INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
ASEN
AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT
PODER LEGISLATIVO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2021

Contenido

I. Título de la Auditoría. 5
II. Criterios de Selección. 5
III. Objetivo. 5
IV. Alcance. 5
V. Áreas Revisadas 6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados. 6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas 10
De la Auditoría Financiera: 10
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.21.MA.08 10
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.21.MA.08 48
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.21.MA.08 56
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.21.MA.08 65
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.21.MA.08 70
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.21.MA.08 78
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.21.MA.08 82
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.21.MA.08 89
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AF.21.MA.08 95
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AF.21.MA.08 104
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.21.MA.08 104
De la Auditoría al Desempeño: 106
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AD.21.MA.08 106
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AD.21.MA.08 107
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.21.MA.08 109
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AD.21.MA.08 116
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AD.21.MA.08 118
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AD.21.MA.08 119
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AD.21.MA.08 124
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AD.21.MA.08 127
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AD.21.MA.08 129
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AD.21.MA.08 131
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AD.21.MA.08 132
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) 136
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.08.FISM-DF 136
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.21.MA.08.FISM-DF 138
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.21.MA.08.FISM-DF 139
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.21.MA.08.FISM-DF 141
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.21.MA.08.FISM-DF 144
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AOP.21.MA.08.FISM-DF 146
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AOP.21.MA.08.FISM-DF 148
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.08.FISM-DF 150
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.21.MA.08.FISM-DF 151
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.08.FISM-DF 154

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.21.MA.08.FISM-DF 156
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.21.MA.08.FISM-DF 156

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 157

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.08.FORTAMUNDF..... 157
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.21.MA.08.FORTAMUNDF..... 158
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.21.MA.08.FORTAMUNDF..... 159
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.21.MA.08.FORTAMUNDF..... 164
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.21.MA.08.FORTAMUNDF..... 167
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.08.FORTAMUNDF..... 170
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.21.MA.08.FORTAMUNDF..... 172
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.08.FORTAMUNDF..... 175
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.21.MA.08.FORTAMUNDF 185
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.21.MA.08.FORTAMUNDF 186
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.21.MA.08.FORTAMUNDF 186

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales..... 186
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas. 187
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones. 187
XI. Dictamen de la Auditoría. 188

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit
21-MA.08-AF-AOP-AD

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2021, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la evaluación de los indicadores de desempeño, en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera

	Por Gasto	Alcance
Universo Programado (PAA)	214,904,640.97	
Muestra Programada (PAA)	64,471,392.29	30.0 %
Universo Fiscalizable	102,514,100.01	
Muestra Fiscalizada	43,081,658.91	42.0 %

	Auditoría de Obra Pública			
	Por Inversión Ejercida	Alcance	Por Obras Ejecutadas	Alcance
Universo Programado (PAA)	214,904,640.97		15	
Muestra Programada (PAA)	31,811,464.00	14.8 %	15	100.0 %
Universo Fiscalizable	31,811,464.00		15	
Muestra Fiscalizada	31,811,464.00	100.0 %	15	100.0 %

Auditoría al Desempeño

La fiscalización comprenderá la revisión de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2021, mediante el análisis de los resultados del desempeño financiero, sobre los recursos programados, recibidos y ejercidos, en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, además de la evaluación de la Deuda Pública municipal, así como la integración, funcionamiento y acciones que realiza el Órgano Interno de Control municipal, en términos de eficiencia, eficacia y economía, en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestales.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: La Contraloría Municipal, La Tesorería Municipal y Dirección de Planeación.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.

2. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.

3. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.

4. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.

5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.

6. Verificar que la asignación y aplicación de los recursos financieros por concepto de fondos fijos o revolventes, se realizó conforme a la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Evaluar sí el Órgano Interno de Control, cuenta con la estructura organizacional suficiente, para atender las atribuciones y funciones conferidas.

2. Evaluar la competencia laboral de los servidores públicos que integran la estructura organizacional del Órgano Interno de Control.

3. Verificar el desempeño de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control, respecto de sus principales atribuciones y funciones.

4. Verificar que el Órgano Interno de Control, cuente con los instrumentos normativos y lineamientos, para atender las atribuciones y funciones para el cumplimiento de su desempeño.

5. Evaluar los recursos asignados al Órgano Interno de Control, verificando la suficiencia presupuestaria asignada, para la realización de su función.

6. Verificar el balance presupuestario entre los ingresos y los egresos aprobados; identificando los rubros de obtención de recursos y su distribución entre los capítulos de gasto.

7. Evaluar los Ingresos con la finalidad de que se hayan recaudado con base en lo proyectado, asimismo determinar su composición y determinar la tendencia basados en los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.

8. Verificar en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos que los proyectos cuenten con presupuesto aprobado y que el egreso ejercido no sea mayor al presupuesto modificado.

9. Realizar una evaluación de los indicadores de liquidez y solvencia del Municipio.

10. Realizar un análisis de la evolución del endeudamiento (comportamiento por tipo de plazo) así como obtener indicadores de sostenibilidad, flexibilidad, independencia y apalancamiento financiero.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Procedimiento 1. Verificar que, los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y se obtuvo la documentación referente a: oficios de autorización de recursos; convenios y anexos técnicos; licencias y liberación de predios; proyecto ejecutivo, presupuestos de obra; memoria de cálculo; que los proyectos de obra son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable (dictamen de impacto ambiental).

2. Procedimiento 2. Verificar que, el proceso de adjudicación y contratación de obras y servicios, se realizó de conformidad con la normativa aplicable; se cumplió con el objetivo de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; el cumplimiento a las disposiciones para los procedimientos por excepción a licitación pública; se convocó y se realizó el registro de contratistas y testigo sociales; en su caso el uso de la plataforma CompraNet; los contratos que se formalizaron cumplen con los requisitos mínimos; se garantizó la entrega del anticipo y el cumplimiento del contrato; verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia de seguridad social de las empresas contratadas. Para obras por administración directa, se integró el presupuesto base, costos unitarios, acuerdo de ejecución; programa de ejecución de los trabajos, de utilización de recursos humanos, programas de suministro de materiales, de utilización de maquinaria y equipo de construcción, lista de raya, reporte de supervisión, pruebas de calidad, gastos administrativos y de arrendamiento.

3. Procedimiento 3. Verificar que, las obras públicas se ejecutaron de conformidad con la normativa aplicable; en apego con la naturaleza, características y aspectos establecidos en el contrato para la ejecución de los trabajos; que la empresa contratista amortizó en su totalidad el recurso otorgado por concepto de anticipo; que las estimaciones de obra están debidamente requisitadas y soportadas; se realizaron retenciones marcadas por Ley o decretos; y de acuerdo al financiamiento del recurso se realizó la apertura y elaboración de la bitácora o en su caso, el uso de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP); se emplearon ajustes de costo; la solicitud y autorización de conceptos fuera de catálogo; por modificaciones al contrato, se formalizaron convenios con la justificación y soporte documental; por retrasos en la ejecución se aplicaron deducciones y retenciones o la suspensión, terminación anticipada o rescisión de contrato.

4. Procedimiento 4. Verificar que, la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable; la empresa contratista comunicó el termino de los trabajos; que se formalizó el acta de entrega-recepción entre dependencia y la empresa contratista; en su caso y de acuerdo al financiamiento del recurso, la formalización del finiquito de obra y extinción de obligaciones contractuales; se garantizaron los trabajos por defectos o vicios ocultos que resultasen; la entrega de obra al responsable de su operación y mantenimiento.

5. Procedimiento 6. Verificar mediante la visita de inspección física de las obras, que los conceptos de obra pagados y seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados o se realizó un pago en exceso; si lo trabajos no presentan deficiencias técnicas; comprobar el estado físico que guardan: terminada; en proceso, suspendida o no iniciada; asimismo, comprobar si opera o el grado de operatividad: adecuada; deficiente, o no opera.

6. Verificar que la entidad fiscalizada contó, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

7. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones, la totalidad de los recursos asignados por el FISMDF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Procedimiento 1. Verificar que, los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y se obtuvo la documentación referente a: oficios de autorización de recursos; convenios y anexos técnicos; licencias y liberación de predios; proyecto ejecutivo, presupuestos de obra; memoria de cálculo; que los proyectos de obra son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable (dictamen de impacto ambiental).

2. Procedimiento 2. Verificar que, el proceso de adjudicación y contratación de obras y servicios, se realizó de conformidad con la normativa aplicable; se cumplió con el objetivo de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; el cumplimiento a las disposiciones para los procedimientos por excepción a licitación pública; se convocó y se realizó el registro de contratistas y testigo sociales; en su caso el uso de la plataforma CompraNet; los contratos que se formalizaron cumplen con los requisitos mínimos; se garantizó la entrega del anticipo y el cumplimiento del contrato; verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia de seguridad social de las empresas contratadas. Para obras por administración directa, se integró el presupuesto base, costos unitarios, acuerdo de ejecución; programa de ejecución de los trabajos, de utilización de recursos humanos, programas de suministro de materiales, de utilización de maquinaria y equipo de construcción, lista de raya, reporte de supervisión, pruebas de calidad, gastos administrativos y de arrendamiento.

3. Procedimiento 3. Verificar que, las obras públicas se ejecutaron de conformidad con la normativa aplicable; en apego con la naturaleza, características y aspectos establecidos en el contrato para la ejecución de los trabajos; que la empresa contratista amortizó en su totalidad el recurso otorgado por concepto de anticipo; que las estimaciones de obra están debidamente requisitadas y soportadas; se realizaron retenciones marcadas por Ley o decretos; y de acuerdo al financiamiento del recurso se realizó la apertura y elaboración de la bitácora o en su caso, el uso de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP); se emplearon ajustes de costo; la solicitud y autorización de conceptos fuera de catálogo; por modificaciones al contrato, se formalizaron convenios con la justificación y soporte documental; por retrasos en la ejecución se aplicaron deducciones y retenciones o la suspensión, terminación anticipada o rescisión de contrato.

4. Procedimiento 4. Verificar que, la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable; la empresa contratista comunicó el termino de los trabajos; que se formalizó el acta de entrega-recepción entre dependencia y la empresa contratista; en su caso y de acuerdo al financiamiento del recurso, la formalización del finiquito de obra y extinción de obligaciones contractuales; se garantizaron los trabajos por defectos o vicios ocultos que resultasen; la entrega de obra al responsable de su operación y mantenimiento.

5. Procedimiento 6. Verificar mediante la visita de inspección física de las obras, que los conceptos de obra pagados y seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados o se realizó un pago en exceso; si lo trabajos no presentan deficiencias técnicas; comprobar el estado físico que guardan: terminada; en proceso, suspendida o no iniciada; asimismo, comprobar si opera o el grado de operatividad: adecuada; deficiente, o no opera.

6. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones la totalidad de los recursos asignados por el FORTAMUN-DF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

7. Verificar que la entidad fiscalizada contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

8. Comprobar que los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, y en el caso de las excepciones a la licitación pública cuentan con las autorizaciones y justificaciones correspondientes y no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.21.MA.08
Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría del gasto y de la documentación e información solicitada, se detectaron erogaciones que no comprueban y/o justifican los pagos efectuados como propios de la gestión pública, por un importe de $4,821,135.42 (cuatro millones ochocientos veintiún mil ciento treinta y cinco pesos 42/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

1. Pagos no justificados:

   1.1. Los siguientes gastos por concepto de refacciones, reparación y mantenimiento de vehículos no cuentan con las especificaciones que permitan identificar que los vehículos forman parte de la plantilla vehicular, además, no se acredita la recepción del bien y/o servicio y no se remite evidencia documental de los trabajos realizados, por un importe de $164,169.67 (ciento sesenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve pesos 67/100 moneda nacional), adicional a ello, las siguientes irregularidades:

PAGOS POR MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS SIN JUSTIFICACIÓN

Póliza			CFDI				Irregularidad
Partida	Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe $	
Varias	C00972	03/03/2021	TAMG7701119M5	6D3A60DC-CB88-4C99-9CCA-F1538B3FB709	18/01/2021	2,277.99	
			TAMG7701119M5	456B872A-4344-4910-9B02-B1C4AB4FB128	18/01/2021	1,750.00	El número de inventario no coincide con las características específicas del vehículo; el No. 18190129 según plantilla

Partida	Póliza Número	Fecha	RFC	CFDI Folio Fiscal	Fecha	Importe $	Irregularidad
							vehicular corresponde a un camión de 2 puertas Chevrolet Kodiak tipo compactador modelo 2000 capacidad 12 toneladas, color blanco.
			TAMG7701119M5	3E1933FE-CA14-49D8-90A2-F7884BB720D8	18/01/2021	4,190.01	
			TAMG7701119M5	68EFAE9F-4F16-4FCD-8A89-F9693147871F	18/01/2021	350.00	No adjuntan evidencia en bitácora de mantenimiento.
			TAMG7701119M5	7605CE11-A995-4722-A414-4C187F7105CF	19/01/2021	1,500.00	No adjuntan evidencia en bitácora de mantenimiento.
			TAMG7701119M5	8DCDD0B1-36E0-422B-90BD-B4B1E62E0630	19/01/2021	1,500.00	
			TAMG7701119M5	0D4CFE05-349E-41B1-803E-B6868644AB2A	18/01/2021	1,700.00	
			TAMG7701119M5	D2BC2FA2-3531-4910-923E-46BB992A03EC	18/01/2021	2,500.00	El número de inventario no coincide con las características específicas del vehículo; el No. 18190129 según plantilla vehicular corresponde a un camión 2 puertas Chevrolet Kodiak tipo compactador modelo 2000 capacidad 12 toneladas, color blanco.
			TAMG7701119M5	96623E5F-C38B-4F74-B3C9-FE3F5DD8C995	18/01/2021	3,500.00	
Varios	C01014	09/03/2021	GOIJ770910985	F3852D8A-9A1F-46B8-8F7A-9641348D5DC4	08/03/2021	13,850.40	
Varias	C01303	29/03/2021	DIEL860328R26	AAA13C48-0445-4BF8-A4A5-575161DD039A	27/03/2021	24,708.00	
Varias	C01304	30/03/2021	DIEL860328R26	AAA1CBE7-FDAE-492E-AA42-2E5970618EFA	27/03/2021	12,695.04	
			DIEL860328R26	AAA1CE9F-9EF4-47A4-97DF-A57A534DD141	27/03/2021	6,840.52	
Varias	C02107	13/05/2021	DIEL860328R26	AAA114A8-E5CA-4858-97EA-218B3C8A918D	12/05/2021	24,331.27	Las características del vehículo en la plantilla no coinciden con las de la requisición, así como tampoco se logró localizar en bitácora de reparación y mantenimiento.
Varios	C02075	19/05/2021	SARL580220CL8	70BC43C8-D715-41F9-	13/03/2021	12,029.20	El servicio adquirido no se encuentra en bitácora de mantenimiento.

Partida	Póliza Número	Fecha	RFC	CFDI Folio Fiscal	Fecha	Importe $	Irregularidad
Varios	C02200	26/05/2021	SARL580220CL8	A647-40D544D458195BD4AF0E-00CB-4A52-9B43-A4148B5BE873	07/04/2021	14,094.00	El servicio adquirido no se encuentra en bitácora de mantenimiento.
Varios	C02483	03/06/2021	DIEL860328R26	AAA1E305-A849-47B8-8684-657FAD0328F0	31/05/2021	31,133.24	
35501	C04325	13/09/2021	SARL580220CL8	0D23C7EC-1FF4-403A-A862-4FE877037256	08/09/2021	5,220.00	
			Total			164,169.67	

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-03/2022, oficios de respuesta 127/PM/2022 y 146/PM/2022, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/ MA.08/OCD-A-01/2022, oficio de respuesta 193/PM/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

1.2. De los pagos con cargo a la partida *«39901 denominada Servicios de alimentación»*, se detectó que el listado de personal adjunto no se encuentra firmado de conformidad, que acredite que los alimentos fueron recibidos, asimismo, no se anexaron los oficios de comisión que justifiquen que el personal acudió a las capacitaciones, por un importe de $56,932.80 (cincuenta y seis mil novecientos treinta y dos pesos 80/100 moneda nacional), adicional a ello, las siguientes irregularidades:

PAGOS POR CONCEPTO DE ALIMENTOS SIN JUSTIFICACIÓN

Póliza Número	Fecha	RFC	CFDI Folio Fiscal	Fecha	Importe $	Irregularidad
C01186	18/03/2021	HECS731220AL2	AAA1D656-C6F7-4FCE-BECA-CF57E4AED613	18/03/2021	28,466.40	No se anexó evidencia documental que acredite la realización de la capacitación.
C01187	19/03/2021	HECS731220AL2	AAA1CA32-508D-4FCF-9A41-4DAA8E96AF31	19/03/2021	28,466.40	No se anexó evidencia documental que acredite la realización de la capacitación.
		Total			56,932.80	

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-03/2022, oficios de respuesta 127/PM/2022 y 146/PM/2022, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/ MA.08/OCD-A-01/2022, oficio de respuesta 193/PM/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

1.3. De los pagos con cargo a la partida *«36101 denominada Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes, sobre programas y actividades gubernamentales»,* se detectó que no se anexó evidencia documental que acredite que las publicaciones en el periódico fueron realizadas, asimismo, no se adjuntó el contrato de servicios que ampare las erogaciones, por un importe de $36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

PAGOS POR DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES SIN JUSTIFICACIÓN

Póliza		CFDI			
Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe $
C01916	04/05/2021	AUTG560430C30	EF5F9394-B0FE-49D8-B5E1-D20E477911AA	12/05/2021	18,000.00
C01917	04/05/2021	AUTG560430C30	B599A4DA-B3BF-43A3-8852-5A2571A18171	12/05/2021	18,000.00
			Total		36,000.00

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-03/2022, oficios de respuesta 127/PM/2022 y 146/PM/2022, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/ MA.08/OCD-A-01/2022, oficio de respuesta 193/PM/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

1.4. De los siguientes pagos no se anexó evidencia documental que acredite la recepción y uso de los bienes para fines institucionales, por un importe de $69,932.00 (sesenta y nueve mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional), adicional a ello, las siguientes irregularidades:

PAGOS SIN EVIDENCIA DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES

Partida	Número	Póliza Concepto	Fecha	RFC	CFDI Folio Fiscal	Fecha	Importe $	Irregularidad
29403	C04035	Refacciones para multifuncional copiadora Samsung SL-M5360RX.	07/09/2021	MELS991102UW1	9C9042FD-4746-47CF-91A8-FD9AF3128259	03/09/2021	20,000.00	El bien al que se le compró refacciones no se localiza en inventario de bienes muebles de los departamentos señalados; adicional a ello, no se acredita la recepción de los bienes adquiridos.
51503	C01184	Adquisición de 2 portátil laptop Acer Aspire.	23/03/2021	BOPL8411242P4	703263F4-B894-41EF-9D9C-AB3649808715	23/03/2021	49,932.00	No se encuentra resguardo en inventario una laptop. Adicional a ello, no acreditan la recepción de bienes.
				Total			69,932.00	

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-03/2022, oficios de respuesta 127/PM/2022 y 146/PM/2022, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/ MA.08/OCD-A-01/2022, oficio de respuesta 193/PM/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

1.5. De los pagos con cargo a la partida *«26101 denominada Combustibles, lubricantes y aditivos»*, se detectó que se suministró combustible a vehículos que no se encuentran registrados en la plantilla vehicular oficial remitida por Ayuntamiento, por tanto, dichos gastos son improcedentes, asimismo, no se adjuntó reporte de actividades y/u oficio de comisión que ampare que dicho suministro fue para el deshago de diligencias propias de la administración municipal, por un importe de $335,340.04 (trescientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta pesos 04/100 moneda nacional), como se muestra a continuación:

PAGOS DE COMBUSTIBLE A VEHICULOS NO OFICIALES Y SIN EVIDENCIA DE USO EN ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

Póliza		CFDI				Vehículo al que se le Suministró el Combustible		
Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe $	Tipo/Marca	Placas	Importe $
C00922	01/03/2021	GSO020305NWA	FF3E3877-723D-49C7-A805-FF6B92B0891E	02/03/2021	27,000.00	Camioneta tipo van	RGH-18-97	699.65
						Jetta, blanco	RFX-78-89	399.80
						Camioneta RAM 2000	S/P	398.70
						Suburban	RGC-10-41	775.85
						0090 Ford Ranger		304.48
						Silverado pick-up color blanca	PE-71-871	399.80
						RAM 4x4 color blanca	UV57871	859.57
						Silverado color negra	PE-84-802	599.70
						Vagoneta blanca	RGH-60-67	399.80
C00923	01/03/2021	GSO020305NWA	302A442F-AAFE-4368-8EEE-9A7DE189CB1B	02/03/2021	27,000.00	S-10 Color arena	PE-79-012	427.71
						Camioneta RAM 2000	S/P	1,263.57
						Camioneta RAM 2500	S/P	1,324.68
						Camioneta RAM 2500	S/P	1,598.00
						Suburban	RGC-10-41	265.61
						RAM 4x4 color blanca	UV57871	799.60
						RAM 4x4 color blanca	UV57871	720.78
						Jetta, blanco	RGA-68-66	399.80
C00924	01/03/2021	GSO020305NWA	84A4095A-95FD-4FB2-8B0F-D9041E7107EB	02/03/2021	27,000.00	Camioneta RAM 2000	S/P	1,055.08
						Camioneta RAM 2000	S/P	1,241.05
						Camioneta RAM 2500	S/P	1,497.79
						Suburban	RGC-10-41	595.60
						0095 camioneta pick-up rango	NA-025A-1	224.73
						RAM 4x4 color blanca	UV57871	786.34
						RAM 4x4 color blanca	UV57871	599.70
						Pick-up color blanca	PD-57-724	499.75
						Pick-up color blanca	PD-57-724	999.50
C00925	01/03/2021	GSO020305NWA	56116F80-7772-420A-B325-BD7C3DEF59B6	02/03/2021	27,000.00	Jetta, blanco	RFX-78-89	399.80
						Camioneta RAM 2000	S/P	659.70
						Camioneta RAM 2000	S/P	456.41
						Camioneta RAM 2500	S/P	860.07
						Camioneta RAM 2500	S/P	720.14
						Suburban	RGC-10-41	708.19
						Suburban	RGC-10-41	795.74

Póliza		CFDI				Vehículo al que se le Suministró el Combustible		
Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe $	Tipo/Marca	Placas	Importe $
						Suburban	RGC-10-41	988.21
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	670.00
						0083 Ranger	NA-007A-1	564.02
						0083 Ranger	NA-007A-1	317.78
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	828.03
						0095 camioneta pick-up Ranger	NA-025A-1	677.00
						RAM 4x4 color blanca	UV57871	499.99
						Corolla color negro	304-HAP	399.80
						Beat	RGW-60-07	399.80
C00926	01/03/2021	GSO020305NWA	E9151B4A-294A-4D99-9446-AA8095512DC4	02/03/2021	27,000.00	Versa color gris	JNG-2254	399.80
						Camioneta RAM 2500	S/P	989.45
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	846.82
						0083 Ranger	NA-007A-1	618.39
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	773.81
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	557.52
						Silverado pick-up color blanca	PE-71-871	399.80
						RAM 4x4 color blanca	UV57871	824.03
						Ranger color blanca	PE-50-182	399.80
						Pick-up color blanca	PD-57-724	499.75
						Creta color rojo	PE-61959	399.80
C01002	08/03/2021	GSO020305NWA	F2C7772F-974B-459F-93A0-34E9CDB25AF0	09/03/2021	27,000.00	Camioneta tipo van	RGH-18-97	599.70
						Camioneta RAM 2000	S/P	820.16
						Camioneta RAM 2000	S/P	1,200.00
						Camioneta RAM 2500	S/P	775.11
						Suburban	RGC-10-41	1,000.00
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	814.53
						0083 Ranger	NA-007A-1	868.57
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	557.52
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	484.70
						RAM 4x4 color blanca	UV57871	600.00
						Vagoneta blanca	RGH-60-67	399.80
						Tacoma color negra	PE-87-297	599.70

Póliza		CFDI				Vehículo al que se le Suministró el Combustible		
Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe $	Tipo/Marca	Placas	Importe $
						March negra	JNW-76-13	399.80
C01003	08/03/2021	GSO020305NWA	33608104-2D6A-41F1-B5F2-A7AEEA53F03F	09/03/2021	27,000.00	Camioneta tipo van	RGH-18-97	699.65
						S-10 Color arena	PE-79-012	399.80
						Camioneta RAM 2000	S/P	999.50
						Camioneta RAM 2500	S/P	800.00
						Camioneta RAM 2500	S/P	1,000.14
						Suburban	RGC-10-41	800.00
						Suburban	RGC-10-41	1,190.04
						0083 Ranger	NA-007A-1	545.53
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	287.20
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	208.04
						RAM 4x4 color blanca	UV57871	799.70
						RAM 4x4 color blanca	UV57871	559.92
						Silverado color negra	PE-84-802	599.70
						Jetta, blanco	RGA-68-66	399.80
C01004	08/03/2021	GSO020305NWA	E7AE012D-3A85-4DD9-9AEA-CF037D8A3361	09/03/2021	27,000.00	Camioneta RAM 2000	S/P	285.36
						Camioneta RAM 2500	S/P	920.14
						Suburban	RGC-10-41	1,051.57
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	1,065.71
						0083 Ranger	NA-007A-1	1,072.86
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	965.16
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	367.76
						Ranger color blanca	PE-50-182	399.80
C01005	08/03/2021	GSO020305NWA	ABBDBDD2-F06D-4D9B-8AAE-8BE09A4A45CE	09/03/2021	27,000.00	Camioneta RAM 2000	S/P	1,599.20
						Camioneta RAM 2000	S/P	950.01
						Camioneta RAM 2500	S/P	599.70
						Camioneta RAM 2500	S/P	599.70
						Suburban	RGC-10-41	799.94
						Suburban	RGC-10-41	958.52
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	816.93
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	559.96
						0083 Ranger	NA-007A-1	692.39
						0083 Ranger	NA-007A-1	634.98

Póliza		CFDI				Vehículo al que se le Suministró el Combustible		
Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe $	Tipo/Marca	Placas	Importe $
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	625.93
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	976.65
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	604.20
						RAM 4x4 color blanca	UV57871	699.65
						RAM 4x4 color blanca	UV57871	599.70
						RAM 4x4 color blanca	UV57871	499.99
						Corolla color negro	304-HAP	399.80
C01006	08/03/2021	GSO020305NWA	768CAEA1-7671-43F8-B02E-95DE6A359661	09/03/2021	27,000.00	Camioneta RAM 2500	S/P	1,200.10
						Suburban	RGC-10-41	1,499.99
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	916.94
						RAM 4x4 color blanca	UV57871	799.60
						Beat	RGW-60-07	399.80
C01102	16/03/2021	GSO020305NWA	67BFA266-ACE2-449A-A6EA-24E334139825	16/03/2021	27,000.00	Versa color gris	JNG-2254	499.75
						Camioneta RAM 2000	S/P	349.13
						Camioneta RAM 2000	S/P	1,094.99
						Camioneta RAM 2500	S/P	900.15
						Suburban	RGC-10-41	1,100.15
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	711.78
						0083 Ranger	NA-007A-1	611.13
						0083 Ranger	NA-007A-1	800.40
						0083 Ranger	NA-007A-1	711.74
						0083 Ranger	NA-007A-1	154.92
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	583.55
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	876.76
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	559.46
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	513.14
						RAM 4x4 color blanca	UV57871	654.21
						Vagoneta blanca	RGH-60-67	399.80
						Tacoma color negra	PE-87-297	499.75
C01103	16/03/2021	GSO020305NWA	3889DA20-447F-4A8D-B75B-3EF1A71FCD77	16/03/2021	27,000.00	Jetta, blanco	RFX-78-89	399.80
						S-10 Color arena	PE-79-012	399.80
						Camioneta RAM 2000	S/P	879.60

Póliza		CFDI				Vehículo al que se le Suministró el Combustible		
Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe $	Tipo/Marca	Placas	Importe $
						Camioneta RAM 2500	S/P	946.17
						Suburban	RGC-10-41	799.60
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	880.86
						0083 Ranger	NA-007A-1	936.33
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	809.44
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	600.94
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	699.09
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	138.43
						Silverado pick-up color blanca	PE-71-871	399.80
						RAM 4x4 color blanca	UV57871	799.60
						Jetta, blanco	RGA-68-66	399.80
						Ranger color blanca	PE-50-182	399.80
						March negra	JNW-76-13	399.80
C01104	16/03/2021	GSO020305NWA	98C95831-9362-4BF0-A2E0-A0EB93E4BB2B	16/03/2021	27,000.00	Camioneta RAM 2000	S/P	1,262.47
						Camioneta RAM 2500	S/P	879.96
						Suburban	RGC-10-41	999.50
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	534.43
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	910.54
						0083 Ranger	NA-007A-1	633.98
						0083 Ranger	NA-007A-1	798.80
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	688.76
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	780.51
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	154.82
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	718.54
						RAM 4x4 color blanca	UV57871	700.15
						Silverado color negra	PE-84-802	599.70
						Corolla color negro	304-HAP	399.80
C01105	16/03/2021	GSO020305NWA	E55C0E97-1EC3-4115-85BE-BFEC80BFF02B	16/03/2021	27,000.00	Camioneta RAM 2000	S/P	755.03
						Camioneta RAM 2000	S/P	782.01
						Camioneta RAM 2500	S/P	750.12
						Suburban	RGC-10-41	799.60
						Suburban	RGC-10-41	1,104.09
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	549.92

Póliza		CFDI				Vehículo al que se le Suministró el Combustible		
Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe $	Tipo/Marca	Placas	Importe $
						0083 Ranger	NA-007A-1	638.02
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	728.84
						RAM 4x4 color blanca	UV57871	683.76
C01106	16/03/2021	GSO020305NWA	E5758F6B-12DE-4583-9B7F-D5313F8B3B24	16/03/2021	27,000.00	Camioneta RAM 2000	S/P	533.70
						Camioneta RAM 2500	S/P	800.14
						Suburban	RGC-10-41	600.00
						Suburban	RGC-10-41	231.48
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	837.18
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	687.76
						0083 Ranger	NA-007A-1	593.64
						0083 Ranger	NA-007A-1	669.76
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	660.71
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	617.99
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	763.06
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	739.47
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	399.80
						RAM 4x4 color blanca	UV57871	862.47
						Ranger color blanca	PE-50-182	399.80
C01142	22/03/2021	GSO020305NWA	0D55B497-07FD-4B64-88A8-81256461CF5B	23/03/2021	27,000.00	Camioneta tipo van	RGH-18-97	599.70
						Suburban	RGC-10-41	990.84
						Suburban	RGC-10-41	499.05
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	836.48
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	735.37
						0083 Ranger	NA-007A-1	700.09
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	803.70
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	1,088.40
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	601.33
						Silverado color negra	PE-84-802	599.70
						Corolla color negro	304-HAP	399.80
						Jetta, blanco	RGA-68-66	399.80
						Ranger color blanca	PE-50-182	499.75

Póliza		CFDI				Vehículo al que se le Suministró el Combustible		
Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe $	Tipo/Marca	Placas	Importe $
C01144	22/03/2021	GSO020305NWA	0BFC0FF3-C20A-46E7-830F-D6470E808091	23/03/2021	27,000.00	Jetta, blanco	RFX-78-89	399.80
						Suburban	RGC-10-41	345.32
						Suburban	RGC-10-41	912.44
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	605.70
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	988.91
						0083 Ranger	NA-007A-1	658.67
						0083 Ranger	NA-007A-1	681.56
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	876.90
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	777.31
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	480.76
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	684.50
						Mitsubishi negro	PE-53-679	599.70
						Vagoneta blanca	RGH-60-67	399.80
						Jetta, blanco	RGA-68-66	199.90
						Ranger color blanca	PE-50-182	399.80
						Tacoma color negra	PE-87-297	399.80
C01265	29/03/2021	GSO020305NWA	91E1BE46-8B88-4C98-AE50-7A9B25E6470A	30/03/2021	27,000.00	Camioneta tipo van	RGH-18-97	599.70
						Versa color gris	JNG-2254	399.80
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	799.60
						0083 Ranger	NA-007A-1	766.16
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	599.70
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	599.70
						Silverado pick-up color blanca	PE-71-871	399.80
						Silverado color negra	PE-84-802	599.70
						Jetta, blanco	RGA-68-66	399.80
						Pick-up color blanca	PD-57-724	499.75
						Beat	RGW-60-07	399.80
C01266	29/03/2021	GSO020305NWA	CC6D88A8-4936-4D09-93E8-A4ADCAA53B30	30/03/2021	27,000.00	Suburban	RGC-10-41	551.72
						Suburban	RGC-10-41	379.61
						Suburban	RGC-10-41	119.88

Póliza		CFDI				Vehículo al que se le Suministró el Combustible		
Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe $	Tipo/Marca	Placas	Importe $
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	627.99
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	901.85
						0083 Ranger	NA-007A-1	547.45
						0083 Ranger	NA-007A-1	518.88
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	599.70
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	483.76
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	491.99
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	523.98
						Rio rojo	RGW-91-61	399.80
						Pick-up color blanca	PD-57-724	999.50
C01267	29/03/2021	GSO020305NWA	66C1B979-D35C-4401-AC5A-84C98EC2E67D	30/03/2021	27,000.00	Suburban	RGC-10-41	880.46
						Suburban	RGC-10-41	699.99
						Suburban	RGC-10-41	699.65
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	728.84
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	927.94
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	525.68
						0083 Ranger	NA-007A-1	616.89
						0083 Ranger	NA-007A-1	691.79
						0083 Ranger	NA-007A-1	612.09
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	739.63
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	539.73
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	544.63
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	706.55
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	656.67
						Mitsubishi negro	PE-53-679	890.59
						Corolla color negro	304-HAP	399.80
C02446	01/06/2021	GSO020305NWA	37221442-B38B-48B2-A7BD-CC22D8BE18E9	02/06/2021	27,000.00	Camioneta tipo van	RGH-18-97	605.70
						Suburban	RGC-10-41	700.03
						Suburban	RGC-10-41	700.09
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	826.22

Póliza		CFDI				Vehículo al que se le Suministró el Combustible		
Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe $	Tipo/Marca	Placas	Importe $
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	807.24
						0083 Ranger	NA-007A-1	683.98
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	873.02
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	699.52
						Mitsubishi negro	PE-53-679	504.75
C02502	07/06/2021	GSO020305NWA	4DA0F53B-A760-45D8-B003-CB0363BFA59D	08/06/2021	27,000.00	Camioneta tipo van	RGH-18-97	504.75
						Jetta, blanco	RFX-78-89	504.75
						Versa color gris	JNG-2254	504.75
						Suburban	RGC-10-41	403.80
						Mitsubishi negro	PE-53-679	403.80
						Silverado pick-up color blanca	PE-71-871	403.80
						pick up ranger color rojo	FP-13-503	403.80
						Vagoneta blanca	RGH-60-67	504.75
						Ranger color blanca	PE-50-182	403.80
						Pick-up color blanca	PD-57-724	504.75
						Beat	RGW-60-07	403.80
						Tacoma color negra	PE-87-297	605.70
						March negra	JNW-76-13	403.80
C02503	07/06/2021	GSO020305NWA	34B079C2-2EA2-4387-B472-6EE6BF3796D4	08/06/2021	27,000.00	X-Trail color gris	RGP-75-61	1,301.75
						Suburban	RGC-10-41	509.60
						Suburban	RGC-10-41	800.03
						Suburban	RGC-10-41	504.75
						Suburban	RGC-10-41	172.70
						Mitsubishi negro	PE-53-679	403.80
								605.70
C02684	14/06/2021	GSO020305NWA	544D7552-80E1-4D55-9E3F-9714CAEBD224	15/06/2021	27,000.00	Silverado color blanca	PE-96-231	1,841.14
						Suburban	RGC-10-41	691.02
						Suburban	RGC-10-41	491.50
						Jetta, blanco	RGA-68-66	407.80
						Pick-up color blanca	PD-57-724	407.80
						Spark color verde	JRA-93-85	407.80

Póliza		CFDI				Vehículo al que se le Suministró el Combustible		
Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe $	Tipo/Marca	Placas	Importe $
						Hilux	PE-61959	203.90
C02729	18/06/2021	GSO020305NWA	453D1A67-8BD5-4F1F-9B14-8EEE633E8AE5	22/06/2021	27,000.00	X-Trail color gris	RGP-75-61	1,266.79
						Tsuru blanco		514.75
						Camioneta tipo van	RGH-18-97	617.70
						Jeep Wrangler negro		514.75
						Versa color gris	JNG-2254	514.75
						Suburban	RGC-10-41	345.50
						Suburban	RGC-10-41	673.64
						Mitsubishi negro	PE-53-679	411.80
						Silverado pick-up color blanca	PE-71-871	411.80
						Silverado color negra	PE-84-802	617.70
						Corolla color negro	304-HAP	411.80
						Windstar GL, roja	RFU-61-25	411.80
						Pick-up color blanca	PD-57-724	514.75
						Spark color verde	JRA-93-85	411.80
						March negra	JNW-76-13	411.80
C02730	18/06/2021	GSO020305NWA	EA9DA158-F547-48EB-8148-CB5B78807BFC	22/06/2021	27,000.00	Jetta, blanco	RFX-78-89	514.75
						S-10 Color arena	PE-79-012	411.80
						Suburban	RGC-10-41	438.51
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	617.70
						0083 Ranger	NA-007A-1	617.70
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	617.70
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	617.70
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	617.70
						Jetta, blanco	RGA-68-66	411.80
C02731	18/06/2021	GSO020305NWA	8C307986-192D-47E9-A894-E5316170C961	22/06/2021	27,000.00	Silverado color blanca	PE-96-231	689.70
						Suburban	RGC-10-41	999.99
						Suburban	RGC-10-41	234.77
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	617.70
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	708.03
						0083 Ranger	NA-007A-1	656.04

Póliza		CFDI				Vehículo al que se le Suministró el Combustible		
Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe $	Tipo/Marca	Placas	Importe $
						0083 Ranger	NA-007A-1	705.52
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	721.00
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	514.75
						Mitsubishi negro	PE-53-679	411.80
C02767	14/06/2021	GSO020305NWA	62EF1386-D4A1-4AAD-8D19-D402F0962949	15/06/2021	27,000.00	X-Trail color gris	RGP-75-61	1,356.01
						Tsuru blanco		509.75
						Camioneta tipo van	RGH-18-97	611.70
						Suburban	RGC-10-41	666.45
						Silverado pick-up color blanca	PE-71-871	407.80
						Silverado color negra	PE-84-802	611.70
						Corolla color negro	304-HAP	407.80
						Vagoneta blanca	RGH-60-67	509.75
						March negra	JNW-76-13	407.80
C02833	28/06/2021	GSO020305NWA	7F6A4708-8E1E-4845-B1D3-74A9B7C5DDB4	30/06/2021	27,000.00	Moto conformadora de apoyo ejido el malina		2,189.29
						Suburban	RGC-10-41	988.32
						Suburban	RGC-10-41	600.03
						Suburban	RGC-10-41	261.70
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	720.65
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	794.20
						0083 Ranger	NA-007A-1	738.15
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	617.70
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	713.24
						Mitsubishi negro	PE-53-679	411.80
						Tacoma color negra	PE-87-297	514.75
C02834	28/06/2021	GSO020305NWA	E011070D-7885-43C1-A1EC-19E862F1B305	30/06/2021	27,000.00	Silverado color blanca	PE-96-231	1,350.02
						Suburban	RGC-10-41	722.34
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	880.30
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	938.08
						0083 Ranger	NA-007A-1	539.36
						0083 Ranger	NA-007A-1	833.22
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	726.83

Póliza		CFDI				Vehículo al que se le Suministró el Combustible		
Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe $	Tipo/Marca	Placas	Importe $
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	702.94
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	516.64
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	706.07
						Mitsubishi negro	PE-53-679	411.80
						Ranger color blanca	PE-50-182	411.80
						Pick-up color blanca	PD-57-724	411.80
C02835	28/06/2021	GSO020305NWA	BF308D90-54C4-4851-8F2E-72B106A2F11E	30/06/2021	27,000.00	Tsuru blanco		411.80
						Camioneta tipo van	RGH-18-97	514.75
						Jeep Wrangler negro		514.75
						Jetta, blanco	RGA-68-66	514.75
						Versa color gris	JNG-2254	514.75
						Suburban	RGC-10-41	185.35
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	936.06
						0083 Ranger	NA-007A-1	871.16
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	792.14
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	620.83
						Mitsubishi negro	PE-53-679	411.80
						Silverado pick-up color blanca	PE-71-871	411.80
						Rio rojo	RGW-91-61	411.80
						Corolla color negro	304-HAP	411.80
						Windstar GL, roja	RFU-61-25	411.80
						Pick-up color blanca	PD-57-724	411.80
						Spark color verde	JRA-93-85	411.80
C02837	28/06/2021	GSO020305NWA	05889DAD-5275-4B78-B947-E93A55086BE8	30/06/2021	27,000.00	Lobo color tinta	73-054	1,012.71
						Suburban	RGC-10-41	653.05
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	882.43
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	991.20
						Mitsubishi negro	PE-53-679	411.80
						Jetta, blanco	RGA-68-66	411.80
C03149	05/07/2021	GSO020305NWA	F854565D-4177-43A9-888D-606B9A4BFBEB	06/07/2021	27,000.00	Suburban	RGC-10-41	999.99
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	939.87

Póliza		CFDI				Vehículo al que se le Suministró el Combustible		
Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe $	Tipo/Marca	Placas	Importe $
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	836.20
						0083 Ranger	NA-007A-1	680.71
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	781.84
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	745.46
						Mitsubishi negro	PE-53-679	411.80
						Tacoma color negra	PE-87-297	514.75
C03150	05/07/2021	GSO020305NWA	5DE83409-20A2-47B6-AD70-14A8AAB0B8B3	06/07/2021	27,000.00	Suburban	RGC-10-41	341.18
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	1,035.88
						0083 Ranger	NA-007A-1	839.91
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	994.29
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	617.70
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	514.75
						Vagoneta blanca	RGH-60-67	411.80
						Ranger color blanca	PE-50-182	411.80
C03151	05/07/2021	GSO020305NWA	CD0EF0AB-545A-4A9D-B555-DD1864DB0F24	06/07/2021	27,000.00	Versa color gris	JNG-2254	514.75
						Suburban	RGC-10-41	1,000.06
						Suburban	RGC-10-41	412.21
						Suburban	RGC-10-41	121.32
						Suburban	RGC-10-41	206.62
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	803.46
						0083 Ranger	NA-007A-1	682.29
						0083 Ranger	NA-007A-1	859.84
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	937.15
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	775.46
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	411.80
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	428.68
						Silverado color negra	PE-84-802	617.70
						Spark color verde	JRA-93-85	411.80
						March negra	JNW-76-13	411.80
C03152	05/07/2021	GSO020305NWA	766662ED-9BE5-4FDC-B4C6-8A56451CBCAA	06/07/2021	27,000.00	Tsuru blanco		411.80
						Lobo color tinta	73-054	823.60

Póliza		CFDI				Vehículo al que se le Suministró el Combustible		
Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe $	Tipo/Marca	Placas	Importe $
						Camioneta tipo van	RGH-18-97	514.75
						Jeep Wrangler negro		514.75
						Jetta, blanco	RFX-78-89	514.75
						Suburban	RGC-10-41	438.16
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	514.75
						0083 Ranger	NA-007A-1	589.70
						Mitsubishi negro	PE-53-679	411.80
						Corolla color negro	304-HAP	411.80
						Pick-up color blanca	PD-57-724	514.75
						Tacoma color negra	PE-87-297	823.60
C03153	05/07/2021	GSO020305NWA	B11A09EF-522B-4130-ACB9-C7B8B8CAE759	06/07/2021	27,000.00	Suburban	RGC-10-41	1,000.06
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	761.83
						0083 Ranger	NA-007A-1	695.67
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	674.57
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	720.65
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	411.80
						Jetta, blanco	RGA-68-66	411.80
C03154	05/07/2021	GSO020305NWA	95F5B351-8208-43EF-8254-BA7FF9475BBC	06/07/2021	27,000.00	Silverado color blanca	PE-96-231	1,910.17
						Suburban	RGC-10-41	338.91
						0083 Ranger	NA-007A-1	679.47
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	686.26
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	720.65
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	687.40
						Mitsubishi negro	PE-53-679	411.80
						Silverado pick-up color blanca	PE-71-871	411.80
						Ranger color blanca	PE-50-182	205.90
						Spark color verde	JRA-93-85	411.80
C03161	12/07/2021	GSO020305NWA	095777F4-7AA6-4606-8E40-46C409EE1357	13/07/2021	27,000.00	S-10 Color arena	PE-79-012	412.87
						Suburban	RGC-10-41	575.02
						Suburban	RGC-10-41	850.18
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	679.47

Póliza		CFDI				Vehículo al que se le Suministró el Combustible		
Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe $	Tipo/Marca	Placas	Importe $
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	617.70
						0083 Ranger	NA-007A-1	677.00
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	782.42
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	658.88
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	526.84
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	594.43
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	243.90
C03162	12/07/2021	GSO020305NWA	994339BA-B1DB-47BC-A51C-26DB308C9823	13/07/2021	27,000.00	Suburban	RGC-10-41	914.44
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	759.87
						0083 Ranger	NA-007A-1	631.80
						0083 Ranger	NA-007A-1	681.16
						0083 Ranger	NA-007A-1	263.04
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	1,120.20
						Ranger color blanca	PE-50-182	411.80
						Tacoma color negra	PE-87-297	514.75
C03163	12/07/2021	GSO020305NWA	C700AC39-F7AB-4240-8D42-8046B7B97344	13/07/2021	27,000.00	Suburban	RGC-10-41	750.30
						Suburban	RGC-10-41	749.48
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	735.10
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	864.82
						0083 Ranger	NA-007A-1	944.36
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	497.25
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	995.57
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	169.97
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	543.37
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	418.29
						Pick-up color blanca	PD-57-724	411.80
C03164	12/07/2021	GSO020305NWA	4F4852F2-95ED-4A05-B955-A958CEDD2D5E	13/07/2021	27,000.00	Tsuru blanco		411.80
						Mitsubishi	RGU-75-25	411.80
						Camioneta tipo van	RGH-18-97	514.75
						Jeep Wrangler negro		514.75
						Jetta, blanco	RFX-78-89	514.75

Póliza		CFDI				Vehículo al que se le Suministró el Combustible		
Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe $	Tipo/Marca	Placas	Importe $
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	157.86
						0083 Ranger	NA-007A-1	765.89
						Silverado pick-up color blanca	PE-71-871	411.80
						Silverado color negra	PE-84-802	617.70
						Corolla color negro	304-HAP	411.80
						Spark color verde	JRA-93-85	411.80
						March negro	JNW-76-13	411.80
C03166	12/07/2021	GSO020305NWA	EAFBBC01-CD15-4E94-815E-62118FB83A00	13/07/2021	27,000.00	Suburban	RGC-10-41	530.50
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	887.16
						0083 Ranger	NA-007A-1	397.33
						0083 Ranger	NA-007A-1	559.64
						0083 Ranger	NA-007A-1	171.10
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	845.84
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	648.38
C03251	19/07/2021	GSO020305NWA	85433919-81F5-45B3-BDE7-F51621FC2EA3	21/07/2021	27,000.00	Suburban	RGC-10-41	823.60
						Suburban	RGC-10-41	309.82
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	728.89
						0083 Ranger	NA-007A-1	617.70
						0083 Ranger	NA-007A-1	617.70
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	864.99
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	208.00
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	1,064.81
C03352	26/07/2021	GSO020305NWA	89DC0CFB-FAD3-4D74-B769-5AC6C91E9921	28/07/2021	27,000.00	Jetta, blanco	RFX-78-89	514.75
						Suburban	RGC-10-41	514.75
						Suburban	RGC-10-41	577.76
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	871.57
						0083 Ranger	NA-007A-1	823.60
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	1,000.10
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	521.03
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	500.03

Póliza		CFDI				Vehículo al que se le Suministró el Combustible		
Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe $	Tipo/Marca	Placas	Importe $
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	1,437.43
						Mitsubishi negro	PE-53-679	411.80
C03353	26/07/2021	GSO020305NWA	2FD68461-C63C-47CF-B505-E8CC5FADDFEC	28/07/2021	27,000.00	Silverado color blanca	PE-96-231	1,233.76
						Suburban	RGC-10-41	720.65
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	750.03
						0083 Ranger	NA-007A-1	617.70
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	700.00
						Tacoma color negra	PE-87-297	617.70
C03355	26/07/2021	GSO020305NWA	42F18C6C-484F-4BEC-96A9-C6D321762F0A	28/07/2021	27,000.00	Versa color gris	JNG-2254	514.75
						Suburban	RGC-10-41	360.06
						Suburban	RGC-10-41	524.32
						007 camioneta pick-up	NA-0070A-1	600.03
						0083 Ranger	NA-007A-1	520.04
						0090 Ford Ranger	NA-036A-1	1,029.50
						0095 camioneta pick-up ranger	NA-025A-1	1,500.02
						Mitsubishi negro	PE-53-679	411.80
						Silverado pick-up color blanca	PE-71-871	411.80
						Rio rojo	RGW-91-61	926.55
						Silverado color negra	PE-84-802	617.70
						Corolla color negro	304-HAP	411.80
						Jetta, blanco	RGA-68-66	411.80
						March negra	JNW-76-13	411.80
			Total					335,340.04

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-03/2022, oficios de respuesta 127/PM/2022 y 146/PM/2022, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/ MA.08/OCD-A-01/2022, oficio de respuesta 193/PM/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

1.6. De los pagos con cargo a las partidas *«32501 y 32601 denominadas Arrendamiento de equipo de transporte y Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas»*, por concepto de renta de maquinaria, no se anexó evidencia documental del uso que se le dio a la maquinaria arrendada, asimismo, no se acreditó que los trabajos se llevaran a cabo y que dichos trabajos fueran para fines institucionales, por un importe de $2,299,300.01 (dos millones doscientos noventa y nueve mil trescientos pesos 01/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

PAGOS POR ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA SIN LA EVIDENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Póliza				CFDI		
Número	Fecha	Concepto	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe $
C02229	26/05/2021	Volteo internacional de 7m3.	TODI890102391	AAA1DCCD-6CDE-44EE-A7A0-B3C4C2F4D408	03/02/2021	20,000.00
C02230	26/05/2021	Volteo, modelo 1981, color blanco marca internacional de 14m3, placa pe-76-138.	TODI890102391	AAA1DCCD-6CDE-44EE-A7A0-B3C4C2F4D408	03/02/2021	30,000.00
C02231	26/05/2021	Volteo, modelo 1972, color rojo con negro marca internacional, placa pd-77-235.	TODI890102391	AAA128BF-4654-4899-BE1A-A2666496F83E	04/02/2021	30,000.00
C02524	08/06/2021	Volteo internacional de 7m3	TODI890102391	AAA1D31F-9B3D-4694-8599-3033828C6F8E	04/03/2021	20,000.00
C02525	08/06/2021	Volteo, modelo 1981, color blanco marca internacional de 14m3, placa pe-76-138.	TODI890102391	AAA11993-BFEA-44B0-AE6A-52F1B36573A2	08/03/2021	30,000.00
C02526	08/06/2021	Volteo, modelo 1972, color rojo con negro marca internacional, placa pd-77-235.	TODI890102391	AAA12FED-F891-44B4-8676-DFB6B3A273AC	08/03/2021	30,000.00
C02528	08/06/2021	Volteo internacional de 7m3	TODI890102391	AAA183BE-80A5-472C-8A74-7C58FC4389C0	05/04/2021	20,000.00
C02529	08/06/2021	Volteo, modelo 1981, color blanco marca internacional de 14m3, placa pe-76-138.	TODI890102391	AAA114C6-8CE6-49A9-96F7-70750AE5887B	06/04/2021	30,000.00
C02530	08/06/2021	Volteo, modelo 1972, color rojo con negro marca internacional, placa pd-77-235.	TODI890102391	AAA1EA71-430A-4137-97B3-1E5DA1A14B10	06/04/2021	30,000.00
C02532	08/06/2021	Volteo internacional de 7m3	TODI890102391	AAA114E7-261B-4B8A-85EF-31958A02250A	05/05/2021	20,000.00
C02533	08/06/2021	Volteo, modelo 1981, color blanco marca internacional de 14m3, placa pe-76-138.	TODI890102391	AAA1C605-428F-4E77-8D4A-D36EF446DF81	06/05/2021	30,000.00
C02534	08/06/2021	Volteo, modelo 1972, color rojo con negro marca internacional, placa pd-77-235.	TODI890102391	AAA16B04-A271-476D-B2C2-4D2B5B7F4FFC	06/05/2021	30,000.00
C03055	02/07/2021	Volteo internacional de 7m3	TODI890102391	AAA126FD-3E1F-465A-B8BB-A9B1A06F6E89	08/06/2021	20,000.00
C03056	02/07/2021	Volteo, modelo 1981, color blanco marca internacional de 14m3, placa pe-76-138.	TODI890102391	AAA14336-14E2-4E09-A0A6-FBA79627B217	08/06/2021	30,000.00
C03568	04/08/2021	Volteo, modelo 1972, color rojo con negro marca internacional, placa pd-77-235.	TODI890102391	AAA1A038-45E9-4D6B-99FC-60E290CE8A51	08/06/2021	30,000.00
C03570	04/08/2021	Volteo, modelo 1981, color blanco marca internacional de 14m3, placa pe-76-138.	TODI890102391	AAA145E7-A6E8-41DD-AD05-980523549A9B	05/07/2021	30,000.00
C03571	04/08/2021	Volteo, modelo 1972, color rojo con negro marca internacional, placa pd-77-235.	TODI890102391	AAA15AE6-DEFB-43DA-85CD-132E87CC7D84	05/07/2021	30,000.00
C03963	02/09/2021	Volteo internacional de 7m3	TODI890102391	AAA1087D-6DCD-4CF7-9021-1FD1AAD30AFA	05/07/2021	20,000.00
C03964	02/09/2021	Volteo internacional de 7m3.	TODI890102391	AAA159C7-098F-4AB3-8913-4846ED1A2B70	05/08/2021	20,000.00
C04120	09/09/2021	Volteo Stirling modelo 2005, color blanco de 14m3.	LORM6709049CA	630B8E57-C1FE-451A-8675-9AC3F8EFFEF4	05/08/2021	30,000.00

Póliza				CFDI		
Número	Fecha	Concepto	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe $
C04121	09/09/2021	Volteo Stirling modelo 2005, color blanco de 14m3.	LORM6709049CA	DBC2A8C5-0CD2-47D0-80B9-5140EDBFD960	24/08/2021	15,000.00
C04177	09/09/2021	Volteo, modelo 1981, color blanco marca internacional de 14m3, placa pe-76-138.	TODI890102391	AAA18DD9-A56C-4919-BCB7-E860947A4A74	10/08/2021	30,000.00
C04178	09/09/2021	Volteo, modelo 1972, color rojo con negro marca internacional, placa pd-77-235.	TODI890102391	AAA18824-A396-403A-A74B-FE83E962CB55	10/08/2021	30,000.00
C04180	09/09/2021	Arrendamiento volteo internacional de 7m3	TODI890102391	AAA14B63-6494-4C01-9544-617B97E0391A	30/08/2021	20,000.00
C04181	09/09/2021	Arrendamiento volteo internacional de 7m3	TODI890102391	AAA1A28D-7E11-42BB-8F42-F4B82563C3E3	30/08/2021	10,000.00
C04182	09/09/2021	Volteo, modelo 1981, color blanco marca internacional de 14m3, placa pe-76-138.	TODI890102391	AAA16CFA-FDFB-455D-8764-9952F83266CE	31/08/2021	30,000.00
C04183	09/09/2021	Volteo, modelo 1972, color rojo con negro marca internacional, placa pd-77-235.	TODI890102391	AAA1F2F5-23A2-44B0-98AC-60AA4CF6AC7C	31/08/2021	30,000.00
C04184	09/09/2021	Volteo, modelo 1972, color rojo con negro marca internacional, placa pd-77-235.	TODI890102391	AAA16A3E-38E2-4163-AFE1-1FEF18A6DD18	01/09/2021	15,000.00
C04185	09/09/2021	Volteo, modelo 1981, color blanco marca internacional de 14m3, placa pe-76-138.	TODI890102391	AAA11A90-BA91-4AEA-8BE5-70E31B79CB2D	01/09/2021	15,000.00
C00648	10/02/2021	Volteo sterling modelo 2005, color blanco de 14m3.	LORM6709049CA	51435156-BBC0-48B3-8985-189EEE6E3AF0	03/02/2021	30,000.00
C01305	31/03/2021	Volteo sterling modelo 2005, color blanco de 14m3.	LORM6709049CA	4DE18FBA-CB16-4931-842C-779495977849	03/03/2021	30,000.00
C01600	16/04/2021	Retroexcavadora marca volvo bl60b, modelo 2012.	VAML671025NKA	AAA15EAF-03D4-4835-88AA-2EA0F5DAC35D	04/02/2021	33,500.00
C01641	22/04/2021	Tractor marca Caterpillar, modelo d5h.	CMA0204098C9	EED60E3F-7C31-4421-A430-3B1740590682	05/02/2021	60,000.00
C01646	22/04/2021	Retroexcavadora marca volvo bl60b, modelo 2012.	VAML671025NKA	AAA1E15B-6B98-4224-AE4E-F1E1B034A7A1	04/03/2021	33,500.00
C02005	10/05/2021	Retroexcavadora marca volvo bl60b, modelo 2012.	VAML671025NKA	AAA1F439-04C7-4277-8B19-FAD115DBE678	31/03/2021	33,500.00
C02232	26/05/2021	Retroexcavadora case 580 super l, modelo 2005, color amarillo.	TODI890102391	AAA10B7A-6042-499E-B215-2EBCA4ED20E1	04/02/2021	33,500.00
C02527	08/06/2021	Retroexcavadora case 580 super l, modelo 2005, color amarillo.	TODI890102391	AAA1EA5D-8384-4E9E-A034-CA979187B656	08/03/2021	33,500.00
C02531	08/06/2021	Retroexcavadora case 580 super l, modelo 2005, color amarillo.	TODI890102391	AAA122DB-31FA-4F68-82A1-697514A12E5D	05/04/2021	33,500.00
C02535	08/06/2021	Retroexcavadora case 580 super l, modelo 2005, color amarillo.	TODI890102391	AAA1EAF8-DBE1-4842-8B3D-AB0BC29DF199	06/05/2021	33,500.00
C02703	16/06/2021	Volteo sterling modelo 2005, color blanco.	LORM6709049CA	279298F9-480E-4935-B13A-A89A4E6D29E7	06/04/2021	30,000.00
C02704	16/06/2021	Volteo sterling modelo 2005, color blanco.	LORM6709049CA	325AC64D-9006-4A1C-B5E7-625146041E7B	05/05/2021	30,000.00

Póliza				CFDI		
Número	Fecha	Concepto	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe $
C02745	21/06/2021	Tractor marca Caterpillar, modelo d5h, color amarillo.	CMA0204098C9	181CA89E-4399-4EC2-B111-081713A71AD6	04/03/2021	60,000.00
C03050	02/07/2021	Tractor marca Caterpillar, modelo d5h, color amarillo.	CMA0204098C9	D2894B18-520F-4DED-9243-FF6486FCAFA0	05/04/2021	60,000.00
C03051	02/07/2021	Tractor marca Caterpillar, modelo d5h, color amarillo.	CMA0204098C9	3CF2775D-2CD6-47D8-A9A6-1147377276AE	04/05/2021	60,000.00
C03052	02/07/2021	Excavadora 320c l. Color amarillo.	CNA060930TYA	13F1FC21-C917-4782-8672-BC62A70A06B3	04/02/2021	80,000.00
C03053	02/07/2021	Excavadora 320c l. Color amarillo.	CNA060930TYA	8F558029-0D45-4E0A-AFCC-E65BC9ADDB0D	03/03/2021	80,000.00
C03054	02/07/2021	Excavadora 320c l. Color amarillo.	CNA060930TYA	3012D485-E48F-4423-BFC8-4EE5CAE54620	05/04/2021	80,000.00
C03057	02/07/2021	Retroexcavadora marca volvo bl60b, modelo 2012.	VAML671025NKA	AAA1C76B-DF0F-4CAC-A5D0-A2F02AC28115	29/04/2021	33,500.00
C03058	02/07/2021	Grúa, color amarilla marca Ford.	MIAA9902199V3	FEAA1D0A-782C-4D80-A5A6-7C242E6E2474	03/03/2021	32,000.00
C03059	02/07/2021	Grúa, color amarilla marca Ford.	MIAA9902199V3	46B8F38E-0BE7-4DC4-9B8D-AE04A2B770DF	06/04/2021	32,000.00
C03060	02/07/2021	Grúa, color amarilla marca Ford.	MIAA9902199V3	BFCE282F-71F9-402D-900D-8BA505B24117	05/05/2021	32,000.00
C03380	28/07/2021	Retroexcavadora marca volvo bl60b, modelo 2012.	VAML671025NKA	AAA1A5C5-CC4D-4B7B-94D1-AC2931A100A4	07/06/2021	33,500.00
C03569	04/08/2021	Retroexcavadora case 580 super l, modelo 2005, color amarillo.	TODI890102391	AAA16274-4D66-4C2C-B08C-270E932120EC	08/06/2021	33,500.00
C03572	04/08/2021	Boca Jon Deere modelo 317 año 2016 amarillo.	EAC060803QQ0	3BE98830-8119-4C2B-8CE5-2929D2C94F24	22/07/2021	34,800.00
C03650	09/08/2021	Retroexcavadora marca volvo bl60b, modelo 2012.	VAML671025NKA	AAA18526-7B15-4A56-8C95-76FABACBF68D	06/07/2021	33,500.00
C03962	02/09/2021	Retroexcavadora case 580 super l, modelo 2005, color amarillo.	TODI890102391	AAA1CB58-2DCD-4B7E-B1FC-7397B6748251	05/07/2021	33,500.00
C03965	02/09/2021	Retroexcavadora case 580 super l, modelo 2005, color amarillo.	TODI890102391	AAA13E7D-89AC-467D-B7AE-7C623F29912E	05/08/2021	33,500.00
C03967	02/09/2021	Retroexcavadora marca volvo bl60b, modelo 2012.	VAML671025NKA	AAA110AB-42EC-4021-B749-B4051EABFC66	02/08/2021	33,500.00
C03968	02/09/2021	Retroexcavadora marca volvo bl60b, modelo 2012.	VAML671025NKA	AAA17042-C4C2-4C39-BC9C-C823EC8E3325	24/08/2021	33,500.00
C03984	02/09/2021	Volteo sterling modelo 2005, color blanco de 14m3.	LORM6709049CA	B2123856-9DCB-4FC1-99A4-0CB45C538744	09/06/2021	30,000.00
C03985	02/09/2021	Volteo sterling modelo 2005, color blanco de 14m3.	LORM6709049CA	CF9F4BCE-35CE-4236-8A59-AA51B4C44933	15/07/2021	30,000.00
C04179	09/09/2021	Retroexcavadora case 580 super l, modelo 2005, color amarillo.	TODI890102391	AAA13A89-51C0-4727-A16B-BD7779CF43A2	24/08/2021	33,500.00

Póliza				CFDI		
Número	Fecha	Concepto	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe $
C04186	09/09/2021	Retroexcavadora case 580 super l, modelo 2005, color amarillo.	TODI890102391	AAA1A00C-BB37-4476-BA24-7955019662D7	01/09/2021	16,750.00
C04202	10/09/2021	Retroexcavadora marca volvo bl60b, modelo 2012.	VAML671025NKA	AAA17EDA-B095-48D2-85CD-F9795160A257	01/09/2021	16,750.01
C04207	10/09/2021	Tractor marca Caterpillar, modelo d5h, color amarillo.	CMA0204098C9	9888AA9B-A838-425B-A8F4-988F78134870	07/06/2021	60,000.00
C04375	15/09/2021	Grúa, color amarilla marca Ford.	MIAA9902199V3	7A84D37A-5ECF-43EC-A1CA-79C3385FF90C	23/08/2021	32,000.00
C04379	15/09/2021	Tractor marca Caterpillar, modelo d5h, color amarillo.	CMA0204098C9	0E06C23F-EFC6-4072-82B6-C4F4AFE88FEE	06/07/2021	60,000.00
C04381	15/09/2021	Tractor marca Caterpillar, modelo d5h, color amarillo.	CMA0204098C9	FCA9DE13-A6A2-4F94-8788-FFB48AEFFEBE	30/08/2021	30,000.00
C04383	15/09/2021	Grúa, color amarilla marca Ford.	MIAA9902199V3	D44CD751-0A05-4E97-891C-64DFD7208E14	09/06/2021	32,000.00
			Total			2,299,300.01

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-03/2022, oficio de respuesta 127/PM/2022 y oficio 146/PM/2022, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/ MA.08/OCD-A-01/2022, oficio de respuesta 193/PM/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

1.7. De la partida *«33101 denominada Asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos»* se detectó que no se justifica un importe $792,448.87 (setecientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 87/100 moneda nacional), conforme se detalla a continuación:

1.7.1. Pagos improcedentes por concepto de asesoría de entrega recepción al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) EIDF7605191Y0, por un importe de $360,000.00 (trescientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), en virtud de ser actividades que deben realizar los propios servidores públicos del Ayuntamiento. Adicional a ello, no se anexó evidencia documental que acredite los servicios prestados por el proveedor, ni de que los mismos se hayan recibido y/o realizado.

PAGOS A TERCERO POR REALIZAR ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO

Póliza		CFDI		
Número	Fecha	Folio Fiscal	Fecha	Importe $
C03579	04/08/2021	47F141E7-A695-42FD-99B6-A0C25BBC3C01	03/08/2021	180,000.01
C04147	08/09/2021	A84A52B9-3D4F-4390-A2AF-524EEE6C14CC	07/09/2021	179,999.99
		Total		360,000.00

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-03/2022, oficio de respuesta 127/PM/2022 y oficio 146/PM/2022, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/ MA.08/OCD-A-01/2022, oficio de respuesta 193/PM/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

1.7.2. No se anexó evidencia documental que acredite los trabajos realizados ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con los cuales se garantice la recuperación del Impuesto Sobre la Renta, adicional a ello, no se anexó requisición por parte del área solicitante por un importe de $432,448.87 (cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 87/100 moneda nacional):

PAGOS SIN EVIDENCIA DE LA RECUPERACIÓN DE IMPUESTOS

Póliza		CFDI			Importe $
Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Fecha	
C04194	10/09/2021	ASP200214CI6	01DBE8F5-EB2C-47C1-8AE2-85004A845DF4	03/09/2021	432,448.87

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-03/2022, oficio de respuesta 127/PM/2022 y oficio 146/PM/2022, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/ MA.08/OCD-A-01/2022, oficio de respuesta 193/PM/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

1.8. De los pagos con cargo a las partidas *«33603, 33604 y 33901 denominadas Impresiones de doctos. oficiales para la prestación de ser. públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de los entes públicos y Subcontratación de servicios con terceros»*, se detectó que no se anexó el contrato celebrado entre el proveedor y el Ayuntamiento que ampare la erogación realizada, por un importe de $209,722.88 (doscientos nueve mil setecientos veintidós pesos 88/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

PAGOS SIN JUSTIFICAR

Póliza				CFDI		
Número	Fecha	Concepto	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe $
C01938	06/05/2021	Impresiones de volantes tamaño media carta.	IDD100708K41	18BBE508-A6CA-4924-BDBB-BFBE0247166B	06/05/2021	12,006.00
C02214	26/05/2021	Impresión de lonas para evento del día del niño.	AARJ820913KB1	20C6C682-EA3C-4225-BE05-8102CFC43AD1	26/04/2021	43,518.54
C03019	04/06/2021	Impresión de recibos oficiales.	PTE201008RR3	0DA4B0F6-FF96-468B-BCE8-404579819C15	04/06/2021	49,880.00
C03021	08/06/2021	Impresión de recibos oficiales.	PTE201008RR3	29A7EEEB-461B-4D9E-923B-BAB624F5B146	08/06/2021	51,875.20
C04034	07/09/2021	Impresión de libros del IV Informe de Gobierno Municipal.	WGR1507131N6	BA1CCC74-6F7C-42D8-B98B-EF8FA611DDDA	25/08/2021	19,963.14
C03982	02/09/2021	Servicio de rehabilitación de teatro Miguel Hidalgo.	RIER700911S3A	AAA1DFF9-0487-44F5-8351-9D3F83389B63	13/08/2021	32,480.00
			Total			209,722.88

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-03/2022, oficio de respuesta 127/PM/2022, y oficio 146/PM/2022, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/ MA.08/OCD-A-01/2022, oficio de respuesta 193/PM/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

1.9. De los pagos con cargo a la partida *«33901 denominada Subcontratación de Servicios con Terceros»*, se detectó que no cuentan con la autorización, lineamiento y contrato que ampare el otorgamiento de servicios médicos y hospitalarios al secretario del Ayuntamiento, por lo que no se acreditan como institucionales y son improcedentes, por un importe de $46,500.00 (cuarenta y seis mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

PAGOS IMPRODECENTES

Póliza			CFDI			
Número	Fecha	Concepto	RFC	Fecha	Folio Fiscal	Importe $
C04348	14/09/2021	Medicamentos, servicios médicos y hospitalarios para intervención quirúrgica del secretario de ayuntamiento.	CQS910315NZ0	10/09/2021	7B93F9C7-FCE8-40ED-A47B-0844B7643618	16,891.31
C04349	14/09/2021	Honorarios médicos por intervención quirúrgica del secretario del ayuntamiento.	RUMG90093059A	13/09/2021	7FF54609-5502-4794-A001-8E462A46DADD	29,608.69
			Total			46,500.00

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-03/2022, oficios de respuesta 127/PM/2022 y 146/PM/2022, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/ MA.08/OCD-A-01/2022, oficio de respuesta 193/PM/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

2. Pagos no comprobados y no justificados:

2.1. Del siguiente pago con cargo a las partidas *«24703 y 35501 denominadas Productos minerales para la construcción y Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos»,* no se comprueba en virtud que no se anexó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), y no se justifica debido a que no se describen las características específicas del vehículo que permitan identificar que el mismo forma parte de la plantilla vehicular, ni evidencia documental que acredite que los mismos se hayan realizado y recibido, por un importe de $21,251.20 (veintiún mil doscientos cincuenta y un pesos 20/100 moneda nacional).

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO SIN JUSTIFICACIÓN NI COMPROBACIÓN

Póliza			
Número	Fecha	Concepto	Importe $
C04188	10/09/2021	Reparación de soporte, reparación de costados de tolva, reforzamiento de tolva y reconstrucción.	21,251.20

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-03/2022, oficios de respuesta 127/PM/2022 y 146/PM/2022, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/ MA.08/OCD-A-01/2022, oficio de respuesta 193/PM/2022 y pólizas contables con su documentación anexa

2.2. Apoyos otorgados a personas, registrados en la partida *«44102 denominada Ayudas especiales a personas u hogares»* por la cantidad de $789,537.95 (setecientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y siete pesos 95/100 moneda nacional); mismos que carecen de la documentación establecida en el presupuesto de egresos para el otorgamiento de los mismos, adicional a ello, en la solicitud de apoyo y recibo emitido por el Ayuntamiento está firmado por una persona distinta al beneficiario expreso en dichos documentos.

APOYOS SIN COMPROBAR Y SIN JUSTIFICAR

Póliza			Importes $		
Número	Fecha	Concepto	Importe $	Comprobado/ Justificado	No Comprobado/ No Justificado
C00022	04/01/2021	Apoyos económicos p/pago servicio de recolección de basura y camión, compra lote de panteón y apoyos para regularizar adeudos del impuesto predial.	23,246.17	16,595.58	6,650.59
C00023	04/01/2021	Apoyos económicos para regularizar adeudos del impuesto predial y programa de apoyos por pronto pago.	21,658.33	13,062.06	8,596.27
C00030	04/01/2021	Apoyos económicos p/compra lotes en panteón, tramite matrimonio civil y apoyos por pronto pago del impuesto predial.	37,312.93	27,187.06	10,125.87
C00034	05/01/2021	Apoyos económicos para regularizar adeudos del impuesto predial y programa de apoyos por pronto pago.	17,692.30	8,650.58	9,041.72
C00035	05/01/2021	Apoyos económicos para regularizar adeudos del impuesto predial y programa de apoyos por pronto pago.	28,442.83	19,718.98	8,723.85
C00036	05/01/2021	Apoyos económicos para regularizar adeudos del impuesto predial y programa de apoyos por pronto pago.	26,361.17	15,422.33	10,938.84
C00037	05/01/2021	Apoyos económicos para regularizar adeudos del impuesto predial y programa de apoyos por pronto pago.	30,049.95	16,566.64	13,483.31
C00042	06/01/2021	Apoyos económicos para regularizar adeudos del impuesto predial y programa de apoyos por pronto pago.	30,665.93	19,695.09	10,970.84
C00043	06/01/2021	Apoyos económicos para regularizar adeudos del impuesto predial y programa de apoyos por pronto pago.	24,018.88	10,786.44	13,232.44
C00044	06/01/2021	Apoyos económicos para regularizar adeudos del impuesto predial y programa de apoyos por pronto pago.	20,099.53	10,388.39	9,711.14
C00052	07/01/2021	Apoyos económicos para regularizar adeudos del impuesto predial y programa de apoyos por pronto pago.	21,450.00	9,845.45	11,604.55
C00053	07/01/2021	Apoyos económicos p/pago trámite recolección basura, limpieza y ser. Camión, apoyos para regularizar adeudos del impuesto predial.	29,846.06	14,777.66	15,068.40

Póliza			Importes $		
Número	Fecha	Concepto	Importe $	Comprobado/ Justificado	No Comprobado/ No Justificado
C00054	07/01/2021	Apoyos económicos para regularizar adeudos del impuesto predial y programa de apoyos por pronto pago.	26,568.38	16,908.53	9,659.85
C00072	08/01/2021	Apoyos económicos para regularizar adeudos del impuesto predial y programa de apoyos por pronto pago.	28,028.63	16,945.53	11,083.10
C00073	08/01/2021	Apoyos económicos para regularizar adeudos del impuesto predial y programa de apoyos por pronto pago.	22,075.90	10,319.60	11,756.30
C00074	08/01/2021	Apoyos económicos para regularizar adeudos del impuesto predial y programa de apoyos por pronto pago.	25,520.54	11,924.61	13,595.93
C00075	08/01/2021	Apoyos económicos p/compra lote en panteón, apoyos p/regularizar adeudos del impuesto predial.	24,123.61	16,630.87	7,492.74
C00083	11/01/2021	Apoyos económicos p/pago trámite acotamiento de solar terrenos del fundo municipal, p/regularizar adeudos del impuesto predial.	28,207.23	14,776.92	13,430.31
C00084	11/01/2021	Apoyos económicos para regularizar adeudos del impuesto predial y programa de apoyos por pronto pago.	24,505.33	11,672.34	12,832.99
C00085	11/01/2021	Apoyos económicos para regularizar adeudos del impuesto predial y programa de apoyos por pronto pago.	48,438.02	14,429.23	34,008.79
C00101	12/01/2021	Apoyos económicos para regularizar adeudos del impuesto predial y programa de apoyos por pronto pago.	30,456.00	16,932.79	13,523.21
C00102	12/01/2021	Apoyos económicos p/pago trámite licencias de construcción, para regularizar adeudos y pronto pago del impuesto predial.	119,879.13	19,615.95	100,263.18
C00103	12/01/2021	Apoyos económicos para regularizar adeudos del impuesto predial y programa de apoyos por pronto pago.	17,852.21	12,534.09	5,318.12
C00141	13/01/2021	Apoyos económicos p/pago trámite servicio de pipa de agua, apoyos para regularizar adeudos del impuesto predial.	28,702.61	15,859.64	12,842.97
C00147	13/01/2021	Apoyos económicos para regularizar adeudos del impuesto predial y programa de apoyos por pronto pago.	27,537.15	14,230.09	13,307.06
C00149	13/01/2021	Apoyos económicos p/ trámite pago tarjeta de giro comercial, regularizar adeudos del impuesto predial.	43,313.47	13,722.83	29,590.64
C00151	13/01/2021	Apoyos económicos para regularizar adeudos del impuesto predial y programa de apoyos por pronto pago.	40,373.76	18,666.92	21,706.84
C00155	14/01/2021	Apoyos económicos p/pago trámite permiso construcción gavetas, acotamiento de solar y rezago y para regularizar adeudos del impuesto predial y programa de apoyos por pronto pago.	38,758.09	27,068.18	11,689.91
C00157	14/01/2021	Apoyos económicos p/compra lote en panteón, programa por pronto pago del impuesto predial, apoyos para regularizar adeudos del impuesto predial.	40,193.25	18,027.13	22,166.12
C00158	14/01/2021	Apoyos económicos para regularizar adeudos del impuesto predial y programa de apoyos por pronto pago.	38,978.20	23,395.38	15,582.82
C00169	15/01/2021	Apoyos económicos p/pago trámite acotamiento de solar y para regularizar adeudos del impuesto predial.	24,624.21	15,313.38	9,310.83
C00170	15/01/2021	Apoyos económicos para regularizar adeudos del impuesto predial y programa de apoyos por pronto pago.	27,397.02	11,204.72	16,192.30
C00173	15/01/2021	Apoyos económicos para regularizar adeudos del impuesto predial y programa de apoyos por pronto pago.	26,336.62	15,353.04	10,983.58
C00181	18/01/2021	Apoyos económicos para regularizar adeudos del impuesto predial y programa de apoyos por pronto pago.	18,114.74	10,501.33	7,613.41
C00182	18/01/2021	Apoyos económicos p/compra lote en panteón, por pronto pago del impuesto predial, apoyos para regularizar adeudos del impuesto predial.	43,086.35	22,562.67	20,523.68
C00183	18/01/2021	Apoyos económicos para regularizar adeudos del impuesto predial y programa de apoyos por pronto pago.	26,203.30	12,010.18	14,193.12
C00184	18/01/2021	Apoyos económicos p/pago trámite licencia de funcionamiento y por pronto pago del impuesto predial	36,804.64	21,965.30	14,839.34
C00191	19/01/2021	Apoyos económicos para regularizar adeudos del impuesto predial y programa de apoyos por pronto pago.	61,862.72	12,649.30	49,213.42
C00192	19/01/2021	Apoyos económicos para regularizar adeudos del impuesto predial y programa de apoyos por pronto pago.	26,054.56	10,411.68	15,642.88

Póliza			Importes $		
Número	Fecha	Concepto	Importe $	Comprobado/ Justificado	No Comprobado/ No Justificado
C00193	19/01/2021	Apoyos económicos p/pago trámite inspección y dictamen protección civil, acotamiento solar y para regularizar adeudos del impuesto predial y programa de apoyos por pronto pago.	42,255.63	15,020.40	27,235.23
C00202	20/01/2021	Apoyos económicos p/compra lote en panteón, pronto pago del impuesto predial, apoyos para regularizar adeudos del impuesto predial.	24,947.96	17,288.59	7,659.37
C00203	20/01/2021	Apoyos económicos p/pago trámite tarjeta de giro comercial y por pronto pago del impuesto predial	28,785.14	13,166.51	15,618.63
C00205	20/01/2021	Apoyos económicos p/pago trámite acotamiento de solar y por pronto pago del impuesto predial	26,112.75	15,871.71	10,241.04
C00210	21/01/2021	Apoyos económicos para regularizar adeudos del impuesto predial y programa de apoyos por pronto pago.	35,085.50	11,575.48	23,510.02
C00211	21/01/2021	Apoyos económicos p/pago trámite tarjetas giro comercial, acta certificada (matrimonio), acotamiento y para regularizar adeudos del impuesto predial	39,477.03	23,180.11	16,296.92
C00213	21/01/2021	Apoyos económicos p/compra lote en panteón, maquinar aviso de manifestación y pronto pago del impuesto predial.	42,725.32	29,935.64	12,789.68
C00215	22/01/2021	Apoyos económicos para regularizar adeudos del impuesto predial y programa de apoyos por pronto pago.	23,273.88	13,000.11	10,273.77
C00216	22/01/2021	(Apoyos económicos p/trámite rectificación no substancial, anotación marginal, actas certificadas y para regularizar adeudos del impuesto predial y programa de apoyos por pronto pago.	28,826.34	9,424.31	19,402.03
				Total	789,537.95

FUENTE: Oficio ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-03/2022, oficio 127/PM/2022, oficio 146/PM/2022, oficio ASEN/AF/DAFM/ MA.08/OCD-A-01/2022, oficio 193/PM/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracciones XXII, XXXVII y XLIII del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021; 36, fracciones XIV y XVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; 15, 16, fracción III y 23, fracciones III y IV del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $4,821,135.42 (cuatro millones ochocientos veintiún mil ciento treinta y cinco pesos 42/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; encargada de contabilidad del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; encargado del suministro de combustible del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio 0274/PM/2022).

Con respecto a los numerales 1 y 2 la contadora S… E… C… manifiesta la siguiente: "Niego lisa y llanamente tener responsabilidad derivada de mi puesto como "Encargada de Contabilidad", al interior de la Tesorería Municipal, con relación a las supuestas observaciones que se me pretenden imputar, derivadas de la auditoría practicada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, identificada bajo el número "21-MA.08-AF-AOP-AD", efectuada por la Auditoría Superior del Estado, como a continuación lo argumento y demuestro.

La fracción V, apartado A, del artículo 20 de la Constitución General de la República Mexicana, establece: "La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad…

Los medios de prueba en que la Autoridad sustenta mi presunción de responsabilidad son insuficientes. En efecto, lo hace sobre la base de una revisión realizada por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la cual se integra por opiniones técnicas de auditores, que si bien son documentos públicos por haber sido levantadas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, también lo es que solamente prueban la existencia de los hechos procedentes de la autoridad que los afirma, razón por la cual la verdad de su contenido admite objeción y prueba en contrario, por tanto, tal medio de prueba no puede ser objeto de valor probatorio pleno ya que solo es un indicio el cual debe de adminicularse con otras probanzas, lo cual en la especie no se acredita pues en el citatorio (informe individual preliminar) se deja de manifiesto que las irregularidades administrativas se derivan de conformidad con los informes de resultados de la fiscalización superior de las cuenta pública 2021, por lo que queda claro que este es el único medio de prueba con que cuenta esa autoridad, de tal forma que al solo ser un indicio carece de fuerza jurídica y por tanto se me debe absolver en el presente procedimiento de responsabilidad.

En atención de todos los numerales que la autoridad fiscalizadora determina como presuntamente infringidos en la presente observación y tomando en consideración el sustento jurídico que cita como supuestamente incumplido en especial los artículos 15, 16, fracción III del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal aplicable, me permito hacer valer los siguientes razonamientos lógico jurídicos tendientes a desvirtuar las afirmaciones de la revisora sobre la percepción equivocada que se forma de las atribuciones reglamentarias que le corresponden al área de contabilidad en los preceptos legales señalados a supra líneas, como sigue:

Capítulo VI.

De la Contabilidad, Cuenta Pública y Control Presupuestal.

Artículo 15.- La persona titular …

Artículo 16.- En cuanto a la Contabilidad:

I. *Revisar...*
II. *Elaborar…*
III. *Supervisar*
IV. *Participar…*
V. *Atender de forma oportuna…*
VI. *Recibir…*
VII. *Llevar un registro y control contable…*
VIII. *Llevar el registro de deudores y proveedores…*
IX. *Revisar…*
X. *Firmar cada una de las pólizas…*
XI. *Supervisar…*
XII. *Vigilar…*
XIII. *Formular las declaraciones…*
XIV. *Proponer…*
XV. *Verificar…*
XVI. *Elaborar…*
XVII. *Recibir las estimaciones…*
XVIII. *Integrar la contabilidad…*

XIX. *Efectuar los…; y*
XX. *Las demás…*

De lo anterior se colige por principio de cuentas que todo servidor público solo es responsable de las acciones que realiza o de aquellas que omita hacer dentro de la esfera de sus atribuciones normativas y reglamentarias y que en mi caso se encuentran consagradas en el precepto 16 del multicitado Reglamento Interior, razón por la que es dable señalar que no se encuentran contempladas en ellas las funciones de todas y cada una de las áreas que ha observado, consecuentemente, son estas áreas u órganos usuarios las que requieren y comprueban el gasto público con la autorización de su superior jerárquico indicado, recordemos que mi facultad funcional administrativa no va más allá de: Supervisar que las pólizas contables se archiven de forma consecutiva y que contengan la documentación comprobatoria y justificatoria (sic) del gasto; situación que en la especie si ocurrió así y si se encuentran debidamente integradas con su soporte documental, toda vez, que como lo hace constar la autoridad administrativa las erogaciones si fueron debidamente registradas en contabilidad así como también contiene el soporte documental que les da una debida justificación y comprobación del gasto conforme lo señala el ordinal 3°, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit que literal dice:

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XV. Debida Justificación y Comprobación: Es la obligación de los sujetos fiscalizables …

(Énfasis de la suscrita)

Como lo puede apreciar la "ASEN" cada póliza contiene el numero(sic) consecutivo de registro contable, fecha, concepto de la operación erogada, RFC del proveedor del bien o servicio, la fecha y el folio fiscal del Comprobante Fiscal Digital por Internet "CFDI" y el importe de la factura electrónica que ha sido pagada por las áreas correspondientes, previa autorización del superior jerárquico, consecuentemente, resulta incongruente e ilegal que el sujeto fiscalizador pretenda fincarme una responsabilidad por atribuciones que no me corresponden y que no se encuentran dentro del marco normativo de ellas, razón por la que de manera atenta y respetuosa solicito se me deslinde de inmediato de cualquier responsabilidad administrativa o resarcitoria por no formar parte de mis obligaciones laborales, además de no trastocar en ningún momento lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas aplicable.

Ahora bien, por su pate la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Almacenes y Servicios del Estado de Nayarit, con su última reforma del 31 de mayo de 2017, establece en su artículo 3°, fracción VII, que el área usuaria será la encargada y la responsable de requerir la adquisición de los bienes y servicios que necesita para la materialización de sus actos administrativos y la realización de sus operaciones afectas a su giro.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

VII.- Órgano Usuario: La dependencia o entidad de los entes públicos…

Asimismo, el ordinal 57 de la misma ley dispone "el órgano usuario al recibir los bienes o servicios, deberá verificar que el proveedor cumpla con la entrega de éstos en los términos pactados en los contratos. Al efecto, deberá remitir al órgano ejecutor, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha convenida para la recepción, copia de la remisión o factura que ampare el suministro de los bienes o servicios…

Por todo lo anterior, es imperativo remarcar y aclarar que no se puedo ser responsable de algo que por ministerio de ley no corresponde a las atribuciones que me fueron conferidas y que además la presunta observación que la fiscalizadora pretende imponerme no encuadra en la hipótesis normativa de dichas funciones a mi cargo; toda vez, que la conducta determinada por la revisora no encuentra no cumple con el principio de tipicidad como ya lo dije en la esfera de mis facultades reglamentarias señaladas en el ordinal 16 del reglamento de cuenta.

Resulta ilustrativo y aplicable, los siguientes criterios judiciales:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XX, diciembre de 2004; Pág. 1416

Registro: 179 803
Prueba insuficiente en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos…

Segundo tribunal colegiado en materia administrativa del cuarto circuito...

Responsabilidades de los servidores públicos. Las sanciones administrativas previstas en la ley federal relativa también se rigen por el principio constitucional de exacta aplicación de la ley que impera en las de carácter penal, aun cuando sean de diversa naturaleza…

Amparo en revisión 2164/99. F… I… M… G… 29 de junio de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: M… A… G… Ponente: G… I... O…M... Secretaria: A... G… F…

Cabe destacar que los hechos y supuestas omisiones también pueden ser desvirtuadas con argumentos lógico-jurídicos que vayan encaminados a demostrar la veracidad de los hechos y su indebida apreciación por la autoridad, como se desprende de la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en la Revista No 76., Abril 1994, Página 15, cuyo contenido es el siguiente:

"Escrito en el que se desvirtuan (sic) los hechos contenidos en la última acta parcial. - de acuerdo con el artículo 46, fraccion (sic) IV del codigo (sic) fiscal de la federacion (sic) vigente a partir de 1990, deben analizarse…

Control difuso. Su ejercicio en el juicio contencioso administrativo…

Contradicción de tesis 336/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero del Trigésimo Circuito y Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros(sic) S… A… V… H…, A… P… D…, J… F… F… G… S…, M… B… L… R… y L… M… A… M… Ponente: M… B… L… R... Secretaria: G… M… O… B...

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis XXX.1o.1 A (10a.), de rubro: "tribunal federal de justicia fiscal y administrativa. Está obligado a efectuar el control difuso de constitucionalidad y de convencionalidad."…

Décimo Sexto Circuito, al resolver el amparo directo 212/2013.

Tesis de jurisprudencia 16/2014 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de febrero de dos mil catorce.

De los criterios judiciales transcritos a supra líneas, podemos extraer valiosos principios y extractos legales que rigen el servicio público y que sustentan los argumentos esgrimidos a mi favor, tales como:

a) Los informes de una auditoria, revisión o fiscalización solamente prueban …,

b) Que en el ámbito sancionador administrativo no solo imperan los …;

c) Que en la materia de responsabilidades de los servidores …;

d) Que la finalidad de una auditoría a una dependencia…;

e) Que para que pueda tenerse por acreditada alguna …;

f) Que, si no existen elementos de prueba aptos....

Por lo que se debe declarar la inexistencia de responsabilidad administrativa a mi favor al no sustentarse debida y plenamente la presunción de responsabilidad administrativa.

Con la expedición del Citatorio en calidad de Informe Individual Preliminar para solventar en 20 días naturales las determinaciones ahí plasmadas, se violan mis garantías de seguridad jurídica, toda vez que dicho acto de autoridad carece de motivación y fundamentación, dejándome en franco estado de indefensión.

Resulta de explorado derecho que la debida fundamentación y motivación se cumple cuando se expresan las normas legales aplicables, así como los razonamientos tendientes a adecuar el caso concreto a esa hipótesis normativa, y en el presente asunto esta autoridad únicamente trascribió la observación del fiscalizador tal y cual, agregando que infringí lo dispuesto en los artículos 15, 16, fracción III del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit, por lo que se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $ 4'821,135.42 (cuatro millones ochocientos veintiún mil ciento treinta y cinco pesos 42/100 moneda nacional), pero jamás asegura que infringí la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además sin precisar razonamiento alguno del porque los hechos advertidos por el auditor encuadran en tales supuestos legales, y mucho menos porque tales hechos son atribuibles a mi persona, pues si bien la suscrita es Encargada de Contabilidad de la Tesorería Municipal, también es cierto que entro de la estructura orgánica de la administración municipal se desprenden otras dependencias y unidades administrativas que tienen sus funciones delimitadas y establecidas en la normativa institucional interna y municipal respectivas; por lo que se advierte entonces que en ningún momento se establece porque se considera responsable específicamente a la suscrita ni por qué los actos u omisiones eran parte de mis funciones. Ante este manifiesto estado de indefensión jurídica y vulneración del estado de derecho se está, coartando mis posibilidades de aportar elementos de defensa adecuados, derivado, insisto, en que la autoridad no funda ni motiva adecuadamente sus actos de revisión.

Luego y tomando en cuenta que la carga de la prueba compete al órgano acusador y que el presunto responsable no está obligado a probar que es inocente, esa autoridad debe de absolverme de toda responsabilidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado en derecho, atenta y respetuosamente a esta H. Autoridad fiscalizadora, pido:

Primero. - Tenerme por presentada en tiempo y forma cumpliendo con la debida solventación al informe individual preliminar, con la personalidad con la que me ostento.

Segundo. - Se me conceda la "reunión de aclaraciones" para desvirtuar los hechos consignados en el Informe Individual Preliminar, cuando la revisora lo estime conveniente, asignando día y hora para su desahogo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, numeral III, párrafo tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit aplicable.

Tercero. - Se dejen sin efectos las presuntas observaciones en contra de la suscrita por carecer de validez legal, toda vez, que no corresponden a la esfera jurídica de mis atribuciones normativas y reglamentarias, además de que todo lo actuado se encuentra perfectamente justificado y comprobado con el debido soporte documental de acuerdo a las instrucciones superiores precisas que recibió cada dependencia observada al erogar su gasto."

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio 0275/PM/2022).

Adicionalmente a los argumentos emitidos mediante oficio 0274/PM/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022 singado por su servidor, me permito enviar lo siguiente:

1. Pagos no justificados:

1.1. Una vez analizado el resultado en cuestión, me permito enviar copias certificadas de las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificatoria(sic), se verifico que los vehículos fueron autorizados para recibir reparaciones y mantenimiento para el buen funcionamiento de realizar actividades instituciones, por lo antes expuesto se anexan Contratos de Arrendamiento, Contrato Privado y Bilateral de Comodato, haciendo la aclaración y rectificación en requisiciones los vehículos que forman parte de la plantilla vehicular registrada dentro del inventario del Municipio, así como documento que acredita la recepción del bien y/o servicio y las evidencias documentales como se detalla a continuación:

Póliza	*Póliza*	*Póliza*	*Póliza*	*Póliza*
C00972	*C01303*	*C02107*	*C02200*	*C04325*
C01014	*C01304*	*C02075*	*C02483*	

1.2. Una vez analizado el resultado en cuestión, me permito enviar copias certificadas de las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificatoria(sic), con los anexos de las evidencias documentales, el listado de firmas del personal que acredita que los alimentos fueron recibidos de conformidad, así como los oficios de comisión que justifica la asistencia del personal a las capacitaciones como se detalla a continuación:

Póliza	*Póliza*
C01186	*C01187*

1.3. Una vez analizado el resultado en cuestión, me permito enviar copias certificadas de las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificatoria(sic), con los anexos de las evidencias documentales que consiste acta de cabildo n° 176 de fecha 11 de febrero de 2021, asi(sic) como los documentos publicados en el periódico oficial, como se detalla a continuación:

Póliza	*Póliza*
C01916	*C01917*

Cabe mencionar que el periódico con las publicaciones y el contrato de servicios se encuentran en proceso de localización, ya que no fueron encontrados en los archivos de ejercicios anteriores del Municipio por motivos de cambios realizados por la administración actual, por lo que en el momento que sean localizados será enviado.

1.4. Una vez analizado el resultado en cuestión, me permito enviar copias certificadas de la póliza C04035 con su documentación comprobatoria y justificatoria(sic), haciendo la aclaración que la multifuncional copiadora Samsung SL-M5360RX, SL-M5360RX y SL-M4580FX no forman parte de los bienes del municipio, por tal motivo no se encuentran relacionadas en el inventario de bienes muebles de los departamentos, se anexa contrato de arrendamiento en la que dice su cláusula sexta.- los cambios de partes o refacciones que por uso normal de los equipos sean necesarios efectuar, serán sin costo para "el arrendatario" con excepción de aquellos dañados por negligencia o cualquier otra causa imputable a "el arrendatario", por lo que se adjunta documento y evidencia en el que el arrendador manifiesta el daño realizado a las multifuncionales, por lo que fue necesario realizar la compra de las refacciones que se describen en la factura, asimismo, se anexa documento que acredita la entrega recepción del bien.

- *De igual forma me permito enviar copias certificadas de la póliza C01184 con su documentación comprobatoria y justificatoria(sic), así como los anexos de las evidencias documentales, oficio no. 290/SM/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 emitido por la Síndico Municipal aclarando el estado que guardan las dos computadoras portátiles laptop Acer Aspire y documento que acredita la recepción y uso del bien que fue y es para fines institucionales.*

1.5. Una vez analizado el resultado en cuestión, me permito enviar copias certificadas de las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificatoria(sic), en la cual se verifico que los vehículos no forman parte de la plantilla vehicular oficial del Ayuntamiento, por tal motivo no se encuentran registrados, ya que corresponden a vehículos particulares autorizados para el suministro de combustible y que desempeñaron actividades institucionales propias de la administración municipal, por lo que se anexan Contrato Privado y Bilateral de Comodato por cada vehículo autorizado, como se detalla a continuación:

Póliza	Póliza	Póliza	Póliza	Póliza
C00922	C01102	C02446	C02835	C03163
C00923	C01103	C02502	C02837	C03164
C00924	C01104	C02503	C03149	C03166
C00925	C01105	C02684	C03150	C03251
C00926	C01106	C02729	C03151	C03352
C01002	C01142	C02730	C03152	C03353
C01003	C01144	C02731	C03153	C03355
C01004	C01265	C02767	C03154	
C01005	C01266	C02833	C03161	
C01006	C01267	C02834	C03162	

1.6. Una vez analizado el resultado en cuestión, me permito enviar copias certificadas de las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificatoria (sic), así como los anexos de las evidencias documentales realizadas y presentadas por la Dirección General de Servicios Públicos y la Dirección de Obras Públicas Municipales que acredita que los trabajos o servicios contratados se llevaron a cabo y fueron con fines institucionales como se detalla a continuación:

Póliza	Póliza	Póliza	Póliza	Póliza
C02229	C03568	C04185	C03050	C03965
C02230	C03570	C00648	C03051	C03967
C02231	C03571	C01305	C03052	C03968
C02524	C03963	C01600	C03053	C03984
C02525	C03964	C01641	C03054	C03985
C02526	C04120	C01646	C03057	C04179
C02528	C04121	C02005	C03058	C04186
C02529	C04177	C02232	C03059	C04202
C02530	C04178	C02527	C03060	C04207
C02532	C04180	C02531	C03380	C04375

Póliza	*Póliza*	*Póliza*	*Póliza*	*Póliza*
C02533	*C04181*	*C02535*	*C03569*	*C04379*
C02534	*C04182*	*C02703*	*C03572*	*C04381*
C03055	*C04183*	*C02704*	*C03650*	*C04383*
C03056	*C04184*	*C02745*	*C03962*	

1.7. De la partida «33101 denominada Asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos» se detectó que no se justifica.

1.7.1. Una vez analizado el resultado, me permito aclarar, es verdad que son los servidores públicos quienes están obligados a llevar a cabo la entrega recepción de la administración municipal, también lo es que las obligaciones y actividades de cada uno de ellos cada vez son más exigentes. Es por ello, que fue necesaria la contratación de personal que apoyara en dicha actividad, además, ya que distraerse en las actividades de la entrega recepción de la administración, pondría en riesgo el desempeño de las actividades ordinarias que deben llevarse a cabo, ya que, no es posible suspender los servicios que son obligatorios por parte del ayuntamiento hacia la sociedad en general. Además, la contratación fue temporal y no existe ningún ordenamiento legal que lo prohíba, ya que el fin es cumplir siempre con la ley en la materia. Aunado a lo anterior me permito adjuntar copias certificadas de las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificatoria(sic), así como el anexo de la evidencia documental que acredita los trabajos realizados, como se detalla a continuación:

Póliza
C03579
C04147

1.7.2. Una vez analizado el resultado en cuestión, me permito enviar copias certificadas de la siguiente póliza con su documentación comprobatoria y justificatoria(sic), se anexa las evidencias en medio magnético (CD) de los servicios prestados que acredita los trabajos realizados ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que garantizaron la recuperación del Impuesto sobre la Renta, asimismo se anexa requisición del área solicitante, como se detalla a continuación:

Póliza
C04194

1.8. Una vez analizado el resultado en cuestión, me permito enviar copias certificadas de las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificatoria (sic), así como los contratos celebrados que amparan la erogación realizada, como se detalla a continuación:

Póliza
C01938
C02214
C03982

Cabe mencionar que los contratos de las pólizas C03019, C03021 y C04034 se encuentra en proceso de localización, por motivos de cambios realizados en los archivos de la administración actual, por lo que en el momento que sean localizados serán enviados.

1.9. Los ayuntamientos no cuentan con la suficiencia presupuestal para otorgar los servicios médicos a los servidores públicos de este, aun cuando es una obligación legal, con lo cual se incumple por estar materialmente impedidos al no existir recursos suficientes, es por ello que, cuando se suscita un problema mayor de salud se apoya a los trabajadores en la medida de lo posible, dependiendo de la disponibilidad de recursos en el presupuesto asignado.

2. Pagos no comprobados y no justificados:

2.1. Una vez analizado el resultado en cuestión, me permito enviar copia certificada de la póliza C04188 con su documentación comprobatoria y justificatoria(sic), en la que se anexa el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que corresponde a la reparación realizada a vehículo oficial (camión recolector Dodge RAM) así como las evidencias documentales que acredita los trabajos realizados.

2.2. Una vez analizado el resultado en cuestión, me permito enviar copia certificada del Acta de Cabildo de sesión extraordinaria No. 168 de fecha 30 de Diciembre(sic) del 2020, en la que se aprueba el otorgamiento de facilidades administrativas y apoyos a los contribuyentes en el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2021. En la que se considera como documentos oficiales para la comprobación de lo señalado los siguientes: acta de nacimiento, credencial para votar, credencial de la tercera edad expedida por el INSEN, credencial de jubilados y/o pensionados expedida por el instituto de seguridad social como el ISSSTE, IMSS y cualquier otra con reconocimiento oficial.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se comprueba y justifica un importe de $2,699,590.22 (dos millones seiscientos noventa y nueve mil quinientos noventa pesos 22/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

Del punto 1.1, respecto a las pólizas C00972, C01014, C01303, C01304, C02107, C02075, C02200, C02483 y C04325, se remitieron los contratos de comodato correspondientes que amparan las erogaciones realizadas por concepto de adquisiciones, reparaciones y mantenimiento de vehículos, asimismo, remiten evidencia documental que acredita que los bienes y/o servicios fueron recibidos, por un importe de $164,169.67 (ciento sesenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve pesos 67/100 moneda nacional).

Del punto 1.2, se remitió listado del personal que realizó el consumo de alimentos firmado de conformidad, asimismo, se anexaron los oficios de comisión correspondientes, así como evidencia documental de la realización de las capacitaciones descritas en las pólizas C01186 y C01187, por un importe de $56,932.80 (cincuenta y seis mil novecientos treinta y dos pesos 80/100 moneda nacional).

Del punto 1.4, se remitió evidencia documental que acredita la recepción de bienes y servicios, el contrato de arrendamiento celebrado entre el Ayuntamiento y el prestador de servicios con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) MELS991102UW1, así como el dictamen emitido por S… J… M… L…, trabajadora de Copiadoras Sharp de Tepic, donde se describen los motivos por los cuales se realizó el mantenimiento correspondiente, mediante la póliza C04035; respecto a la erogación registrada en la póliza C01184, se remitió evidencia documental que acredita la recepción de la laptop, así como el resguardo que acredita que dicho bien se encuentra en el área asignada al Instituto Municipal de Planeación, por un importe de $69,932.00 (sesenta y nueve mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 1.6, se remitió documento anexo a las pólizas C02229, C02230, C02231, C02524, C02525, C02526, C02528, C02529, C02530, C02532, C02533, C02534, C03055, C03056, C03568, C03570, C03571, C03963, C03964, C04120, C04121, C04177, C04178, C04180, C04181, C04182, C04183, C04184, C04185, C00648, C01305, C01600, C01641, C01646, C02005, C02232, C02527, C02531,

C02535, C02703, C02704, C02745, C03050, C03051, C03052, C03053, C03054, C03057, C03058, C03059, C03060, C03380, C03569, C03572, C03650, C03962, C03965, C03967, C03968, C03984, C03985, C04179, C04186, C04202, C04207, C04375, C04379, C04381 y C04383, donde se describe y se acredita que la maquinaria arrendada se utilizó para fines institucionales, asimismo describen las actividades realizadas, adjuntando evidencia fotográfica de dichas actividades, emitidos por las direcciones de Servicios Públicos y de Obras Públicas Municipales, por un importe de $2,299,300.01 (dos millones doscientos noventa y nueve mil trescientos pesos 01/100 moneda nacional).

Del punto 1.8, se remitieron los contratos celebrados entre el Ayuntamiento y los prestadores de servicios con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) IDD100708K41, AARJ820913KB1 y RIER700911S3A, los cuales amparan las erogaciones registradas en las pólizas C01938, C02214 y C03982, respectivamente, por un importe de $88,004.54 (ochenta y ocho mil cuatro pesos 54/100 moneda nacional).

Del punto 2.1, se remitió la póliza C04188, anexando a la misma el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal CDF99C67-C7E7-4597-A83D-E5B86FE47EC8 emitido por el proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) HECL6102215U6, por un importe de $21,251.20 (veintiún mil doscientos cincuenta y un pesos 20/100 moneda nacional), el cual una vez verificado en la página *«https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/»*, se encuentra vigente, asimismo, se adjunta evidencia documental que permitió acreditar que el vehículo reparado se encuentra en la plantilla vehicular remitida.

Quedando pendiente de solventar un importe de $2,121,545.20 (dos millones ciento veintiún mil quinientos cuarenta y cinco pesos 20/100 moneda nacional), conforme a la siguiente integración:

Del punto 1.3, si bien se remitieron las pólizas a C01916 y C01917, la documentación anexa a las mismas, ya fue valorada durante el deshago de la auditoría, por un importe de $36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 1.5, si bien se argumentó que remitieron los contratos de comodato por cada vehículo autorizado, de los relacionados en la siguiente tabla, no fueron localizados físicamente, asimismo, no se adjuntó el reporte de actividades u oficio de comisión que acredite que dicho suministro fue para el desahogo de diligencias propias de la administración municipal, por un importe de $335,340.04 (trescientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta pesos 04/100 moneda nacional).

Vehículo al que se le Suministró el Combustible	
Tipo/Marca	Placas
Camioneta RAM 2000	S/P
0090 Ford Ranger	NA-036A-1
RAM 4x4 color blanca	UV57871
Camioneta RAM 2500	S/P
0095 camioneta pick-up Ranger	NA-025A-1
007 camioneta pick-up	NA-0070A-1
0083 Ranger	NA-007A-1
0095 camioneta pick-up Ranger	NA-025A-1
0090 Ford Ranger	NA-036A-1

Del punto 1.7.1, si bien se remiten las pólizas C03579 y C0417, adjuntando el plan de trabajo entrega-recepción como evidencia de los servicios prestados por el proveedor, del argumento

presentado se confirma que son los servidores públicos los obligados a llevar a cabo la entrega recepción; por lo cual debieron iniciar las actividades a partir de la constitución de la comisión de entrega de la administración, la cual debió ser durante el mes de marzo, tal y como lo marca el artículo 44 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y no hasta 01 de julio de 2021, fecha en la que se realizó la contratación de la asesoría. Aunado a lo anterior, no se encontró evidencia de autorización de dicha contratación por parte del comité de adquisiciones, por un importe de $360,000.00 (trescientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 1.7.2, si bien se remitió la póliza C04194, anexando la requisición por parte del área solicitante, dicho documento no desvirtúa lo observado, en virtud de que no se adjuntó evidencia de la recuperación del Impuesto Sobre la Renta, por un importe de $432,448.87 (cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 87/100 moneda nacional).

Del punto 1.8, con el argumento presentado, se confirma que no se remitieron los contratos correspondientes que amparen las erogaciones registradas en las pólizas C03019, C03021 y C04034, por un importe de $121,718.34 (ciento veintiún mil setecientos dieciocho pesos 34/100 moneda nacional).

Del punto 1.9, si bien se argumentó que *«Los ayuntamientos no cuentan con la suficiencia presupuestal para otorgar los servicios médicos… es por ello que, cuando se suscita un problema mayor de salud se apoya a los trabajadores en la medida de lo posible…»*, el Ayuntamiento como la parte patronal debe de realizar las gestiones correspondientes para brindar seguridad social a sus trabajadores; aunado a lo anterior, no se remitió la documentación señalada en la observación que justifique la erogación por un importe de $46,500.00 (cuarenta y seis mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 2.2, si bien se remitió el acta de sesión extraordinaria cabildo número 168 en la que se aprueba el otorgamiento de facilidades administrativas y apoyos a los contribuyentes para el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2021; de conformidad a lo establecido en el artículo 1o. del punto de acuerdo administrativo, se confirma que los beneficiarios del apoyo deberán comprobar ser los propietarios, por lo que subsiste un importe de $789,537.95 (setecientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y siete pesos 95/100 moneda nacional).

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.21.MA.08
Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría del gasto y de la documentación e información solicitada, se detectaron erogaciones que no justifican los pagos efectuados como

propios de la gestión pública por un importe de $108,120.36 (ciento ocho mil ciento veinte pesos 36/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

1. De los pagos con cargo a la partida *«33603 denominada Impresiones de doctos. oficiales para la prestación de ser. públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales»*, se detectó que no se anexó requisición por parte del área solicitante ni evidencia documental que acredite la recepción de los bienes, por un importe de $59,160.00 (cincuenta y nueve mil ciento sesenta pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

PAGOS SIN REQUISICIÓN Y SIN EVIDENCIA DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES

Póliza				CFDI		
Número	Fecha	Concepto	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe $
C05262	03/12/2021	Impresiones de recibos oficiales.	RACB800419JH3	E3B3670A-391C-4F0E-8B60-4FA889C175B7	30/09/2021	59,160.00

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-03/2022, oficios de respuesta 127/PM/2022 y 146/PM/2022, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/ MA.08/OCD-A-01/2022, oficio de respuesta 193/PM/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

2. Se detectó que, de los pagos con cargo a las siguientes partidas, la documentación anexa justifica de manera parcial la erogación realizada, por un importe de $48,960.36 (cuarenta y ocho mil novecientos sesenta pesos 36/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

PAGOS JUSTIFICADOS PARCIALMENTE

Partida	Póliza Número	Fecha	RFC	CFDI Folio Fiscal	Fecha	Importe $ Comprobado	Importe $ Justificado	Importe $ No Justificado	Irregularidad
32901	C05175	01/11/2021	EPE150406R33	02751172-FC41-48E2-97A6-A3E9E44411C6	29/10/2021	105,931.20	68,347.20	37,584.00	No se remitió el contrato que ampare la renta de las lonas en la entrada del municipio por Tepic, por la UTN y en carretera a Pantanal con crucero al aeropuerto. Cabe señalar que en el oficio no. 146/PM/2022, en el punto 75, manifiestan que el registro en la partida 32901 fue cancelado, pero dicha erogación fue detectada en estado de cuenta número …9261.

Partida	Póliza Número	Fecha	RFC	CFDI Folio Fiscal	Fecha	Comprobado	Importe $ Justificado	No Justificado	Irregularidad
38201	C05769	01/12/2021	ROFH590310986	37B32A29-CE2E-427E-89A5-DAB04D750E78	01/12/2021	45,688.18	80,000.00	11,376.36	El contrato solo ampara la compra hasta por $80,000.00 incluido el I.V.A. según cláusula tercera, asimismo en la cláusula quinta mencionan que no habrá incremento por concepto de pago de bienes.
38201	C05770	03/12/2021	ROFH590310986	254787CB-4912-45F2-AECB-C706379E7312	01/12/2021	45,688.18			
				Total				48,960.36	

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-03/2022, oficios de respuesta 127/PM/2022 y oficio 146/PM/2022, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/ MA.08/OCD-A-01/2022, oficio de respuesta 193/PM/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XXXVII del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021; 36, fracciones XIV y XVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; 15, 16, fracción III y 20, fracciones IV y XIV del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $108,120.36 (ciento ocho mil ciento veinte pesos 36/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; encargada de contabilidad del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; jefe de ingresos y egresos del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio 0274/PM/2022).

1. Para la aclaración de este punto donde se detectó que no se anexó requisición por parte del área solicitante ni evidencia documental que acredite la recepción de los bienes, se envía como comprobación a lo anteriormente solicitado copia certificada de:

A.- requisición de compra con número de folio 0112, recibido el día 17 de septiembre del 2021, emitido como área solicitante a la Tesorería Municipal, donde manifiesta que la aplicación es para el cobro en caja recaudadora.

B.- formato de recepción de bienes con fecha 20 de septiembre del 2021, recibido por el área usuaria Tesorería Municipal, donde se manifiesta haber recibido de forma completa los bienes solicitados en la requisición de compra.

2.- Me permito informar que para la aclaración de este punto donde se detectó que no se anexó contrato de arrendamiento por:

1.- instalación y retiro de lona de Entrada a Xalisco por Tepic.

2.- Instalación y retiro de lona de la entrada a Xalisco por la cuchilla viniendo de la Universidad Tecnológica de Nayarit.

3.- Instalación y retiro de lona en carretera a Pantanal con crucero con el Aeropuerto. me permito presentar como comprobación a lo anteriormente solicitado copia certificada de:

1.- Contrato de Arrendamiento celebrado por el Honorable XLII ayuntamiento de Xalisco, Nayarit y la empresa E… P… E… S de RL de CV, representado por el C. J… A… C... C…, con fecha del 21 de octubre del 2021, por concepto de la instalación y retiro de las lonas de los puntos anteriormente citados, por un monto de $37,584.00 (Treinta y siete mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 mn(sic)).

Con respecto a los numerales 1 y 2 la contadora S… E… C… manifiesta la siguiente: "Niego lisa y llanamente tener responsabilidad derivada de mi puesto como "Encargada de Contabilidad", al interior de la Tesorería Municipal, con relación a las supuestas observaciones que se me pretenden imputar, derivadas de la auditoría practicada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, identificada bajo el número "21-MA.08-AF-AOP-AD", efectuada por la Auditoría Superior del Estado, como a continuación lo argumento y demuestro.

La fracción V, apartado A, del artículo 20 de la Constitución General de la República Mexicana, establece: "La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad …

Los medios de prueba en que la Autoridad sustenta mi presunción de responsabilidad son insuficientes. En efecto, lo hace sobre la base de una revisión realizada por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la cual se integra por opiniones técnicas de auditores, que si bien son documentos públicos por haber sido levantadas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, también lo es que solamente prueban la existencia de los hechos procedentes de la autoridad que los afirma, razón por la cual la verdad de su contenido admite objeción y prueba en contrario, por tanto, tal medio de prueba no puede ser objeto de valor probatorio pleno ya que solo es un indicio el cual debe de adminicularse con otras probanzas, lo cual en la especie no se acredita pues en el citatorio (informe individual preliminar) se deja de manifiesto que las irregularidades administrativas se derivan de conformidad con los informes de resultados de la fiscalización superior de las cuenta pública 2021, por lo que queda claro que este es el único medio de prueba con que cuenta esa autoridad, de tal forma que al solo ser un indicio carece de fuerza jurídica y por tanto se me debe absolver en el presente procedimiento de responsabilidad.

En atención de todos los numerales que la autoridad fiscalizadora determina como presuntamente infringidos en la presente observación y tomando en consideración el sustento jurídico que cita como supuestamente incumplido en especial los artículos 15, 16, fracción III del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal aplicable, me permito hacer valer los siguientes razonamientos lógico jurídicos tendientes a desvirtuar las afirmaciones de la revisora sobre la percepción equivocada que se forma de las atribuciones reglamentarias que le corresponden al área de contabilidad en los preceptos legales señalados a supra líneas, como sigue:

Capítulo VI.

De la Contabilidad, Cuenta Pública y Control Presupuestal.

Artículo 15.- La persona …

Artículo 16.- En cuanto a la Contabilidad:

I. *Revisar...*
II. *Elaborar…*
III. *Supervisar*
IV. *Participar…*
V. *Atender de forma oportuna…*
VI. *Recibir…*
VII. *Llevar un registro y control contable…*
VIII. *Llevar el registro de deudores y proveedores…*
IX. *Revisar…*
X. *Firmar cada una de las pólizas…*
XI. *Supervisar*
XII. *Vigilar…*
XIII. *Formular las declaraciones…*
XIV. *Proponer…*
XV. *Verificar…*
XVI. *Elaborar…*
XVII. *Recibir las estimaciones…*
XVIII. *Integrar la contabilidad…*
XIX. *Efectuar los…; y*
XX. *Las demás…*

De lo anterior se colige por principio de cuentas que todo servidor público solo es responsable de las acciones que realiza o de aquellas que omita hacer dentro de la esfera de sus atribuciones normativas y reglamentarias y que en mi caso se encuentran consagradas en el precepto 16 del multicitado Reglamento Interior, razón por la que es dable señalar que no se encuentran contempladas en ellas las funciones de todas y cada una de las áreas que ha observado, consecuentemente, son estas áreas u órganos usuarios las que requieren y comprueban el gasto público con la autorización de su superior jerárquico indicado, recordemos que mi facultad funcional administrativa no va más allá de: Supervisar que las pólizas contables se archiven de forma consecutiva y que contengan la documentación comprobatoria y justificatoria (sic) del gasto; situación que en la especie si ocurrió así y si se encuentran debidamente integradas con su soporte documental, toda vez, que como lo hace constar la autoridad administrativa las erogaciones si fueron debidamente registradas en contabilidad así como también contiene el soporte documental que les da una debida justificación y comprobación del gasto conforme lo señala el ordinal 3°, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit que literal dice:

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XV. Debida Justificación y Comprobación: Es la obligación de los sujetos fiscalizables …

(Énfasis de la suscrita)

Como lo puede apreciar la "ASEN" cada póliza contiene el numero (sic) consecutivo de registro contable, fecha, concepto de la operación erogada, RFC del proveedor del bien o servicio, la fecha y el folio fiscal del Comprobante Fiscal Digital por Internet "CFDI" y el importe de la factura electrónica que ha sido pagada por las áreas correspondientes, previa autorización del superior jerárquico, consecuentemente, resulta incongruente e ilegal que el sujeto fiscalizador pretenda fincarme una responsabilidad por atribuciones que no me corresponden y que no se encuentran dentro del marco normativo de ellas, razón por la que de manera atenta y respetuosa solicito se me deslinde de

inmediato de cualquier responsabilidad administrativa o resarcitoria por no formar parte de mis obligaciones laborales, además de no trastocar en ningún momento lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas aplicable.

Ahora bien, por su pate la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Almacenes y Servicios del Estado de Nayarit, con su última reforma del 31 de mayo de 2017, establece en su artículo 3°, fracción VII, que el área usuaria será la encargada y la responsable de requerir la adquisición de los bienes y servicios que necesita para la materialización de sus actos administrativos y la realización de sus operaciones afectas a su giro.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

VII.- Órgano Usuario: La dependencia o entidad …

Asimismo, el ordinal 57 de la misma ley dispone "el órgano usuario al recibir los bienes o servicios, deberá verificar que el proveedor cumpla con la entrega de éstos en los términos pactados en los contratos. Al efecto, deberá remitir al órgano ejecutor, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha convenida para la recepción, copia de la remisión o factura que ampare el suministro de los bienes o servicios…

Por todo lo anterior, es imperativo remarcar y aclarar que no se puedo ser responsable de algo que por ministerio de ley no corresponde a las atribuciones que me fueron conferidas y que además la presunta observación que la fiscalizadora pretende imponerme no encuadra en la hipótesis normativa de dichas funciones a mi cargo; toda vez, que la conducta determinada por la revisora no encuentra no cumple con el principio de tipicidad como ya lo dije en la esfera de mis facultades reglamentarias señaladas en el ordinal 16 del reglamento de cuenta.

Resulta ilustrativo y aplicable, los siguientes criterios judiciales:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XX, diciembre de 2004; Pág. 1416

Registro: 179 803
Prueba insuficiente en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos...

Segundo tribunal colegiado en materia administrativa del cuarto circuito…

*Responsabilidades de los servidores públicos. Las sanciones administrativas previstas en la ley federal relativa también se rigen por el principio constitucional de exacta aplicación de la ley que impera en las de carácter penal, aun cuando sean de diversa naturaleza**...***

Amparo en revisión 2164/99. F… I… M… G... 29 de junio de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: M… A… G… Ponente: G… I... O… M... Secretaria: A... G… F…

Cabe destacar que los hechos y supuestas omisiones también pueden ser desvirtuadas con argumentos lógico-jurídicos que vayan encaminados a demostrar la veracidad de los hechos y su indebida apreciación por la autoridad, como se desprende de la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en la Revista No 76., Abril 1994, Página 15, cuyo contenido es el siguiente:

"Escrito en el que se desvirtuan (sic) los hechos contenidos en la última acta parcial. - de acuerdo con el artículo 46, fraccion (sic) IV del codigo (sic) fiscal de la federacion (sic) vigente a partir de 1990, deben analizarse…

Control difuso. Su ejercicio en el juicio contencioso administrativo…

Contradicción de tesis 336/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero del Trigésimo Circuito y Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros(sic) S… A… V… H…, A… P… D…, J… F… F… G… S…, M… B… L… R… y L… M… A… M… Ponente: M… B… L… R... Secretaria: G… M… O… B...

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis XXX.1o.1 A (10a.), de rubro: "tribunal federal de justicia fiscal y administrativa. Está obligado a efectuar el control difuso de constitucionalidad y de convencionalidad."…

Tesis de jurisprudencia 16/2014 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de febrero de dos mil catorce.

De los criterios judiciales transcritos a supra líneas, podemos extraer valiosos principios y extractos legales que rigen el servicio público y que sustentan los argumentos esgrimidos a mi favor, tales como:

a) Los informes de una auditoria, revisión o fiscalización solamente prueban …,

b) Que en el ámbito sancionador administrativo no solo imperan los …;

c) Que en la materia de responsabilidades de los servidores …;

d) Que la finalidad de una auditoría a una dependencia…;

e) Que para que pueda tenerse por acreditada alguna …;

f) Que, si no existen elementos de prueba aptos....

Por lo que se debe declarar la inexistencia de responsabilidad administrativa a mi favor al no sustentarse debida y plenamente la presunción de responsabilidad administrativa.

Con la expedición del Citatorio en calidad de Informe Individual Preliminar para solventar en 20 días naturales las determinaciones ahí plasmadas, se violan mis garantías de seguridad jurídica, toda vez que dicho acto de autoridad carece de motivación y fundamentación, dejándome en franco estado de indefensión.

Resulta de explorado derecho que la debida fundamentación y motivación se cumple cuando se expresan las normas legales aplicables, así como los razonamientos tendientes a adecuar el caso concreto a esa hipótesis normativa, y en el presente asunto esta autoridad únicamente trascribió la observación del fiscalizador tal y cual, agregando que infringí lo dispuesto en los artículos 15, 16, fracción III del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit, por lo que se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $ 4'821,135.42 (cuatro millones ochocientos veintiún mil ciento treinta y cinco pesos 42/100 moneda nacional), pero jamás asegura que infringí la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además sin precisar razonamiento alguno del porque los hechos advertidos por el auditor encuadran en tales supuestos legales, y mucho menos porque tales hechos son atribuibles a mi persona, pues si bien la suscrita es Encargada de

Contabilidad de la Tesorería Municipal, también es cierto que entro de la estructura orgánica de la administración municipal se desprenden otras dependencias y unidades administrativas que tienen sus funciones delimitadas y establecidas en la normativa institucional interna y municipal respectivas; por lo que se advierte entonces que en ningún momento se establece porque se considera responsable específicamente a la suscrita ni por qué los actos u omisiones eran parte de mis funciones. Ante este manifiesto estado de indefensión jurídica y vulneración del estado de derecho se está, coartando mis posibilidades de aportar elementos de defensa adecuados, derivado, insisto, en que la autoridad no funda ni motiva adecuadamente sus actos de revisión.

Luego y tomando en cuenta que la carga de la prueba compete al órgano acusador y que el presunto responsable no está obligado a probar que es inocente, esa autoridad debe de absolverme de toda responsabilidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado en derecho, atenta y respetuosamente a esta H. Autoridad fiscalizadora, pido:

Primero. - Tenerme por presentada en tiempo y forma cumpliendo con la debida solventación al informe individual preliminar, con la personalidad con la que me ostento.

Segundo. - Se me conceda la "reunión de aclaraciones" para desvirtuar los hechos consignados en el Informe Individual Preliminar, cuando la revisora lo estime conveniente, asignando día y hora para su desahogo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, numeral III, párrafo tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit aplicable.

Tercero. - Se dejen sin efectos las presuntas observaciones en contra de la suscrita por carecer de validez legal, toda vez, que no corresponden a la esfera jurídica de mis atribuciones normativas y reglamentarias, además de que todo lo actuado se encuentra perfectamente justificado y comprobado con el debido soporte documental de acuerdo a las instrucciones superiores precisas que recibió cada dependencia observada al erogar su gasto."

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio 0277/PM/2022).

Por este medio me permito enviarle un cordial saludo y en alcance a mi similar con número 0275/PM/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, y atención a su oficio con número ASEN/ AS-1000/2022 recibido el 28 de octubre de 2022 que contiene el Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitución de Xalisco, Nayarit sobre la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021; me permito precisar que, de la Auditoría Financiera, en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.21.MA.08, en los argumentos enviados mediante el citado oficio se menciona que se remite copia certificada de contrato de arrendamiento celebrado por el Honorable XLII ayuntamiento de Xalisco, Nayarit y la Empresa E… P… E… S de RL de CV con fecha del 21 de octubre del 2021 por concepto de la instalación y retiro de las lonas por un monto de $37,584.00; sin embargo, nos percatamos que no se integró debidamente en los recopiladores, por lo que se adjunta al presente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que del punto 2, se remitió el contrato correspondiente al arrendamiento por el concepto de instalación y retiro de las lonas en la entrada del municipio, celebrado entre el Ayuntamiento y el prestador de servicios con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) EPE150406R33, correspondiente a la erogación registrada en la póliza C05175, por un importe de $37,584.00 (treinta y siete mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de solventar un importe $70,536.36 (setenta mil quinientos treinta y seis pesos 36/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

Del punto 1, si bien se argumentó que se remite copia certificada de la requisición de compra, así como el documento de entrega/recepción de bienes y servicios, correspondientes a la póliza C05262, se detectó que dichos documentos se encuentran en copia simple, por lo cual carece de valor probatorio, por un importe de $59,160.00 (cincuenta y nueve mil ciento sesenta pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 2, no se remitieron argumentos, documentos ni comentarios respecto a las pólizas C05769 y C05770, por un importe de $11,376.36 (once mil trescientos setenta y seis pesos 36/100 moneda nacional).

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.21.MA.08
Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría del capítulo *«10000 denominado Servicios personales»*, así como de la documentación e información solicitada, se detectaron las siguientes irregularidades, por un importe de $606,076.58 (seiscientos seis mil setenta y seis pesos 58/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

1. De la revisión del Presupuesto de egresos para la municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2021, se detectó que no se cuenta con un indicador de plazas presupuestales autorizadas, por lo que no fue posible verificar que las plazas ocupadas correspondan a las autorizadas.

2. De los siguientes pagos con cargo a diversas partidas, se detectó que se realizaron pagos a personas que no están registradas en la plantilla de personal autorizada en el ejercicio 2021 remitida por el Ayuntamiento, por un importe de $173,238.09 (ciento setenta y tres mil doscientos treinta y ocho pesos 09/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

PAGOS A PERSONAS NO LOCALIZADAS EN PLANTILLA INSTITUCIONAL

Póliza				Datos de la Dispersión Bancaria		
Número	Fecha	Concepto	Importe $	Número de Empleado	Nombre del Empleado	Importe Pagado $
C01343	12/03/2021	Pago abono	2,924,690.70	15	M… R… C… G…	63,175.61
		nómina 1ra.		85	J… E… S… I…	7,083.88
		Quincena de		94	M… A… A… M…	9,000.00
		marzo de 2021.				
				397	C… D… B… A…	4,056.38
				499	L… M … G…	10,171.26
				500	E… G… A… S…	2,800.00

Póliza				Datos de la Dispersión Bancaria		
Número	Fecha	Concepto	Importe $	Número de Empleado	Nombre del Empleado	Importe Pagado $
				502	G… S… A… G…	4,983.78
C01349	31/03/2021	Pago abono	3,021,058.80	15	M… R… C… G…	19,086.11
		nómina 2da.		85	J… E… S… I…	7,083.88
		Quincena de		94	M… A… A… M…	9,000.00
		marzo de 2021.				
				380	A… G… O… H…	4,056.38
				460	Y… A… L… Z...	12,669.02
				499	L… M… G…	10,171.26
				500	E… G… A… S…	2,800.00
				502	G… S… A… G…	3,000.00
				505	C… X… F… R…	4,100.53
			Total			173,238.09

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-03/2022, oficios de respuesta 127/PM/2022 y 146/PM/2022, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/ MA.08/OCD-A-01/2022, oficio de respuesta 193/PM/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

3. De los pagos con cargo a la partida *«12101 denominada Contratos por honorarios asimilables a salarios»*, se detectó que los recibos internos emitidos por el Ayuntamiento mediante los cuales se realizan los pagos, carecen de requisitos fiscales, asimismo, no se anexó evidencia documental que justifique y acredite las actividades que se desempeñaron, según contrato anexo, por un importe de $248,863.49 (doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y tres pesos 49/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

PAGOS POR CONTRATOS ASIMILABLES A SALARIOS NO COMPROBADOS Y NO JUSTIFICADOS

Póliza			Actividades a Realizar Según Contrato Anexo
Número	Fecha	Importe $	
C00162	14/01/2021	11,811.93	Asesoría financiera en la tesorería municipal.
C00163	14/01/2021	11,811.93	Asesoría legal en la tesorería municipal.
C01098	14/01/2021	18,307.02	Asesoría legal y financiera en el marco de los trabajadores de la presidencia municipal.
C00266	25/01/2021	18,310.12	Asesoría legal y financiera en el marco de los trabajadores de la presidencia municipal.
C00627	10/02/2021	18,310.12	Asesoría legal y financiera en el marco de los trabajadores de la presidencia municipal.
C01763	26/04/2021	61,774.52	Asesoría legal y financiera en el marco de los trabajadores de la presidencia municipal.
C02196	26/05/2021	18,310.12	Asesoría legal y financiera en el marco de los trabajadores de la presidencia municipal.
C03216	12/07/2021	48,293.75	Asesoría legal y financiera en el marco de los trabajadores de la presidencia municipal.
C04092	09/09/2021	11,811.93	Asesoría financiera en la tesorería municipal.
C04093	09/09/2021	11,811.93	Asesoría legal en la tesorería municipal.
C04094	09/09/2021	18,310.12	Asesoría legal y financiera en el marco de los trabajadores de la presidencia municipal.
Total		248,863.49	

FUENTE: Oficio ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-03/2022, oficio 127/PM/2022, oficio 146/PM/2022, oficio ASEN/AF/DAFM/ MA.08/OCD-A-01/2022, oficio 193/PM/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

4. De los pagos con cargo a las partidas *«12204 y 13301 denominadas Sueldos al personal de lista de raya y Remuneración por horas extraordinarias»,* respectivamente, se detectaron las siguientes irregularidades, por un importe de $183,975.00 (ciento ochenta y tres mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional):

4.1. Diferencias entre el importe pagado en las listas de raya anexas y la póliza de cheque, por lo que no se comprueba ni justifica el importe de $60,175.00 (sesenta mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

DIFERENCIA ENTRE LA EROGACIÓN Y EL PAGO POR CONCEPTO DE LISTA DE RAYA

Póliza			Importe Según	Importe Según	Diferencia
Número	Fecha	Concepto	Cheque $	Lista de Raya $	$
C01489	06/04/2021	Sueldo personal de lista de raya del 01 al 07 de abril de 2021.	97,050.00	58,825.00	38,225.00
C01616	20/04/2021	Sueldo personal de lista de raya del 15 al 21 de abril de 2021.	86,925.00	64,975.00	21,950.00
		Total		123,800.00	60,175.00

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-03/2022, oficios de respuesta 127/PM/2022 y 146/PM/2022, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/ MA.08/OCD-A-01/2022, oficio de respuesta 193/PM/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

4.2. No se anexó evidencia documental que justifique los trabajos realizados por el personal de lista de raya anexa en las pólizas que se describen en el numeral anterior, asimismo, no se acredita las actividades realizadas que amparen el pago de horas extraordinarias, por un importe $123,800.00 (ciento veintitrés mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracciones XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXIII y XXXIV del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021; 40, fracciones II y XVIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; 15, 16, fracción III y 21, fracciones I, II y III del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $606,076.58 (seiscientos seis mil setenta y seis pesos 58/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; jefe de departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; encargada de nómina del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio 0274/PM/2022).

En lo que refiere al punto número 2, se anexan copias certificadas de 2 (dos) plantillas de personal del periodo de la primera y segunda quincena de marzo del año dos mil veintiuno, donde consta que las siguientes personas si estaban registradas en la plantilla de personal:

Nombre	*Ubicación del Empleado en Plantilla de Personal. 1ra. Quincena del 2021*
L… M… G…	*Hoja No. 1*
E… G… A…	
M… Á… A… M…	*Hoja No. 2*
J… E… S… I…	*Hoja No. 3*
C… D… B… Á…	*Hoja No. 8*
G… S… A… G…	*Hoja No. 9*
M… R… C… G…	
L… M… G…	*Hoja No. 1*
E… G… A… S…	
Y… A… L… Z…	

Nombre	*Ubicación del Empleado en Plantilla de Personal. 1ra. Quincena del 2021*
A… G… O… H…	*Hoja No. 2*
M… Á… A… M…	
J… E… S… I…	*Hoja No. 3*
G… S… A… G…	*Hoja No. 9*
M… R… C… G…	
C… X… F… R…	

Con respecto a los numerales del 1 al 4 del Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.21. MA.08, la licenciada en administración M… M… O… C… manifiesta lo siguiente "en base a las atribuciones que confiere el Reglamento Interno e(sic) la Tesorería Municipal y de acuerdo a lo presuntamente observado por la autoridad fiscalizadora por el ejercicio fiscal de 2021. Ante todo "Niego lisa y llanamente" ser responsable de las presunciones que me pretenden imponer como "Encargada de Nóminas", al interior de la Tesorería Municipal, en relación a las supuestas observaciones que determina la "ASEN", derivadas de la auditoría practicada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, identificada bajo el número "21-MA.08-AF-AOP-AD", efectuada por la Auditoría Superior del Estado, como a continuación lo argumento y demuestro apegado a esas tres fracciones que se señalan como infringidas dentro de la esfera de atribuciones que le corresponden a esta área de nóminas y que muestran a continuación:

Reglamento interno de la tesorería municipal.

Capítulo IX. De la nómina.

Artículo 21.- Para el pago de la nómina…

I. Autorizar la emisión …
II. Autorizar los pagos …
III. Realizar bajo su responsabilidad …

En razón de esas facultades reglamentarias se le demuestra fehacientemente a la autoridad fiscalizadora que la labor de la Nómina dependiente de la Unidad de Egresos de la Tesorería Municipal y por la cual me deben liberar de cualquier tipo de responsabilidad administrativa o resarcitoria, toda vez, que la función consiste en ser un área pagadora y dispersora de los recursos económicos de la nómina de personal, sin tener facultades más allá de las de autorizar la emisión de la misma, autorizar la dispersión de los pagos de las dependencias yque esto no significa que yo sea la que aprueba que todo lo que de ellas emana tenga que pagarse, de ninguna manera; por el contrario, cada dependencia es responsable de lo que paga por lo que respecta a su plantilla de personal y de las incidencias y asistencias de cada uno de sus trabajadores por las que periódicamente cada semana y quincena solicitan el pago de la nómina que tiene adscrita a su cargo y presupuesto asignado para ello; por lo que insisto de que el área que ostento es una simple pagadora de la nómina previamente autorizada por cada una de las dependencias responsables de su gasto en servicios personales (capitulo 1000). Ahora bien, la fracción V, apartado A, del artículo 20 de la Constitución General de la República Mexicana, establece: "La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad …

Los medios de prueba en que la Autoridad sustenta mi presunción de responsabilidad son insuficientes. En efecto, lo hace sobre la base de una revisión realizada por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la cual se integra por opiniones técnicas de auditores, que si bien son documentos públicos por haber sido levantadas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, también lo es que solamente prueban la existencia de los hechosprocedentes de la autoridad que los afirma, razón por la cual la verdad de su contenido admite objeción y prueba en contrario, por tanto, tal medio de

prueba no puede ser objeto de valor probatorio pleno ya que solo es un indicio el cual debe de adminicularse con otrasprobanzas, lo cual en la especie no se acredita pues en el citatorio (informe individual preliminar) se deja de manifiesto que las irregularidades administrativas se derivan de conformidad con los informes de resultados de la fiscalización superior de las cuenta pública 2021, por lo que queda claro que este es el único medio de prueba con que cuenta esa autoridad, de tal forma que al solo ser un indicio carece de fuerza jurídica y por tanto se medebe absolver en el presente procedimiento de responsabilidad.

En atención de las presuntas determinaciones consideradas como infringidasen (sic) la presente observación y tomando en consideración el sustento jurídico que cita como supuestamenteincumplido en especial el artículo 21, fracciones I, II y III del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal aplicable, me permito expresar razonamientos lógico jurídicos tendientes a desvirtuar las afirmaciones de la revisora sobre esa percepción equivocada que tiene, al juzgar a la suscrita en base a sus atribuciones reglamentarias que le corresponden al área de nóminas como ya se indicó a supra líneas.

De lo anterior se concluye que todo servidor público solo es responsable de las acciones que realiza o de aquellas que omita hacer dentro de la esfera de sus atribuciones normativas y reglamentarias y que en mi caso se encuentran consagradas en el precepto16 del multicitado Reglamento Interior, razón por la que es dable señalar que no se encuentran contempladas en ellas las funciones de todas y cada una de las áreas que ha observado, consecuentemente, son estas áreas u órganos usuarios las que requieren y comprueban el gasto público con la autorización de su superior jerárquico indicado, recordemos que mi facultad funcional administrativa no va más allá de: I. Autorizar la emisión …, II. Autorizar los pagos …, y III. Realizar bajo su responsabilidad …; situación que en la especie si ocurrió así y si se encuentran debidamente integradas con su soporte documental, toda vez, que como lo hace constar la autoridad administrativa las erogaciones si fueron debidamente erogadas y dispersadas conforme a lo solicitado y autorizado para cada Dependencia, pero también contiene el soporte documental que les da una debida justificación y comprobación del gasto conforme lo señala el ordinal 3°, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit que literal dice:

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XV. Debida Justificación y Comprobación: Es la obligación de los sujetos …

(Énfasis de la suscrita)

Por su pate (sic) cabe destacar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Almacenes y Servicios del Estado de Nayarit, con su última reforma del 31 de mayode 2017, establece en sus artículos 3°, fracción VII, 57 y demás relativos y aplicables, que el área usuaria será la encargada y la responsable de requerir la adquisición de los bienes y servicios que necesita para la materialización de sus actos administrativos y la realización de sus operaciones afectas a su giro.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

VII.- Órgano Usuario: La dependencia o entidad …

Por lo anteriormente expuesto, es menester aclarar que no se puedo ser responsable de algo que por ministerio de ley no corresponde a las atribuciones que me fueron conferidas y que además la presunta observación que la fiscalizadora pretende imponerme no encuadra en la hipótesis normativa de dichas funciones a mi cargo; toda vez,que la conducta determinada por la revisora no encuentra ni cumple con el principio de tipicidad como ya lo dije en la esfera de mis facultades reglamentarias señaladas en elordinal 21 del reglamento en cita.

Resulta ilustrativo y aplicable, los siguientes criterios judiciales: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XX, diciembre de 2004; Pág. 1416Registro: 179 803

Prueba insuficiente en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos...

Segundo tribunal colegiado en materia administrativa del cuarto circuito…

Responsabilidades de los servidores públicos. Las sanciones administrativas previstas en la ley federal relativa también se rigen por el principio constitucional de exacta aplicación de la leyque impera en las de carácter penal, aun cuando sean de diversa naturaleza…

Amparo en revisión 2164/99. F… I… M… G… 29 de junio de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: M… A… G… Ponente: G… I... O… M... Secretaria: A... G… F…

Cabe destacar que los hechos y supuestas omisiones también pueden ser desvirtuadas con argumentos lógico-jurídicos que vayan encaminados a demostrar la veracidad de los hechos y su indebida apreciación por la autoridad, como se desprende de la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en la Revista No 76., Abril 1994, Página 15, cuyo contenido es el siguiente:

"Escrito en el que se desvirtuan (sic) los hechos contenidos en la última acta parcial. - de acuerdo con el artículo 46, fraccion (sic) IV del codigo (sic) fiscal de la federacion (sic) vigente a partir de 1990, deben analizarse…

Control difuso. Su ejercicio en el juicio contencioso administrativo…

Contradicción de tesis 336/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero del Trigésimo Circuito y Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros(sic) S… A… V… H…, A… P… D…, J… F… F… G… S…, M… B… L… R… y L… M… A… M… Ponente: M… B… L… R... Secretaria: G… M… O… B...

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis XXX.1o.1 A (10a.), de rubro: "tribunal federal de justicia fiscal y administrativa. Está obligado a efectuar el control difuso de constitucionalidad y de convencionalidad."…

Décimo Sexto Circuito, al resolver el amparo directo 212/2013.

Tesis de jurisprudencia 16/2014 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de febrero de dos mil catorce.

De los criterios judiciales transcritos a supra líneas, podemos extraer valiosos principios y extractos legales que rigen el servicio público y que sustentan los argumentos esgrimidos a mi favor, tales como:

a) Los informes de una auditoria, revisión o fiscalización solamente prueban …,

b) Que en el ámbito sancionador administrativo no solo imperan los …;

c) Que en la materia de responsabilidades de los servidores …;

d) Que la finalidad de una auditoría a una dependencia…;

e) Que para que pueda tenerse por acreditada alguna …;

f) Que, si no existen elementos de prueba aptos....

Por lo que se debe declarar la inexistencia de responsabilidad administrativa a mi favor al no sustentarse debida y plenamente la presunción de responsabilidad administrativa.

Con la expedición del Citatorio en calidad de Informe Individual Preliminar para solventar en 20 días naturales las determinaciones ahí plasmadas, se violan mis garantías de seguridad jurídica, toda vez que dicho acto de autoridad carece de motivación y fundamentación, dejándome en franco estado de indefensión.

Resulta de explorado derecho que la debida fundamentación y motivación se cumple cuando se expresan las normas legales aplicables, así como los razonamientos tendientes a adecuar el caso concreto a esa hipótesis normativa, y en el presente asunto esta autoridad únicamente trascribió la observación del fiscalizador tal y cual, agregando que infringí lo dispuesto en el artículo 21, fracciones I, II y III del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit, por lo que se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $ 606,076.58 (seiscientos seis mil setenta y seis pesos 58/100 moneda nacional);, pero jamás asegura que infringí la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además sin precisar razonamiento alguno del porque los hechos advertidos por el auditor encuadran en tales supuestos legales, y mucho menos porque tales hechos son atribuibles a mi persona, pues si bien la suscrita es Encargada de Nóminas de la Unidad de Egresos dependiente de la Tesorería Municipal, también es cierto que entro de la estructura orgánica de la administración municipal se desprenden otras dependencias y unidades administrativas que tienen sus funciones delimitadas y establecidas en la normativa institucional interna y municipal respectivas; por lo que se advierte entonces queen ningún momento se establece porque se considera responsable específicamente a la suscrita ni por qué los actos u omisiones eran parte de mis funciones. Ante este manifiestoestado de indefensión jurídica y vulneración del estado de derecho se está, coartando mis posibilidades de aportar elementos de defensa adecuados, derivado, insisto, en que la autoridad no funda ni motiva adecuadamente sus actos de revisión.

Luego y tomando en cuenta que la carga de la prueba compete al órgano acusador y que el presunto responsable no está obligado a probar que es inocente, esa autoridad debe de absolverme de toda responsabilidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado en derecho, atenta y respetuosamente a esta H. Autoridad fiscalizadora, pido:

Primero. - Tenerme por presentada en tiempo y forma cumpliendo con la debida solventación al informe individual preliminar, con la personalidad con la que me ostento.

Segundo. - Se me conceda la "reunión de aclaraciones" para desvirtuar los hechos consignados en el Informe Individual Preliminar, cuando la revisora lo estime conveniente,asignando día y hora para su desahogo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, numeral III, párrafo tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado deNayarit aplicable.

Tercero. - Se dejen sin efectos las presuntas observaciones en contra de la suscrita por carecer de validez legal, toda vez, que no corresponden a la esfera jurídica de mis atribuciones normativas y reglamentarias, además de que todo lo actuado se encuentra perfectamente justificado y comprobado con el debido soporte documental de acuerdo a las instrucciones superiores precisas que recibió cada dependencia observada al erogar su gasto."

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio 0275/PM/2022).

Adicionalmente a los argumentos emitidos mediante oficio 0274/PM/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022 singado por su servidor, me permito enviar lo siguiente:

Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría del capítulo «10000 denominado Servicios personales», así como de la documentación e información solicitada.

1. Una vez analizado el resultado en cuestión, me permito manifestar lo siguiente:

Se anexa copia certificada del acta de cabildo no.169 de fecha 30 de diciembre de 2020, así como el anexo del Presupuesto de egresos para la municipalidad de Xalisco, Nayarit por partida específica, en la que se puede verificar las plazas autorizadas para el ejercicio fiscal 2021.

2. Una vez analizado el resultado en cuestión, me permito aclarar lo siguiente:

- *La plantilla de personal enviada a la Auditoria Superior del Estado de Nayarit presenta diversas modificaciones que se realizaron en el transcurso del ejercicio fiscal del 1ro. de enero al 16 de septiembre de 2021 por diversas causas (renuncias voluntarias, rescisión laboral o muerte), por tal motivo el personal a los cuales se realizaron los pagos no se encontraba registrados en la plantilla de personal, encontrándose las plazas en la plantilla de personal enviada en situación de remplazo por nuevo personal o vacantes.*

- *Por lo que se envía nuevamente en forma impresa y en medio magnético (CD) la plantilla de personal autorizado con los movimientos autorizados y/o realizados por el Departamento de Recursos Humanos del 1ro. al 15 y del 16 al 31 de marzo del ejercicio fiscal 2021.*

Asimismo, me permito aclarar que el responsable del control de la plantilla de personal y de sus movimientos de altas, bajas del personal autorizado es el Departamento de Recursos Humanos.

3. Una vez analizando el resultado en cuestión, me permito anexar copias certificadas de las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificatoria (sic), así como los comprobantes del timbrado de los pagos realizados al personal que cumplen con los requisitos fiscales y contienen el folio fiscal (UUID) (Identificador Universalmente Único), emitidos por el SAT «Servicio de Administración Tributaria» y las evidencias documentales que justifican y acreditan las actividades que desempeñaron, según contrato, como se detalla a continuación:

Póliza	Póliza	Póliza
C00162	C00627	C04092
C00163	C01763	C04093
C01098	C02196	C04094
C00266	C03216	

4.1. Una vez analizado el resultado en cuestión, me permito aclarar que no se anexaron todas las listas de raya que respaldan el pago de las pólizas de cheques, por lo antes expuesto envió copias certificadas de las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificatoria (sic), por el importe total de $ 183,975.00 (ciento ochenta y tres mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional, como se detalla a continuación:

Póliza
C01489
C01616

4.2. Respecto a esta observación me permito informar que en el numeral anterior 4.1. se anexa en las pólizas C01489 y C01616 las evidencias documentales que justifican los trabajos realizados por el personal de lista de raya, asimismo, le informo que las actividades realizadas corresponden al pago de sueldos al personal de lista de raya y remuneraciones por horas extraordinarias, las cuales se encuentran clasificadas y desglosadas como se describe a continuación:

- *$ 146,225.00 (ciento cuarenta y seis mil doscientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional) corresponden al sueldo al personal de lista de raya, y,*

- *$ 37,300.00 (treinta y siete mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional) corresponden al pago de la remuneración por horas extraordinarias.*

Sumando un importe total de $ 183,525.00 (ciento ochenta y tres mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) que corresponde al pago de las dos pólizas antes mencionadas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que del punto 4 se comprueba y justifica un importe de $146,675.00 (ciento cuarenta y seis mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), en virtud de que se remitieron las pólizas C01489 y C01616, anexando a las mismas la totalidad de las listas de raya debidamente requisitadas y firmadas de conformidad.

Quedando pendiente de solventar un importe de $459,401.58 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos un pesos 58/100 moneda nacional), conforme a la siguiente integración:

Del punto 1, si bien se remitió el acta de sesión extraordinaria de cabildo número 169, de fecha 30 de diciembre de 2020, así como el anexo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene las plazas autorizadas para el ejercicio fiscal 2021; en la publicación del presupuesto en el periódico oficial de fecha 31 de diciembre de 2020, se omite incluir el indicador de plazas presupuestales autorizadas.

Del punto 2, si bien remitieron las plantillas correspondientes al pago de nómina de la primera quincena de marzo, registrada en la póliza C01343 y a la segunda quincena del mismo mes, registrada en la póliza C01349, se detectó que dichas plantillas fueron modificadas, por tanto, carecen de veracidad, asimismo, las plantillas remitidas no cuentan con las firmas de quien elaboró, quien supervisó y quien autorizó la elaboración de estas, por un importe de $173,238.09 (ciento setenta y tres mil doscientos treinta y ocho pesos 09/100 moneda nacional).

Del punto 3, si bien remitieron los Comprobantes Digitales Fiscales por Internet (CFDI), correspondientes a las erogaciones registradas en las pólizas observadas en este numeral, no se remitió la evidencia documental que justifique y acredite las actividades que se desempeñaron y por las cuales se les remuneró a los trabajadores contratados, por un importe de $248,863.49 (doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y tres pesos 49/100 moneda nacional).

Del punto 4, si bien se remitieron las pólizas C01489 y C01616, anexando a las mismas las listas de raya correspondientes, no se acreditó con evidencia documental las labores extraordinarias realizadas por el personal que acredite el pago por dicho concepto, por un importe de $37,300.00 (treinta y siete mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.21.MA.08

De la revisión a la plantilla de personal autorizada para el ejercicio fiscal 2021 del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalisco y de la información proporcionada por el Ayuntamiento y los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit (SEPEN), se advierte que el siguiente servidor público que ostenta el cargo de Regidor, simultáneamente ocupa un cargo de docente, por lo que se advierte una incompatibilidad de horarios al momento de desempeñar sus funciones, dado que por el nivel jerárquico de los servidores públicos a quienes se les confían esas responsabilidades y lo demandantes que resultan, son de tiempo completo, toda vez que cuentan con atribuciones genéricas y específicas, de acuerdo a lo siguiente:

SERVIDOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2021 LABORÓ EN OTRO LUGAR DURANTE SU GESTIÓN

Póliza		CFDI					
Póliza	Fecha	Folio Fiscal	Fecha	Importe Bruto $	Importe Neto $	Cargo	RFC
		M... N... V...					
C00372	15/01/2021	CE95824C-743F-4DDC-96D6-79A68F03E06A	15/01/2021	34,244.88	26,330.24	Regidor	NAVM690121KE7
C00376	29/01/2021	52247A60-2C93-40B2-9C8C-D854050C04B1	29/01/2021	34,244.88	26,330.24		
C00802	15/02/2021	BFD674D5-C841-40D2-87B3-69C579E44B80	15/02/2021	34,244.88	26,330.24		
C00806	26/02/2021	B627750B-5FC4-405A-B697-F1DB0F129043	26/02/2021	34,244.88	26,330.24		
C01343	12/03/2021	8D19885F-3EBC-4CC9-A0EE-57E86D3EB7A9	12/03/2021	9,132.00	7,892.51		
C02443	31/05/2021	0C09CC41-120B-4CCE-8227-6E754968446E	31/05/2021	34,244.88	26,330.24		
C02874	15/06/2021	93B81730-3079-416C-9B74-2E8A74D00BB7	15/06/2021	34,244.88	26,330.24		
C02880	30/06/2021	78143E04-F026-4831-A9EF-ED02BBAC2D2A	30/06/2021	34,244.88	26,330.24		
C03506	15/07/2021	21A27C32-2850-4E98-96AB-C6AECBED3547	15/07/2021	34,244.88	26,330.24		
C03508	30/07/2021	F8E4AEF4-68A6-4FA3-ACE1-169B290EDC4F	30/07/2021	34,244.88	26,330.24		
C03846	16/08/2021	40B9791A-B98A-4C91-89A8-D615C448177B	13/08/2021	34,244.88	26,330.24		
C03849	31/08/2021	807551CF-CE1E-495A-BD6F-2C01AA178BBF	31/08/2021	34,244.88	26,330.24		

Póliza		CFDI					
Póliza	Fecha	Folio Fiscal	Fecha	Importe Bruto $	Importe Neto $	Cargo	RFC
C04373	15/09/2021	DC45D1F1-4549-4BB4-8594-6630D38AD740	11/09/2021	36,527.88	28,085.60		
C05620	22/12/2021	F0B0331B-45CF-43FD-BFA8-10E0F0808CD8	13/09/2021	97,255.37	68,885.34		
			Total	519,608.93			

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-06/2022, oficio de respuesta 162/PM/2022, pólizas con su documentación anexa, dispersiones bancarias y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Durante el ejercicio fiscal 2021, el servidor público enlistado en el cuadro anterior, se desempeñó en el siguiente centro de trabajo:

SERVIDOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2021 LABORÓ EN SEPEN

Centro de Trabajo	Puesto	Horario Laboral	CFDI				RFC
			Folio Fiscal	Fecha	Importe Bruto $	Importe Neto $	
			M... N... V...				
Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular Núm. 53	Docente	16:00-19:00	907601AC-8338-41B3-B52D-72B93CBA4E09	13/01/2021	3,337.45	2,754.98	NAVM690121KE7
			6DA7D014-8923-452C-BEB7-3E4370737BEC	13/01/2021	1,714.81	1,234.35	
			2CE46965-F7D8-4300-871D-DC093D299077	27/01/2021	3,337.45	2,754.98	
			39A93430-BA5B-418B-935D-2F93C9B607C1	27/01/2021	5,372.81	4,892.35	
			614EEBCE-500F-4329-B03E-3CD3EFA704FB	11/02/2021	3,337.45	2,781.39	
			6B977220-FF30-4BAD-9C14-43502A34F94C	11/02/2021	1,714.81	1,247.92	
			FAF7377F-0715-43A1-903A-7E7B5FE1586D	24/02/2021	3,337.45	2,781.39	
			9C0F6826-A5A1-4423-A40B-D01A8DE04CDF	24/02/2021	1,714.81	1,247.92	
			4BCF76C8-B1B7-45C9-A726-BDACF5E6232A	10/03/2021	3,337.45	2,781.39	
			BD1B5EB4-F9C2-4073-9502-A336903C5608	10/03/2021	1,714.81	1,247.92	
			A92D2CEE-418E-4738-A622-9C0403B4C8FF	13/04/2021	4,514.25	3,831.32	
			CF59EBAE-6A6A-40A3-947E-CA2DC6401A28	26/03/2021	3,337.45	2,781.39	
			915958B6-BE4E-4FDB-8F1C-B891B04ADCF3	26/03/2021	1,714.81	1,247.92	
			4BDF913E-6510-417D-9FA9-22DCD49C2DBB	29/04/2021	3,337.45	2,781.39	
			EA58F1D8-C104-4535-8501-1BBEBD8E3D21	29/04/2021	1,714.81	1,247.92	
			AE4CEF75-7F13-47E5-B6C6-60F2F1770139	11/05/2021	7,129.28	5,966.53	
			1D6C13DD-D1CA-4F89-8CB5-4F06180B9F48	11/05/2021	4,184.26	3,322.26	
			3C93CEAE-9939-4968-A71A-C92C8E55D4AF	27/05/2021	3,337.45	2,781.39	
			A0F01480-5BAD-4AF3-9B55-D62A0E6DEC5A	27/05/2021	1,714.81	1,247.92	
			3A5F4489-AEAC-443B-8BBA-423803D6E024	14/06/2021	3,337.45	2,781.39	
			A5E5B3C0-BBC1-46EC-A544-07ADD30B8C1A	14/06/2021	1,714.81	1,247.92	

Centro de Trabajo	Puesto	Horario Laboral	CFDI				RFC
			Folio Fiscal	Fecha	Importe Bruto $	Importe Neto $	
			E09D6131-C6C3-4426-AD57-BD4EB2E58999	28/06/2021	3,337.45	2,781.39	
			FA38911B-8537-4138-9CBC-7F237B284DEC	28/06/2021	1,714.81	1,247.92	
			AF0D2D06-8F91-4A7A-91F6-CF09EB922403	14/07/2021	3,337.45	2,781.39	
			26F608BE-8B04-4545-9C37-FFBCFADE24A8	14/07/2021	1,714.81	1,247.92	
			ECECC25C-8175-45AA-9151-27D227CF3679	14/07/2021	3,477.85	2,889.16	
			2A2EF75E-87DC-4ECD-9E5C-CD9CACD6107D	14/07/2021	1,785.01	1,300.10	
			C81ECBD5-1896-4F78-9BA3-54D8EA819AE1	14/07/2021	3,477.85	2,889.16	
			EB23E376-B888-412B-BB3A-CE83279FD7C1	14/07/2021	1,785.01	1,300.10	
			B7B1E41C-A290-42C5-B0F6-B578D97645F9	27/08/2021	3,477.85	2,899.16	
			26684B10-93EF-4892-BD0C-E05012C03825	27/08/2021	5,809.01	5,324.10	
			3F310E8C-89EB-4469-947A-D4505E6624C5	13/09/2021	3,477.85	2,889.16	
			6C1549EC-754F-4F8F-A050-54CA4E0121A4	13/09/2021	1,785.01	1,300.10	
			6FC4B040-7D4E-4413-A645-E40F7D866A49	04/01/2021	4,707.20	4,707.20	
			B5F5E4B3-9DD9-4AB6-9F34-6AAE8402FE04	04/01/2021	3,062.94	3,062.94	
			6CFB4C7C-63BD-4AA2-AD2A-4F26DA19912F	19/07/2021	1,972.20	1,569.34	
			16793502-E8CC-4B72-9BC8-93AD46B38A3A	19/07/2021	1,008.51	780.94	
			A1CDD31D-8DCA-4E9C-9D70-336D94324ACB	12/08/2021	6,331.70	5,287.89	
			930957F8-DC1C-4248-A1AD-2B074B154173	12/08/2021	4,131.97	3,450.80	
			Total		121,350.61		

FUENTE: Oficio de solicitud de información a terceros ASEN/AF/DAFM/SIT-07/2022 y oficio de respuesta SEPEN-DA-1310-2022.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 33, 35, 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; regidor del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio 0274/PM/2022).

Al respecto de esta observación el Mtro. M… N… V… manifiesta lo siguiente:

a) "La afirmación de que los integrantes de los Ayuntamientos somos servidores públicos de tiempo completo carece de asidero legal. No existe ninguna disposición legal que establezca que estos cargos son de tiempo completo como se afirma. Tampoco se explica que es lo que para la autoridad

fiscalizadora implica una jornada de tiempo completo. En el derecho laboral mexicano una jornada de trabajo no puede exceder de 8 horas diaria ello es equivalente un tiempo completo, pero al día le restarían 16 horas, de las cuales no hay impedimento para disponerlas libremente.

Por otra parte, el Ayuntamiento tiene un horario de trabajo establecido de 9 am a 3 pm de lunes a viernes, durante todos los días hábiles del año.

Fuera de ese horario existen condiciones temporales (18 horas restantes del día) en las cuales es posible que, incluso los integrantes del cabildo podamos realizar otras actividades, no sólo laborales sino de cualquier otra naturaleza.

La Ley Federal del Trabajo señala que la jornada laboral de los trabajadores comprende como duración máxima que esta sea de ocho horas. De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 60, define la duración de la Jornada Laboral para los trabajadores podrá ser: Jornada diurna: Es la comprendida entre las seis y las veinte horas.

Lo que sí existe para los integrantes de los Ayuntamientos en una limitación formal, (no material ni temporal, de incompatibilidad de horarios) establecida por la ley para que las actividades laborales a las que nos podemos dedicar, distintas a las edilicias, sólo pueden aquellas actividades relacionadas con la docencia, la literatura, las artísticas o de las de beneficencia, para las cuales incluso no hay restricción legal para que puedan ser remuneradas, como si lo hay, por ejemplo, para el caso de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, en el artículo 101 de la CPEUM en la cual se establece:

Artículo 101. Los …

b) De ahí que se sostiene que existe una incorrecta interpretación por parte de la autoridad fiscalizadora del artículo 35 de la Ley Municipal, el cual precisamente sirve para establecer la infracción que se me pretende imputar. Este precepto establece que:

"En el desempeño de los cargos municipales…". Se exceptúan de los impedimentos anteriores las actividades docentes, literarias, artísticas o de beneficencia.

De su lectura puede válidamente concluirse que:

1.- Los integrantes de los Ayuntamientos, en el desempeño de nuestras funciones estamos obligados a atender los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.

2.- Hay prohibición expresa para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública de la federación o del estado por los que perciban remuneración, salvo que medie licencia debidamente autorizada en los términos del capítulo respectivo de esta ley, a partir de la cual quedarán separados de sus funciones.

3.- Se establece un marco de excepción a los impedimentos referidos (desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública de la federación o del estado por los que perciban remuneración) siempre y cuando se trate de las actividades: docentes, literarias, artísticas o de beneficencia.

Ejemplos similares se pueden localizar en los artículos 6, Apartado A fracción VII; 26, B; 28, 41, 79, 116, fracción IV y 123 f. XX en los cuales se puede apreciar que si existe una prohibición expresa para recibir una remuneración por algún otro empleo, incluso se (sic) este es docente, de investigación o de beneficencia.

Como puede advertirse la actividad que se me cuestiona haber desempeñado a la par que mi actividad edilicia, lo es la docente, dar clases en una escuela secundaria a cargo de los Servicios de Educación Pública del Estado, es decir un ente estatal.

Del precepto en cita, se advierte la existencia de una prohibición formal para los integrantes de los Ayuntamientos para dedicarse a otro empleo cargo o comisión en la federación o del estado por los que perciban remuneración. Es decir, no se trata de una cuestión de incompatibilidades laborales en virtud de la cual resulte imposible desempeñar las actividades que dos o más empleos, y como consecuencia, ilícito recibir un pago por trabajos no devengados.

Pero es precisamente la norma que se dice infringida, la que de manera expresa, establece que la docencia es una de las actividades que si se pueden desarrollar y para las cuales no existe la restricción para recibir un pago por estos servicios. De ahí lo indebidamente fundado de esta observación. Pues la ley, en mi carácter de integrante del Ayuntamiento, me permite desempeñarme en otro empleo que puede ser remunerado si este se refiere a actividades docentes, literarias, artísticas o de beneficencia.

Este dispositivo, se encuentra redactado en condiciones similares a las del artículo 90 de la Constitución local, en virtud del cual se permite a los magistrados y jueces del poder judicial local, poder desempeñar otro empleo, siempre que este sea en instituciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia relativo a la docencia

c) Las actividades que me corresponde desarrollar tanto como Regidor y como maestro las he cumplido a cabalidad, sin que haya dejado de devengar lo que he recibido como contraprestación.

En el caso de las funciones edilicias, he asistido a la totalidad de las sesiones de cabildo a las que he sido convocada; he participado en los trabajos de las comisiones edilicias cuando se me ha llamado. En mi calidad de Regidor también formo parte del Comité de Adquisiciones a cuyas sesiones he atendido de manera puntual, de tal manera, que, a la fecha, ni la secretaría del Ayuntamiento, ni el presidente de las comisiones de las que formo parte, no el del Comité de Adquisiciones han presentado una sola incidencia que haya puesto en entredicho la atención de mis funciones o mi inasistencia a algunas de las sesiones.

Lo mismo se puede decir de mi cumplimento como docente, pues he atendido de manera puntual las obligaciones que dicho trabajo representa. Al respecto, se puede verificar que no existen incidencias por las cuales pueda afirmarse que no he devengado las percepciones que he recibido como docente.

De lo hasta aquí expuesto, se puede concluir válidamente que:

1.- El desempeño de las actividades edilicias y las docentes, por las cuales se recibí una remuneración, son permitidos por la ley, específicamente el artículo 35 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

2.- En mi desempeño como integrante del Ayuntamiento y como docente, he devengado el sueldo que he recibido, por lo que no se ha afectado de ninguna manera, ni a la hacienda pública municipal ni a la estatal.

En tal virtud, me permito solicitarle que se suprima esta observación, y se me releve de cualquier responsabilidad por estos hechos."

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio 0275/PM/2022).

Adicionalmente a los argumentos emitidos mediante oficio 0274/PM/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022 singado por su servidor, me permito comentar que el contador público auditor J… J… H… G…manifiesta la siguiente: "desconocía que el C. M… N… V… realizaba simultáneamente el cargo como docente y que no había solicitado licencia ante los Servicio de Educación Pública del Estado de Nayarit (SEPEN), por lo que en el momento que el servidor público, entregó evidencia de Constancia de Mayoría ante este H. Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, otorgada por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit (IEEN), se realizaron los trámites correspondientes para su alta en la plantilla de personal autorizada para el ejercicio fiscal 2021 con cargo de Regidor, por lo que la omisión fue realizada por el regidor C. M… N… V..."

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no existe compatibilidad de labores entre las funciones desempeñadas simultáneamente con el encargo de regidor del Honorable XLI Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; sin importar que dicho encargo no tenga establecido un horario; esto en virtud de que el no contar con horario como regidor, no significa que pueda ausentarse los días y horas establecidas para cumplir con su diversa función, dado que la falta de horario se debe a la naturaleza del encargo, ya que una regiduría es de tiempo completo, en consideración básicamente a las facultades y deberes de un regidor dispuestas en los artículos 70, 71 y demás diseminados en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, las cuales, además de ser múltiples, deben ser atendidas de manera continua, no delimitadas a turno matutino o vespertino, no sujetas incluso a horarios de oficina, pudiéndose practicar en cualquier día natural y sobre todo, no programables libremente por quien funja como regidor, pues algunas serán individuales, pero la mayoría implican la interacción constante y la actuación como cuerpo Colegiado; de tal manera que aún y cuando el artículo 35 de la referida Ley Municipal pudiera permitir las actividades docentes y en el extremo se interpretara que estas se refieren a la enseñanza formalizada, sistematizada y onerosa, esto sería viable si el horario de las mismas resultara compatible con la encomienda de regidor, situación que no acontece, pues la diversa función está sujeta a horario y días determinados, que mantienen ocupado y distraen al servidor público que se desempeña en el encargo de elección popular en comento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.21.MA.08

De la revisión a la plantilla de personal autorizada para el ejercicio fiscal 2021 del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalisco y de la información proporcionada por el Ayuntamiento y los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit (SEPEN), y por la Secretaría de Educación Pública (SEP), se advierte que los siguientes servidores públicos que ostentan el cargo de Regidores, simultáneamente ocupan cargos directivos y docentes, por lo que se advierte una incompatibilidad de horarios al momento de desempeñar sus funciones, dado que por el nivel jerárquico de los servidores públicos a quienes se les confían esas responsabilidades y lo demandantes que resultan,

son de tiempo completo, toda vez que cuentan con atribuciones genéricas y específicas, de acuerdo a lo siguiente:

SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2021 LABORARON EN OTRO LUGAR DURANTE SU GESTIÓN

Póliza			CFDI				
Número	Fecha	Folio Fiscal	Fecha	Importe Bruto $	Importe Neto $	Cargo	RFC
			R... M... S...				
C04463	30/09/2021	5D597633-B06D-442A-AC00-255154BE52F2	01/10/2021	31,962.00	24,574.97	Regidor	MASR860224U92
C04747	15/10/2021	9769EDF0-759E-4ABE-A626-53C66E153179	15/10/2021	34,244.88	26,330.24		
C04748	19/10/2021	7111BC3F-E81F-444E-9A43-FF61A6612F85	29/10/2021	34,244.88	26,330.24		
C05063	12/11/2021	3C1A65A2-62F3-4BD0-B8C8-FD5E38E8D060	12/11/2021	34,244.88	26,330.24		
C05064	30/11/2021	A4A9F7D5-8F7F-4870-B971-7B21DCA5452A	30/11/2021	34,244.88	26,330.24		
C05480	15/02/2021	B17975DC-9827-419F-89BB-5EF8665B83E1	15/12/2021	34,244.88	26,330.24		
C05657	21/12/2021	9B539B0D-87CC-4BA1-8039-97CF94419CF3	31/12/2021	34,244.88	26,330.24		
C05646	21/12/2021	AA57E4E3-810C-4F1D-8240-4EF2FEA6532D	20/12/2021	39,780.32	28,652.80		
			A... P... S...				
C04463	30/09/2021	87DA9CF1-9D75-412A-8B39-59C27C271FE6	01/10/2021	31,962.00	24,574.97	Regidor	PASA680822UP4
C04747	15/10/2021	4BDBBF5D-507F-473A-BE36-F86D3E332E6B	15/10/2021	34,244.88	26,330.24		
C04748	19/10/2021	FEB8FDDC-4150-409B-A93A-9A79AB41BEEF	29/10/2021	34,244.88	26,330.24		
C05063	12/11/2021	5A6134C3-B4D5-44AC-9BD3-1E63720D16CD	12/11/2021	34,244.88	26,330.24		
C05064	30/11/2021	4422A498-1555-47FB-9235-64ECBA144F59	30/11/2021	34,244.88	26,330.24		
C05480	15/02/2021	25737206-2F81-4697-8B35-3CD34F316657	15/12/2021	34,244.88	26,330.24		
C05657	21/12/2021	DE51A557-E3BF-48EE-95EA-AA2289EF2BFB	31/12/2021	34,244.88	26,330.24		
C05646	21/12/2021	2356F8F0-530B-4102-BBF2-CC495E2C33A5	20/12/2021	39,780.32	28,652.80		
			H... A... H... M...				
C04463	30/09/2021	0964AC0F-F774-4D0D-B257-BB290A65A559	30/09/2021	31,962.00	24,574.97	Regidor	HEMH780812RW5
C04747	15/10/2021	65E8400B-8847-44EC-A866-4C45927DFA9D	15/10/2021	32,244.88	26,330.24		
C04748	19/10/2021	C09D12DA-72B5-4FF9-ACF2-3F3122B04BFF	29/10/2021	32,244.88	26,330.24		
C05063	12/11/2021	A75264F2-8CB7-4501-90E5-11905E7BFB35	12/11/2021	32,244.88	26,330.24		
C05064	30/11/2021	01E42998-CC73-43A4-AF50-B131CA73B9B7	30/11/2021	32,244.88	26,330.24		
C05480	15/02/2021	9CB414F4-858F-4C24-A1D6-2573671973DA	15/12/2021	32,244.88	26,330.24		
C05657	21/12/2021	13C5B5C9-5808-4299-8E39-B2A30F20D6FB	31/12/2021	32,244.88	26,330.24		
C05646	21/12/2021	02B1957A-CF4F-4048-87AD-E542E68805AF	20/12/2021	39,780.32	28,652.80		
		Total		819,634.80			

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-06/2022, oficio de respuesta 162/PM/2022, pólizas con su documentación anexa, dispersiones bancarias y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Durante el ejercicio fiscal 2021, los servidores públicos enlistados en el cuadro anterior, se desempeñaron en los siguientes centros de trabajo:

SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2021 LABORARON EN SEP Y SEPEN

Centro de Trabajo	Puesto	Horario Laboral	Comprobante Fiscal Digital		Importe Bruto $	Importe Neto $	R.F.C.
			Folio Fiscal	Fecha			
			R... M... S... (SEPEN)				
Esc. Primaria José Santos Godínez	Docente	13:00-18:00	401493E5-1AAF-43C3-B8A0-EF0A7AB7F666	04/10/2021	6,785.73	5,517.63	MASR860224U92
			8B1A820F-49E8-41BB-88CA-AEFB19CCC970	13/10/2021	6,785.73	5,517.63	
			2A05333E-F232-4301-8074-48E68A4AC90D	26/10/2021	15,407.98	12,298.19	
			83D7D5F9-1C94-4647-AFC9-A820D2397CBF	10/11/2021	6,785.73	5,517.63	
			97F4B9AE-200D-4A6F-BF20-FFE20ABD0DDA	25/11/2021	6,785.73	5,517.63	
			E4623B6E-8B3A-489E-810D-39F2E9726212	10/12/2021	9,140.90	7,505.10	
			E8D585C1-51D1-46C4-8BB2-71A7BF1E9934	13/12/2021	11,499.86	10,175.21	
			5A8E5F5E-9307-47DF-9966-DE193AAA7268	10/12/2021	6,785.73	5,517.63	
			EB8D271A-B46F-4027-BC17-1ECCC3B3C024	12/11/2021	9,420.70	9,420.70	
			A... P... S... (SEPEN)				
Jardín de niños Carlos Castilla García	Directivo	8:000-13:00	8AD0558A-523B-4270-8734-9E5E284561F4	04/10/2021	12,445.68	4,438.79	PASA680822UP4
			7BA97E52-CC91-4B3A-AC5C-F0F23C3BC48F	13/10/2021	12,445.68	4,358.79	
			0519A93B-03EE-49AA-9B12-C2FF51D8A294	26/10/2021	12,445.68	4,373.79	
			EF469940-95B9-43EE-AA5C-E8475F17BA35	10/11/2021	12,445.68	4,388.79	
			E842AD3A-6FB0-4A11-9D60-05089FBA8E51	25/11/2021	12,445.68	4,438.79	
			178B6B95-A690-40F9-8F57-A85A7BAE4C73	10/12/2021	22,352.09	12,364.55	
			616EEB09-BB47-4A4F-A14A-5D995E3D85BB	13/12/2021	13,866.41	12,015.12	
			50D058CB-E250-4C65-8928-ABFE79A1EF30	10/12/2021	12,445.68	4,438.79	
			D648E297-2A68-4742-B225-6CF1CA35D4B0	12/11/2021	15,633.12	15,633.12	
			H... A... H... M... (SEP)				
Dirección de Educación Media Superior y Superior	QD Educadora	14:00-20:00	505AB0AD-6701-4FFC-8E09-C61A8A9DDFA0		7,759.20	5,276.08	HEMH780812RW5
			1E8290B4-3733-4CF2-8E5B-6F21644610E7		10,345.60	6,997.11	
			BCC72216-CCAF-481B-89FA-E365146A4C75		7,759.20	5,276.08	
			E9ABA8AE-C71C-41A6-B690-49A06BC696E2		7,759.20	5,276.08	
			7C18D87B-75F3-4BF5-A73C-6288096F3E16		10,345.60	7,521.11	
			492E3242-FCFE-4324-9FFE-9ED06EDA5DA8		7,759.20	5,251.08	
			8A5DC347-CAAE-4F29-9889-AC6E2B0A6132		7,759.20	5,276.08	
			69F24DC1-7408-4974-9F1B-67D69599B8CD		24,622.45	24,622.45	

Centro de Trabajo	Puesto	Horario Laboral	Comprobante Fiscal Digital				R.F.C.
			Folio Fiscal	Fecha	Importe Bruto $	Importe Neto $	
			B7F9CA50-1CBB-4321-9AC1-9CBE92C4EF8D		20,691.20	17,595.31	
			29578CD9-1067-48E3-B34D-7D2D2EF1883E		24,622.45	24,622.45	
			23197CF1-7D70-4975-AA7B-470DCC529C91		18,104.80	14,987.08	
				Total	353,451.89		

FUENTE: Oficio ASEN/AF/DAFM/SIT-03/2022, oficio SE/DGSA/255/06/2022, oficio ASEN/AF/DAFM/SIT-13/2022, oficio SEPEN-DA-1374-2022

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 33, 35, 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; regidores del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio 0274/PM/2022).

En lo que refiere a esta observación el C.P.A. A… C… M… manifiesta la siguiente:

"En la observación se me señala como presunto responsable, sin embargo no se me dice porque. No se me dice que relación guardo con los hechos observados ni tampoco se señala que artículo de manera directa he infringido. Los artículos que se citan en la observación se refieren a obligaciones de los integrantes de los Ayuntamientos, pero no de la tesorería. En tal razón, mi contestación a esta observación la realizo a partir de mis inferencias personales sobre las posibles razones que existen para vincularme como presunto responsable por los hechos ahí referidos.

Al respecto, me permito precisar lo siguiente:

a) En mi calidad de Tesorero, responsable de administrar los recursos financieros con que cuenta en municipio, en caso específico de los recursos asignados al pago de personal, ello se realizó en estricto apego a lo dispuesto por el presupuesto de egresos del municipio para el ejercicio fiscal 2021.

Entre los pagos que se realizaron se encuentran los relativos a los integrantes del Ayuntamiento, (Presidente, Síndico y Regidores) los cuales acreditaron con sus constancias de mayoría haber sido electos para formar parte del Ayuntamiento. A partir de ese hecho, para la tesorería municipal existe la obligación formal de pagarles sus emolumentos.

En mi calidad de Tesorero, no tuve conocimiento de alguno de los integrantes del Ayuntamiento tuviera algún impedimento formal para desempeñar el cargo que ostentaba. De tal manera que los pagos, de todos los integrantes del Ayuntamiento, se realizaron en virtud de lo dispuesto por la Ley Municipal y el Presupuesto de Egresos.

En adición, durante el periodo que se observa (19 de septiembre al 31 de diciembre del 2021) la tesorería a mi cargo no recibió ninguna notificación del Secretario del Ayuntamiento o del Presidente, por el cual se me haya solicitado procediera a realizar algún descuento sobre su sueldo a alguno de los regidores referenciados en la observación, como consecuencia de que alguno de ellos hubiera faltado al desempeño de sus funciones edilicias, ya sea por no acudir a las sesiones de cabildo, a las de comisiones o a las labores que se les hayan asignado.

En tal razón, no hubo motivo para no pagar las percepciones que a cada uno de ellos correspondía. Es decir, en mi calidad de tesorero no tengo elementos para poder afirmar que alguno de los regidores señalados, no haya devengado en el Ayuntamiento lo que se le pagó durante el último trimestre del año 2021. En tal razón, como tesorero no tengo condiciones legales ni materiales, es decir, no me correspondía haberles dejado de pagar, por lo que estimo que mi actuación en este caso, se apega a derecho, y no he violado ninguna disposición.

b) Por otra parte, la afirmación de que los integrantes de los Ayuntamientos somos servidores públicos de "tiempo completo" carece de asidero legal. No existe ninguna disposición legal que establezca que estos cargos son de tiempo completo como se afirma. Tampoco se explica que es lo que para la autoridad fiscalizadora implica una jornada de tiempo completo. En el derecho laboral mexicano una jornada de trabajo no puede exceder de 8 horas diarias, ello es equivalente a un tiempo completo, pero al día le restarían 16 horas, de las cuales no hay impedimento para disponerlas libremente.

Por otra parte, el Ayuntamiento tiene un horario de trabajo establecido de 9 am a 3 pm de lunes a viernes, durante todos los días hábiles del año.

Fuera de ese horario existen condiciones temporales (18 horas restantes del día) en las cuales es posible que, incluso los integrantes del cabildo pueden realizar otras actividades, no sólo laborales sino de cualquier otra naturaleza.

Lo que sí existe para los integrantes de los Ayuntamientos en una limitación formal, (no material ni temporal, de incompatibilidad de horarios) establecida por la ley para que las actividades laborales a las que se pueden dedicar, distintas a las edilicias, sólo pueden ser aquellas actividades relacionadas con la docencia, la literatura, las artísticas o de las de beneficencia, para las cuales incluso no hay restricción legal para que puedan ser remuneradas, como si lo hay, por ejemplo, para el caso de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, en el artículo 101 de la CPEUM en la cual se establece:

Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de …

c) De ahí que se sostiene que existe una incorrecta interpretación por parte de la autoridad fiscalizadora del artículo 35 de la Ley Municipal, el cual precisamente sirve para establecer la infracción que se me pretende imputar. Este precepto establece que:

"En el desempeño de los cargos municipales…". Se exceptúan de los impedimentos anteriores las actividades docentes, literarias, artísticas o de beneficencia.

La Ley Federal del Trabajo señala que la jornada laboral de los trabajadores comprende como duración máxima que esta sea de ocho horas. De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 60, define la duración de la Jornada Laboral para los trabajadores podrá ser: Jornada diurna: Es la comprendida entre las seis y las veinte horas.

Ejemplos similares se pueden localizar en los artículos 6, Apartado A fracción VII; 26, B; 28, 41, 79, 116, fracción IV y 123 f. XX en los cuales se puede apreciar que si existe una prohibición expresa para recibir una remuneración por algún otro empleo, incluso se (sic)este es docente, de investigación o de beneficencia.

De su lectura puede válidamente concluirse que:

1.- Los integrantes de los Ayuntamientos, en el desempeño de sus funciones están obligados a atender los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.

2.- Hay prohibición expresa para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública de la federación o del estado por los que perciban remuneración, salvo que medie licencia debidamente autorizada en los términos del capítulo respectivo de esta ley, a partir de la cual quedarán separados de sus funciones.

3.- Se establece un marco de excepción a los impedimentos referidos (desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública de la federación o del estado por los que perciban remuneración) siempre y cuando se trate de las actividades: docentes, literarias, artísticas o de beneficencia.

Como puede advertirse la actividad que se cuestiona haber desempeñado a la par que la actividad edilicia, lo es la docente, dar clases en una escuela a cargo de los Servicios de Educación Pública del Estado, es decir un ente estatal.

Del precepto en cita, se advierte la existencia de una prohibición formal para los integrantes de los Ayuntamientos para dedicarse a otro empleo cargo o comisión en la federación o del estado por los que perciban remuneración. Es decir, no se trata de una cuestión de incompatibilidades laborales en virtud de la cual resulte imposible desempeñar las actividades que dos o más empleos, y como consecuencia, ilícito recibir un pago por trabajos no devengados.

Pero es precisamente la norma que se dice infringida, la que de manera expresa, establece que la docencia es una de las actividades que si se pueden desarrollar y para las cuales no existe la restricción para recibir un pago por estos servicios. De ahí lo indebidamente fundado de esta observación. Pues la ley permite a los integrantes del Ayuntamiento desempeñar en otro empleo que puede ser remunerado si este se refiere a actividades docentes, literarias, artísticas o de beneficencia.

Este dispositivo, se encuentra redactado en condiciones similares a las del artículo 90 de la Constitución local, en virtud del cual se permite a los magistrados y jueces del poder judicial local, poder desempeñar otro empleo, siempre que este sea en instituciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia relativo a la docencia.

En tal virtud, me permito solicitarle que se suprima esta observación, y se me releve de cualquier responsabilidad por estos hechos."

ARTÍCULO 90.- Los Magistrados del Tribunal Superior …

Respecto a esta observación la Mtra. A… P… S…, la Lic. H… A… H… M… y el Lic. R… M… S… manifiestan lo siguiente:

"Se hace constar que la autoridad revisora hace conjeturas equivocadas de lo que advierte, toda vez, que en la parte final del ordinal 35 de la Ley Municipal para el estado de Nayarit aplicable, se hace

una salvedad en tratándose de personal docente y los libera de cualquier impedimento para desempeñar otro empleo cargo o comisión pública, como a la letra dice:
(REFORMADO, P.O. 15 DE ABRIL DE 2009)
Artículo 35.- En el desempeño de los cargos …

De lo anterior se deduce que la suposición de la autoridad al querer fincar una responsabilidad infundada a la suplicante, no pasa de ser solo eso, es decir, un indicio o conjetura equivocada, al señalar de manera arbitraria y unilateral que los cargos públicos "son de tiempo completo, toda vez que cuentan con atribuciones genéricas y específicas" sin exponer de manera detallada y sucinta los argumentos y motivos en que basa su dicho, por lo que sus actos no están debidamente fundados y motivados violentando así los principios pro persona, de legalidad y seguridad jurídica, que tutelan los ordinales 1°, 14 y 16 de la Carta Magna.

Acto seguido cabe mencionar que existe una verdadera compatibilidad de horarios para realizar la actividad docente con el de el(sic) cargo de Regidor, toda vez, que no se interfieren uno con el otro, porque no existe en el Ayuntamiento de Xalisco un horario definido para sesionar en sala de Cabildo ya sea en Comisiones o en Pleno.

Hecho Notorio del dominio público:

El Juzgador de la Federación interpreta que no se puede coartar el derecho al trabajo siendo licito, así lo ha considerado recientemente un Juez Federal en el amparo con Exp. Núm. 373/2022 del Juzgado Primero de Distrito de Amparo Penal en Tepic en el que se determina: "que ejercer dos empleos simultáneamente en abstracto, no actualiza delito alguno"

Resulta ilustrativo y aplicable, los siguientes criterios judiciales:
[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XX, diciembre de 2004; Pág. 1416

Registro: 179 803
Prueba insuficiente en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos…

Segundo tribunal colegiado en materia administrativa del cuarto circuito…

Responsabilidades de los servidores públicos. Las sanciones administrativas previstas en la ley federal relativa también se rigen por el principio constitucional de exacta aplicación de la ley que impera en las de carácter penal, aun cuando sean de diversa naturaleza…

Amparo en revisión 2164/99. F… I… M… G… 29 de junio de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: M… A… G… Ponente: G… I... O… M... Secretaria: A... G… F…

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Contradicción de Tesis 336/2013, Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero del Trigésimo Circuito y Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito, estableció la forma en que habrá de abordarse el Control Difuso en el Juicio Contencioso-Administrativo, razonamiento que dio origen a la tesis de jurisprudencia 2a./J. 16/2014 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de Federación Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, cuyo rubro y texto es el siguiente:

2006186. 2a./J. 16/2014 (10a.). Segunda Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Pág. 984.

Control difuso. Su ejercicio en el juicio contencioso administrativo…

Contradicción de tesis 336/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero del Trigésimo Circuito y Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros(sic) S… A… V… H…, A… P… D…, J… F… F… G… S…, M… B… L… R… y L… M… A… M… Ponente: M… B… L… R... Secretaria: G… M… O… B...

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis XXX.1o.1 A (10a.), de rubro: "tribunal federal de justicia fiscal y administrativa. Está obligado a efectuar el control difuso de constitucionalidad y de convencionalidad."…

Décimo Sexto Circuito, al resolver el amparo directo 212/2013.

Tesis de jurisprudencia 16/2014 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de febrero de dos mil catorce.

De los criterios judiciales transcritos a supra líneas, podemos extraer valiosos principios y extractos legales que rigen el servicio público y que sustentan los argumentos esgrimidos a mi favor, tales como:

a) Los informes de una auditoria, revisión o fiscalización solamente prueban …,

b) Que en el ámbito sancionador administrativo no solo imperan los …;

c) Que en la materia de responsabilidades de los servidores …;

d) Que la finalidad de una auditoría a una dependencia…;

e) Que para que pueda tenerse por acreditada alguna …;

f) Que, si no existen elementos de prueba aptos....

Por lo que se debe declarar la inexistencia de responsabilidad administrativa a mi favor al no sustentarse debida y plenamente la presunción de responsabilidad administrativa.

Con la expedición del Citatorio en calidad de Informe Individual Preliminar para solventar en 20 días naturales las determinaciones ahí plasmadas, se violan mis garantías de seguridad jurídica, toda vez que dicho acto de autoridad carece de motivación y fundamentación, dejándome en franco estado de indefensión.

Luego y tomando en cuenta que la carga de la prueba compete al órgano acusador y que el presunto responsable no está obligado a probar que es inocente, esa autoridad debe de absolverme de toda responsabilidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado en derecho, atenta y respetuosamente a esta H. Autoridad fiscalizadora, pido:

Primero. - Tenerme por presentado en tiempo y forma cumpliendo con la debida solventación al informe individual preliminar, con la personalidad con la que me ostento.

Segundo. - Se me conceda la "reunión de aclaraciones" para desvirtuar los hechos consignados en el Informe Individual Preliminar, cuando la revisora lo estime conveniente, asignando día y hora para su

desahogo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, numeral III, párrafo tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit aplicable.

Tercero. - Se dejen sin efectos las presuntas observaciones en contra del suscrito por carecer de validez legal, toda vez, de que la misma Ley Municipal en su artículo 35 me exceptúa como docente de la educación de cumplir con el impedimento de no ejercer otro cargo o empleo público."

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no existe compatibilidad de labores entre las funciones desempeñadas simultáneamente con el encargo de regidor del Honorable XLII Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; sin importar que dicho encargo no tenga establecido un horario; esto en virtud de que el no contar con horario como regidor, no significa que pueda ausentarse los días y horas establecidas para cumplir con su diversa función, dado que la falta de horario se debe a la naturaleza del encargo, ya que una regiduría es de tiempo completo, en consideración básicamente a las facultades y deberes de un regidor dispuestas en los artículos 70, 71 y demás diseminados en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, las cuales, además de ser múltiples, deben ser atendidas de manera continua, no delimitadas a turno matutino o vespertino, no sujetas incluso a horarios de oficina, pudiéndose practicar en cualquier día natural y sobre todo, no programables libremente por quien funja como regidor, pues algunas serán individuales, pero la mayoría implican la interacción constante y la actuación como cuerpo Colegiado; de tal manera que aún y cuando el artículo 35 de la referida Ley Municipal pudiera permitir las actividades docentes y en el extremo se interpretara que estas se refieren a la enseñanza formalizada, sistematizada y onerosa, esto sería viable si el horario de las mismas resultara compatible con la encomienda de regidor, situación que no acontece, pues la diversa función está sujeta a horario y días determinados, que mantienen ocupado y distraen al servidor público que se desempeña en el encargo de elección popular en comento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.21.MA.08

Del análisis a la información y documentación solicitada al Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, se advierte lo siguiente:

1. No se localizó el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios para el ejercicio fiscal 2021, según oficio de respuesta 146/PM/2022 de fecha 23 de junio de 2022.

2. Los siguientes servicios contratados se realizaron por el procedimiento de adjudicación directa según anexo 7 *«Procedimientos de adjudicación celebrados durante el ejercicio fiscal 2021»,* debiéndose realizar por el procedimiento de invitación cuando menos a tres oferentes y

licitación pública, de lo anterior, no se anexa dictamen de excepción con fundamentos y motivos que justifiquen la adquisición directa de los servicios, adicional a ello en el *«acta de entrega y recepción»* manifiestan que no se evidenció la autorización por el comité de adquisiciones en relación a gastos por servicios fraccionados.

SERVICIOS CONTRATADOS FRACCIONADOS

RFC	Importe $	Procedimiento que Debió Realizarse	Póliza		Folio Fiscal	Importe $
			Número	Fecha		
TODI890102391	964,750.00	Licitación pública	C02229	26/05/2021	AAA1DCCD-6CDE-44EE-A7A0-B3C4C2F4D408	20,000.00
			C02230	26/05/2021	AAA1DCCD-6CDE-44EE-A7A0-B3C4C2F4D408	30,000.00
			C02231	26/05/2021	AAA128BF-4654-4899-BE1A-A2666496F83E	30,000.00
			C02524	08/06/2021	AAA1D31F-9B3D-4694-8599-3033828C6F8E	20,000.00
			C02525	08/06/2021	AAA11993-BFEA-44B0-AE6A-52F1B36573A2	30,000.00
			C02526	08/06/2021	AAA12FED-F891-44B4-8676-DFB6B3A273AC	30,000.00
			C02528	08/06/2021	AAA183BE-80A5-472C-8A74-7C58FC4389C0	20,000.00
			C02529	08/06/2021	AAA114C6-8CE6-49A9-96F7-70750AE5887B	30,000.00
			C02530	08/06/2021	AAA1EA71-430A-4137-97B3-1E5DA1A14B10	30,000.00
			C02532	08/06/2021	AAA114E7-261B-4B8A-85EF-31958A02250A	20,000.00
			C02533	08/06/2021	AAA1C605-428F-4E77-8D4A-D36EF446DF81	30,000.00
			C02534	08/06/2021	AAA16B04-A271-476D-B2C2-4D2B5B7F4FFC	30,000.00
			C03055	02/07/2021	AAA126FD-3E1F-465A-B8BB-A9B1A06F6E89	20,000.00
			C03056	02/07/2021	AAA14336-14E2-4E09-A0A6-FBA79627B217	30,000.00
			C03568	04/08/2021	AAA1A038-45E9-4D6B-99FC-60E290CE8A51	30,000.00
			C03570	04/08/2021	AAA145E7-A6E8-41DD-AD05-980523549A9B	30,000.00
			C03571	04/08/2021	AAA15AE6-DEFB-43DA-85CD-132E87CC7D84	30,000.00
			C03963	02/09/2021	AAA1087D-6DCD-4CF7-9021-1FD1AAD30AFA	20,000.00
			C03964	02/09/2021	AAA159C7-098F-4AB3-8913-4846ED1A2B70	20,000.00
			C04177	09/09/2021	AAA18DD9-A56C-4919-BCB7-E860947A4A74	30,000.00
			C04178	09/09/2021	AAA18824-A396-403A-A74B-FE83E962CB55	30,000.00
			C04180	09/09/2021	AAA14B63-6494-4C01-9544-617B97E0391A	20,000.00
			C04181	09/09/2021	AAA1A28D-7E11-42BB-8F42-F4B82563C3E3	10,000.00
			C04182	09/09/2021	AAA16CFA-FDFB-455D-8764-9952F83266CE	30,000.00
			C04183	09/09/2021	AAA1F2F5-23A2-44B0-98AC-60AA4CF6AC7C	30,000.00
			C04184	09/09/2021	AAA16A3E-38E2-4163-AFE1-1FEF18A6DD18	15,000.00

RFC	Importe $	Procedimiento que Debió Realizarse	Póliza Número	Póliza Fecha	Folio Fiscal	Importe $
			C04185	09/09/2021	AAA11A90-BA91-4AEA-8BE5-70E31B79CB2D	15,000.00
			C02232	26/05/2021	AAA10B7A-6042-499E-B215-2EBCA4ED20E1	33,500.00
			C02527	08/06/2021	AAA1EA5D-8384-4E9E-A034-CA979187B656	33,500.00
			C02531	08/06/2021	AAA122DB-31FA-4F68-82A1-697514A12E5D	33,500.00
			C02535	08/06/2021	AAA1EAF8-DBE1-4842-8B3D-AB0BC29DF199	33,500.00
			C03569	04/08/2021	AAA16274-4D66-4C2C-B08C-270E932120EC	33,500.00
			C03962	02/09/2021	AAA1CB58-2DCD-4B7E-B1FC-7397B6748251	33,500.00
			C03965	02/09/2021	AAA13E7D-89AC-467D-B7AE-7C623F29912E	33,500.00
			C04179	09/09/2021	AAA13A89-51C0-4727-A16B-BD7779CF43A2	33,500.00
			C04186	09/09/2021	AAA1A00C-BB37-4476-BA24-7955019662D7	16,750.00
CMA0204098C9	390,000.00	Licitación pública	C01641	22/04/2021	EED60E3F-7C31-4421-A430-3B1740590682	60,000.00
			C02745	21/06/2021	181CA89E-4399-4EC2-B111-081713A71AD6	60,000.00
			C03050	02/07/2021	D2894B18-520F-4DED-9243-FF6486FCAFA0	60,000.00
			C03051	02/07/2021	3CF2775D-2CD6-47D8-A9A6-1147377276AE	60,000.00
			C04207	10/09/2021	9888AA9B-A838-425B-A8F4-988F78134870	60,000.00
			C04379	15/09/2021	0E06C23F-EFC6-4072-82B6-C4F4AFE88FEE	60,000.00
			C04381	15/09/2021	FCA9DE13-A6A2-4F94-8788-FFB48AEFFEBE	30,000.00
VAML671025NKA	284,750.01	Invitación a cuando menos tres oferentes	C01600	16/04/2021	AAA15EAF-03D4-4835-88AA-2EA0F5DAC35D	33,500.00
			C01646	22/04/2021	AAA1E15B-6B98-4224-AE4E-F1E1B034A7A1	33,500.00
			C02005	10/05/2021	AAA1F439-04C7-4277-8B19-FAD115DBE678	33,500.00
			C03057	02/07/2021	AAA1C76B-DF0F-4CAC-A5D0-A2F02AC28115	33,500.00
			C03380	28/07/2021	AAA1A5C5-CC4D-4B7B-94D1-AC2931A100A4	33,500.00
			C03650	09/08/2021	AAA18526-7B15-4A56-8C95-76FABACBF68D	33,500.00
			C03967	02/09/2021	AAA110AB-42EC-4021-B749-B4051EABFC66	33,500.00
			C03968	02/09/2021	AAA17042-C4C2-4C39-BC9C-C823EC8E3325	33,500.00
			C04202	10/09/2021	AAA17EDA-B095-48D2-85CD-F9795160A257	16,750.01
CNA060930TYA	240,000.00	Invitación a cuando menos tres oferentes	C03052	02/07/2021	13F1FC21-C917-4782-8672-BC62A70A06B3	80,000.00
			C03053	02/07/2021	8F558029-0D45-4E0A-AFCC-E65BC9ADDB0D	80,000.00
			C03054	02/07/2021	3012D485-E48F-4423-BFC8-4EE5CAE54620	80,000.00
LORM6709049CA	225,000.00	Invitación a cuando menos tres oferentes	C04120	09/09/2021	630B8E57-C1FE-451A-8675-9AC3F8EFFEF4	30,000.00
			C04121	09/09/2021	DBC2A8C5-0CD2-47D0-80B9-5140EDBFD960	15,000.00

RFC	Importe $	Procedimiento que Debió Realizarse	Póliza		Folio Fiscal	Importe $
			Número	Fecha		
			C00648	10/02/2021	51435156-BBC0-48B3-8985-189EEE6E3AF0	30,000.00
			C01305	31/03/2021	4DE18FBA-CB16-4931-842C-779495977849	30,000.00
			C02703	16/06/2021	279298F9-480E-4935-B13A-A89A4E6D29E7	30,000.00
			C02704	16/06/2021	325AC64D-9006-4A1C-B5E7-625146041E7B	30,000.00
			C03984	02/09/2021	B2123856-9DCB-4FC1-99A4-0CB45C538744	30,000.00
			C03985	02/09/2021	CF9F4BCE-35CE-4236-8A59-AA51B4C44933	30,000.00
MIAA9902199V3	160,000.00	Invitación a cuando menos tres oferentes	C03058	02/07/2021	FEAA1D0A-782C-4D80-A5A6-7C242E6E2474	32,000.00
			C03059	02/07/2021	46B8F38E-0BE7-4DC4-9B8D-AE04A2B770DF	32,000.00
			C03060	02/07/2021	BFCE282F-71F9-402D-900D-8BA505B24117	32,000.00
			C04375	15/09/2021	7A84D37A-5ECF-43EC-A1CA-79C3385FF90C	32,000.00
			C04383	15/09/2021	D44CD751-0A05-4E97-891C-64DFD7208E14	32,000.00
				Total		2,264,500.01

FUENTE: Oficio ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-03/2022, oficio 127/PM/2022, oficio 146/PM/2022, oficio ASEN/AF/DAFM/ MA.08/OCD-A-01/2022, oficio 193/PM/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18, 27, 28, 48, 49, 50, fracción I y 51, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; único del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2021, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio 0275/PM/2022).

Se anexa programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios para el ejercicio fiscal 2021.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que del punto 1, se remitió el programa anual de adquisiciones, arrendamiento y contratación de servicios para el ejercicio fiscal 2021, debidamente requisitado.

Del punto 2, no se remitieron argumentos, documentos ni comentarios respecto a los procesos de adjudicación observados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.21.MA.08

Del análisis al Pasivo, a las pólizas solicitadas y a los auxiliares por cuentas de registro de las cuentas contables «*2117-01-0001, 2117-01-0002 y 2117-01-0003 denominada ISR Retenido por Salarios, ISR por Arrendamiento e ISR Retenido por Servicios Profesionales»* respectivamente, se detectó que se tienen retenciones pendientes de enterar de ejercicios anteriores y del ejercicio fiscal 2021 que no fueron enterados en su totalidad al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un importe de $2,378,354.68 (dos millones trescientos setenta y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 68/100 moneda nacional), sin considerar el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año.

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR DE ISR AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)

	Ejercicios Anteriores			Ejercicio Fiscal 2021			Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2021 Según Auxiliar (1)+(2)
Cuenta/Mes	Saldo Inicial $	Entero $	Saldo Final $ (1)	Retención $	Enteros $	Saldo Final $ (2)	
2117-01-0001->ISR RETENIDO POR SALARIO							
	2,759,619.39		-0.61	11,020,749.54	7,757,195.00	3,263,554.54	3,263,553.93
Diciembre 2020		2,759,620.00					
Enero				765,569.74			
Febrero				759,360.10			
Marzo				757,639.91			
Abril				1,001,006.97	2,282,570.00		
Mayo				718,005.61	1,001,007.00		
Junio				732,317.61	718,006.00		
Julio				763,153.43	732,318.00		
Agosto				774,854.81	763,153.00		
Septiembre				1,595,266.09			
Octubre				725,376.54	774,855.00		
Noviembre				759,909.36	725,377.00		
Diciembre				1,668,289.37	759,909.00		
Sub-total de retenciones pendientes sin considerar diciembre:							1,595,264.56
2117-01-0002>ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO							
	42,121.19		42,121.19	1,333.34	0.00	1,333.34	43,454.53
Diciembre				1,333.34			
Sub-total de retenciones pendientes sin considerar diciembre:							42,121.19
2117-01-0003>ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES							
	619,267.89		619,267.89	11,626.44	96.00	11,530.44	630,798.33
Abril				36.50			
Mayo					37.00		
Noviembre				59.03			
Diciembre				11,530.91	59.00		
Sub-total de retenciones pendientes sin considerar diciembre:							619,267.42
2117-01-0006->ISR RETENIDO POR ASIMILADOS A SALARIOS							
	129,269.52		114,768.52	123,771.99	116,839.00	6,932.99	121,701.51
Diciembre 2020		14,501.00					

Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio Fiscal 2021			Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2021 Según Auxiliar (1)+(2)
	Saldo Inicial $	Entero $	Saldo Final $ (1)	Retención $	Enteros $	Saldo Final $ (2)	
Enero				13,864.86			
Febrero				10,557.84			
Marzo				7,247.72			
Abril				24,022.24	31,671.00		
Mayo				13,867.96	24,022.00		
Junio				10,557.84	13,868.00		
Julio				22,851.59	10,558.00		
Agosto				13,867.96	22,852.00		
Septiembre				6,933.98			
Octubre					13,868.00		
Sub-total de retenciones pendientes sin considerar diciembre:							121,701.51
Total de retenciones pendientes de enterar al SAT sin considerar diciembre:							2,378,354.68

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-03/2022, oficio de respuesta 127/PM/2022 y 146/PM/2022, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/ MA.08/OCD-A-01/2022, oficio de respuesta 193/PM/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo quinto, 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 115 y 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 15 y 16 fracción XIII del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; encargada de contabilidad del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; encargada de contabilidad del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio 0274/PM/2022).

Para la aclaración de este punto se informa que de todos los saldos pendientes que aparecen registrados en nuestra contabilidad como retenciones de Impuesto Sobre la Renta por pagar solo se cubrieron en el mes de enero 2022 un pago como a continuación se detalla y para lo cual también nos permitimos anexar copia certificada de la declaración donde se realizó el pago.

2117-01-0001->ISR retenido por salario se cubrió la retención pendiente del mes de septiembre 2021, por un monto de $ 1,595,266.00 (un millón quinientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 mn) (sic)

2117-01-0006->ISR retenido por asimilados a salarios se cubrió la retención pendiente del mes de septiembre 2021, por un monto de $ 6,934.00 (seis mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 mn) (sic).

Los demás saldos que aparecen registrados en esta observación son de los años 2014 y 2015, para lo que no se ejerció ninguna acción de cancelación de saldos dado que ya están prescritos desde el año 2020.

Aclarando también que las retenciones que aparecen en este informe de Retencion (sic) de Impuesto Sobre la Renta, lo concerniente al mes de diciembre 2021 que tenía vencimiento en enero 2022 ya se encuentra cubierto en tiempo y forma.

Al respecto la contadora S… E… C… manifiesta la siguiente: "Niego lisa y llanamente tener responsabilidad derivada de mi puesto como "Encargada de Contabilidad", al interior de la Tesorería Municipal, con relación a las supuestas observaciones que se me pretenden imputar, derivadas de la auditoría practicada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, identificada bajo el número "21-MA.08-AF-AOP-AD", efectuada por la Auditoría Superior del Estado, como a continuación lo argumento y demuestro.

La fracción V, apartado A, del artículo 20 de la Constitución General de la República Mexicana, establece: "La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad …

Los medios de prueba en que la Autoridad sustenta mi presunción de responsabilidad son insuficientes. En efecto, lo hace sobre la base de una revisión realizada por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la cual se integra por opiniones técnicas de auditores, que si bien son documentos públicos por haber sido levantadas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, también lo es que solamente prueban la existencia de los hechos procedentes de la autoridad que los afirma, razón por la cual la verdad de su contenido admite objeción y prueba en contrario, por tanto, tal medio de prueba no puede ser objeto de valor probatorio pleno ya que solo es un indicio el cual debe de adminicularse con otras probanzas, lo cual en la especie no se acredita pues en el citatorio (informe individual preliminar) se deja de manifiesto que las irregularidades administrativas se derivan de conformidad con los informes de resultados de la fiscalización superior de las cuenta pública 2021, por lo que queda claro que este es el único medio de prueba con que cuenta esa autoridad, de tal forma que al solo ser un indicio carece de fuerza jurídica y por tanto se me debe absolver en el presente procedimiento de responsabilidad.

En atención de todos los numerales que la autoridad fiscalizadora determina como presuntamente infringidos en la presente observación y tomando en consideración el sustento jurídico que cita como supuestamente incumplido en especial los artículos 15, 16, fracción III del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal aplicable, me permito hacer valer los siguientes razonamientos lógico jurídicos tendientes a desvirtuar las afirmaciones de la revisora sobre la percepción equivocada que se forma de las atribuciones reglamentarias que le corresponden al área de contabilidad en los preceptos legales señalados a supra líneas, como sigue:

Capítulo VI.

De la Contabilidad, Cuenta Pública y Control Presupuestal.

Artículo 15.- La persona titular del área de Contabilidad...

Artículo 16.- En cuanto a la Contabilidad:

I. *Revisar …*
II. *Elaborar …*
III. *Supervisar …*
IV. *Participar …*
V. *Atender de forma oportuna …*
VI. *Recibir …*
VII. *Llevar un registro y control …*
VIII. *Llevar el registro de deudores y proveedores …*

IX. *Revisar …*
X. *Firmar cada una de las pólizas …*
XI. *Supervisar que la documentación …*
XII. *Vigilar …*
XIII. *Formular las declaraciones …*
XIV. *Proponer …*
XV. *Verificar …*
XVI. *Elaborar …*
XVII. *Recibir las estimaciones …*
XVIII. *Integrar la contabilidad …*
XIX. *Efectuar los pagos …; y*
XX. *Las demás …*

De lo anterior se colige por principio de cuentas que todo servidor público solo es responsable de las acciones que realiza o de aquellas que omita hacer dentro de la esfera de sus atribuciones normativas y reglamentarias y que en mi caso se encuentran consagradas en el precepto 16 del multicitado Reglamento Interior, razón por la que es dable señalar que no se encuentran contempladas en ellas las funciones de todas y cada una de las áreas que ha observado, consecuentemente, son estas áreas u órganos usuarios las que requieren y comprueban el gasto público con la autorización de su superior jerárquico indicado, recordemos que mi facultad funcional administrativa no va más allá de: Supervisar que las pólizas contables se archiven de forma consecutiva y que contengan la documentación comprobatoria y justificatoria (sic) del gasto; situación que en la especie si ocurrió así y si se encuentran debidamente integradas con su soporte documental, toda vez, que como lo hace constar la autoridad administrativa las erogaciones si fueron debidamente registradas en contabilidad así como también contiene el soporte documental que les da una debida justificación y comprobación del gasto conforme lo señala el ordinal 3°, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit que literal dice:

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XV. Debida Justificación y Comprobación: Es la obligación de los sujetos fiscalizables …

(Énfasis de la suscrita)

Como lo puede apreciar la "ASEN" cada póliza contiene el numero consecutivo de registro contable, fecha, concepto de la operación erogada, RFC del proveedor del bien o servicio, la fecha y el folio fiscal del Comprobante Fiscal Digital por Internet "CFDI" y el importe de la factura electrónica que ha sido pagada por las áreas correspondientes, previa autorización del superior jerárquico, consecuentemente, resulta incongruente e ilegal que el sujeto fiscalizador pretenda fincarme una responsabilidad por atribuciones que no me corresponden y que no se encuentran dentro del marco normativo de ellas, razón por la que de manera atenta y respetuosa solicito se me deslinde de inmediato de cualquier responsabilidad administrativa o resarcitoria por no formar parte de mis obligaciones laborales, además de no trastocar en ningún momento lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas aplicable.

Ahora bien, por su pate la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Almacenes y Servicios del Estado de Nayarit, con su última reforma del 31 de mayo de 2017, establece en su artículo 3°, fracción VII, que el área usuaria será la encargada y la responsable de requerir la adquisición de los bienes y servicios que necesita para la materialización de sus actos administrativos y la realización de sus operaciones afectas a su giro.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

VII.- Órgano Usuario: La dependencia o entidad …

Asimismo, el ordinal 57 de la misma ley dispone "el órgano usuario al recibir …'

Por todo lo anterior, es imperativo remarcar y aclarar que no se puedo ser responsable de algo que por ministerio de ley no corresponde a las atribuciones que me fueron conferidas y que además la presunta observación que la fiscalizadora pretende imponerme no encuadra en la hipótesis normativa de dichas funciones a mi cargo; toda vez, que la conducta determinada por la revisora no encuentra no cumple con el principio de tipicidad como ya lo dije en la esfera de mis facultades reglamentarias señaladas en el ordinal 16 del reglamento de cuenta.

Resulta ilustrativo y aplicable, los siguientes criterios judiciales:
[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XX, diciembre de 2004; Pág. 1416

Registro: 179 803

Prueba insuficiente en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos...

Segundo tribunal colegiado en materia administrativa del cuarto circuito…

Responsabilidades de los servidores públicos. Las sanciones administrativas previstas en la ley federal relativa también se rigen por el principio constitucional de exacta aplicación de la ley que impera en las de carácter penal, aun cuando sean de diversa naturaleza…

Amparo en revisión 2164/99. F… I… M… G… 29 de junio de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: M… A… G… Ponente: G… I... O… M... Secretaria: A... G… F…

Cabe destacar que los hechos y supuestas omisiones también pueden ser desvirtuadas con argumentos lógico-jurídicos que vayan encaminados a demostrar la veracidad de los hechos y su indebida apreciación por la autoridad, como se desprende de la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en la Revista No 76., Abril 1994, Página 15, cuyo contenido es el siguiente:

"Escrito en el que se desvirtuan (sic) los hechos contenidos en la última acta parcial. - de acuerdo con el artículo 46, fraccion (sic) IV del codigo (sic) fiscal de la federacion (sic) vigente a partir de 1990, deben analizarse…

Control difuso. Su ejercicio en el juicio contencioso administrativo…

Contradicción de tesis 336/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero del Trigésimo Circuito y Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros(sic) S… A… V… H…, A… P… D…, J… F… F… G… S…, M… B… L… R… y L… M… A… M… Ponente: M… B… L… R... Secretaria: G… M… O… B...

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis XXX.1o.1 A (10a.), de rubro: "tribunal federal de justicia fiscal y administrativa. Está obligado a efectuar el control difuso de constitucionalidad y de convencionalidad…

Décimo Sexto Circuito, al resolver el amparo directo 212/2013.

Tesis de jurisprudencia 16/2014 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de febrero de dos mil catorce.

De los criterios judiciales transcritos a supra líneas, podemos extraer valiosos principios y extractos legales que rigen el servicio público y que sustentan los argumentos esgrimidos a mi favor, tales como:

a) Los informes de una auditoria, revisión o fiscalización solamente prueban …,

b) Que en el ámbito sancionador administrativo no solo imperan los …;

c) Que en la materia de responsabilidades de los servidores …;

d) Que la finalidad de una auditoría a una dependencia…;

e) Que para que pueda tenerse por acreditada alguna …;

f) Que, si no existen elementos de prueba aptos....

Por lo que se debe declarar la inexistencia de responsabilidad administrativa a mi favor al no sustentarse debida y plenamente la presunción de responsabilidad administrativa.

Con la expedición del Citatorio en calidad de Informe Individual Preliminar para solventar en 20 días naturales las determinaciones ahí plasmadas, se violan mis garantías de seguridad jurídica, toda vez que dicho acto de autoridad carece de motivación y fundamentación, dejándome en franco estado de indefensión.

Resulta de explorado derecho que la debida fundamentación y motivación se cumple cuando se expresan las normas legales aplicables, así como los razonamientos tendientes a adecuar el caso concreto a esa hipótesis normativa, y en el presente asunto esta autoridad únicamente trascribió la observación del fiscalizador tal y cual, agregando que infringí lo dispuesto en los artículos 15, 16, fracción III del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit, por lo que se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $ 4'821,135.42 (cuatro millones ochocientos veintiún mil ciento treinta y cinco pesos 42/100 moneda nacional), pero jamás asegura que infringí la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además sin precisar razonamiento alguno del porque los hechos advertidos por el auditor encuadran en tales supuestos legales, y mucho menos porque tales hechos son atribuibles a mi persona, pues si bien la suscrita es Encargada de Contabilidad de la Tesorería Municipal, también es cierto que entro de la estructura orgánica de la administración municipal se desprenden otras dependencias y unidades administrativas que tienen sus funciones delimitadas y establecidas en la normativa institucional interna y municipal respectivas; por lo que se advierte entonces que en ningún momento se establece porque se considera responsable específicamente a la suscrita ni por qué los actos u omisiones eran parte de mis funciones. Ante este manifiesto estado de indefensión jurídica y vulneración del estado de derecho se está, coartando mis posibilidades de aportar elementos de defensa adecuados, derivado, insisto, en que la autoridad no funda ni motiva adecuadamente sus actos de revisión.

Luego y tomando en cuenta que la carga de la prueba compete al órgano acusador y que el presunto responsable no está obligado a probar que es inocente, esa autoridad debe de absolverme de toda responsabilidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado en derecho, atenta y respetuosamente a esta H. Autoridad fiscalizadora, pido:

Primero. - Tenerme por presentada en tiempo y forma cumpliendo con la debida solventación al informe individual preliminar, con la personalidad con la que me ostento.

Segundo. - Se me conceda la "reunión de aclaraciones" para desvirtuar los hechos consignados en el Informe Individual Preliminar, cuando la revisora lo estime conveniente, asignando día y hora para su desahogo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, numeral III, párrafo tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit aplicable.

Tercero. - Se dejen sin efectos las presuntas observaciones en contra de la suscrita por carecer de validez legal, toda vez, que no corresponden a la esfera jurídica de mis atribuciones normativas y reglamentarias, además de que todo lo actuado se encuentra perfectamente justificado y comprobado con el debido soporte documental de acuerdo a las instrucciones superiores precisas que recibió cada dependencia observada al erogar su gasto."

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio 0275/PM/2022).

Adicionalmente a los argumentos emitidos mediante oficio 0274/PM/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022 singado por su servidor, me permito enviar lo siguiente:

Se manifiesta que, si bien es cierto que al finalizar el ejercicio fiscal 2021 había un saldo pendiente de enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT), la actual administración está intentando regularizar la situación fiscal del municipio, haciendo frente a obligaciones derivadas de ejercicios anteriores y del ejercicio fiscal 2021. Como puede constatarse en los estados financieros al 30 de septiembre de 2022, las omisiones a las que se hace referencia en este resultado, corresponden a saldos iniciales, por lo tanto, corresponden a anteriores y no al ejercicio fiscal 2021, que es el ejercicio que se está auditando. Para corroborar los argumentos anteriores se envía copias certificadas de auxiliares de las cuentas de los pasivos al 30 de septiembre de 2022 y de la póliza con su documentación comprobatoria y justificatoria (sic) del pago realizado, la cual corresponde a la obligación del mes de septiembre de 2021 detallado a continuación:

Póliza
C00371

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remitió la póliza C00371 de fecha 17 de enero de 2022, en la cual se anexó la declaración provisional o definitiva de impuestos federales del mes de septiembre de 2021, así como el pago al SAT por un importe de $1,602,200.00 (un millón seiscientos dos mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) correspondiente a las retenciones registradas en las cuentas contables 2117-01-0001 y 2117-01-0006 denominadas ISR retenido por salarios e ISR retenido por asimilados a salarios, respectivamente; asimismo se envían los auxiliares contables por el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022 de las cuentas observadas; por lo que queda pendiente de enterar retenciones por un importe de $776,154.68 (setecientos setenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos 68/100 moneda nacional).

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.21.MA.08
Del análisis al Pasivo, a las pólizas de egresos remitidas y a los acuses de recibo de las Declaraciones Provisionales o Definitivas del Impuesto Sobre la Renta presentadas a la Secretaría de Administración Tributaria (SAT), se detectó que se pagaron multas por concepto de recargos y actualizaciones por extemporaneidad en la presentación y modificación de obligaciones con cargo a la partida *«39501 denominada Penas, multas, accesorios y actualizaciones»*, por un importe de $272,753.00 (doscientos setenta y dos mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), tal y como se muestra en la siguiente tabla:

PAGO DE MULTAS POR CONCEPTO DE RECARGOS Y ACTUALIZACIONES AL SAT

Póliza		Importes $			Tipo de	Fecha de la
Número	Fecha	Recargos	Actualizaciones	Pagado	Declaración	Declaración
C01001	05/03/2021	123,379.00	23,580.00	146,959.00	Normal	dic-20
C01484	05/04/2021	34,589.00	4,910.00	39,499.00	Normal	ene-21
C01667	23/04/2021	22,821.00	6,314.00	29,135.00	Normal	feb-21
C01757	30/04/2021	11,244.00	0.00	11,244.00	Normal	mar-21
C03839	31/08/2021	11,554.00	0.00	11,554.00	Normal	jul-21
C04654	05/10/2021	23,189.00	0.00	23,189.00	Normal	ago-21
C05479	28/12/2021	11,173.00	0.00	11,173.00	Normal	nov-21
	Total			272,753.00		

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-03/2022, oficios de respuesta 127/PM/2022 y 146/PM/2022, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/MA.08/OCD-A-01/2022, oficio de respuesta 193/PM/2022 y pólizas contables con su documentación anexa

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21 y 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones II, III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 15 y 16 fracción XIII del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; encargada de contabilidad del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; encargada de contabilidad del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio 0274/PM/2022).

Sobre lo concerniente al periodo del 17 de septiembre al 31 de diciembre 2021, se precisa que:

1.- De la poliza (sic) C04654 con fecha de presentación del día 5 de octubre del 2021 y donde se cubrió un monto por concepto de recargos por la cantidad de $ 23,189.00 (veinte tres mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 mn) (sic), correspondiente a la declaración del mes de agosto 2021, me permito informar lo siguiente:

A) La fecha de vencimiento de este periodo era el día 17 de septiembre del 2021 y por ser día viernes el código fiscal de la federación marca como termino el día lunes 20 de septiembre 2021.

Informar que en lo personal a mi (sic) se me tomo protesta en sesión de cabildo el día 17 de septiembre del 2021 y que de inmediato después de terminar la sesión nos trasladamos al banco para realizar el cambio de firmas en las cuentas, la cual me fue habilitada hasta el día lunes 27 de septiembre del 2021. Por lo tanto, me vi imposibilitado en presentar en forma oportuna dicha obligación.

1.- De la poliza (sic) C05479 con fecha de presentación del día 28 de diciembre del 2021 y donde se cubrió un monto por concepto de recargos por la cantidad de $ 11,173.00 (once mil ciento setenta y tres pesos 00/100 mn) (sic), correspondiente a la declaración del mes de noviembre 2021, me permito informar lo siguiente:

A) La fecha de vencimiento de este periodo era el día 17 de diciembre del 2021, no contaba con suficiencia en las cuentas bancarias para cubrir el pago dado que se tenía el compromiso de pagar los aguinaldos de fin de año y habíamos solicitado un crédito bancario para cubrir dicha obligación y nos fue liberado justo el día 20 de diciembre 2021, por lo tanto, sufrimos el retraso en este pago el cual se pudo cubrir hasta el día 28 del mismo mes de diciembre del 2021.

Al respecto la contadora S… E… C… manifiesta la siguiente: "Niego lisa y llanamente tener responsabilidad derivada de mi puesto como "Encargada de Contabilidad", al interior de la Tesorería Municipal, con relación a las supuestas observaciones que se me pretenden imputar, derivadas de la auditoría practicada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, identificada bajo el número "21-MA.08-AF-AOP-AD", efectuada por la Auditoría Superior del Estado, como a continuación lo argumento y demuestro.

La fracción V, apartado A, del artículo 20 de la Constitución General de la República Mexicana, establece: "La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad …

Los medios de prueba en que la Autoridad sustenta mi presunción de responsabilidad son insuficientes. En efecto, lo hace sobre la base de una revisión realizada por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la cual se integra por opiniones técnicas de auditores, que si bien son documentos públicos por haber sido levantadas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, también lo es que solamente prueban la existencia de los hechos procedentes de la autoridad que los afirma, razón por la cual la verdad de su contenido admite objeción y prueba en contrario, por tanto, tal medio de prueba no puede ser objeto de valor probatorio pleno ya que solo es un indicio el cual debe de adminicularse con otras probanzas, lo cual en la especie no se acredita pues en el citatorio (informe individual preliminar) se deja de manifiesto que las irregularidades administrativas se derivan de conformidad con los informes de resultados de la fiscalización superior de las cuenta pública 2021, por lo que queda claro que este es el único medio de prueba con que cuenta esa autoridad, de tal forma que al solo ser un indicio carece de fuerza jurídica y por tanto se me debe absolver en el presente procedimiento de responsabilidad.

En atención de todos los numerales que la autoridad fiscalizadora determina como presuntamente infringidos en la presente observación y tomando en consideración el sustento jurídico que cita como supuestamente incumplido en especial los artículos 15, 16, fracción III del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal aplicable, me permito hacer valer los siguientes razonamientos lógico jurídicos

tendientes a desvirtuar las afirmaciones de la revisora sobre la percepción equivocada que se forma de las atribuciones reglamentarias que le corresponden al área de contabilidad en los preceptos legales señalados a supra líneas, como sigue:

Capítulo VI.

De la Contabilidad, Cuenta Pública y Control Presupuestal.

Artículo 15.- La persona titular …

Artículo 16.- En cuanto a la Contabilidad:

I. *Revisar...*
II. *Elaborar…*
III. *Supervisar*
IV. *Participar…*
V. *Atender de forma oportuna…*
VI. *Recibir…*
VII. *Llevar un registro y control contable…*
VIII. *Llevar el registro de deudores y proveedores…*
IX. *Revisar…*
X. *Firmar cada una de las pólizas…*
XI. *Supervisar…*
XII. *Vigilar…*
XIII. *Formular las declaraciones…*
XIV. *Proponer…*
XV. *Verificar…*
XVI. *Elaborar…*
XVII. *Recibir las estimaciones…*
XVIII. *Integrar la contabilidad…*
XIX. *Efectuar los…; y*
XX. *Las demás…*

De lo anterior se colige por principio de cuentas que todo servidor público solo es responsable de las acciones que realiza o de aquellas que omita hacer dentro de la esfera de sus atribuciones normativas y reglamentarias y que en mi caso se encuentran consagradas en el precepto 16 del multicitado Reglamento Interior, razón por la que es dable señalar que no se encuentran contempladas en ellas las funciones de todas y cada una de las áreas que ha observado, consecuentemente, son estas áreas u órganos usuarios las que requieren y comprueban el gasto público con la autorización de su superior jerárquico indicado, recordemos que mi facultad funcional administrativa no va más allá de: Supervisar que las pólizas contables se archiven de forma consecutiva y que contengan la documentación comprobatoria y justificatoria (sic) del gasto; situación que en la especie si ocurrió así y si se encuentran debidamente integradas con su soporte documental, toda vez, que como lo hace constar la autoridad administrativa las erogaciones si fueron debidamente registradas en contabilidad así como también contiene el soporte documental que les da una debida justificación y comprobación del gasto conforme lo señala el ordinal 3°, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit que literal dice:

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XV. Debida Justificación y Comprobación: Es la obligación de los sujetos fiscalizables …

(Énfasis de la suscrita)

Como lo puede apreciar la "ASEN" cada póliza contiene el numero consecutivo de registro contable, fecha, concepto de la operación erogada, RFC del proveedor del bien o servicio, la fecha y el folio fiscal del Comprobante Fiscal Digital por Internet "CFDI" y el importe de la factura electrónica que ha sido pagada por las áreas correspondientes, previa autorización del superior jerárquico, consecuentemente, resulta incongruente e ilegal que el sujeto fiscalizador pretenda fincarme una responsabilidad por atribuciones que no me corresponden y que no se encuentran dentro del marco normativo de ellas, razón por la que de manera atenta y respetuosa solicito se me deslinde de inmediato de cualquier responsabilidad administrativa o resarcitoria por no formar parte de mis obligaciones laborales, además de no trastocar en ningún momento lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas aplicable.

Ahora bien, por su pate la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Almacenes y Servicios del Estado de Nayarit, con su última reforma del 31 de mayo de 2017, establece en su artículo 3°, fracción VII, que el área usuaria será la encargada y la responsable de requerir la adquisición de los bienes y servicios que necesita para la materialización de sus actos administrativos y la realización de sus operaciones afectas a su giro.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

VII.- Órgano Usuario: La dependencia o entidad …

Asimismo, el ordinal 57 de la misma ley dispone "el órgano usuario al recibir los bienes o servicios, deberá verificar que el proveedor cumpla con la entrega de éstos en los términos pactados en los contratos. Al efecto, deberá remitir al órgano ejecutor, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha convenida para la recepción, copia de la remisión o factura que ampare el suministro de los bienes o servicios" …

Por todo lo anterior, es imperativo remarcar y aclarar que no se puedo ser responsable de algo que por ministerio de ley no corresponde a las atribuciones que me fueron conferidas y que además la presunta observación que la fiscalizadora pretende imponerme no encuadra en la hipótesis normativa de dichas funciones a mi cargo; toda vez, que la conducta determinada por la revisora no encuentra no cumple con el principio de tipicidad como ya lo dije en la esfera de mis facultades reglamentarias señaladas en el ordinal 16 del reglamento de cuenta.

Resulta ilustrativo y aplicable, los siguientes criterios judiciales:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XX, diciembre de 2004; Pág. 1416

Registro: 179 803

Prueba insuficiente en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos…

Segundo tribunal colegiado en materia administrativa del cuarto circuito…

Responsabilidades de los servidores públicos. Las sanciones administrativas previstas en la ley federal relativa también se rigen por el principio constitucional de exacta aplicación de la ley que impera en las de carácter penal, aun cuando sean de diversa naturaleza…

Amparo en revisión 2164/99. F… I… M… G… 29 de junio de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: M… A… G… Ponente: G… I... O… M... Secretaria: A... G… F…

Cabe destacar que los hechos y supuestas omisiones también pueden ser desvirtuadas con argumentos lógico-jurídicos que vayan encaminados a demostrar la veracidad de los hechos y su indebida apreciación por la autoridad, como se desprende de la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en la Revista No 76., Abril 1994, Página 15, cuyo contenido es el siguiente:

"Escrito en el que se desvirtuan (sic) los hechos contenidos en la última acta parcial. - de acuerdo con el artículo 46, fraccion (sic) IV del codigo (sic) fiscal de la federacion (sic) vigente a partir de 1990, deben analizarse…

Control difuso. Su ejercicio en el juicio contencioso administrativo…

Contradicción de tesis 336/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero del Trigésimo Circuito y Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros (sic) S… A… V… H…, A… P… D…, J… F… F… G… S…, M… B… L… R… y L… M… A… M… Ponente: M… B… L… R... Secretaria: G… M… O… B...

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis XXX.1o.1 A (10a.), de rubro: "tribunal federal de justicia fiscal y administrativa. Está obligado a efectuar el control difuso de constitucionalidad y de convencionalidad."…

Décimo Sexto Circuito, al resolver el amparo directo 212/2013.

Tesis de jurisprudencia 16/2014 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de febrero de dos mil catorce.

De los criterios judiciales transcritos a supra líneas, podemos extraer valiosos principios y extractos legales que rigen el servicio público y que sustentan los argumentos esgrimidos a mi favor, tales como:

a) Los informes de una auditoria, revisión o fiscalización solamente prueban …,

b) Que en el ámbito sancionador administrativo no solo imperan los …;

c) Que en la materia de responsabilidades de los servidores …;

d) Que la finalidad de una auditoría a una dependencia…;

e) Que para que pueda tenerse por acreditada alguna …;

f) Que, si no existen elementos de prueba aptos....

Por lo que se debe declarar la inexistencia de responsabilidad administrativa a mi favor al no sustentarse debida y plenamente la presunción de responsabilidad administrativa.

Con la expedición del Citatorio en calidad de Informe Individual Preliminar para solventar en 20 días naturales las determinaciones ahí plasmadas, se violan mis garantías de seguridad jurídica, toda vez

que dicho acto de autoridad carece de motivación y fundamentación, dejándome en franco estado de indefensión.

Resulta de explorado derecho que la debida fundamentación y motivación se cumple cuando se expresan las normas legales aplicables, así como los razonamientos tendientes a adecuar el caso concreto a esa hipótesis normativa, y en el presente asunto esta autoridad únicamente trascribió la observación del fiscalizador tal y cual, agregando que infringí lo dispuesto en los artículos 15, 16, fracción III del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit, por lo que se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $ 4'821,135.42 (cuatro millones ochocientos veintiún mil ciento treinta y cinco pesos 42/100 moneda nacional), pero jamás asegura que infringí la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además sin precisar razonamiento alguno del porque los hechos advertidos por el auditor encuadran en tales supuestos legales, y mucho menos porque tales hechos son atribuibles a mi persona, pues si bien la suscrita es Encargada de Contabilidad de la Tesorería Municipal, también es cierto que entro de la estructura orgánica de la administración municipal se desprenden otras dependencias y unidades administrativas que tienen sus funciones delimitadas y establecidas en la normativa institucional interna y municipal respectivas; por lo que se advierte entonces que en ningún momento se establece porque se considera responsable específicamente a la suscrita ni por qué los actos u omisiones eran parte de mis funciones. Ante este manifiesto estado de indefensión jurídica y vulneración del estado de derecho se está, coartando mis posibilidades de aportar elementos de defensa adecuados, derivado, insisto, en que la autoridad no funda ni motiva adecuadamente sus actos de revisión.

Luego y tomando en cuenta que la carga de la prueba compete al órgano acusador y que el presunto responsable no está obligado a probar que es inocente, esa autoridad debe de absolverme de toda responsabilidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado en derecho, atenta y respetuosamente a esta H. Autoridad fiscalizadora, pido:

Primero. - Tenerme por presentada en tiempo y forma cumpliendo con la debida solventación al informe individual preliminar, con la personalidad con la que me ostento.

Segundo. - Se me conceda la "reunión de aclaraciones" para desvirtuar los hechos consignados en el Informe Individual Preliminar, cuando la revisora lo estime conveniente, asignando día y hora para su desahogo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, numeral III, párrafo tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit aplicable.

Tercero. - Se dejen sin efectos las presuntas observaciones en contra de la suscrita por carecer de validez legal, toda vez, que no corresponden a la esfera jurídica de mis atribuciones normativas y reglamentarias, además de que todo lo actuado se encuentra perfectamente justificado y comprobado con el debido soporte documental de acuerdo a las instrucciones superiores precisas que recibió cada dependencia observada al erogar su gasto."

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio 0275/PM/2022).

Adicionalmente a los argumentos emitidos mediante oficio 0274/PM/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022 singado por su servidor, me permito enviar lo siguiente:

Del análisis al Pasivo, a las pólizas de egresos remitidas y a los acuses de recibo de las Declaraciones Provisionales o Definitivas del Impuesto Sobre la Renta presentadas a la Secretaría de Administración Tributaria (SAT), se detectó que se pagaron multas por concepto de recargos y actualizaciones por

extemporaneidad en la presentación y modificación de obligaciones con cargo a la partida «39501 denominada Penas, multas, accesorios y actualizaciones».

Respecto a esta observación, resulta importante destacar que los accesorios pagados por los impuestos retenidos enterados de manera extemporánea, fue el resultado del cumplimento de la obligación fiscal, toda vez que, en las fechas establecidas para llevar a cabo le entero de dicho impuesto, no se contaba con los recursos financieros suficientes para cumplir con dicha obligación fiscal. Es decir, era materialmente imposible cumplir, lo cual, se acredita con los estados de cuenta bancarios en las fechas que correspondía realizar dichos enteros. Ahora bien, no existe ninguna otra forma legar de estar al corriente con las obligaciones fiscales, por lo que, la partida «39501 denominada Penas, multas, accesorios y actualizaciones», es esencial para el funcionamiento de las administraciones públicas, tan es así, que dicha partida es reconocida en el Clasificador por Objeto del Gasto a nivel partida específica, autorizada por el Consejo Estatal Contable del Estado de Nayarit, además, dicha partida contaba con la suficiencia presupuestal, la cual, es aprobada mediante el H. Cabildo del Ayuntamiento, por lo tanto, debe considerarse como un gasto debidamente justificado y comprobado, puesto que, dicha partida fue creada precisamente con ese fin.

Se anexan copias certificadas de los estados de cuenta bancaria de los meses de enero, febrero, marzo, abril, agosto, septiembre, octubre y diciembre del 2021 y auxiliar de cuentas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada
Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con el argumento remitido se confirma que, por falta de suficiencia de recursos en las cuentas bancarias del Ayuntamiento, se realizó el pago extemporáneo de las obligaciones fiscales, lo cual generó el pago de recargos y actualizaciones.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AF.21.MA.08
De la revisión al estado analítico del pasivo, de los auxiliares por cuentas de registro y del seguimiento a saldos de ejercicios anteriores, se constató que el Ayuntamiento no realizó gestiones para la acreditación, corrección y/o cancelación de los saldos registrados en las siguientes cuentas, por lo que se compromete el recurso de los siguientes ejercicios fiscales.

1. Se tienen adeudos por un importe de $394,600.00 (trescientos noventa y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), registrados en las siguientes cuentas contables que iniciaron el ejercicio fiscal 2021 con saldo y no tuvieron movimiento, lo cual origina que los estados financieros no reflejen la situación real, como se muestra a continuación:

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES SIN MOVIMIENTOS EN EL EJERCICIO

Cuenta Contable	Saldo Final $
2112-1-000056	15,000.00
2112-1-000705	214,600.00
2112-1-001171	165,000.00
Total	394,600.00

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-03/2022, oficios de respuesta 127/PM/2022 y 146/PM/2022, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/MA.08/OCD-A-01/2022, oficio de respuesta 193/PM/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

2. A la fecha de ejecución de la auditoría, se tienen adeudos por un importe de $2,588,124.62 (dos millones quinientos ochenta y ocho mil ciento veinticuatro pesos 62/100 moneda nacional), registrados en las siguientes cuentas contables que iniciaron el ejercicio fiscal 2021 con saldo y tuvieron movimiento, como se muestra a continuación:

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES CON MOVIMIENTOS EN EL EJERCICIO

Cuenta Contable	Saldo Inicial $	Cargos$	Abonos $	Saldo Final $	Saldo al 31/05/2022 $
2111-1-11302	5,285.65	9,074,783.21	9,076,837.16	7,339.60	5,285.65
2111-3-13203	64,196.28	10,594,577.46	11,251,367.06	720,985.88	720,985.88
2111-3-13401	7,559.87	15,616,293.63	15,617,080.13	8,346.37	8,346.37
2111-5-15401	422,677.66	7,500,973.00	7,827,979.29	749,683.95	749,683.95
2111-5-15402	8,542.77	5,244,796.43	5,244,796.43	8,542.77	7,559.87
2112-1-000242	72,436.01	304,739.07	425,278.04	192,974.98	161,935.99
2112-1-000455	120,000.00	510,000.00	510,000.00	120,000.00	120,000.00
2112-1-000640	9,860.00	23,490.00	38,106.00	24,476.00	17,400.00
2112-1-000651	16,096.09	83,003.03	100,403.25	33,496.31	22,563.23
2112-1-000860	182,120.00	1,643,037.04	1,479,071.04	18,154.00	18,154.00
2112-1-001097	307,000.00	547,000.00	680,000.00	440,000.00	440,000.00
2115-45101	4,847.26	231,579.53	238,659.91	11,927.64	9,451.76
2115-45201	188,893.23	9,626,448.55	9,840,872.01	403,316.69	306,757.92
		Total			2,588,124.62

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-03/2022, oficios de respuesta 127/PM/2022 y 146/PM/2022, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/MA.08/OCD-A-01/2022, oficio de respuesta 193/PM/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

3. A la fecha de ejecución de la auditoría, se tienen adeudos originados en el ejercicio fiscal 2021, por un importe de $760,195.03 (setecientos sesenta mil ciento noventa y cinco pesos 03/100 moneda nacional), como se muestra a continuación:

CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO GENERADAS EN EL EJERCICIO

Cuenta Contable	Cargos$	Abonos $	Saldo Final $	Saldo al 31/05/2022 $
2112-1-000598	109,271.20	330,069.54	220,798.34	220,798.34
2112-1-001020	0.00	10,648.80	10,648.80	10,648.80
2112-1-001228	0.00	80,000.10	80,000.10	80,000.10
2112-1-001301	0.00	111,360.00	111,360.00	111,360.00
2112-1-001343	190,124.00	284,779.55	94,655.55	64,655.55
2112-1-001449	0.00	2,284.99	2,284.99	2,284.99
2112-1-001451	0.00	110,200.00	110,200.00	110,200.00
2112-2-000651	0.00	12,839.99	12,839.99	12,839.99
2119-03-0007	0.00	373,703.63	373,703.63	73,703.63
2119-03-0008	0.00	373,703.63	373,703.63	73,703.63
	Total			760,195.03

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-03/2022, oficios de respuesta 127/PM/2022y 146/PM/2022, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/MA.08/OCD-A-01/2022, oficio de respuesta 193/PM/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5)

Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; encargada de contabilidad del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; encargada de contabilidad del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio 0274/PM/2022).

Con respecto a los numerales 1, 2 y 3 la contadora S… E… C… manifiesta la siguiente: "Niego lisa y llanamente tener responsabilidad derivada de mi puesto como "Encargada de Contabilidad", al interior de la Tesorería Municipal, con relación a las supuestas observaciones que se me pretenden imputar, derivadas de la auditoría practicada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, identificada bajo el número "21-MA.08-AF-AOP-AD", efectuada por la Auditoría Superior del Estado, como a continuación lo argumento y demuestro. La fracción V, apartado A, del artículo 20 de la Constitución General de la República Mexicana, establece: "La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad …

Los medios de prueba en que la Autoridad sustenta mi presunción de responsabilidad son insuficientes. En efecto, lo hace sobre la base de una revisión realizada por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la cual se integra por opiniones técnicas de auditores, que si bien son documentos públicos por haber sido levantadas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, también lo es que solamente prueban la existencia de los hechos procedentes de la autoridad que los afirma, razón por la cual la verdad de su contenido admite objeción y prueba en contrario, por tanto, tal medio de prueba no puede ser objeto de valor probatorio pleno ya que solo es un indicio el cual debe de adminicularse con otras probanzas, lo cual en la especie no se acredita pues en el citatorio (informe individual preliminar) se deja de manifiesto que las irregularidades administrativas se derivan de conformidad con los informes de resultados de la fiscalización superior de las cuenta pública 2021, por lo que queda claro que este es el único medio de prueba con que cuenta esa autoridad, de tal forma que al solo ser un indicio carece de fuerza jurídica y por tanto se me debe absolver en el presente procedimiento de responsabilidad.

En atención de todos los numerales que la autoridad fiscalizadora determina como presuntamente infringidos en la presente observación y tomando en consideración el sustento jurídico que cita como supuestamente incumplido en especial los artículos 15, 16, fracción III del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal aplicable, me permito hacer valer los siguientes razonamientos lógico jurídicos tendientes a desvirtuar las afirmaciones de la revisora sobre la percepción equivocada que se forma de las atribuciones reglamentarias que le corresponden al área de contabilidad en los preceptos legales señalados a supra líneas, como sigue:

Capítulo VI.

De la Contabilidad, Cuenta Pública y Control Presupuestal.

Artículo 15.- La persona titular …

Artículo 16.- En cuanto a la Contabilidad:

I. *Revisar …*
II. *Elaborar …*
III. *Supervisar …*
IV. *Participar …*
V. *Atender de forma oportuna …*
VI. *Recibir …*
VII. *Llevar un registro y control contable …*
VIII. *Llevar el registro de deudores y proveedores …*
IX. *Revisar las conciliaciones …*
X. *Firmar …*
XI. *Supervisar …*
XII. *Vigilar …*
XIII. *Formular las declaraciones …*
XIV. *Proponer al titular …*
XV. *Verificar previo pago a proveedores y contratistas…*
XVI. *Elaborar en forma correcta y oportuna …*
XVII. *Recibir las estimaciones …*
XVIII. *Integrar …*
XIX. *Efectuar los pagos …*
XX. *Las demás …*

De lo anterior se colige por principio de cuentas que todo servidor público solo es responsable de las acciones que realiza o de aquellas que omita hacer dentro de la esfera de sus atribuciones normativas y reglamentarias y que en mi caso se encuentran consagradas en el precepto 16 del multicitado Reglamento Interior, razón por la que es dable señalar que no se encuentran contempladas en ellas las funciones de todas y cada una de las áreas que ha observado, consecuentemente, son estas áreas u órganos usuarios las que requieren y comprueban el gasto público con la autorización de su superior jerárquico indicado, recordemos que mi facultad funcional administrativa no va más allá de: Supervisar que las pólizas contables se archiven de forma consecutiva y que contengan la documentación comprobatoria y justificatoria (sic) del gasto; situación que en la especie si ocurrió así y si se encuentran debidamente integradas con su soporte documental, toda vez, que como lo hace constar la autoridad administrativa las erogaciones si fueron debidamente registradas en contabilidad así como también contiene el soporte documental que les da una debida justificación y comprobación del gasto conforme lo señala el ordinal 3°, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit que literal dice:

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XV. Debida Justificación y Comprobación: Es la obligación de los sujetos fiscalizables …

(Énfasis de la suscrita)

Como lo puede apreciar la "ASEN" cada póliza contiene el numero consecutivo de registro contable, fecha, concepto de la operación erogada, RFC del proveedor del bien o servicio, la fecha y el folio fiscal del Comprobante Fiscal Digital por Internet "CFDI" y el importe de la factura electrónica que ha sido pagada por las áreas correspondientes, previa autorización del superior jerárquico, consecuentemente, resulta incongruente e ilegal que el sujeto fiscalizador pretenda fincarme una responsabilidad por atribuciones que no me corresponden y que no se encuentran dentro del marco normativo de ellas, razón por la que de manera atenta y respetuosa solicito se me deslinde de

inmediato de cualquier responsabilidad administrativa o resarcitoria por no formar parte de mis obligaciones laborales, además de no trastocar en ningún momento lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas aplicable.

Ahora bien, por su pate la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Almacenes y Servicios del Estado de Nayarit, con su última reforma del 31 de mayo de 2017, establece en su artículo 3°, fracción VII, que el área usuaria será la encargada y la responsable de requerir la adquisición de los bienes y servicios que necesita para la materialización de sus actos administrativos y la realización de sus operaciones afectas a su giro.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

VII.- Órgano Usuario: La dependencia o entidad …

Asimismo, el ordinal 57 de la misma ley dispone "el órgano usuario al recibir los bienes o servicios, deberá verificar que el proveedor cumpla con la entrega de éstos en los términos pactados en los contratos. Al efecto, deberá remitir al órgano ejecutor, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha convenida para la recepción, copia de la remisión o factura que ampare el suministro de los bienes o servicios" …

Por todo lo anterior, es imperativo remarcar y aclarar que no se puedo ser responsable de algo que por ministerio de ley no corresponde a las atribuciones que me fueron conferidas y que además la presunta observación que la fiscalizadora pretende imponerme no encuadra en la hipótesis normativa de dichas funciones a mi cargo; toda vez, que la conducta determinada por la revisora no encuentra no cumple con el principio de tipicidad como ya lo dije en la esfera de mis facultades reglamentarias señaladas en el ordinal 16 del reglamento de cuenta.

Resulta ilustrativo y aplicable, los siguientes criterios judiciales:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XX, diciembre de 2004; Pág. 1416

Registro: 179 803

Prueba insuficiente en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos…

Segundo tribunal colegiado en materia administrativa del cuarto circuito…

Responsabilidades de los servidores públicos. Las sanciones administrativas previstas en la ley federal relativa también se rigen por el principio constitucional de exacta aplicación de la ley que impera en las de carácter penal, aun cuando sean de diversa naturaleza…

Amparo en revisión 2164/99. F… I… M… G… 29 de junio de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: M… A… G… Ponente: G… I... O… M... Secretaria: A... G… F…

Cabe destacar que los hechos y supuestas omisiones también pueden ser desvirtuadas con argumentos lógico-jurídicos que vayan encaminados a demostrar la veracidad de los hechos y su indebida apreciación por la autoridad, como se desprende de la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en la Revista No 76., Abril 1994, Página 15, cuyo contenido es el siguiente:

"Escrito en el que se desvirtuan (sic) los hechos contenidos en la última acta parcial. - de acuerdo con el artículo 46, fraccion (sic) IV del codigo (sic) fiscal de la federacion (sic) vigente a partir de 1990, deben analizarse…

Control difuso. Su ejercicio en el juicio contencioso administrativo…

Contradicción de tesis 336/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero del Trigésimo Circuito y Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros (sic) S… A… V… H…, A… P… D…, J… F… F… G… S…, M… B… L… R… y L… M… A… M… Ponente: M… B… L… R... Secretaria: G… M… O… B...

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis XXX.1o.1 A (10a.), de rubro: "tribunal federal de justicia fiscal y administrativa. Está obligado a efectuar el control difuso de constitucionalidad y de convencionalidad."…

Décimo Sexto Circuito, al resolver el amparo directo 212/2013.

Tesis de jurisprudencia 16/2014 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de febrero de dos mil catorce.

De los criterios judiciales transcritos a supra líneas, podemos extraer valiosos principios y extractos legales que rigen el servicio público y que sustentan los argumentos esgrimidos a mi favor, tales como:

a) Los informes de una auditoria, revisión o fiscalización solamente prueban …,

b) Que en el ámbito sancionador administrativo no solo imperan los …;

c) Que en la materia de responsabilidades de los servidores …;

d) Que la finalidad de una auditoría a una dependencia…;

e) Que para que pueda tenerse por acreditada alguna …;

f) Que, si no existen elementos de prueba aptos....

Por lo que se debe declarar la inexistencia de responsabilidad administrativa a mi favor al no sustentarse debida y plenamente la presunción de responsabilidad administrativa.

Con la expedición del Citatorio en calidad de Informe Individual Preliminar para solventar en 20 días naturales las determinaciones ahí plasmadas, se violan mis garantías de seguridad jurídica, toda vez que dicho acto de autoridad carece de motivación y fundamentación, dejándome en franco estado de indefensión.

Resulta de explorado derecho que la debida fundamentación y motivación se cumple cuando se expresan las normas legales aplicables, así como los razonamientos tendientes a adecuar el caso concreto a esa hipótesis normativa, y en el presente asunto esta autoridad únicamente trascribió la observación del fiscalizador tal y cual, agregando que infringí lo dispuesto en los artículos 15, 16, fracción III del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit, por lo que se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $ 4'821,135.42 (cuatro millones ochocientos veintiún mil ciento treinta y cinco pesos 42/100 moneda nacional), pero jamás asegura que infringí la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además sin precisar razonamiento

alguno del porque los hechos advertidos por el auditor encuadran en tales supuestos legales, y mucho menos porque tales hechos son atribuibles a mi persona, pues si bien la suscrita es Encargada de Contabilidad de la Tesorería Municipal, también es cierto que entro de la estructura orgánica de la administración municipal se desprenden otras dependencias y unidades administrativas que tienen sus funciones delimitadas y establecidas en la normativa institucional interna y municipal respectivas; por lo que se advierte entonces que en ningún momento se establece porque se considera responsable específicamente a la suscrita ni por qué los actos u omisiones eran parte de mis funciones. Ante este manifiesto estado de indefensión jurídica y vulneración del estado de derecho se está, coartando mis posibilidades de aportar elementos de defensa adecuados, derivado, insisto, en que la autoridad no funda ni motiva adecuadamente sus actos de revisión.

Luego y tomando en cuenta que la carga de la prueba compete al órgano acusador y que el presunto responsable no está obligado a probar que es inocente, esa autoridad debe de absolverme de toda responsabilidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado en derecho, atenta y respetuosamente a esta H. Autoridad fiscalizadora, pido:

Primero. - Tenerme por presentada en tiempo y forma cumpliendo con la debida solventación al informe individual preliminar, con la personalidad con la que me ostento.

Segundo. - Se me conceda la "reunión de aclaraciones" para desvirtuar los hechos consignados en el Informe Individual Preliminar, cuando la revisora lo estime conveniente, asignando día y hora para su desahogo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, numeral III, párrafo tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit aplicable.

Tercero. - Se dejen sin efectos las presuntas observaciones en contra de la suscrita por carecer de validez legal, toda vez, que no corresponden a la esfera jurídica de mis atribuciones normativas y reglamentarias, además de que todo lo actuado se encuentra perfectamente justificado y comprobado con el debido soporte documental de acuerdo a las instrucciones superiores precisas que recibió cada dependencia observada al erogar su gasto."

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio 0275/PM/2022).

Adicionalmente a los argumentos emitidos mediante oficio 0274/PM/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022 singado por su servidor, me permito enviar lo siguiente:

1. Respecto a esta observación, me permito informar que si bien es cierto que se tiene los adeudos pendientes por liquidar de ejercicios anteriores la intención de la administración es cumplir con las obligaciones que se van generando en la operación actual y regularizar la situación de las obligaciones pendientes de cubrir en administraciones anteriores.

Se remite auxiliar por cuentas de registro con saldos al 30 de septiembre de 2022.

2. Respecto a esta observación, me permito informar que si bien es cierto que se tienen adeudos pendientes por liquidar de ejercicios anteriores la intención de la administración, es cumplir con las obligaciones que se van generando en la operación actual y/o regularizar la situación de las obligaciones pendientes de cubrir de ejercicios anteriores, por lo antes mencionado le informo que se realizó el pago de adeudos de ejercicios anteriores, anexando copias certificadas de las pólizas con su documentación comprobatoria y justificatoria (sic), como se detalla a continuación:

Póliza	*Póliza*	*Póliza*	*Póliza*	*Póliza*
C03242	*D00278*	*D00282*	*C00200*	*D00289*
C03253	*D00279*	*D00283*	*C02663*	*C03253*
C04143	*D00280*	*D00284*	*C02665*	*C03612*
D00277	*D00281*	*D00285*	*C02670*	*C04143*

Se remite los auxiliares por cuentas de registro con el saldo al 30 de septiembre de 2022, 01 y 08 de octubre de 2022, aclarando que en dichos auxiliares se generan movimientos propios del ejercicio fiscal 2022.

3. Respecto a esta observación, me permito informar que si bien es cierto que se tienen adeudos pendientes por liquidar de ejercicios anteriores la intención de la administración, es cumplir con las obligaciones que se van generando en la operación actual y/o regularizar la situación de las obligaciones pendientes de cubrir de ejercicios anteriores, por lo antes mencionado le informo que se realizó el pago de adeudos de ejercicios anteriores, anexando copias certificadas de las pólizas con su documentación comprobatoria y justificatoria(sic), como se detalla a continuación:

Póliza	*Póliza*	*Póliza*
C05123	*D00289*	*C03506*
D00286	*C02931*	
D00287	*C03507*	
D00288	*C02932*	

Se remite los auxiliares por cuentas de registro con el saldo al 30 de septiembre de 2022, 01 de octubre de 2022, aclarando que en dichos auxiliares se generan movimientos propios del ejercicio fiscal 2022.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remite documentación con la que se acredita la disminución de los saldos por la cantidad de $1,046,119.14 (un millón cuarenta y seis mil ciento diecinueve pesos 14/100 moneda nacional) de acuerdo a la siguiente integración:

Del punto 2, se remitió el auxiliar contable por el periodo del 01 de enero al 08 de octubre de 2022, de la cuenta 2111-3-13401, en el cual refleja una disminución del saldo observado por un importe de $786.50 (setecientos ochenta y seis pesos 50/100 moneda nacional).

Se remitió el auxiliar contable por el periodo del 01 de enero al 01 de octubre de 2022, de la cuenta 2112-1-000651, así como las pólizas con las que se acreditan los pagos por la liquidación del adeudo por un importe de $22,563.23 (veintidós mil quinientos sesenta y tres pesos 23/100 moneda nacional).

Se remitieron los auxiliares contables por el periodo del 01 de enero al 01 de octubre de 2022, de las siguientes cuentas, así como las pólizas con las que se acreditan los pagos para disminución de los saldos por un importe de $726,664.12 (setecientos veintiséis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 12/100 moneda nacional) como se detalla a continuación:

Cuenta Contable	Saldo Observado al 31/05/2021 $	Pagos en el Ejercicio 2022 $	Saldo al 01/10/2022 $
2111-5-15401	749,683.95	421,686.45	327,997.50
2112-1-000242	161,935.99	105,389.20	56,546.79
2115-45101	9,451.76	4,951.76	4,500.00
2115-45201	306,757.92	194,636.71	112,121.21
Total		726,664.12	

Del punto 3, se remitieron los auxiliares contables por el periodo del 01 de enero al 01 de octubre de 2022, de las cuentas 2112-2-000651, 2119-03-0007 y 2119-03-0008, así como las pólizas con las que se acreditan los pagos por la liquidación de los adeudos por un importe de $160,247.25 (ciento sesenta mil doscientos cuarenta y siete pesos 25/100 moneda nacional).

Se remitieron los auxiliares contables por el periodo del 01 de enero al 01 de octubre de 2022, de las siguientes cuentas, así como las pólizas con las que se acreditan los pagos para disminución de los saldos por un importe de $135,858.04 (ciento treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 04/100 moneda nacional) como se detalla a continuación:

Cuenta Contable	Saldo Observado al 31/05/2021 $	Pagos en el Ejercicio 2022 $	Saldo al 01/10/2022 $
2112-1-000598	220,798.34	93,518.04	127,280.30
2112-1-001451	110,200.00	42,340.00	67,860.00
Total		135,858.04	

Quedando pendiente de aclarar un importe de $2,696,800.51 (dos millones seiscientos noventa y seis mil ochocientos pesos 51/100 moneda nacional) integrado como se detalla a continuación:

Del punto 1, 2 y 3, de las cuentas contables 2112-1-000056, 2112-1-000705, 2112-1-001171, 2111-1-11302, 2111-3-13203, 2111-5-15402, 2112-1-000455, 2112-1-000640, 2112-1-000860, 2112-1-001097, 2112-1-001020, 2112-1-001228, 2112-1-001301, 2112-1-001343 y 2112-1-001449, se remitieron los auxiliares correspondientes con los cuales se reafirma el saldo observado al 31 de mayo de 2022, por un importe de $1,992,934.84 (un millón novecientos noventa y dos mil novecientos treinta y cuatro pesos 84/100 moneda nacional).

De los puntos 2 y 3, si bien remitieron los auxiliares contables por el periodo del 01 de enero al 08 de octubre de 2022, correspondientes a los saldos observados, en los cuales se aprecia una disminución, dichos saldos no fueron liquidados en su totalidad, así mismo remitieron las pólizas con las que se acreditan los pagos, quedando pendiente de aclarar un importe de $703,865.67 (setecientos tres mil ochocientos sesenta y cinco pesos 67/100 moneda nacional), tal y como se detalla a continuación:

Cuenta Contable	Saldo Observado al 31/05/2021 $	Pagos en el Ejercicio 2022 $	Saldo al 08/10/2022 $
2111-3-13401	8,346.37	786.50	7,559.87
2111-5-15401	749,683.95	421,686.45	327,997.50
2112-1-000242	161,935.99	105,389.20	56,546.79
2115-45101	9,451.76	4,951.76	4,500.00
2115-45201	306,757.92	194,636.71	112,121.21

Cuenta Contable	Saldo Observado al 31/05/2021 $	Pagos en el Ejercicio 2022 $	Saldo al 08/10/2022 $
2112-1-000598	220,798.34	93,518.04	127,280.30
2112-1-001451	110,200.00	42,340.00	67,860.00
	Total		703,865.67

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AF.21.MA.08
De la revisión a la información remitida por el Ayuntamiento, se constató que las cuentas bancarias número *«…9261, …9328, …4370 y …1061»*, aperturadas con la institución bancaria *« Banco Mercantil del Norte S.A.»* registradas contablemente en las cuentas *«1112-01-0002, 1112-01-0005, 1112-01-0010 y 112-01-0013 denominadas Tesorería, Tesorería/ISABI, Participaciones Federales y Tesorería»* respectivamente, se aperturaron conforme a la normativa aplicable y se encuentra a nombre del Ayuntamiento, asimismo, se verificó que los saldos reflejados en los estados financieros y auxiliares por cuenta de registro de las cuentas antes mencionadas coinciden; aunado a lo anterior, se verificó que el Ayuntamiento realizó conciliaciones bancarias periódicamente.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.21.MA.08
Del análisis al activo, a la cuenta contable *«1111 denominada Efectivo»* y las pólizas contables remitidas, se detectó que no se comprobaron y/o recuperaron en su totalidad los importes otorgados en el ejercicio fiscal 2021, por concepto de *«fondo revolvente presidencia municipal y fondo revolvente tesorería municipal»*, y registrados en las siguientes cuentas, por un importe de $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional):

OTORGAMIENTOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2021 PENDIENTES DE COMPROBAR Y/O RECUPERAR

Cuenta Contable	Póliza Número	Póliza Fecha	Saldo inicial $	Cargo $	Abono $	Saldo final $
1111-01-0002			0.00	21,856.00	6,856.00	15,000.00
	C00696	18/02/2021		15,000.00	0.00	
	C02118	05/05/2021		6,856.00	0.00	
	D00152	05/05/2021		0.00	6,856.00	
1111-02-0004			0.00	10,057.00	5,057.00	5,000.00
	C00940	03/03/2021		5,000.00	0.00	
	C02657	10/06/2021		5,057.00	0.00	
	D00182	10/06/2021		0.00	5,057.00	
		Total				20,000.00

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-03/2022, oficios de respuesta 127/PM/2022 y 146/PM/2022, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/MA.08/OCD-A-01/2022, oficio de respuesta 193/PM/2022 y pólizas contables con su documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio 0274/PM/2022).

Se envía como comprobación a lo anteriormente solicitado copia certificada de:

1.- Oficio TM/192B/2021 emitido con fecha del 20 de noviembre del 2021 y recibida el mismo día, el cual fue girado al Directos del Área Jurídica del Ayuntamiento Lic. H… F… R… R…, solicitando apoye a notificar y solicitar la recuperación de un saldo que se tiene por concepto de gastos a comprobar con los datos a continuación descritos.

Cuenta contable	*Fecha de creación del fondo fijo*	*Nombre*	*Área de Adscripción*	*Domicilio*	*Monto $*
1111-01-0002	*18/febrero/2021*	*G… A… G… H…*	*Presidencia municipal*	*Jalapa 31 sur, col. Centro, en Xalisco, Nayarit*	*15,000.00*

2.- Oficio TM/192C/2021 emitido con fecha del 20 de noviembre del 2021 y recibida el mismo día, el cual fue girado al Directos del Área Jurídica del Ayuntamiento Lic. H… F… R… R…, solicitando apoye a notificar y solicitar la recuperación de un saldo que se tiene por concepto de gastos a comprobar con los datos a continuación descritos.

Cuenta contable	*Fecha de creación del fondo fijo*	*Nombre*	*Área de Adscripción*	*Domicilio*	*Monto $*
1111-02-0004	*03/Marzo/2021*	*R… A… A… M…*	*Tesoreria(sic) municipal*	*Priv. Valente García 14, localidad de Emiliano zapata, municipio de Xalisco, Nayarit.*	*5,000.00*

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio 0275/PM/2022).

Adicionalmente a los argumentos emitidos mediante oficio 0274/PM/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022 singado por su servidor, me permito enviar lo siguiente:

Respecto a esta observación, me permito enviar copias certificadas de oficios n° TM/192B/2021 y TM/192C/2021 en el que se solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos realice las notificaciones para realizar las gestiones de cobro de los importes para la recuperación de los fondos revolventes.
Se remite los auxiliares por cuentas de registro con el saldo al 30 de septiembre de 2022.

Asimismo, me permito hacer la aclaración que las C. S… E… C…, Encargada de Contabilidad y la C M… M… O… C…, Encargada de Nomina no están dentro de sus facultades y atribuciones realizar actividades referentes a tomar decisiones sin previa autorización del titular de la Tesorería Municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación de ratifica, toda vez que si bien remiten los oficios número TM/192B/2021 y TM/192C/2021, ambos de fecha 20 de diciembre de 2021, suscritos por el tesorero municipal C. P. A… C… M…, dirigido al director jurídico para que se recuperen los gastos a comprobar otorgados, no se remitieron las pólizas donde se acredite el reintegro de los mismos, anexando a estas la documentación correspondiente, cabe señalar que se anexaron los auxiliares contables a la fecha del 30 de septiembre de 2022, de las cuentas observadas, donde se aprecia el mismo saldo, por un importe de $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AD.21.MA.08
Se verificó que el municipio cuente con Órgano Interno de Control (OIC), que atienda las disposiciones establecidas en la normativa respecto de su estructura, para la atención de sus funciones y actividades, determinando lo siguiente:

La Ley General de Responsabilidades Administrativas establece como áreas y funciones básicas las siguientes:

- Autoridad investigadora: encargada de la investigación de faltas administrativas;
- Autoridad substanciadora: dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa

y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;

- Autoridad resolutora: tratándose de Faltas administrativas no graves lo será, la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente.

La misma ley establece que las Secretarías y los Órganos Internos de Control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

El organigrama en funciones para el ejercicio 2021-2024 se integra por el Departamento de Control Interno de la que dependen las Áreas de auditoría de recursos financieros, de obra pública, de evaluación al desempeño y la contraloría social y por las Unidades Investigadoras, Substanciadoras y Resolutora.

En la siguiente tabla se muestra un comparativo de la Estructura Municipal, el Reglamento Interno y el Manual de Organización, tomando como referente lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT
EVALUACIÓN DE LA NORMATIVIDAD DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
AL 31 DE DICIEMBRE 2021

Estructura Municipal	En Reglamento	En Manual de Organización
Departamento de Control Interno	Si	No
Auditoría de Recursos Financieros	Si	Si
Auditoría de Obra Pública	Si	Si
Auditoría de Evaluación al Desempeño	Si	No
Auditoría de Contraloría Social	Si	No
Área Auditora	No	No
Unidad Investigadora	Si	No
Unidad Substanciadora	Si	No
Unidad Resolutora	Si	No

FUENTE: Oficio Núm. 080/PM/2022 de fecha 27 de abril de 2022.

El municipio cuenta con una estructura básica suficiente acorde a lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Reglamento Interno de la Contraloría Municipal de Xalisco, Nayarit.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracciones II, III, IV y XXI, 10, 91, párrafo primero, 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 18, 29 y 38 del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AD.21.MA.08

Se realizó un análisis de la competencia laboral del personal que integra el Órgano Interno de Control (OIC), del municipio de Xalisco, Nayarit; determinando lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT
ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA LABORAL DEL OIC MUNICIPAL
AL 31 DE DICIEMBRE 2021

Área / Cargo	Título o Cédula Profesional	Profesión	Acredita Experiencia y Conocimiento de los Asuntos Municipales y su Manejo	Resultado
Titular	Si	Lic. en Administración	No	El titular cuenta con título profesional a nivel de Licenciatura con cedula profesional 3875852 expedida por la SEP, sin embargo, no detalla el perfil profesional que describa brevemente su experiencia laboral, formación, competencias y aspectos de fortaleza más relevantes. No cumple
Unidad Investigadora	No	Pasante de Derecho	No	El titular no cuenta con título profesional a nivel de Licenciatura, además no presenta información relacionado a su perfil profesional que describa brevemente su experiencia laboral, formación, competencias y aspectos de fortaleza más relevantes. No cumple
Unidad Substanciadora	Si	Lic. en Derecho	No	El titular cuenta con título profesional a nivel de Licenciatura con cedula profesional 4196626 expedida por la SEP, sin embargo, no detalla el perfil profesional que describa brevemente su experiencia laboral, formación, competencias y aspectos de fortaleza más relevantes. No cumple.
Unidad Resolutora	No		No	No cumple.

FUENTE: Oficio Núm. 080/PM/2022 de fecha 27 de abril de 2022.

Como se observa en la tabla anterior, no se cubren las competencias suficientes para realizar las actividades, funciones y atribuciones conferidas al personal que integra el Órgano Interno de Control Municipal, debido a que no detalla el perfil profesional que describa brevemente su experiencia laboral, formación, competencias y aspectos de fortaleza más relevantes.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 111, incisos b) y c) y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 18, 29 y 38 del Reglamento interno de la Contraloría Municipal de Xalisco, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida
Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:
La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, implementar acciones tendientes a generar que los integrantes del Órgano Interno de Control, cubran las competencias (perfil profesional) que exige cada departamento o área que integra la estructura organizacional, así como verificar que cuenten con experiencia y conocimiento de los asuntos municipales y su manejo, que permitan cumplir con las funciones y atribuciones que establece la

Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa, para el mejor desempeño de la administración municipal; y remitir la evidencia correspondiente a este ente fiscalizador.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.21.MA.08

Se verificó el desempeño del OIC, respecto de las auditorías realizadas y conferidas en su normativa, procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados, así como confirmar que las resoluciones emitidas, tratándose de faltas no graves, sean determinadas por una instancia diferente a la unidad investigadora, resultando lo siguiente:

De acuerdo al análisis realizado al OIC, se advierte que las resoluciones fueron emitidas por el titular de la Contraloría, atendiendo lo estipulado en la normativa.

El Programa Anual de Trabajo de la Contraloría del Ayuntamiento de Xalisco, establece para el ejercicio en revisión la realización de 32 auditorías a las dependencias y entidades de la administración municipal, para identificar y corregir omisiones procedimentales de los servidores públicos en cumplimiento a lo que señala el Eje Rector del PED de establecer un Gobierno Eficiente, de Rendición de Cuentas y Medidas Anticorrupción; auditando 32 dependencias de las que se generaron 43 recomendaciones y 148 observaciones, solventando 133 y quedando sin solventar 15; el detalle se registra en la siguiente tabla:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT
AUDITORÍA REALIZADAS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
AL 31 DE DICIEMBRE 2021

Dependencia Auditada	Estatus que Guardan las Auditorías	No. de Observ.	No. de Recomen.	Observaciones Solventadas	Recomen. Atendidas	Total de Observ.	Total de Recomen.
1. Tesorería Municipal	Concluida	5	2	5	2	0	0
2. Departamento de Asuntos de la Juventud	Concluida	5	0	5	0	0	0
3. Departamento de Transparencia y Gobierno Digital	Concluida	0	1	0	1	0	0
4. Departamento de Asuntos de la Mujer	Concluida	0	1	0	1	0	0
5. Dirección de Educación y Cultura	Concluida	13	0	11	0	2	0
6. Departamento de Comunicación Social	Concluida	1	0	1	0	0	0
7. Secretaría Técnica	Concluida	0	1	0	1	0	0
8. Departamento Recursos Humanos	Concluida	1	1	1	0	0	1
9. Organismo Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	Concluida	7	0	7	0	0	0
10. Sindicatura Municipal	concluida	4	2	0	0	4	2
11. Secretaría del Ayuntamiento	Concluida	3	1	3	1	0	0
12. Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil	Concluida	3	1	3	1	0	0
13. Departamento de Tránsito	Concluida	2	0	2	0	0	0
14. Departamento de Protección Civil	Concluida	2	0	2	0	0	0
15. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	Concluida	3	1	3	0	0	1

Dependencia Auditada	Estatus que Guardan las Auditorías	No. de Observ.	No. de Recomen.	Observaciones Solventadas	Recomen. Atendidas	Total de Observ.	Total de Recomen.
16. Dirección de Asuntos Jurídicos	Concluida	1	1	1	1	0	0
17. Departamento de Fomento al Deporte	Concluida	0	3	0	3	0	0
18. Dirección de Desarrollo Rural		3	10	3	10	0	0
19. Dirección de Registro Civil	Concluida	3	3	3	3	0	0
20. Dirección de Obras Públicas	Concluida	6	3	4	3	2	0
21. Dirección de Sanidad	Concluida	1	0	1	0	0	0
22. Dirección de Programación y Presupuesto	Concluida	6	0	6	0	0	0
23. Departamento de Turismo	Concluida	0	1	0	1	0	0
24. Departamento de Gestión Social	Concluida	2	0	2	0	0	0
25. Departamento de Participación y Atención Ciudadana	Concluida	3	1	3	1	0	0
26. Departamento de Catastro	Concluida	7	1	2	0	5	1
27. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	Concluida	35	2	35	2	0	0
28. Departamento de Fiscales	Concluida	7	3	7	3	0	0
29. Dirección de Servicios Públicos	Concluida	5	1	3	0	2	1
30. Departamento de Logística y Protocolo	Concluida	7	0	7	0	0	0
31. Instituto Municipal de Planeación	Concluida	12	0	12	0	0	0
32. Dirección de Desarrollo Social y Económico	Concluida	1	3	1	3	0	0
Total		148	43	133	37	15	6

FUENTE: Oficio Núm. 080/PM/2022 de fecha 27 de abril de 2022.

El municipio no cuenta con indicadores para medir el desempeño del OIC, por lo que con la auditoría practicada realizamos una serie de indicadores con la intención de evaluar la eficiencia y eficacia en las acciones y resultados de las auditorias que realizó el OIC, dando como resultado lo que se muestra a continuación:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT
INDICADORES ÓRGANO INTERNO DE CONTROL RESPECTO DE AUDITORÍAS REALIZADAS EN EL EJERCICIO 2021

Número	Nombre del Indicador	Fórmula	Datos	Resultado
Desarrollo de Auditorías				
1	Eficacia en la ejecución de las auditorías	Total de auditorías concluidas	Numerador	32
		Total de auditorías realizadas	Denominador	32
			Indicador	100.0%
2	Observaciones solventadas	Total de observaciones solventadas	Numerador	133
		Total de observaciones emitidas	Denominador	148
			Indicador	89.9%
3	Observaciones no solventadas	Total de observaciones no solventadas	Numerador	15
		Total de observaciones emitidas	Denominador	148
			Indicador	10.1%
4	Recomendaciones atendidas	Total de recomendaciones atendidas	Numerador	37
		Total de recomendaciones emitidas	Denominador	43
			Indicador	86.0%
5		Total de recomendaciones no atendidas	Numerador	6
	Recomendaciones no atendidas	Total de recomendaciones emitidas	Denominador	43
			Indicador	14.0%

FUENTE: Oficio Núm. 080/PM/2022 de fecha 27 de abril de 2022.

Interpretación de indicadores:

1. Eficacia en la ejecución de las auditorías: este indicador refleja las auditorías concluidas siendo el resultado de 100.0% en función que reportan la conclusión de las auditorías programadas.
2. Observaciones solventadas: del total de observaciones emitidas se solventaron el 89.9% por quedar pendiente de solventar 13 de las 148 observaciones emitidas:
3. Observaciones no solventadas: del total de observaciones emitidas no se solventó el 10.1%.
4. Recomendaciones atendidas: del total de recomendaciones emitidas se atendieron el 86.0% por quedar pendiente de atender 6 de las 43 recomendaciones emitidas.
5. Recomendaciones no atendidas: del total de recomendaciones emitidas no se atendió el 14.0%.

INDICADORES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT DE LOS EJERCICIOS 2021 Y ANTERIORES (2019 y 2020)

Número	Nombre del Indicador	Fórmula	Datos	Resultado
1	Procedimientos que se prescribieron	Total de procedimientos prescritos.	Numerador	34
		Total de procedimientos administrativos informados por el ente	Denominador	69
			Indicador	49.5%
2	Procedimientos con acuerdo de conclusión y archivo	Total de procedimientos de los cuales se realizó acuerdo de conclusión y archivo.	Numerador	27
		Total de procedimientos administrativos informados por el ente	Denominador	69
			Indicador	34.1%
3	Procedimientos por faltas administrativas graves	Total de procedimientos iniciados por faltas administrativas graves.	Numerador	0
		Total de procedimientos administrativos informados por el ente	Denominador	69
			Indicador	0.0%
4	Procedimientos por faltas administrativas graves turnados al TJA	Total de procedimientos iniciados por faltas administrativas graves que fueron turnados al TJA.	Numerador	0
		Total de procedimientos iniciados por faltas administrativas graves.	Denominador	0
			Indicador	0.0%
5	Procedimientos por faltas administrativas no graves	Total de procedimientos iniciados por faltas administrativas no graves.	Numerador	0
		Total de observaciones por faltas no graves.	Denominador	0
			Indicador	0.0%
6	Eficiencia de procedimientos iniciados por faltas graves	Total de procedimientos que concluyeron con una resolución o imposición de una sanción del TJA.	Numerador	0
		Total de procedimientos iniciados por faltas administrativas graves.	Denominador	0
			Indicador	0.0%
7	Eficiencia de procedimientos iniciados de faltas no graves	Total de procedimientos que concluyeron con una resolución o imposición de una sanción.	Numerador	0
		Total de procedimientos iniciados por faltas administrativas no graves.	Denominador	0
			Indicador	0.0%

FUENTE: Oficio Núm. 080/PM/2022 de fecha 27 de abril de 2022.

Interpretación de indicadores:

1. Procedimientos que se prescribieron: El municipio reporta información respecto a este indicador dando como resultado 49.5%.
2. Procedimientos con acuerdo de conclusión y archivo: Este indicador mide los procedimientos que se concluyeron porque no fueron encontrados elementos suficientes

para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor. El resultado del indicador fue 34.1%.

3. Procedimientos por faltas administrativas graves: El indicador mide los procedimientos iniciados por las faltas cometidas por los servidores públicos y particulares, determinadas como graves. El municipio reporta que no ha determinado faltas administrativas graves.
4. Procedimientos por faltas administrativas graves turnados al TJA: mide los procedimientos iniciados que el OIC, dará seguimiento mediante un procedimiento de presunta responsabilidad administrativa, que turnó al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución; el resultado de este indicador fue de 0.0%, no reportan observaciones graves.
5. Procedimientos por faltas administrativas no graves: mide los procedimientos iniciados que el OIC, dará seguimiento mediante un procedimiento de presunta responsabilidad administrativa de las faltas no graves: el resultado de este indicador fue de 0.0%.
6. Eficiencia de procedimientos iniciados por faltas graves: mide la eficiencia en los resultados de los procedimientos iniciados que concluyeron con una resolución/ imposición de una sanción. El municipio no ha iniciado con procedimientos por faltas administrativas graves.
7. Eficiencia de procedimientos iniciados por faltas no graves: mide los procedimientos iniciados por faltas administrativas no graves, derivadas de las auditorías realizadas por el OIC que concluyeron con una resolución/ imposición de una sanción. El municipio no ha iniciado procedimientos por faltas administrativas no graves.

De las auditorías realizadas por el OIC del municipio, este informa, sin evidencia documental, 69 procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados, de los cuales el 49.5% de procedimientos los reporta prescritos; 34.1% concluidos mediante Acuerdo de Conclusión y Archivo, al no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor; informa 5 procedimientos en los cuales se emitieron Acuerdos de Improcedencia, 1 en el cual se determinó la inexistencia de responsabilidad; y 2 en trámite, señalando que se encuentran en la Unidad Substanciadora. Asimismo, no ha iniciado procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas graves; no se han emitido resoluciones, y consecuentemente no se han impuesto sanciones, derivadas de las auditorías realizadas por el Ayuntamiento de Xalisco; por lo anterior, se determina que el Órgano Interno de Control, fue ineficiente en su actuación.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 10, 91, párrafo primero, 100, párrafo segundo, 112, 115 y 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 119, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Para el ejercicio 2022 la Contraloría Municipal implementó el llenado al final de cada Auditoría Interna las "Cédulas de Evaluación de Auditorías Internas", las cuales se anexan en archivo digital en formato PDF de nombre "Cédulas de Evaluación", con el objetivo de obtener información para el seguimiento de los indicadores que se están midiendo durante el ejercicio 2022, en el siguiente cuadro se muestra el avance de los datos recabados mediante las mencionadas cédulas en el presente año:

NOMBRE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	No. De Auditoría	CONCLUÍDA (SI/NO)	1. Cantidad de Observacione	2. Cantidad de Recomendaci	3. Cantidad de Observacione	4. Cantidad de Recomendaci	5. Total de Observacione	6. Total de Recomendaci
1. DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLOGÍA	SN	SI	5	3	5	3	0	0
2. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	SN	SI	4	1	4	1	0	0
3. TESORERÍA	SN	SI	7	0	0	0	7	0
4. DEPARTAMENTO DE CATASTRO	SN	SI	13	2	11	2	2	0
5. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	SN	SI	5	1	5	1	0	0
6. DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO	SN	SI	3	1	3	1	0	0
7. DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	SN	SI	3	1	3	1	0	0
8. OROMAPAS	SN	SI	64	0	64	0	0	0
9. SECRETARÍA TÉCNICA	SN	SI	1	0	1	0	0	0
10. DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	SN	SI	4	7	0	0	4	7
11. SMDIF	SN	NO						
12. DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA Y PROTOCOLO	SN	SI	5	1	5	1	0	0
13. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL	SN	SI	16	3	16	3	0	0
14. IMPLAN	SN	NO						
15. SINDICATURA	CM/AI/001/2022	SI	4	0	4	0	0	0
16. DIRECCIÓN DE SANIDAD	CM/AI/002/2022	SI	5	3	5	3	0	0
17. DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA	CM/AI/003/2022	SI	3	3	3	3	0	0
18. DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	SN	SI	8	1	8	1	0	0
19. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	SN	NO						
20. DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO DIGITAL	SN	SI	9	4	6	4	3	0
21. DEPARTAMENTO DE TURISMO	CM/AI/005/2022	SI	4	0	4	0	0	0
22. DEPARTAMENTO DE FISCALES	CM/AI/004/2022	NO						
23. DEPARTAMENTO DE GESTIÓN SOCIAL	CM/AI/006/2022	SI	7	0	7	0	0	0
24. DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL	CM/AI/007/2022	NO						
25. DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL	CM/AI/008/2022	NO						
26. DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DE JUVENTUD	CM/AI/009/2022	NO						
27. DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	CM/AI/010/2022	NO						
28. DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL	CM/AI/011/2022	NO						
29. DEPARTAMENTO DE FOMENTO AL DEPORTE	CM/AI/012/2022	NO						
30. DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DE LA MUJER	CM/AI/013/2022	NO						
	Total	19	170	31	154	24	16	7

De igual manera, en el cuadro que a continuación se muestra, se pueden observar los avances de los indicadores que se han definido para medir diversos parámetros de las auditorías internas:

Número	Nombre del Indicador	Definición del Indicador	Unidad de Medida	Fórmula del Indicador	Variables		Resultado
1	Porcentaje de eficacia en la ejecución de las auditorías internas	Mide la cantidad de auditorías internas concluidas en el año actual con respecto al total de auditorías programadas en el año actual	Porcentaje	(cantidad de auditorías internas concluidas en el año actual / total de auditorías programadas en el año actual)*100	cantidad de auditorías internas concluidas en el año actual total de auditorías programadas en el año actual	19 30	63.33
2	Porcentaje de observaciones solventadas	Mide la cantidad de observaciones solventadas en el año actual con respecto al total de observaciones emitidas en el año actual	Porcentaje	(cantidad de observaciones solventadas en el año actual / total de observaciones emitidas en el año actual)*100	cantidad de observaciones solventadas en el año actual total de observaciones emitidas en el año actual	154 170	90.59
3	Porcentaje de observaciones no solventadas	Mide la cantidad de observaciones no solventadas en el año actual con respecto al total de observaciones emitidas en el año actual	Porcentaje	(cantidad de observaciones no solventadas en el año actual / total de observaciones emitidas en el año actual)*100	cantidad de observaciones no solventadas en el año actual total de observaciones emitidas en el año actual	16 170	9.41
4	Porcentaje de recomendaciones atendidas	Mide la cantidad de recomendaciones atendidas en el año actual con respecto al total de recomendaciones emitidas en el año actual	Porcentaje	(cantidad de recomendaciones atendidas en el año actual / total de recomendaciones emitidas en el año actual)*100	cantidad de recomendaciones atendidas en el año actual total de recomendaciones emitidas en el año actual	24 31	77.42
5	Porcentaje de Observaciones no atendidas	Mide la cantidad de recomendaciones no atendidas en el año actual con respecto al total de recomendaciones emitidas en el año actual	Porcentaje	(cantidad de recomendaciones no atendidas en el año actual / total de recomendaciones emitidas en el año actual)*100	cantidad de recomendaciones no atendidas en el año actual total de recomendaciones emitidas en el año actual	7 31	22.58
6	Tasa de Observaciones	Mide el total de observaciones realizadas en el año actual con respecto al total de observaciones realizadas en el año anterior	Tasa	[(total de observaciones realizadas en el año actual/total de observaciones realizadas en el año anterior)-1]*100	total de observaciones realizadas en el año actual total de observaciones realizadas en el año anterior	16 15	6.67
7	Tasa de Recomendaciones	Mide el total de recomendaciones realizadas en el año actual con respecto al total de recomendaciones realizadas en el año anterior	Tasa	[(total de recomendaciones realizadas en el año actual/total de recomendaciones realizadas en el	total de recomendaciones realizadas en el año actual total de recomendaciones realizadas en el año anterior	7 6	16.67

año anterior)-
*1]*100*

Interpretación de los indicadores:

1. *Porcentaje de eficacia en la ejecución de las auditorías internas: hasta el momento se han terminado 19 de 30, lo que representa un 63.3% de avance.*
2. *Porcentaje de observaciones solventadas: a la fecha se han solventado 154 de 170 observaciones, lo que representa un 90.5%.*
3. *Porcentaje de observaciones no solventadas: A la fecha no se han solventado 16 de 170, lo que representa un 9.4%.*
4. *Porcentaje de recomendaciones atendidas: a la fecha se han atendido 24 de 31 recomendaciones lo que representa un 77.4%.*
5. *Porcentaje de Observaciones no atendidas: a la fecha no se han atendido 7 de 31 recomendaciones, lo que representa un 22.5%.*
6. *Tasa de Observaciones: a la fecha se han realizado 16 observaciones comparada con las 15 del ejercicio anterior, cual representa una tasa del 6.6.*
7. *Tasa de Recomendaciones: a la fecha se han realizado 7 recomendaciones comparada con las 6 del ejercicio anterior, cual representa una tasa del 16.6%.*

También, durante el ejercicio 2022 se han iniciado 15 investigaciones de presunta responsabilidad administrativa derivadas de Auditorías Internas, con los siguientes números de expediente:

No. De Expediente	*Unidad Investigadora*
CM/AI/002/2022	*CM/AI/010/2022*
CM/AI/003/2022	*CM/AI/011/2022*
CM/AI/004/2022	*CM/AI/012/2022*
CM/AI/005/2022	*CM/AI/013/2022*
CM/AI/006/2022	*CM/AI/014/2022*
CM/AI/007/2022	*CM/AI/015/2022*
CM/AI/008/2022	*CM/AI/016/2022*
CM/AI/009/2022	

Todas se encuentran en etapa de investigación y ya se han iniciado las actuaciones en cada una de ellas, para evitar que prescriban y emitir así las sanciones correspondientes. [sic].

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, si bien argumentan y remiten evidencia de la implementación de acciones respecto de auditorías internas realizadas en el ejercicio 2022, no remiten evidencia documental que acredite acciones para dar inicio a procedimientos de responsabilidad administrativa, para posteriormente ser evaluados con indicadores que sean generados por ese Ayuntamiento para tal fin.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, implementar

estrategias para verificar que las acciones realizadas por las unidades que conforman el Órgano Interno de Control, cumplan con las atribuciones y funciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa; así como remitir evidencia documental que acredite su actuación descrita, asimismo implementar indicadores adicionales a los presentados, que permitan evaluar y monitorear las principales actividades que realiza cada unidad administrativa.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AD.21.MA.08

Se verificó el estatus que guardan las observaciones remitidas al OIC en los años 2019 y 2020, derivadas de las auditorías que realizó la ASEN, y que se determinaron como posibles faltas administrativas no graves, de los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, para lo cual se diseñaron indicadores que miden las acciones realizadas, dando como resultado lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO
INDICADORES DE SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES NO GRAVES REMITIDAS POR LA ASEN

Número	Nombre del Indicador	Fórmula	Datos	Resultado
Seguimiento a observaciones no graves				
1	Observaciones prescritas	Total de observaciones prescritas	Numerador	11
		Total de observaciones remitidas por la ASEN	Denominador	45
			Numerador	24.4%
2	Observaciones concluidas mediante Acuerdo de Conclusión y Archivo	Total de observaciones de las cuales se emitió Acuerdo de Conclusión y Archivo.	Numerador	17
		Total de observaciones remitidas por la ASEN	Denominador	45
			Numerador	37.8%
3	Observaciones no atendidas/informadas	Total de observaciones no atendidas/informadas	Denominador	12
		Total de observaciones remitidas por la ASEN	Numerador	45
			Denominador	26.7%
4	Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa	Total de informes de presunta responsabilidad administrativa (IPRA)	Numerador	1
		Total de observaciones remitidas por la ASEN	Denominador	45
			Numerador	2.2%
5	Procedimientos que concluyeron con una resolución/imposición de una sanción	Total de procedimientos que concluyeron con resolución o imposición de una sanción	Numerador	1
		Total de observaciones remitidas por la ASEN	Denominador	45
			Numerador	2.2%

FUENTE: Oficio Núm. 080/PM/2022 de fecha 27 de abril de 2022.

Interpretación de indicadores:

1. Observaciones prescritas: este indicador mide las observaciones que prescribieron; resultado 11 observaciones prescritas. Indicador que registra el 24.4%.
2. Observaciones con acuerdo de conclusión y archivo: este indicador mide las observaciones que se concluyeron porque no fueron encontrados elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor. El resultado del indicador fue 37.8%.
3. Observaciones no informadas/ atendidas: este indicador mide las observaciones remitidas por la ASEN que no fueron atendidas/informadas por el ente: el resultado fue de 12 observaciones. Resultando el 26.7 %

4. Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa: este indicador mide los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa presentados por la Unidad Investigadora ante la Unidad Substanciadora. El resultado del indicador es del 2.2%.
5. Procedimientos que concluyeron con una resolución/imposición de una sanción: mide los procedimientos de responsabilidad administrativa que concluyeron con una resolución que impone una sanción, derivado de las observaciones que fueron remitidas por la ASEN. El indicador es del 2.2 %.

Derivado del análisis a los indicadores anteriores, así como de la documentación remitida, se desprende que respecto de las observaciones que la ASEN remitió como posibles faltas administrativas no graves, de las cuentas públicas 2016, 2017 y 2018, informan que se prescribieron el 24.4% de las observaciones; el 37.8% fueron concluidas debido a no fueron encontrados elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor; de las 45 observaciones remitidas, se acredita documentalmente el inicio de 1 procedimiento de responsabilidad administrativa; así como la emisión de 1 resolución, que impone una sanción consistente en Amonestación Privada, representando el 2.2%; asimismo, en cuanto a las observaciones remitidas mediante oficio ASEN/UJ-DI/1027/2019, no informan respecto de 2 observaciones, e informan 1 sobreseimiento sin establecer fundamento; y en cuanto a las observaciones remitidas mediante oficio ASEN/UJ-DI/892/2020, no informan respecto de 10 observaciones; por lo anterior, se determina que el Órgano Interno de Control fue ineficiente en su actuación.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 10, 11, párrafo segundo, 91, párrafo primero, 100, párrafo segundo, 112 y 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 7, fracciones XVI, párrafo segundo y XVII, 45, fracción X y 57, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

De las observaciones que la ASEN remitió en el ejercicio 2022 se han iniciado 6 investigaciones de presunta responsabilidad administrativa, con los siguientes números de expediente:

No. De Expediente Unidad Investigadora
CM/AI/017/2022
CM/AI/018/2022
CM/AI/019/2022
CM/AI/020/2022
CM/AI/021/2022
CM/AI/022/2022

Todas se encuentran en etapa de investigación y ya se han iniciado las actuaciones en cada una de ellas, para evitar que prescriban y emitir así las sanciones correspondientes. [sic]

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite documentación comprobatoria de lo

argumentado, por lo que subsiste la falta de información requerida, correspondiente a las observaciones remitidas al OIC de ese ayuntamiento, en los años 2019 y 2020, derivadas de las auditorías que realizó la ASEN, y que se determinaron como posibles faltas administrativas no graves, de los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018.

Acción Promovida:
La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, llevar a cabo eficaz y eficientemente las investigaciones correspondientes, que deriven de las observaciones remitidas al OIC por este ente fiscalizador, determinadas como posibles faltas administrativas no graves, así como verificar que las acciones realizadas por las unidades administrativas que integran el Órgano Interno de Control, cumplan con las atribuciones y funciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa; y asimismo, implementar indicadores que permitan evaluar y monitorear las principales actividades que realiza cada unidad administrativa.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AD.21.MA.08
Se verificó que el Órgano Interno de Control del municipio, cuente con la normativa y lineamientos suficientes y competentes para el desempeño de la función fiscalizadora municipal.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT
MEJORA REGULATORIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Rubro	Resultado	Análisis
¿Cuenta con reglamentación interna que regule las atribuciones del Órgano Interno de Control?	Si	Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del Municipio de Xalisco, Nayarit Publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 31 de diciembre de 2019.
¿Dicho marco normativo se encuentra armonizado de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas?	Si	Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del Municipio de Xalisco, Nayarit. Publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 31 de diciembre de 2019.
¿Dicho marco normativo regula las atribuciones específicas que corresponden a la unidad investigadora de responsabilidades administrativas?	Si	Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del Municipio de Xalisco, Nayarit; Capítulo I, articulo 18. Publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 31 de diciembre de 2019.
¿Dicho marco normativo regula las atribuciones específicas que corresponden a la autoridad substanciadora de responsabilidades administrativas?	Si	Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del Municipio de Xalisco, Nayarit; Capítulo II, articulo 29 Publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 31 de diciembre de 2019.
¿Dicho marco normativo regula las atribuciones específicas que corresponden a la autoridad resolutora de responsabilidades administrativas?	Si	Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del Municipio de Xalisco, Nayarit; Capítulo III, articulo 38. Publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 31 de diciembre de 2019.
¿Dicho marco normativo regula las atribuciones específicas que corresponden al área de auditoría y control preventivo?		Regula las atribuciones al igual que la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
¿El marco normativo interno ha sido publicado en medios oficiales de difusión?	Si	Publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 31 de diciembre de 2019.

FUENTE: Oficio Núm. 080/PM/2022, de fecha 27 de abril de 2022.

De la verificación a los documentos normativos se comprobó que el municipio cuenta con los instrumentos básicos para atender las atribuciones y funciones del OIC, dichos instrumentos son: Reglamento Interno, Manual de Organización y Manual de Procedimientos.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 18, 29 y 38 del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal de Xalisco, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AD.21.MA.08

Se realizó un análisis a los OIC de los 20 municipios del Estado, con la finalidad de conocer los recursos económicos con que cuentan dichas instancias, evaluando el crecimiento acorde al municipio y compararlo con el resto de los Ayuntamientos, determinando su posición, dando como resultado lo siguiente:

De la suma total de los porcentajes de los presupuestos aprobados a las Contralorías de los municipios, a Xalisco le corresponde el 0.5% del total aprobado.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT
PRESUPUESTOS APROBADOS EN 2021 A LAS CONTRALORÍA MUNICIPALES PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL
AL 31 DE DICIEMBRE 2021

Posición del Municipio	Municipio	Presupuesto Aprobado $	Presupuesto Municipal %	Total del Recurso que se Orienta al OIC %
1	Tepic	11,336,787.83	0.8	20.6
2	Compostela	7,609,788.52	2.6	13.8
3	Bahía de Banderas	7,543,030.90	0.7	13.7
4	Santiago Ixcuintla	2,902,304.06	0.8	5.3
5	Tecuala	2,839,648.49	1.9	5.2
6	Rosamorada	2,668,607.68	1.8	4.8
7	Acaponeta	2,317,098.04	1.3	4.2
8	Tuxpan	2,240,825.79	1.5	4.1
9	Huajicori	2,022,036.48	1.6	3.7
10	Santa María	2,005,959.06	1.6	3.6
11	Ruiz	1,633,114.89	1.1	3.0
12	Ixtlán del Río	1,627,327.82	1.3	3.0
13	San Blas	1,583,485.71	0.9	2.9
14	Amatlán de Cañas	1,438,505.86	1.7	2.6
15	Del Nayar	1,421,614.13	0.5	2.6
16	La Yesca	1,260,433.35	1.2	2.3
17	Ahuacatlán	1,042,001.36	1.2	1.9
18	Jala	811,971.03	0.7	1.5
19	San Pedro Lagunillas	410,590.00	0.6	0.7
20	**Xalisco**	**259,000.00**	**0.1**	**0.5**
	Suma total	54,974,131.00		

FUENTE: Presupuestos de egresos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit 2021.

La siguiente imagen muestra un comparativo del porcentaje del presupuesto municipal asignado a los Órganos Internos de Control, con relación a la media municipal; los municipios que se encuentran encima de la línea recta reciben un monto superior al promedio; entre los municipios que rebasan el porcentaje promedio se encuentran Compostela, Rosamorada, Santa María Del Oro, Tecuala y Tuxpan.

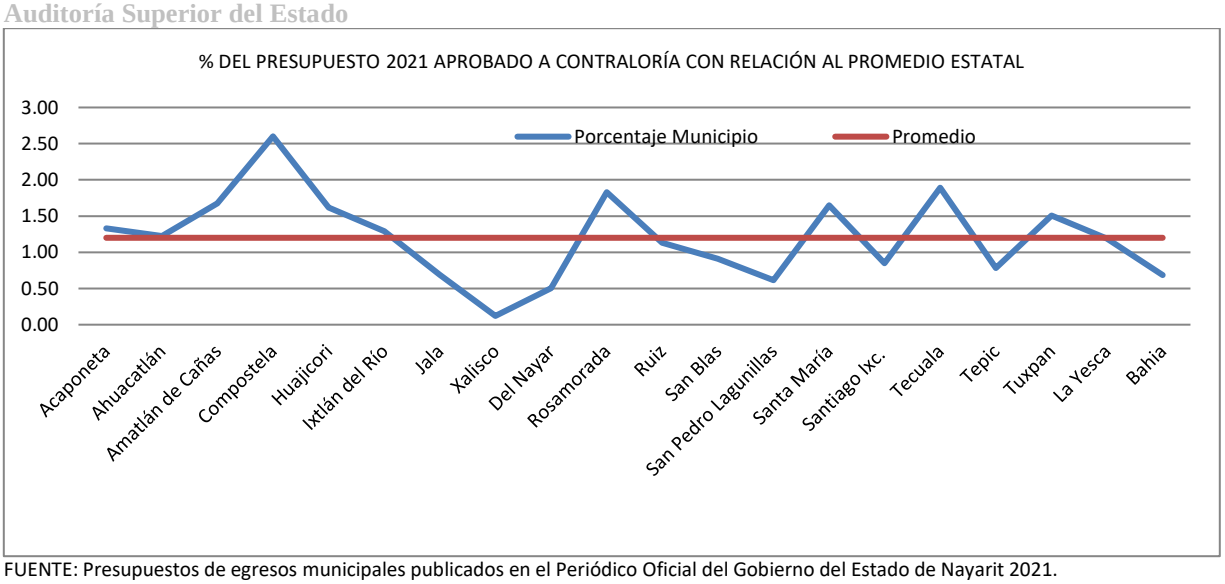

FUENTE: Presupuestos de egresos municipales publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit 2021.

La gráfica siguiente muestra un comparativo del porcentaje del presupuesto aprobado al municipio con relación a la suma de los presupuestos de los municipios, en la imagen destacan con mayor peso porcentual los municipios de Tepic, Compostela y Bahía de Banderas.

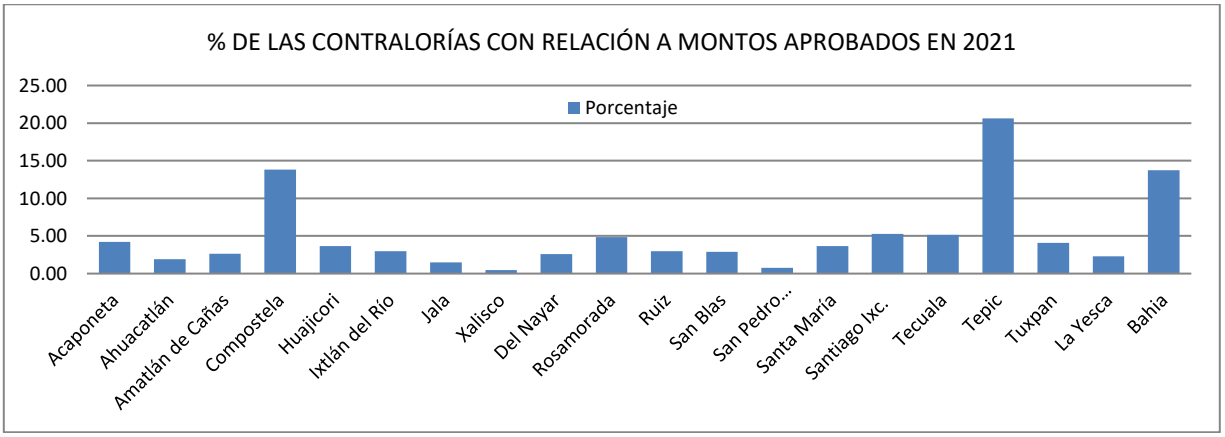

FUENTE: Presupuestos de egresos municipales publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit 2021.

De acuerdo a la tabla y gráfica siguientes, el recurso asignado a la contraloría fue de $1,767,835.02 (un millón setecientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y cinco pesos 02/100 moneda nacional) del que ejerció la cantidad de $451,632.23 (cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y dos pesos 23/100 moneda nacional), importe que representa el 25.5% del total aprobado, subejerciendo el 74.5%, que en pesos representa la cantidad de $1,316,202.02 (un millón trescientos dieciséis mil doscientos dos pesos 02/100 moneda nacional); sin embargo, durante el ejercicio tuvo una modificación presupuestal de $568,903.80 (quinientos sesenta y ocho mil novecientos tres pesos 80/100 moneda nacional) disminuyendo el monto subejercido, situación que muestra la ineficiencia en la planeación y ejercicio de los recursos, impactando negativamente en la operación del Órgano Interno de Control y en el desempeño de la administración municipal.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT
MONTOS EJERCIDOS POR LAS CONTRALORÍAS MUNICIPALES EN EL EJERCICIO 2021
AL 31 DE DICIEMBRE 2021

	Municipio	Aprobado $	Modificado $	Ejercido $	Aprobado/ Ejercido %
1	Tepic	11,336,787.83	11,909,157.84	11,293,794.33	99.6
2	Bahía de Banderas	7,543,030.90	6,429,143.99	6,211,994.94	82.4
3	Compostela	7,609,788.52	5,675,804.14	5,675,789.06	74.6
4	Tuxpan	2,240,825.79	3,893,275.79	3,109,701.73	138.8
5	Santiago Ixc.	2,902,304.06	2,785,691.73	2,590,322.39	89.3
6	Tecuala	2,839,648.49	2,815,502.02	2,242,705.10	79.0
7	Del Nayar	1,421,614.13	2,236,292.06	2,180,808.26	153.4
8	Rosamorada	2,668,607.68	3,114,345.68	2,126,917.21	79.7
9	La Yesca	1,260,433.35	2,066,679.92	1,851,461.16	146.9
10	San Blas	1,583,485.71	1,767,835.02	1,767,835.02	111.6
11	Acaponeta	2,317,098.04	1,613,301.10	1,599,601.09	69.0
12	Santa María	2,005,956.06	1,412,336.81	1,330,034.16	66.3
13	Ixtlán del Río	1,644,827.82	2,001,438.02	1,290,957.46	78.5
14	Ruiz	1,633,114.89	1,404,092.33	1,279,092.33	78.3
15	Ahuacatlán	1,042,001.36	1,727,901.92	1,167,512.49	112.0
16	Amatlán de Cañas	1,599,601.09	1,147,778.71	1,079,452.86	67.5
17	Jala	811,971.03	962,623.83	962,623.83	118.6
18	Huajicori	2,022,036.48	2,022,036.48	954,329.50	47.2
19	San Pedro Lagunillas	410,590.00	520,894.87	520,894.87	126.9
20	**Xalisco**	**1,767,835.02**	**568,903.80**	**451,632.23**	**25.5**

FUENTE: analítico de egresos en forma administrativa 2021.

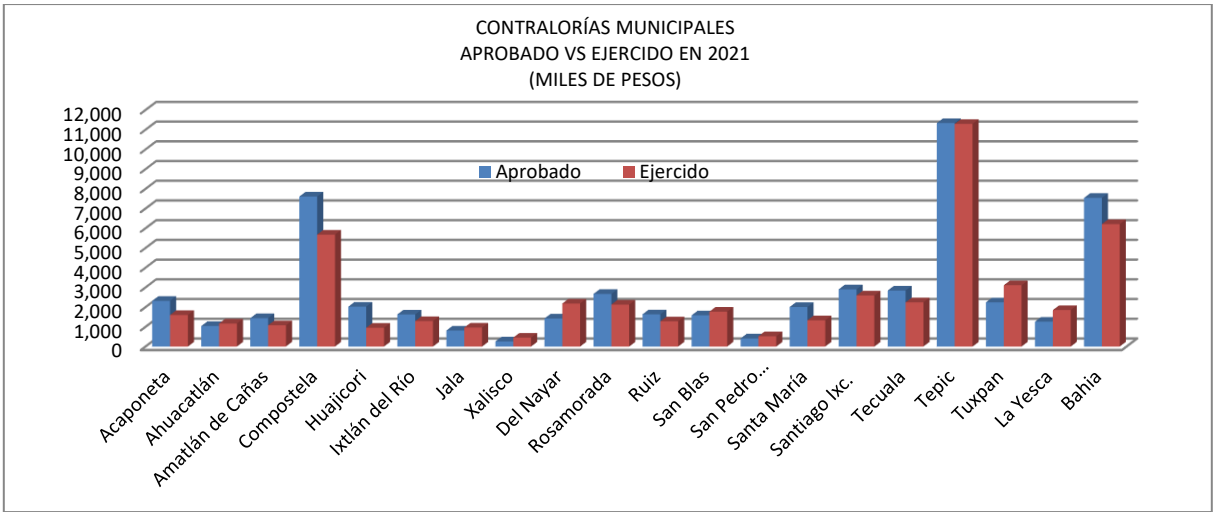

FUENTE: FUENTE: analítico de egresos en forma administrativa 2021.

Al analizar el comportamiento que registra el presupuesto aprobado a la Contraloría Interna durante los años 2019, 2020 y 2021 se encontró que mantiene un porcentaje muy bajo con relación al Presupuesto del Municipio, escenario que muestra el poco interés de generar un área de control interno suficiente y eficiente, ya que se autoriza el 0.1%, para cada uno de los ejercicios mencionados; en las siguientes tabla y gráfica se ejemplifica el peso porcentual de la Contraloría Interna durante 2021 respecto al resto de las dependencias del municipio.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT
PRESUPUESTO POR DEPENDENCIA EJERCICIOS 2019, 2020 Y 2021
AL 31 DE DICIEMBRE 2021

Dependencias	2019 $	2020 $	2021 $	2021 %
Gobierno	9,990,252.92	8,378,596.68	6,489,624.77	3
Planeación y Desarrollo Económico	9,057,332.59	296,950.50	591,000.00	0.3
Registro Civil	621,473.92	337,473.92	366,500.00	0.2
Tesorería	128,733,811.48	111,425,765.21	123,194,863.07	57.3
Contraloría	**201,362.00**	**236,262.00**	**259,000.00**	**0.1**
Educación, Arte, Cultura y Deporte	1,040,745.00	1,987,965.00	2,116,400.00	1
Turismo	304,000.00	100,300.00	101,400.00	0
Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca.	471,710.20	305,710.20	800,400.00	0.4
Erogaciones Generales	1,549,223.52	1,884,608.84	1,302,700.00	0.6
Infraestructura (Obra Pública)	9,737,441.41	1,037,791.22	4,651,700.00	2.2
Desarrollo Urbano y Ecología	1,003,200.00	619,900.00	557,100.00	0.3
Seguridad Pública y Protección Civil	16,206,455.70	3,760,400.00	3,143,400.00	1.5
Secretaría del Ayuntamiento	0	337,650.00	577,600.00	0.3
Catastro y Predial	217,400.00	291,900.00	0	0
Servicios Públicos	23,411,189.26	22,986,305.15	15,498,718.00	7.2
Desarrollo Social	800,000.00	286,820.00	0	0
Gasto Federalizado	0	55,230,196.93	55,254,235.13	25.7
Total	203,345,598.00	209,504,595.65	214,904,640.97	

FUENTE: Presupuestos de egresos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit 2019, 2020 y 2021.

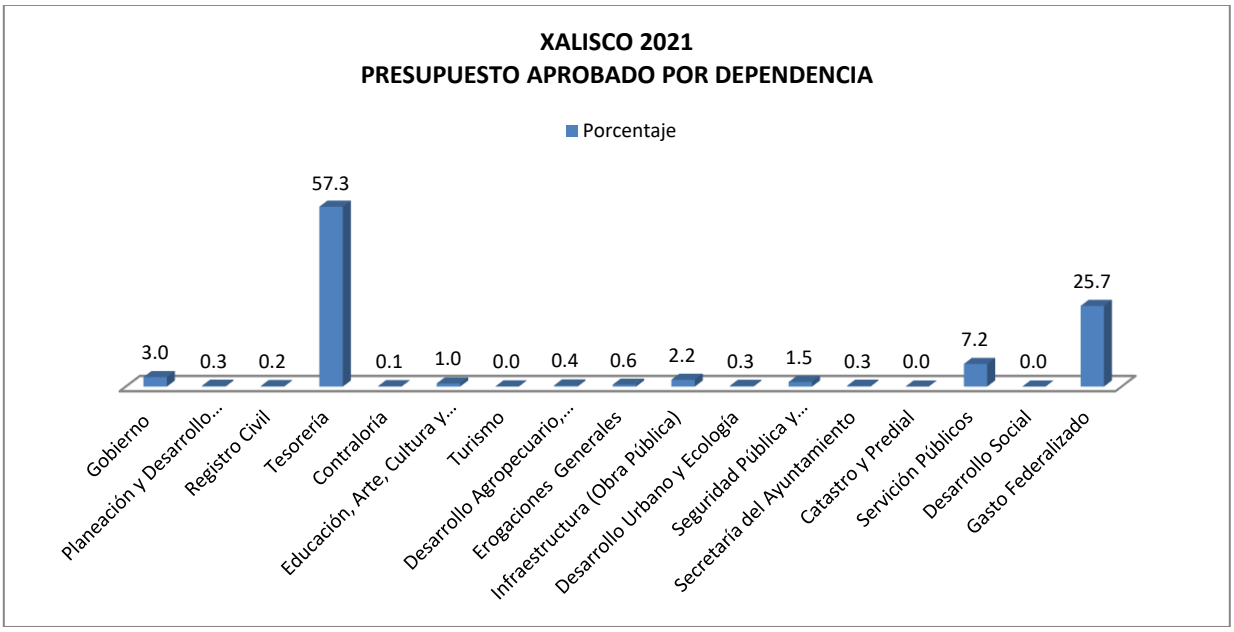

FUENTE: Presupuestos de egresos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit 2021.

Para analizar el interés del municipio de eficientar la operación y desempeño del Órgano Interno de Control, señalado en el párrafo anterior a través de la asignación de recursos, se analizó mediante el cálculo de la tasa de variación de la contraloría y del municipio, la tendencia de los montos aprobados durante los años 2019, 2020 y 2021.

Los resultados se muestran en las siguientes dos tablas, de las que se infiere lo siguiente: en primer lugar; para el año 2021 la Contraloría registra un incremento de 28.6% respecto del ejercicio 2019 y

por otro lado el Presupuesto Municipal registra un incremento de 5.7% para el mismo periodo, en la gráfica siguiente, se presenta el comparativo Contraloría vs. Municipio.

H. AYUNTAMIENTO DE XALISCO, NAYARIT
TASA DE VARIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE CONTRALORÍA
AL 31 DE DICIEMBRE 2021

Año	Importe $	Anual %	Con Base a 2019
2019	203,345,598.00		
2020	209,504,595.65	3.0	3.0
2021	214,904,640.97	2.6	5.7

FUENTE: Presupuestos de egresos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit 2019, 2020 y 2021.

H. AYUNTAMIENTO DE XALISCO, NAYARIT
TASA DE VARIACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL
AL 31 DE DICIEMBRE 2021

Año	Importe $	Anual %	Con Base a 2019
2019	201,362.00		
2020	236,262.00	17.3	17.3
2021	259,000.00	9.6	28.6

FUENTE: Presupuestos de egresos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit 2019, 2020 y 2021.

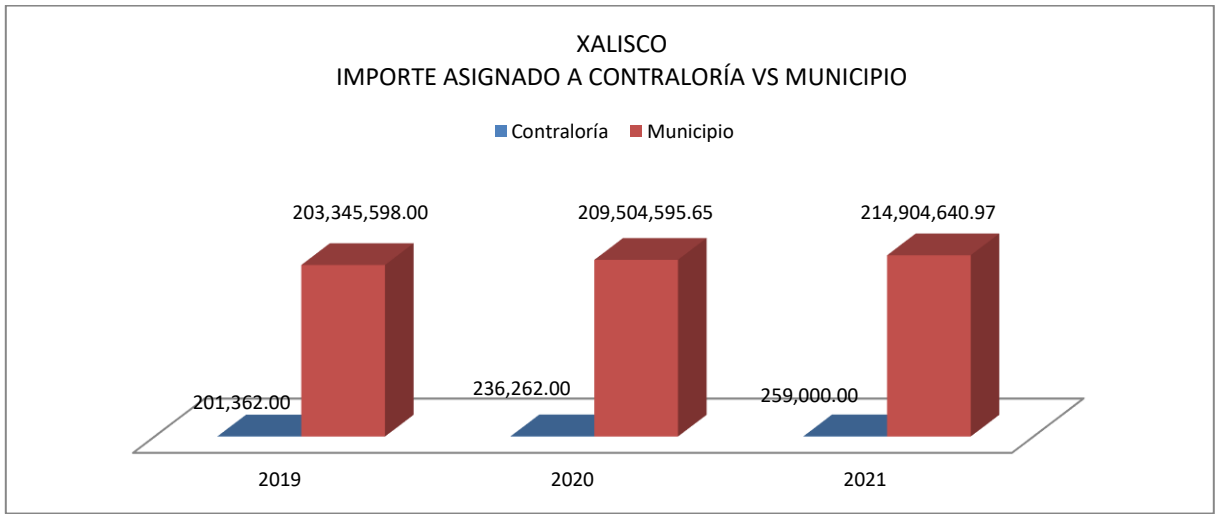

FUENTE: Presupuestos de egresos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit 2019, 2020 y 2021.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 48, 51, 54, 55 y 61 fracciones I, inciso a), II, incisos a) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, fracción VIII, 118 y 197 bis, párrafo primero, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

La tesorería Municipal dispondrá de manera más eficiente los recursos que le han sido asignados para evitar los subejercicios en los que incurrió durante el ejercicio sujeto a revisión, con la finalidad de erradicar la ineficiencia en la planeación y ejercicio de los recursos y mejorar la operación de este Órgano Interno de Control y el desempeño de la administración municipal.

Por lo anterior, cabe destacar que el compromiso institucional de la presente administración municipal será el de cumplir satisfactoriamente y de acuerdo a lo aprobado en el presupuesto asignado para esta dependencia de fiscalización interna y preventiva, con el afán de mejorar su estructura interior y áreas de control para eficientar su labor. [sic]

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, aunque el Ayuntamiento manifiesta la disposición de implementar acciones que coadyuven a eficientar el ejercicio de los recursos autorizados, no remite evidencia documental que permita verificar lo manifestado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, implementar acciones tendientes a ejercer con eficacia y eficiencia los recursos asignados al Órgano Interno de Control, diseñando un método de seguimiento del ejercicio presupuestal que verifique que los recursos se apliquen oportunamente y en los rubros establecidos, para el mejor desempeño de la administración municipal.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AD.21.MA.08

Se verificó el equilibrio financiero del municipio con la finalidad de corroborar la proyección de sus ingresos establecida en su Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobados para el Ejercicio 2021, con datos estadísticos de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, determinando lo siguiente:

La entidad municipal no presentó equilibrio presupuestario respecto del monto autorizado en su Ley de Ingresos del ejercicio 2021, que asciende a $248,335,284.97 (doscientos cuarenta y ocho millones trescientos treinta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 97/100 moneda nacional) ya que a pesar de que la cantidad no excede el aprobado en el Presupuesto de Egresos, este no contempla la programación de egresos de recursos que ascienden al 15.6%, por consiguiente, la entidad municipal muestra deficiencia en su planeación de la programación de sus ingresos y egresos.

TENDENCIA FINANCIERA

Concepto	2018 $	2019 $	2020 $	2021 $
Ley de Ingresos	187,071,311.56	231,480,666.12	241,961,381.63	248,335,284.97
Presupuesto de Egresos	175,249,296.89	203,345,598.00	209,504,445.65	214,904,640.97

FUENTE: Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de Xalisco Nayarit, de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.

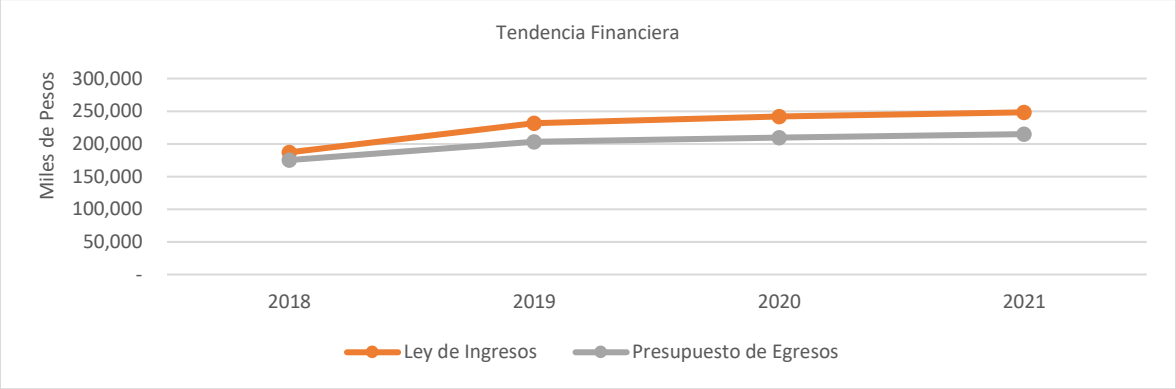

FUENTE: Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit y Ley de Ingresos de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.

Asimismo, se analizó la dependencia financiera de los ingresos propios sobre los recursos federales de los ejercicios 2018 al 2021; se observa en la tabla siguiente que el municipio ha disminuido su dependencia financiera respecto de los recursos federales; para el ejercicio 2018 fue de 81.9%, para el 2019 de 80.6%, para el 2020 de 81.2% y para el 2021 de 75.8%.
Durante los años del 2018 al 2020 se mantuvo la dependencia financiera y para el 2021 se disminuyó un 5.4%

MUNICIPIO DE XALISCO
DEPENDENCIA FINANCIERA

Ingresos Municipales	Ejercicio 2018 $	Ejercicio 2019 $	Ejercicio 2020 $	Ejercicio 2021 $
Ingresos de Gestión	30,028,479.29	30,259,363.67	28,222,207.50	36,851,605.27
Ingresos Federales	165,609,009.67	156,332,682.98	150,308,518.09	152,119,089.32
Dependencia Financiera	81.9	80.6	81.2	75.8

FUENTE: Estados Analíticos de Ingresos del Municipio de Xalisco, ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.

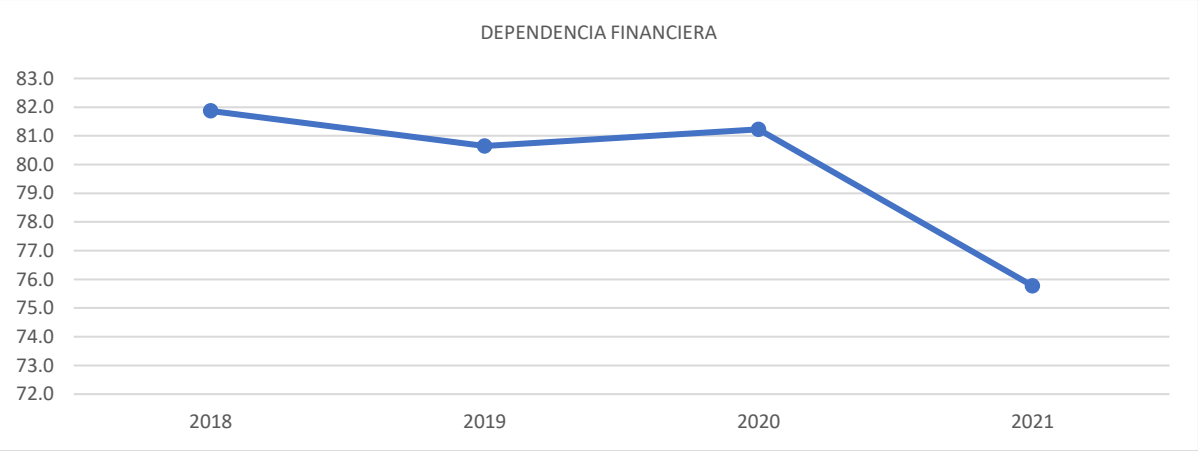

FUENTE: Estados Analíticos de Ingresos del Municipio de Xalisco, ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.

Con relación a la proyección para la recaudación de ingresos, la mayor fuente de financiamiento provino de recursos federales, entre los que destacan: el Fondo General de Participaciones con el 48.3%, seguido del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal con el 6.6%, y el Fondo de Fortalecimiento Municipal con el 24.4%.

MUNICIPIO DE XALISCO
INGRESOS MUNICIPALES

Ingresos Municipales	Ejercicio 2018 $	Ejercicio 2019 $	Ejercicio 2020 $	Ejercicio 2021 $	Composición 2021 %
Ingresos de Gestión	**30,028,479.29**	**30,259,363.67**	**28,222,207.50**	**36,851,605.27**	19.2
Impuestos	19,039,957.33	20,713,946.77	17,158,112.71	23,039,057.42	12.0
Derechos	10,008,394.34	8,484,438.65	8,934,922.35	12,591,653.85	6.6
Productos	101,819.13	117,558.17	76,324.28	87,408.33	0.0
Aprovechamientos	878,308.49	943,420.08	2,052,848.16	1,133,485.67	0.6
Participaciones	86,811,327.07	103,040,191.25	93,429,119.99	92,678,424.57	48.3
FISM	8,944,217.00	11,484,139.00	12,884,556.84	12,582,017.08	6.6
FORTAMUN	36,647,398.67	41,808,352.73	43,426,554.26	46,858,647.67	24.4
Convenios	33,206,066.93	0.00	568,287.00	0.00	0.0
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	960,000.00	300,000.00	0.00	0.00	0.0
Otros Ingresos	501,477.67	1,172,863.18	1,343,738.79	2,966,122.09	1.5
TOTAL DE INGRESOS	197,098,966.63	188,064,909.83	179,874,464.38	191,936,816.68	100.0

FUENTE: Estados Analíticos de Ingresos del Municipio de Xalisco, ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.

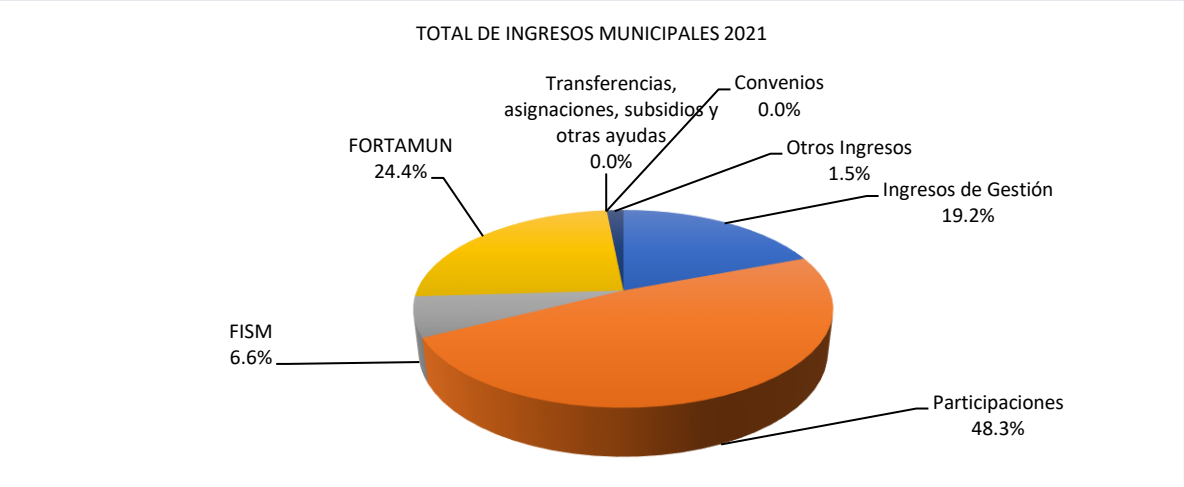

FUENTE: Estados Analíticos de Ingresos del Municipio de Xalisco, ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 61, fracción II, incisos a) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Se hace constar que para 2022, se corregirá este desequilibrio financiero que muestra su tendencia en el comparativo de la proyección de sus ingresos establecidos en su Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal revisado de 2022, en consecuencia, se aclara que el diferencial existente es por haber considerado de manera equivocada en la ley de ingresos, el presupuesto del OROMAPAS Xalisco que asciende precisamente a esa cantidad de $ 33'430,644.00 y que representa un 15.6% de deficiencia en su planeación de ingresos y egresos que se hizo en el ejercicio presupuestal de 2021.

Los anterior compromete a esta administración municipal para planear con eficiencia y de forma separada las proyecciones e iniciativas de los recursos presupuestales de cada organismo o

dependencia centralizada y para municipal del H. Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, dentro de sus respectivos presupuestos de Ingresos y de Egresos, para evitar ese desequilibrio financiero en el que ha incurrido durante varios ejercicios como lo muestra la gráfica de tendencia financiera elaborada por la revisora. [sic]

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remiten evidencias y acciones de las medidas implementadas con resultados que generen cambios positivos, a fin de que muestre eficiencia en su planeación y programación, de sus ingresos y egresos.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, instrumentar mecanismos de control que aseguren y documenten en ejercicios subsecuentes, que en la elaboración de los ingresos se realice basados en metas y objetivos para alcanzar los resultados previstos, así como diseñar políticas de recaudación suficientes y competentes para seguir disminuyendo la alta dependencia de los recursos federales.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AD.21.MA.08

En los ingresos de gestión (propios), la entidad municipal programó recaudar de acuerdo a la Ley de Ingresos la cantidad de $76,871,986.77 (setenta y seis millones ochocientos setenta y un mil novecientos ochenta y seis pesos 77/100 moneda nacional), recaudando el 47.9% de los recursos.

La recaudación de gestión del municipio, tuvo un aumento total del 30.6% respecto de lo recaudado en el ejercicio 2020, misma que correspondió principalmente a los rubros de: Derechos con 40.9%, seguido de Impuestos con un 34.3% y Productos con 14.5%, teniendo disminución en el rubro de Aprovechamientos con 44.8% respectivamente.

Del análisis comparativo de los ingresos de gestión, se observó que el Ayuntamiento mantiene una tendencia de aumento, respecto de ejercicios anteriores, destacando el que mayor recaudación reflejó fue en el ejercicio 2021, como se observa en la tabla y grafica siguiente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT
TENDENCIA DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN EJERCICIOS 2018, 2019, 2020 Y 2021

Ingresos Municipales	Ejercicio 2018 $	Ejercicio 2019 $	Ejercicio 2020 $	Ejercicio 2021 $	Diferencia Respecto del 2020 $	Diferencia Respecto del 2020 %
Impuestos	19,039,957.33	20,713,946.77	17,158,112.71	23,039,057.42	5,880,944.71	34.3
Derechos	10,008,394.34	8,484,438.65	8,934,922.35	12,591,653.85	3,656,731.50	40.9
Productos	101,819.13	117,558.17	76,324.28	87,408.33	11,084.05	14.5
Aprovechamientos	878,308.49	943,420.08	2,052,848.16	1,133,485.67	-919,362.49	-44.8
TOTAL DE INGRESOS	30,028,479.29	30,259,363.67	28,222,207.50	36,851,605.27	8,629,397.77	30.6

FUENTE: Estados Analíticos de Ingresos del Municipio de Xalisco, ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.

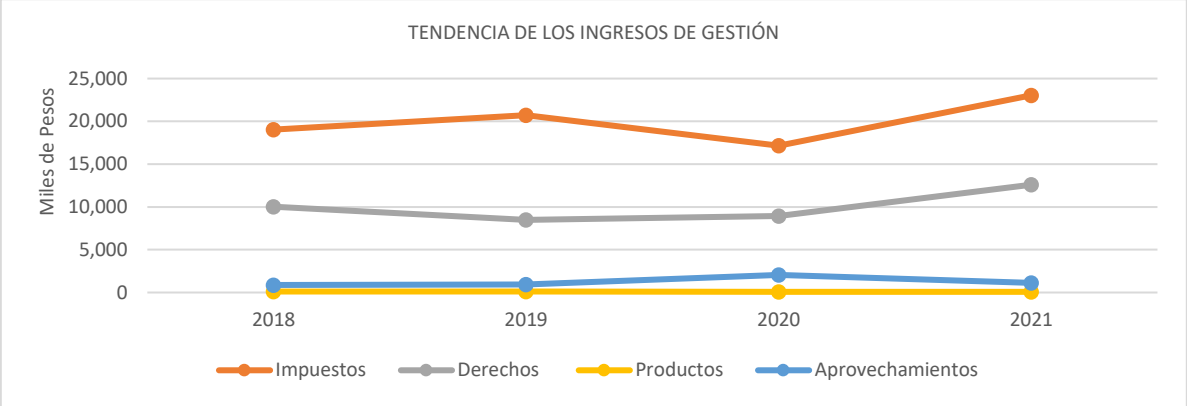

FUENTE: Estado de Analítico de ingresos del 01 enero al 31 de diciembre de los ejercicios 2018, 2019, 2020 2021.

Del comparativo realizado, se identificó que la entidad municipal, no fue eficiente en la recaudación de los ingresos ya que no alcanzó la meta de la proyección de los ingresos propios, debido a que dejó de recaudar el 52.1% respecto de lo proyectado en su Ley de ingresos.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Cabe recordar que el ejercicio 2021 fue crucialmente golpeado por la pandemia causada por la enfermedad de la COVID-19, aun así, se logró un incremento en casi todos los rubros de ingresos propios, sólo con un caso adverso en el concepto de Aprovechamientos con una tendencia final negativa del 44.8% por no haber logrado la meta recaudatoria en ese rubro, pero que este a su vez tiene que ver con accesorios de contribuciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, que dependen del debido cumplimiento fiscal de la base de contribuyentes por impuestos y derechos locales o de la extemporaneidad con la que los cumplan y contribuyan; razón por la que se está midiendo la eficiencia del área de cobro coactivo para mejorar la recaudación de este concepto de ingresos propios.

Abonando a un mejor desempeño de las actividades de control recaudatorio, es necesario poner énfasis en mejores prácticas operativas para la recuperación de las contribuciones locales una vez que se detecte que la falta de pago y de cumplimiento espontaneo de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes y usuarios. [sic]

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remiten evidencias y acciones para mejorar la recaudación de ingresos propios para un mejor desempeño.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del

Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, implementar políticas públicas que generen acciones para cumplir con la meta de recaudación proyectada y programada, aumentando la captación de los ingresos propios o de gestión que propicien una mayor autonomía de las finanzas municipales.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AD.21.MA.08

Se verificó la orientación de los recursos que el ente municipal destinó para el ejercicio de su función durante el año 2021, con el propósito de conocer cuánto de su presupuesto ejerce en los rubros más importantes como son: gasto operativo, inversión pública y deuda pública, resultando como sigue:

Con respecto al presupuesto de egresos del ejercicio 2021, la orientación de los recursos que el municipio programó, fue para el gasto operativo, primordialmente a los capítulos de "*Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"* con un 84.7%, para la inversión municipal destinó el 9.2% y para el pago del servicio de la deuda es del 6.0%.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT
ANÁLISIS DE LA COMPOSICIÓN DE LOS EGRESOS – EJERCICIO FISCAL 2021

Egresos	Importe Programado 2021 $	Importe Ejercido 2021 $	Diferencia de Importes %	Composición Egresos %
Gastos de Operación	169,610,630.54	154,044,683.08	90.8	84.7
Inversión Publica	34,194,010.43	16,783,186.40	49.1	9.2
Servicio De La Deuda	11,000,000.00	11,000,000.00	100.0	6.0
Total	214,804,640.97	181,827,869.48	84.6	100.0

FUENTE: Presupuesto de Egresos 2021 y Estado de Analítico de Egresos del 01 enero al 31 de diciembre de 2021.

De los egresos presupuestales del ejercicio 2021, se identificó que el municipio ejerció $181,827,869.48 (ciento ochenta y un millones ochocientos veintisiete mil ochocientos sesenta y nueve pesos 48/100 moneda nacional), representando el 84.6%, mostrando ineficiencia en el ejercicio del recurso, lo que significa que no mantiene un equilibro financiero, respecto de la totalidad de los ingresos programados.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT
AUTONOMÍA PARA ASUMIR EL GASTO POR SERVICIOS PERSONALES EJERCICIOS 2018, 2019, 2020 Y 2021

Ejercicio	Ingresos de Gestión $	Gastos de Servicios Personales $	Autonomía de Gestión de Nómina %
Ejercicio 2018	30,028,479.29	79,311,219.88	37.9
Ejercicio 2019	30,255,229.91	84,563,604.49	35.8
Ejercicio 2020	28,222,207.50	91,440,500.79	30.9
Ejercicio 2021	36,851,605.27	93,109,363.91	39.6

FUENTE: Estados de Analíticos de ingresos y egresos del 01 enero al 31 de diciembre de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.

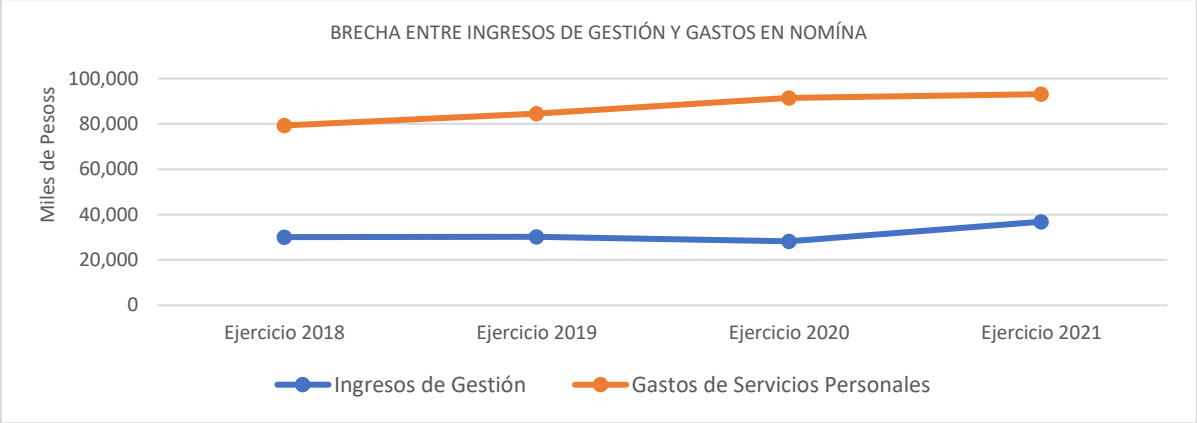

FUENTE: Estados de Analíticos de ingresos y egresos del 01 enero al 31 de diciembre de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.

Del análisis a los egresos por servicios personales, comparado con los ingresos de gestión, se aprecia una disminución de la brecha entre estos dos importes, mismos que alcanzó el 1.7% desde el 2018.

De los recursos ejercidos por concepto de servicios personales, se identificó que con los ingresos de gestión, solo puede solventar el 37.9% en 2018, 35.8% en 2019, 30.9% en 2020 y 39.6% en el ejercicio 2021, lo que nos indica la poca capacidad financiera del municipio para atender la funcionalidad municipal.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 8 y 13, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit, del Ejercicio Fiscal 2021.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Desafortunadamente la composición del presupuesto de egresos sigue siendo altamente dependiente de los ingresos federales, toda vez, que los ingresos de gestión (ingresos propios de la recaudación local) son insuficientes para cubrir los rubros por cada capítulo del presupuesto de egresos, consecuentemente, se tiene que recurrir a los subsidios e ingresos del gasto federalizado que distribuye el gobierno federal a los estados y municipios para realizar sus funciones de derecho público en la prestación de servicios públicos y la operatividad de solventar su propio gasto al interior de su estructura como por ejemplo el capítulo 1000 que es el más robusto para ejercer sus labores de Estado.

La recomendación hacia la debida orientación de los recursos obtenidos va en función de mejorar la recaudación de los ingresos propios o locales que sirvan para satisfacer las necesidades del presupuesto de egresos, pero además de mejorar la autonomía de gestión tanto de la nómina como de los demás rubros o capítulos del mismo instrumento presupuestal; para revertir tanto la ineficiencia en el ejercicio de los recursos y mantener un buen equilibrio financiero en relación con los ingresos programados, así como también fortalecer la política fiscal y de gasto público que nos ayude a ser más certeros en cumplir las metas programadas en ambos presupuestos. [sic]

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remiten evidencias o acciones concretas para mejorar la recaudación de ingresos propios, para satisfacer las necesidades municipales.

Acción Promovida:
La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, implementar acciones para lograr un equilibrio financiero de los recursos ejercidos contra los programados, además de disminuir la brecha entre los recursos por conceptos de servicios personales (nómina) y los ingresos propios; así como incrementar el concepto de inversión pública.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AD.21.MA.08
Se analizaron los indicadores de liquidez y solvencia, para evaluar la capacidad de endeudamiento del Ayuntamiento, con base en los activos y pasivos, del estado de situación financiera, resultando lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT
INDICADORES FINANCIEROS EJERCICIOS 2019, 2020 Y 2021

Concepto	Fórmula	Ejercicio 2019 Veces	Ejercicio 2020 Veces	Ejercicio 2021 Veces
1.-Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	0.5	0.3	1.0
2.- Solvencia	Pasivos Totales / Activos Totales	14.7	24.6	18.5

FUENTE: Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

Interpretación de los indicadores:

1. Liquidez: Capacidad para satisfacer los compromisos a corto plazo. Mientras más arriba de la unidad se encuentre el valor de esta razón, significa que el municipio dispone de un buen margen para enfrentar sus compromisos inmediatos. El resultado obtenido para el ejercicio 2021, fue de 1.0 veces, mejorando sobre los ejercicios anteriores, mostrando equilibrio el indicador.

2. Solvencia: Capacidad para satisfacer los compromisos a largo plazo. Mientras el resultado es menor a la unidad el parámetro es aceptable. El resultado obtenido para el ejercicio 2021, fue de 18.5 veces. Indicador no aceptable.

A continuación, se grafican los indicadores antes analizados.

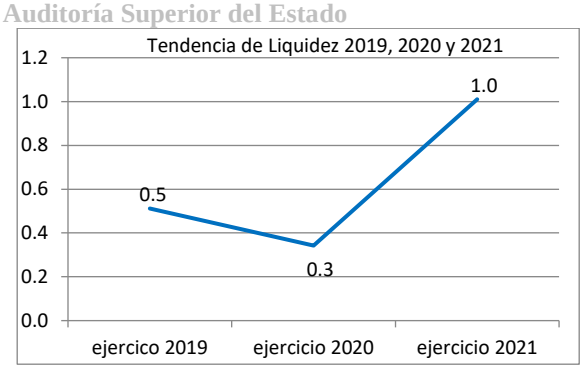

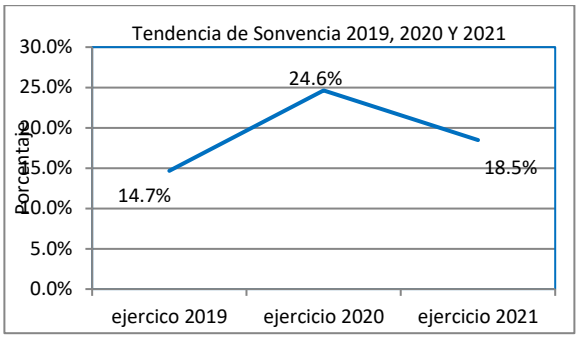

FUENTE: Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre 2019, 2020 y 2021.

En razón de lo anterior, la entidad municipal en el ejercicio 2021, obtuvo indicadores: equilibro en liquidez y no aceptable en solvencia, mostrando ineficiencia financiera.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2 y 4 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Se buscará seguir mejorando la capacidad y buen uso de las ratios financieras en materia de liquidez para enfrentar compromisos de gasto inmediatos o a corto plazo, pero también se hará un mayor esfuerzo por revertir la disminución del indicador de solvencia para fortalecer la capacidad de endeudamiento a largo plazo de este ente público municipal, situación que no es fácil pero tampoco imposible si visualizamos la gráfica de indicadores financieros vertida por la autoridad evaluadora en su informe, donde podemos observar un crecimiento de 2019 a 2020 de 9.9 puntos en veces solvencia y un decremento de 6.1 puntos, esperando que con buenas políticas públicas pos pandemia en materia financiera, por lo que se refiere a la política fiscal (recaudatoria) y a la política de gasto público(eficiencia y austeridad). [sic]

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no presentó evidencia con estados financieros de la mejoría de indicadores de solvencia.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, implementar acciones de mejora para que en los ejercicios subsecuentes se optimicen los recursos y mejorar los resultados de los indicadores financieros de solvencia y liquidez para fortalecer sus finanzas municipales.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AD.21.MA.08

Se realizó un análisis sobre la deuda del municipio, mediante el comportamiento de indicadores diseñados para tal fin, dando el siguiente resultado.

De la revisión al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sobre servicios personales, el parámetro que resultó, según los Criterios Generales de Política Económica 2021, fue de 4.6%, por lo que el análisis se realizará sobre los señalado en el artículo 10 fracción I inciso a, dando como resultado lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT
ANÁLISIS DE LOS EGRESOS APROBADOS PARA SERVICIOS PERSONALES

Egreso Aprobado (Servicios Personales) $		Diferencia	Porcentaje	Artículo 10 Fracción I Inciso a	Cumple/ No Cumple
2020	2021	$	%	%	
95,122,712.87	103,383,637.77	8,260,924.90	8.7	3.0	No Cumple

FUENTE: Presupuesto de egresos para la municipalidad de Xalisco, Nayarit ejercicios 2020- 2021 y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Como se observa en la tabla anterior, la variación en porcentaje muestra un aumento del 8.7% respecto del ejercicio 2020, este indicador no cumple con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por otra parte, se consultó el sistema de alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de conocer la semaforización reportada respecto del riesgo de deuda, dando como resultado lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT
INDICADORES DEL SISTEMA DE ALERTAS DE LA LDFEFM

Nombre del Indicador	Rango
Indicador I: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición	Bajo
Indicador II: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	Medio
Indicador III: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales	Bajo

FUENTE: Sistema de alerta de la SHCP.

Del análisis a la tabla anterior, se observa que el Ayuntamiento registra un nivel de endeudamiento sostenible, de acuerdo al resultado que se obtuvo, al verificar la medición de los indicadores del sistema de alertas reportados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Respecto a la tasa de crecimiento de la deuda pública del municipio, dio como resultado lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT
EVOLUCIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL EJERCICIOS 2018, 2019, 2020 Y 2021

Ejercicio	Importe $	Tasa de Crecimiento Anual %	Tasa de Crecimiento con Base 2018 %
2018	22,662,094.91		
2019	17,294,993.86	-23.7	-23.7
2020	31,685,012.26	83.2	39.8
2021	23,177,211.49	-26.9	3.0

FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019, 2020 y 2021 del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

La deuda total de la entidad municipal disminuyó 23.7% de 2018 a 2019; un 83.2% respecto del ejercicio 2020 y se advierte una disminución del 26.9% sobre el ejercicio 2021. Por su parte, la tasa de crecimiento en función del ejercicio 2018, presenta un porcentaje de 3.0%.

A continuación, se presenta gráficamente el comportamiento de la deuda.

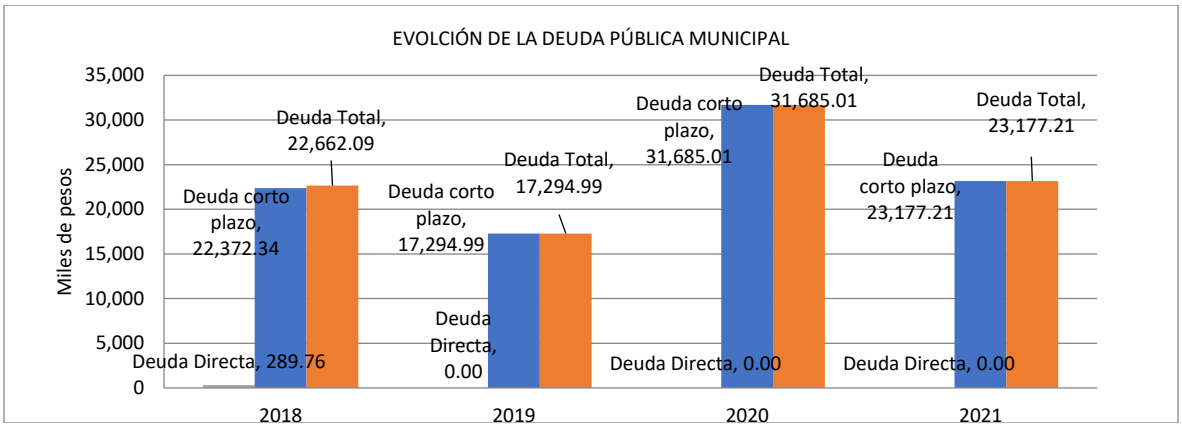

FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019, 2020 Y 2021 del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Asimismo, se analizaron indicadores de Flexibilidad y Sostenibilidad

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT
INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD Y FLEXIBILIDAD DE LA DEUDA MUNICIPAL EJERCICIOS 2020 Y 2021

Fórmula	Resultado 2020	Resultado 2021
Deuda directa/ Ingresos fiscales ordinarios (veces)	0.0	0.0
Deuda directa/Ahorro interno (veces)	0.0	0.0
Servicio de la Deuda X 100/ Ingresos Fiscales ordinarios (%)	7.4	6.2
Servicio de la Deuda X 100/ Ahorro Interno (%)	96.8	49.2
Pasivos Totales X 100/Ingresos totales (%)	17.6	12.1
Endeudamiento total del año / Gasto total x 100 (%)	20.8	12.7

FUENTE: Analítico mensual de ingresos y egresos 2020 Y 2021.

Con respecto a los resultados obtenidos en la tabla anterior, se determinó lo siguiente:

Los indicadores de sostenibilidad y flexibilidad de la deuda del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, en los ejercicios 2020 y 2021 implican lo siguiente:

- De los ingresos fiscales ordinarios en relación a la deuda de largo plazo, se observan resultados de los indicadores en ceros por no presentar deuda de largo plazo, en los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

- El siguiente indicador de deuda pública directa en relación al ahorro interno presentan valores en ceros de deuda de largo plazo.

- El servicio de la deuda en relación a los ingresos fiscales ordinarios, representan un porcentaje del 7.4% en el ejercicio 2020 y en el 2021 del 6.2%, estos representan el

porcentaje de recursos destinados para el pago de la deuda en función de los ingresos fiscales ordinarios. Indicador aceptable.

- En relación con el servicio de la deuda tomando como parámetro el ahorro interno, dio como resultado en el ejercicio fiscal 2020 de 96.8%, y en el 2021 de 49.2%, lo que nos indica que no se genera suficiente ahorro por el aumento del gasto operacional. Indicador no aceptable.

- Por otra parte, los indicadores de independencia financiera nos muestran la proporción del pasivo en relación a los ingresos totales del ejercicio. El resultado del indicador muestra que el pasivo para el ejercicio 2020 es del 17.6% y en el 2021 muestra una disminución para quedar en 12.1%, por consiguiente, la proporción del endeudamiento total tomando como parámetro los ingresos municipales, disminuye. Indicador no aceptable.

- El apalancamiento financiero mide el grado de riesgo para utilizar recursos crediticios. el indicador muestra el nivel de endeudamiento total y de corto plazo del municipio, en función de los egresos totales; el resultado en el ejercicio 2020 presenta un porcentaje del 20.8%, para el 2021 se observa un porcentaje del 12.7%; se mantiene la tendencia de riesgo.

En la siguiente gráfica se muestra la tendencia y evolución de los indicadores de flexibilidad y sostenibilidad de deuda.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT
INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD Y FLEXIBILIDAD DE LA DEUDA MUNICIPAL EJERCICIOS 2018, 2019, 2020 Y 2021

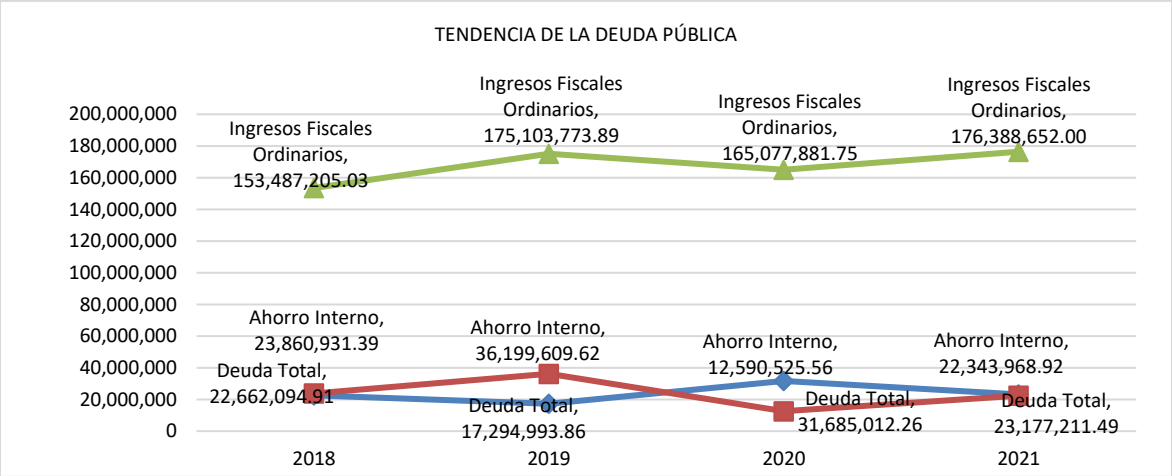

FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019, 2020 Y 2021 del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Al realizar el análisis del desempeño financiero de la entidad municipal, se encontraron debilidades en cuanto a la recaudación de los ingresos de gestión, una alta dependencia de los recursos federales, la poca autonomía para asumir el gasto operacional, el riesgo de endeudamiento bajo y poca disponibilidad de recursos para solventar contingencias operacionales.

Lo anterior, con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En lo que se refiere a los indicadores que muestra la autoridad evaluadora del desempeño, correspondientes a Deuda interna y Deuda Pública, se hace constar lo siguiente:

Sobre el análisis de los egresos aprobados para sufragar el gasto del capítulo 1000 denominado Servicios Personales, se tomarán las medidas necesarias para no exceder el límite permitido del 3% por la ley de disciplina financiera.

Ahora bien, respecto del sistema de alerta financieras que marca la ley de cuenta, en tratándose de riesgo de deuda, se puede apreciar que el indicador más alto es el de Deuda y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición, que alcanza un nivel medio; lo que significa como bien o comenta la fiscalizadora que se registra un nivel de endeudamiento solvente y sostenible derivado de la verificación en la medición de los tres indicadores graficados y que fueron reportados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por último, de los indicadores de sostenibilidad y flexibilidad la autoridad concluye que de los ingresos fiscales ordinarios no se presenta deuda de largo plazo y por lo tanto el indicador de deuda en función de los ingresos es aceptable; caso contrario se reflejó comparando la deuda con el parámetro de ahorro interno que resultó no aceptable, pero que se buscará mejorar para convertirlo en aceptable; y finalmente, el indicador de apalancamiento financiero nos muestra que se mantiene estable la tendencia de riesgo por la disminución del mismo en el ejercicio revisado mostrando a la baja un 12.7% contra un 20.8% que se venía dando en 2020. [sic]

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, si bien tienen indicadores aceptables, existen oportunidades de mejora en dichos instrumentos de medición.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, implementar acciones específicas de manera preventiva para lograr finanzas públicas sanas, evitando un endeudamiento fuera de los parámetros permitidos y mantener en niveles bajos las alertas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.08.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Titular del Órgano Interno de Control no acreditó haber verificado la desproporcionalidad de los precios unitarios ofertados por las empresas contratistas,

respecto al valor de mercado, atendiendo a la realidad económica del Estado, tal como se muestra en la siguiente tabla:

OMISIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL A LA NORMATIVA APLICABLE

No.	No. de Contrato	Nombre de la Obra	Modalidad de Adjudicación
1	XAL-OP-F3/007/2021	Rehabilitación de alumbrado público en varias colonias de la cabecera municipal de Xalisco.	Adjudicación directa
2	XAL-OP-F3/008/2021	Construcción de pavimento de concreto hidráulico y obras complementarias sobre av. Cerro de San Juan entre calle Ganso y calle Durango en la localidad de Xalisco, municipio de Xalisco, Nayarit.	Adjudicación directa

FUENTE: Contratos de obra, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2022 del 14 de marzo de 2022, ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2022 del 2 de junio de 2022; 053/PM/2022 de fecha 18 de marzo 2022 y 123/PM/2022 de fecha 9 de junio 2022.

Cabe señalar que el propósito de este ordenamiento es que, si el órgano interno de control determina en su caso la desproporción injustificada de los precios unitarios previo a la contratación, la licitación sería cancelada; en el caso que la determinación sea posterior la contratación sería declarada nula.

Esta información fue requerida mediante los oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2022 del 14 de marzo de 2022 y ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2022 del 2 de junio de 2022, y respondió a través de los oficios 053/PM/2022 de fecha 18 de marzo 2022 y 123/PM/2022 de fecha 9 de junio 2022, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 119, fracciones IV, IX y XVII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 33, párrafo segundo y 41, fracciones I y III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presunto responsable a: contralor municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 0274/PM/2022, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

> *Derivado de una búsqueda documental en los archivos de la Contraloría Municipal, no se encontró evidencia sobre la realización de la verificación de precios unitarios de las obras en mención; de igual manera, el Licenciado en Derecho L… F… V… C…, Contralor Municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 no aportó documentales para desvirtuar la observación.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que no se remiten argumentos y/o elementos suficientes para solventar lo observado, en virtud que se manifiesta no tener documentación para acreditar la desproporcionalidad de los precios unitarios.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.21.MA.08.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no exigió de los contribuyentes con quienes celebró contratos, hicieran público el resultado de la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, en sentido positivo y vigente.

INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Núm. de Contrato	Fecha de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Documento	Incumplimiento
XAL-OP-F3/007/2021	5 de agosto de 2021	Rehabilitación de alumbrado público en varias colonias de la cabecera municipal de Xalisco.	Ciudadano R… G… M…	Opinión de cumplimiento en materia de seguridad social	No presentada

FUENTE: Contrato de obra, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2022, ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2022, 053/PM/2022 y 123/PM/2022.

La información fue requerida mediante oficios de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2022 recibido el 14 de marzo de 2022 y ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2022 recibido el 6 de junio de 2022, a los cuales respondió mediante los oficios número 053/PM/2022 recibido el 22 de marzo 2022 y 123/PM/2022 recibido el 9 de junio 2022, sin remitir la documentación.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32-D, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 23 Bis, fracción I y 35, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40, 47 y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 49, fracciones X y XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; regla 2.1.31 de la Miscelánea Fiscal para 2021 publicada el 29 de diciembre de 2020; Acuerdo ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR y su anexo único, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado el día 30 de marzo de 2020, Se establece como presunto responsable a: directora de obras públicas del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.21.MA.08.FISM-DF
Del análisis y revisión documental del Registro al Padrón de Contratistas para el ejercicio 2021, se observó que la Administración Municipal otorgó el registro al padrón de contratistas, a empresas que no cumplieron con la entrega total de la documentación requerida en la convocatoria, o en su caso, de la documentación que presentó existen inconsistencias en la información, a efecto de obtener su registro, tal como se muestra en la siguiente tabla:

FALTANTE DOCUMENTAL E INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS

No.	Empresa Contratista	Representante Legal	Documentación Faltante y/o Inconsistencias
1	J… R… M… A…	J… R… M… A…	En el balance general y en la declaración fiscal reporta maquinaria por $15,875,027.15, con 9 facturas comprueba solo un importe de $272,195.45. No acredita documentalmente la experiencia manifestada en su currículo, ya que relaciona 37 obras y solo presentó lo referente a 2 obras y 2 adquisiciones como proveedora de material de alumbrado.
2	ARZA Infraestructura S. A. de C.V.	M… R… A… B…	Opinión de cumplimiento de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social. Documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico el ingeniero J… A… E… L… registrado en su currículum. Existen inconsistencias en los importes señalados para el estado de posición financiera, ya que en la declaración anual del ejercicio 2020 señaló un importe de $17,693,289.00 y en el balance general al 31 de marzo del 2021, un importe de $28,610,829.00.
3	J… C… R… C…	J… C… R… C…	Opinión de cumplimiento de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social. Existen inconsistencias en los importes señalados para el estado de posición financiera, ya que en la declaración anual del ejercicio 2020 señaló un importe de $3,915,058.0.0 y en el balance general al 31 de marzo del 2021, un importe de $24,611,262.00.
4	E… F… R… G…	E… F… R… G…	Opinión de cumplimiento de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social. Documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada del solicitante, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras. Información respecto a la comprobación que respalde la experiencia del responsable técnico la ingeniera R… E… M… M… Inconsistencias en la información presentada en oficio del 29 de marzo de 2021 con la relación maquinaria y equipo, la cual difiere con la relacionada en el apartado de activos fijos, resultando diferencias en el número de camiones de volteo retroexcavadora, motoconformadora y camión plataforma.

No.	Empresa Contratista	Representante Legal	Documentación Faltante y/o Inconsistencias
5	R… G… M…	R… G… M…	Documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada del solicitante, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras, de acuerdo a su currículo el ciudadano R… G… M… manifestó su participación como encargado de obra en la ejecución de las 38 obras relacionadas hasta el 2018, solo hizo entrega de tres formatos de contratos una obra en 2018 y dos obras en 2019, todos ellos sin firmas. Declaración de impuestos federales al 31 de diciembre de 2020. Opinión de cumplimiento ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada de la solicitante, no hay evidencia de que la titular de la empresa cuente con profesión, en su currículum no describe su educación profesional solo relaciona el número de cédula profesional correspondiente de su representante técnico el ingeniero C… G… F… Inconsistencia en su relación de negocios con la empresa O… A… R… G… quien también tiene considerado como responsable técnico al Ingeniero C… G… F…
6	Ingenieros y Arquitectos ARQ JOV S. R. L. de C. V.	J… J… U… G…	Opinión de cumplimiento de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social. El balance general del 30 de junio de 2021 refleja un estado de posición financiera por $3,377,186.40, que difiere con los$77,823.00 de la declaración del ejercicio de impuestos federales del 2020. Difiere la relación de la maquinaria relacionada en oficio del 2 de julio de 2021 se relacionó la maquinaria y equipo, con respecto a lo señalado en el balance general del 30 de junio de 2021 por un importe $1,194,860.00; en la declaración anual del ejercicio 20 no registró importe.
7	T… N… G… V…	T… N… G… V…	Opinión de cumplimiento de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social. Inconsistencias de la información descrita en el currículo, ya que no se tenía la actividad económica afín para la construcción de obra hasta el 7 de julio de 2021, donde las actividades preponderantes eran “Servicios de Ingeniería” y “Asalariado”.
8	L… G… P… R…	L… G… P… R…	La opinión de cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el SAT en sentido negativo. En su balance general al mes de julio de 2021, difiere el importe por $981,000.00 señalado en el resumen de maquinaria y equipo, con lo señalado en el desglose anexo al mismo en donde señala un importe de $1,138,899.00.
9	EDH Ingeniería Y Diseño, S.A. De C.V.	D… H… S…	Opinión de cumplimiento de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social. Difieren los importes del pasivo más patrimonio contable por $85,596,789.00 del balance general del 31 de julio de 2021, con la declaración del ejercicio de impuestos federales del 12 de marzo de 2021 con un pasivo más capital contable de $88,941,181.00
10	Grupo Constructor ZAOC S.A de C.V.	E… Z… O…	Faltante de la opinión de cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Difiere el tipo de maquinaria y equipo relacionado en la declaración del ejercicio de impuestos federales del 28 de junio de 2021 por un importe de $5,250,000.00, con la declarada como propia en el oficio del 30 de septiembre de 2021.
11	S… L… C… R…	S… L… C… R…	Omisión de documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada del solicitante que registra en su currículum. Difieren el estado de posición financiera $1,040,860.87 del balance general del 31 de agosto de 2021, con el importe de$278,803.00 de la declaración del ejercicio de impuestos federales del 2020, así mismo, difiere el importe relacionado en la maquinaria y equipo por $258,620.68 del balance general del 31 de agosto de 2021, con la declaración del ejercicio de impuestos federales del 2020 del 18 de mayo de 2021 por un importe de $3,610.00
12	E… E… L… M…	E… E… L… M…	Inconsistencia en la opinión de cumplimiento del IMSS, al escanear los códigos QR no arrojara resultados que permitieran validarla.

No.	Empresa Contratista	Representante Legal	Documentación Faltante y/o Inconsistencias
			La descripción precisa de las obras ejecutadas y la documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada del solicitante, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras. Información que acredite la experiencia del responsable técnico el ingeniero G… J… E… de la Ll… La relación de maquinaria y equipo de su propiedad, junto con las copias de las facturas y la disposición de los mismos que en su balance general al 31 de mayo de 2021 relaciona en el apartado de maquinaria y equipo de construcción por $4,126,320.00

FUENTE: Padrón de contratistas, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2022 y 053/PM/2022, Minuta de trabajo del 21 de junio de 2022, invitaciones a las empresas contratistas.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2022 recibido el 14 de marzo de 2022, al cual respondió mediante oficio 053/PM/2022, y recibido el 22 de marzo 2022, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21 Bis, párrafo segundo, 21 Ter, 21 Quater, 35 y 57, párrafo último de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 49, fracciones X y XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presunto responsable a: directora de obras públicas del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada
Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.21.MA.08.FISM-DF
Del análisis y revisión documental del Registro al Padrón de Contratistas para el ejercicio 2021, se observó que la Administración Municipal no validó de la documentación presentada por las empresas contratistas en el proceso de registro al padrón de contratistas, toda vez que se manipulo y/o modificó la información contenida en ella, con el objeto de cumplir con la normativa aplicable y

los requerimientos de convocatoria, a efecto de obtener su registro, mismos que se señalan a continuación:

DOCUMENTACIÓN ALTERADA Y/O MODIFICADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REGISTRO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS

Empresa Contratista	Fecha de Registro en el Padrón de Contratistas	Documento Alterado y/o Modificado	Comentarios
T… N… G… V…	1 de octubre de 2021	Balance general al 31 de julio de 2021, estado de resultados al 31 julio de 2021, relaciones analíticas.	Documento compulsado, donde el C.P.C. F… A… O… B… refiere que no corresponde la firma, no se encuentra en papel membretado particular, alteraron las fechas, sobrepusieron la firma escaneada y los estados financieros no obran en sus archivos.
L… G… P… R…	1 de octubre de 2021	Balance general, estado de resultados al 31 julio de 2021, relaciones analíticas.	Documento compulsado, donde el C.P.C. F… A… O… B… refiere que no corresponde la firma, no se encuentra en papel membretado particular, alteraron las fechas, sobrepusieron la firma escaneada y los estados financieros no obran en sus archivos.

FUENTE: Oficios ASEN/AOP/JDAOP/16/2022 de fecha 13 de junio de 2022 y escrito de fecha 17 de junio de 2022; estados de posición financiera, balances generales, estados de resultados, relaciones analíticas de los balances, comparativo de razones financieras básicas, procesos de adjudicación de las obras, registro al padrón de contratistas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Quater, 31, fracciones VI y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 49, fracciones X y XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 0274/PM/2022, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

> *En relación de los Procedimientos de Contratación de Obra Pública y de servicios relacionados con la misma y con fundamento en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como el artículo 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se realizó la convocatoria del Registro Único de Contratistas del Municipio de Xalisco Nayarit 2022, dentro de los requisitos se les solicita en el punto 17 la declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos que establece el artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, citando la fracción VI; Aquellas que hubieren proporcionando información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad; y será responsabilidad del contratista los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia.*
>
> *Se anexa convocatoria al Registro Único de Contratistas del Municipio de Xalisco Nayarit 2022, así como los oficios de solventación que realizaron las empresas directamente a Contraloría del Municipio.*

De la misma manera el ingeniero T… N… G… V… refiere que su contador permanente es el C.P.A. H… F… G… con cédula profesional: 5238083 mismo que no está dado de alta al Sistema de Contadores Públicos Registrados.

Por este motivo les fue recomendado el contador C.P.C. A… O… B… mismo que anteriormente les ha realizado el trámite de auditar los balances, más en ningún momento el interés fue engañar, alterar o modificar los Balances, Estados y Relaciones analíticas. Se entregó la constancia de alta al Sistema de Contadores Públicos a su nombre en el trámite del padrón de contratistas del ejercicio 2021, con el fin de señalarlo como posible auditor, a los Balances, Estados y Relaciones analíticas, ya que como sus clientes en otras ocasiones se nos ha auditado por su parte, más al momento de realizar el registro se encontraron con falta de disponibilidad del mismo, teniendo que realizar la auditoría por medio del C.P.C. G… P… C… con cédula profesional N. 1989141 mismo que cuenta con el número de registro ante la AGAFF. 15627 al presente documento integrare los siguientes anexos: 1.- (Balance, Estados y Relaciones analíticas, auditadas a la fecha mencionada en la observación) 2.- (Copia de la Cedula Profesional del contador auditor) 3.- (Constancia de Alta al sistema de Contadores Públicos Registrados), con el fin de esclarecer y solventar la observación que en mi persona se menciona.

También, la arquitecta L… G… P… R…, señala que ha trabajado con el C.P.A. H… F… G… con cedula profesional: 5238083 desde el año 2018 el cual sabe que no se encuentra dado de alta al Sistema de Contadores Públicos Registrados.

Por el tiempo que tiene de relación trabajando con su persona, y derivado del requisito para la alta en el padrón de contratistas 2021, citado en el inciso 16, donde se solicitan los balances auditados optaron por recomendación, contactar al contador C.P.C. A… O… B…, colocándolo como posible auditor sin el fin de causar alteraciones ni tratar de confundir o engañar el resultado de la documentación siguiente, Balances, Estados y Relaciones analíticas, entiendo la desatención del contador antes mencionado ya que la relación con él sólo es telefónica y nunca fue laboral, más al momento de realizar el registro y decidir sobre el contador que les realizaría el trámite optaron por el C.P.C. G… P… C… con cedula profesional N. 1989141 mismo que cuenta con el número de registro ante la AGAFF. 15627 el cual realizó los trámites mencionados anexos. 1.- (Balance, Estados y Relaciones analíticas, auditadas a la fecha mencionada en la observación) 2.- (Copia de la Cedula Profesional del contador auditor) 3.- (Constancia de Alta al sistema de Contadores Públicos Registrados).

Se remite la documentación siguiente:

- Oficio número DOP/126/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022 mediante el cual el director de obras públicas manifiesta lo señalado por el presidente municipal. (8 fojas)
- Escrito del 11 de noviembre del 2022, mediante el cual la empresa contratista como persona física T… N… G… V…, manifestó lo señalado por el presidente municipal y anexa balance general al 31 de julio de 2021. (8 fojas)
- Escrito del 14 de noviembre del 2022, mediante el cual la empresa contratista como persona física L… G… P… R… manifestó lo señalado por el presidente municipal. (8 fojas)
- Convocatoria al Registro Único de Contratistas del 6 de enero de 2022. (2 fojas)
- Registros únicos de contratistas T… N… G… V… y L… G… P… R… (2 fojas)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud que se manifiesta la existencia de la irregularidad señalada en la observación, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.21.MA.08.FISM-DF
Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal incumplió con solicitar y acreditar que las personas físicas y morales con quienes celebró contratos para la ejecución de obras públicas, el registro de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a razón de que, se realizaron cargos por cuotas en materia de seguridad social en la integración del presupuesto de la obra en el rubro de la mano de obra de los trabajadores que fueron contratados, tal como se muestra en la tabla siguiente:

EMPRESAS CONTRATISTAS QUE NO ACREDITAN EL REGISTRO DE LAS OBRAS CONTRATADAS ANTE EL IMSS

Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista
XAL-OP-F3/007/2021 5 agosto de 2021	Rehabilitación de alumbrado público en varias colonias de la cabecera municipal de Xalisco.	ciudadano R… G… M…

FUENTE: Contratos de obra, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2022, ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2022, 053/PM/2022 y 123/PM/2022.

La información fue requerida mediante oficios de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2022 recibido el 14 de marzo de 2022 y ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2022 recibido el 6 de junio de 2022, a los cuales respondió mediante los oficios número 053/PM/2022 recibido el 22 de marzo 2022 y 123/PM/2022 recibido el 9 de junio 2022 respectivamente, sin remitir la documentación solicitada.

El aspecto que se observa, además de cumplir con la normativa aplicable de observancia general para aplicación de los recursos públicos, contribuye a la inclusión y regularización de las empresas en el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de seguridad social.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 15, fracciones I, II y VI y 304 A, fracción VI de la Ley del Seguro Social; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 7, fracción X, 8, 39, 40, 47, 50, fracción I, y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal en materia de seguridad social ante la autoridad competente; 49, fracciones I, III y IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: directora de obras públicas del 1 de enero de 2021 al 16

de septiembre de 2021; supervisor de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar
Mediante oficio número 0274/PM/2022, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

> *Se anexa copia de la información referente a las obras expuestas con anterioridad respecto al registro ante el IMSS; Donde se le hizo llegar a los contratistas un oficio de Solicitud de Registro emitido por la dirección de Obras Públicas; donde se le pide que hagan el registro y alta del contrato de obra, pago de cuotas del personal permanente, eventual y de campo, realizados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) relativo a cada una de las obras, con respecto a la conformidad a las disposiciones establecidas en los artículos 5, fracción III, 9 y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los trabajadores de la Construcción por obra o tiempo determinado.*

Se remite la documentación siguiente:

- Escrito de fecha 14 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como directora de obras públicas del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 manifiesta lo señalado por el presidente municipal. (20 fojas)
- Solicitud de registro por parte del ayuntamiento mediante el oficio XAL-OP-F3/007B/2021 del 6 de agosto de 2021. (1 foja)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos y documentos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud que no acreditaron el registro de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Cabe señalar que la Administración Municipal puede requerir de las empresas con quienes contrata, la comprobación de los costos indirectos, en razón a que aplican un importe por concepto de las cuotas en materia de seguridad social, así mismo, para el cálculo en el factor del salario real. En ese contexto, y que en efecto las prestaciones obrero-patronal son obligaciones de la empresa contratistas, deben considerar que las empresas establecen un monto para esas obligaciones y lo incluyen en sus propuestas a través de los costos indirectos y el factor de salario real, afectando porcentualmente el precio unitario de cada concepto de obra, el cual se genera y paga. De ello resulta necesario puntualizar que al solicitar a las empresas el registro de inscripción de la obra, se deja el precedente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y contribuye a generar las condiciones para la emisión de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, tomando en consideración la situación particular registrada en los sistemas electrónicos.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit;

remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AOP.21.MA.08.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal incumplió con solicitar y acreditar que las personas físicas y morales con quienes celebró contratos para la ejecución de obras públicas, el registro de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a razón de que, se realizaron cargos por cuotas en materia de seguridad social en la integración del presupuesto de la obra en el rubro de la mano de obra de los trabajadores que fueron contratados, tal como se muestra en la tabla siguiente:

EMPRESAS CONTRATISTAS QUE NO ACREDITAN EL REGISTRO DE LAS OBRAS CONTRATADAS ANTE EL IMSS

Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista
XAL-OP-F3/009/2021 2 diciembre de 2021	Construcción de pavimento asfáltico con obra complementaria de alumbrado público, banquetas guarniciones, señalamiento y vertical y horizontal en calle Allende entre calle Jalapa y calle Veracruz en la localidad de Xalisco, municipio de Xalisco.	IPC Ingeniería Proyectos Y Caminos S.A de C.V, ingeniero J… P… L… G…
XAL-OP-F3/015/2021 10 diciembre de 2021	Colocación de lona de polyester en cancha de usos múltiples en la localidad de Pantanal, municipio de Xalisco.	licenciada en administración de empresas S… L… C… R…

FUENTE: Contratos de obra, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2022, ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2022, 053/PM/2022 de fecha 18 de marzo 2022 y 123/PM/2022.

El aspecto que se observa, además de cumplir con la normativa aplicable de observancia general para aplicación de los recursos públicos, contribuye a la inclusión y regularización de las empresas en el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de seguridad social.

La información fue requerida mediante oficios de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2022 recibido el 14 de marzo de 2022 y ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2022 recibido el 6 de junio de 2022, a los cuales respondió mediante los oficios número 053/PM/2022 recibido el 22 de marzo 2022 y 123/PM/2022 recibido el 9 de junio 2022 respectivamente, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 15, fracciones I, II y VI y 304 A, fracción VI de la Ley del Seguro Social; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 7, fracción X, 8, 39, 40, 47, 50, fracción I, y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal en materia de seguridad social ante la autoridad competente; 49, fracciones I, III y IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: supervisor de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 0274/PM/2022, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

> *EL H.XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit a través de la Dirección de Obras Públicas, realizó un oficio dirigido a las empresas ganadoras donde se les solicita presentar el registro y alta del contrato de obra, pago de las cuotas del personal permanente, eventual y de campo, realizados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de acuerdo a las disposiciones establecidas en los artículos 5, fracción III, 9 y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; y será responsabilidad del patrón a cumplir con las disposiciones del Ley del Seguro Social y de ese Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado , sin embargo se manifestó que en lo subsecuente se dará un mayor seguimiento y la inclusión de este requisito dentro de la licitación y/o ejecución de la obra, sustentándonos en la legalidad que ampara la observación.*
>
> *Se anexan oficios de solicitud de registro de obra ante el IMSS recibidos por parte de las empresas mencionadas en esta observación.*

Se remite la documentación siguiente:

- Oficio número DOP/126/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022 mediante el cual el director de obras públicas manifiesta lo señalado por el presidente municipal. (8 fojas)
- Solicitud de registro por parte del ayuntamiento mediante el oficio DOP/0198/2021 del 6 de diciembre de 2021. (1 foja)
- Solicitud de registro por parte del ayuntamiento mediante el oficio DOP/0209-B/2021 del 17 de diciembre de 2021. (1 foja)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos y documentos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud que no acreditaron el registro de las obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Cabe señalar que la Administración Municipal puede requerir de las empresas con quienes contrata, la comprobación de los costos indirectos, en razón a que aplican un importe por concepto de las cuotas en materia de seguridad social, así mismo, para el cálculo en el factor del salario real. En ese contexto, y que en efecto las prestaciones obrero-patronal son obligaciones de la empresa contratistas, deben considerar que las empresas establecen un monto para esas obligaciones y lo incluyen en sus propuestas a través de los costos indirectos y el factor de salario real, afectando porcentualmente el precio unitario de cada concepto de obra, el cual se genera y paga. De ello resulta necesario puntualizar que al solicitar a las empresas el registro de inscripción de la obra, se deja el precedente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y contribuye a generar las condiciones para la emisión de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, tomando en consideración la situación particular registrada en los sistemas electrónicos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AOP.21.MA.08.FISM-DF

Del análisis a 16 bancos de material y explotación de yacimientos pétreos, así como de las 4 solicitudes de prorrogas pendiente de autorizar, todos localizados en el Municipio de Xalisco, Nayarit, se observó a la Administración Municipal por no tener establecido un padrón o registro de personas físicas o morales que realizan actividades para comercio, servicio y explotación de recursos naturales no reservados a la federación, lo que implica que no se haya acreditado la emisión de los Dictámenes Técnicos para la explotación de los recursos naturales así como la emisión de las licencias por concepto de uso de suelo, compatibilidad urbanística y en su caso la licencia de funcionamiento por la explotación o aprovechamiento comercial de materiales pétreos, de los bancos de material que se relacionan en las tablas siguientes:

BANCOS DE MATERIALES QUE SE LOCALIZAN EN EL MUNICIPO DE XALISCO, NAYARIT

Denominación Del Banco y/o Proyecto	Localización	Número Expediente	Nombre del Promovente
Banco de materiales pétreos "LOS BECERRA"	Xalisco, Nayarit	EA-MIA-011/13	C. A… B… M…
Acondicionamiento de parcela para uso productivo agrícola	Xalisco, Nayarit	EA-MIA-065/13	C. J… de J… P… C…
Proyecto productivo con extracción de materiales pétreos "LA HUERTA"	Xalisco, Nayarit	EA-MIA-051/14	C. M… G… E… G…
Banco de Material "EL RINCÓN"	Xalisco, Nayarit	EA-MIA-020/15	C. A… R… V…
Banco de material "LA LOMA DE LOS POZOS"	Xalisco, Nayarit	EA-MIA-026/15	C. C… A… S… R….
Banco de material "LA BENDICIÓN"	Xalisco, Nayarit	EA-MIA-027/15	C. J…R…V… V…
Acondicionamiento de parcela para uso agrícola-huerta	Xalisco, Nayarit	EA-MIA-034/15	C. S… G… C…
Acondicionamiento de parcela para uso agrícola "LA MEZCALERA"	Xalisco, Nayarit	EA-MIA-025/18	C. R… A… G… C…
Banco de materiales pétreos "LOS CAMICHINES"	Xalisco, Nayarit	EA-MIA-003/19	C. C… J… A… R…
Banco de materiales "MABABE"	Xalisco, Nayarit	EA-MIA-005/20	C. E… B… Z…
Banco de material "ABASTECEDORA DE ACEROS"	Xalisco, Nayarit	EA-MIA-035/21	C. R… A… M… R…
Banco de material "EL ARENAL"	Xalisco, Nayarit	EA-MIA-049/2	C. J… A… P… N…
Banco de material "EJIDO EL MOLINO"	Xalisco, Nayarit	EA-MIA-051/21	C. F… M… G… G…
Banco de Material Pétreo "CLADIMACO EJIDO EL MOLINO"	Xalisco, Nayarit	EA-MIA-048/11	C. F… A… P…
Banco de material "SANTA RITA"	Xalisco, Nayarit	EA-MIA-053/11	Ing. A… M… S… G…
Banco de material "LA HUEVONA"	Xalisco, Nayarit	EA-MIA-008/08	C. R… L… L…

FUENTE: Oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2022 y 211/PM/2022, recibidos el 12 de mayo y 9 de septiembre del 2022 respectivamente.

PROYECTOS PENDIENTES DE AUTORIZACIÓN DE SOLICITUDES DE PRÓRROGA

Denominación Del Banco y/o Proyecto	Localización	Número Expediente	Nombre del Promovente
Banco de material "EL EJIDO"	Xalisco, Nayarit	EA-MIA-049/16	C. I… P… L… M…
Banco de Material "LAS AGUILAS"	Xalisco, Nayarit	EA-MIA-041/16	C. A… A… G…
Banco de material "EL PORTEZUELO"	Xalisco, Nayarit	EA-MIA-028/08	Ing. F… G… O…
Banco de Material "LA AGUACATERA"	Xalisco, Nayarit	EA-MIA-005/18	C. M… A… S… C…

FUENTE: Oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2022 y 211/PM/2022, recibidos el 12 de mayo y 9 de septiembre del 2022 respectivamente.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 5, fracciones V, IX, X y XI, 12, fracciones III, IV, X, XI, 17, 25, fracción V, 26, 33, fracción VII, 74, 83 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 3, fracciones I, II y III, 5, fracciones I y II, 10, fracciones III y IV, 12, fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 13, 17, 30, 36, 147 y 148 del Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Xalisco, Nayarit, se establece como presunto responsable a: director de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecología del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 0274/PM/2022, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

> *Si bien es cierto que no se estableció un padrón o registro de personas físicas y morales cuya actividad fuera el comercio, servicio y explotación de los recursos naturales no reservados a la federación. También lo es, que dentro de la reglamentación que esta autoridad cita, como son los artículos regulados por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit, así como del Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Xalisco, en ningún momento se hace la determinación dentro de estas leyes, que el encargado del área de Desarrollo Urbano, tenga la obligación de crear un padrón o registro de las personas que se manifiestan en el párrafo que antecede. Como fundamento a este dicho se citan los mismos ordenamientos legales precisados por la autoridad, los cuales versan dentro del Resultado de la presente observación.*
>
> *Antes bien, esta serie de ordenamientos legales precisa que será obligación del encargado o autoridad de esta área, el preservar, vigilar el uso, aprovechamiento y explotación de los recursos minerales del medio ambiente, así como vigilar y establecer las medidas necesarias para efectos de salvaguardar el buen funcionamiento y desarrollo de estas actividades. Funciones que se realizaron a fin de llevar el buen desempeño del cargo encomendado.*
> *Por lo antes expuesto y fundado, se considera improcedente que la autoridad determine una presunta responsabilidad del Director, ya que en todo momento se realizaron las funciones apegadas a los ordenamientos legales, así como cuidando siempre el buen desarrollo de las actividades que se realizaron.*

Se remite la documentación siguiente:

- Escrito de fecha 14 de noviembre de 2022 mediante el cual, quien fungió como director de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecología del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifiesta lo señalado por el presidente municipal. (2 fojas)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la administración municipal confirmó no tener establecido un padrón o registro de personas físicas o morales que realizan actividades para comercio, servicio y explotación de recursos naturales no reservados a la federación.

El director de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecología del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, no manifestó ni acreditó él o los procedimientos para integrar la relación de empresas legalmente conformadas de los sectores público, social y privado, con quienes posteriormente llevaría formalmente los respectivos acuerdos para la extracción de los materiales, a fin de trasparentar su ejercicio.

La dirección estuvo obligada a establecer las condiciones que garantizaran la prevención, así como la minimización y reparación de los daños a consecuencia de la extracción de los materiales, así como asumir los costos que la restauración y regeneración de los suelos cuyo deterioro fuera ocasionado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.08.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal pagó conceptos considerados en el análisis de costos indirectos de la propuesta económica, sin la evidencia documental de su ejecución por un importe de $11,321.02 (once mil trescientos veintiún pesos 02/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se muestra en la tabla siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS INCLUIDOS EN LOS COSTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN

Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Concepto Cargado	Importe $
XAL-OP-F3/007/2021	Rehabilitación de alumbrado público en varias colonias de la cabecera municipal de Xalisco.	Seguridad, higiene y control COVID-19.	4,619.00
5 agosto de 2021		Señalamientos e identificadores	5,140.50
		Subtotal	9,759.50
		16% IVA	1,561.52
		Total	11,321.02

FUENTE: Proceso de adjudicación de la obra contrato, análisis de costos indirectos, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2022, ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2022, 053/PM/2022 y 123/PM/2022, estimaciones, comprobante de pagos de estimaciones.

La información fue requerida mediante oficios de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2022 recibido el 14 de marzo de 2022 y ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2022 recibido el 6 de junio de 2022, a los cuales respondió mediante los oficios número 053/PM/2022 recibido el 22 de marzo 2022 y 123/PM/2022 recibido el 9 de junio 2022 respectivamente, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 49, fracciones III, IV, XI y XVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; así como en las cláusulas sexta, párrafo primero denominada "Forma de pago" y decima segunda denominada "Responsabilidades del contratista" del contrato XAL-OP-F3/007/2021 de fecha 5 de agosto de 2021, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $11,321.02 (once mil trescientos veintiún pesos 02/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: directora de obras públicas del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; supervisor de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 0274/PM/2022, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

> *En el informe preliminar se señala que la ingeniera B… E… C… A… en su carácter de Directora de Obras Públicas del XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco Nayarit, como omisa en verificar la información relativa a los pagos de seguridad, higiene y control COVID-19, así como, señalamientos e indicadores; por lo que expone que sólo fue de su responsabilidad el validar los trabajos que efectúa la supervisión.*

Se remite la documentación siguiente:

- Escrito de fecha 14 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como directora de obras públicas del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 manifiesta lo señalado por el presidente municipal. (20 fojas)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remiten argumentos y/o elementos suficientes para solventar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.21.MA.08.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no verificó los documentos

presentados por las empresas contratistas durante el proceso de ejecución de las obras; respecto a la información de pruebas de laboratorio, ya que presentan alteración y manipulación de la información contenida, mismos que se señalan a continuación:

DOCUMENTACIÓN ALTERADA Y/O MODIFICADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EN LA ADJUDICACIÓN DE OBRA

Número de Concurso	Fecha de Concurso	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Documento Alterado y/o Modificado	Observaciones
XAL-OP-F3/008/2021	30 de julio de 2021	Construcción de pavimento de concreto hidráulico y obras complementarias sobre av. Cerro de San Juan entre calle Ganso y calle Durango en la localidad de Xalisco municipio de Xalisco, Nayarit.	ARZA Infraestructura S. A. de C.V.	Factura folio 489 del Laboratorio de Materiales LEPICCSA S.A. de C.V.	La factura presenta fecha 26 de agosto de 2021 sin embargo al ser escaneado el código QR, presenta fecha 26 de julio de 2021.

FUENTE: Contrato de obra, estimaciones, Factura folio 489 del Laboratorio de Materiales LEPICCSA S.A. de C.V., oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2022, ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2022, 053/PM/2022 y 123/PM/2022.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 31, fracciones VI y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 49, fracciones X y XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: directora de obras públicas del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 0274/PM/2022, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

> *En el informe preliminar se señala a la ingeniera B… E… C… A… en su carácter de Directora de Obras Públicas del XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco Nayarit, como omisa en verificar la información presentada por la empresa contratista en los servicios de laboratorio para el control de calidad, lo que resulta improcedente.*
>
> *Verificar la información que se genera entre la relación comercial entre empresa contratista y la empresa que les presento los servicios de laboratorio no es responsabilidad de la suscrita. No existe obligación que derive de precepto normativo en el que se establezca que como Directora de Obras Publicas sea verificar los pagos que se realicen entre contratista y proveedores, puede ser que el pago sea hasta efectivo, pero lo que importa es que eso no forma parte de sus obligaciones ni del clausulado del contrato.*
>
> *Su responsabilidad es observar que los contratistas respeten la Ley de Obra pública para el Estado de Nayarit, el clausulado del contrato y las estimaciones; y, en el presente caso los controles de calidad y las pruebas de laboratorio, si se encontraron agregadas al expediente, tan es así que no formo parte de la observación.*
>
> *La forma de pago entre el contratista y sus proveedores no es algo que competa al ente auditado, por lo que se estima que la observación es ilegal porque no tiene sustento jurídico, ya que no existe dispositivo que me obligue a verificar como para la empresa contratista a sus proveedores, por tanto,*

la titular de obras públicas no obligada a verificar con códigos QR la información de las facturas que se manejan entre contratistas y proveedores porque estas no forman parte de la estimación que se integra el contrato.

Por lo tanto, al estar integradas en las estimaciones los reportes de calidad y compactación firmados por la empresa "LEPICSA S.A. de C.V." que son acordes con la información que la empresa contratista "ARZA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V." presentó en sus estimaciones de pago, se acredita que en la obra si se ejecutaron los servicios de calidad y pruebas de laboratorio como lo requiere el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y clausulado del contrato de obra pública, por tanto la observación es improcedente, puesto que la titular de obras públicas no responsable de la forma de pago y de los documentos fiscales que entre la contratista y el proveedor se emiten.

De igual manera la empresa Contratista ARZA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V. refiere que, contrató los servicios de la empresa de laboratorios, "LEPICSA S.A. DE C.V." mediante contrato de prestación de servicios que al presente escrito se acompaña.

Por lo que en la obra "Construcción de pavimento de concreto hidráulico y obras complementarias sobre avenida Cerro de San Juan entre calle Ganso y calle Durango en la localidad de Xalisco municipio de Xalisco, Nayarit" si se desarrollaron los servicios de laboratorio y control de calidad en la obra, mismas que se encuentran agregadas en las estimaciones del contrato de obra pública XAL-OP-F3/008/2021, ejecutado por "ARZA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V." y fueron revisados y avalados por la supervisión y la convocante en los términos del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

El error en la factura que señala el auditor no es imputable a la empresa, porque les fue presentada para cobro y resulta irrelevante este error para los efectos del "RESULTADO NÚM. 3 OBSERVACIÓN NÚM. 2.AOP.21.MA.08.FISM-DF", puesto que no sólo se acredita la existencia de los controles de calidad y laboratorio con la factura, sino con el contrato de prestación de servicios y los reportes de control de calidad y compactación que obran agregados al contrato.

Por lo tanto, es necesario establecer que la relación contractual se está acreditando con el contrato de prestación de servicios y con ello se demuestra plenamente que los servicios de laboratorios si se llevaron a cabo en la obra.

Para acreditar lo anterior se acompaña de el original del contrato de prestación de servicios celebrado con la empresa de laboratorio, signado en fecha siete de agosto del 2021. Así mismo se acompañan en original seis reportes de control de colado y verificación de calidad de concreto, un informe de compactación en terracerías y un informe de compactación en base hidráulica en original que la empresa había guardado en duplicado.

Se remite la documentación siguiente:

- Escrito de fecha 14 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como directora de obras públicas del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 manifiesta lo señalado por el presidente municipal. (20 fojas)
- Escrito del 14 de noviembre del 2022, mediante el cual la empresa contratista ARZA INFRAESTRUCTURA S.A. de C.V manifestó lo señalado por el presidente municipal. (14 fojas)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no son suficientes para solventar lo

observado, en virtud que la irregularidad versa en un hecho consumado de alteración y manipulación de la información presentada, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.08.FISM-DF
Del análisis, revisión documental e inspección física de la obra: Rehabilitación de alumbrado público en varias colonias de la cabecera municipal de Xalisco, se observó que la Administración Municipal realizó pagos en exceso por conceptos de obra no ejecutada por un importe de $15,375.48 (Quince mil trescientos setenta y cinco pesos 48/100 moneda nacional) IVA incluido, como se indica en la tabla siguiente:

PAGO EN EXCESO POR CANTIDADES DE OBRA NO EJECUTADA

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Cantidades de Obra		Diferencia	Precio Unitario $	Monto Observado $
			Pagada	Determinada por la ASEN			
2	Suministro y colocación de luminarias Led Forlexa…	Pza	112.00	110.00	2.00	5,480.49	10,960.98
3	Brazo para lámpara de 2" de 1.2 m…	Pza	21.00	20.00	1.00	1,393.96	1,393.96
4	Suministro y conexión de cables THW -LS CAL 12 AWG...	Ml	594.44	584.79	9.65	21.82	210.56
5	Conexión de luminaria …	Pza	336.00	330.00	6.00	114.87	689.22
						Subtotal	13,254.72
						16% IVA	2,120.76
						Total	15,375.48

FUENTE: Contrato XAL-OP-F3/007/2021 de fecha 5 de agosto de 2021; así como la comprobación del pago mediante transferencia, generadores y croquis y acta circunstanciada número XALISCO/FISM/2021/01 del 26 de agosto de 2022.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 49, fracciones III, IV, XI XII y XVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; cláusula sexta, párrafo primero denominada "Forma de pago" y decima segunda denominada "Responsabilidades del contratista" del contrato XAL-OP-F3/007/2021 de fecha 5 de agosto de 2021, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $15,375.48 (quince mil trescientos setenta y cinco pesos 48/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: directora de obras públicas del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; supervisor de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 0274/PM/2022, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

> *Se envía copia certificada del acta de entrega de recepción a la Dirección de Servicios públicos Municipales de fecha 14 de septiembre de 2021 donde se expresa que fueron recepcionadas 112 luminarias, así como 21 brazos rehabilitados, por lo que también se informa que después de esta entrega, la Dirección de Servicios Públicos realizó un cambio de luminaria y de 1 brazo por cuestiones de vandalismo en donde 2 luminarias y 1 brazo.*

Se remite la documentación siguiente:

- Escrito de fecha 14 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como directora de obras públicas del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 manifiesta lo señalado por el presidente municipal. (20 fojas)
- 2 actas de entrega recepción, (4 fojas).
- 1 Plano, (1 foja).

Escrito sin fecha, recibido por la Contraloría Municipal el día 14 de noviembre de 2022, de quien fungió como supervisor de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

> *Se hace la entrega recepción a servicios públicos verifica que efectivamente se encontraban instaladas las 112 luminarias y los 21 brazos rehabilitados. Donde después de la fecha de entrega servicios públicos hace el cambio de luminaria y de 1 brazo por cuestiones de vandalismo donde 2 luminarias y 1 brazo fue completamente sustituido incluyendo el cable necesario para su correcto funcionamiento.*

Se remite la documentación siguiente:

- Escrito sin fecha, de quien fungió como supervisor de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos y elementos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud que no acreditan documentalmente el procedimiento correspondiente para la reposición de las luminarias, en donde constate el hecho vandálico y su intervención en el retiro de los elementos dañados, los registros de solicitud y salida del almacén, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.21.MA.08.FISM-DF
Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número «*...4389»* de la Institución Bancaria *«Banco Mercantil del Norte S.A.»* utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2021 y los estados de cuenta bancarios, se constató que el Ayuntamiento contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con el contrato de apertura de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo, toda vez que dicha cuenta fue aperturada el 10 de diciembre de 2020.

Lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 69 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.21.MA.08.FISM-DF
El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2021; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los $12,582,017.00 (doce millones quinientos ochenta y dos mil diecisiete pesos 00/100 moneda nacional), asignados al municipio de Xalisco para el FISM-DF 2021, adicional a ello, con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio administró los recursos y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria especifica y productiva.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, párrafo último y 35, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2021, de los recursos correspondientes al Ramo General 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.08.FORTAMUNDF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Titular del Órgano Interno de Control no acreditó haber verificado la desproporcionalidad de los precios unitarios ofertados por las empresas contratistas, respecto al valor de mercado, atendiendo a la realidad económica del Estado, tal como se muestra en la siguiente tabla:

OMISIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL A LA NORMATIVA APLICABLE

No.	No. de Contrato	Nombre de la Obra	Modalidad de Adjudicación
1	XAL-OP-F4/001/2021 14 de mayo	Construcción de empedrado con huellas de concreto en la localidad de Aquiles Serdán en el municipio de Xalisco, Nayarit.	Invitación a cuando menos tres contratistas
2	XAL-OP-F4/003/2021 1 de julio de 2021	Rehabilitación de plaza principal de Xalisco (2a etapa).	Adjudicación directa
3	XAL-OP-F4/005/2021 23 de julio 2021	Construcción de kiosko en plaza principal de la localidad de Pantanal municipio de Xalisco.	Adjudicación directa
4	XAL-OP-F4/002/2021 7 junio 2021	Construcción de muro de contención, escalinata y muro perimetral en fraccionamiento Canoas II en Xalisco, Nayarit.	Invitación a cuando menos tres contratistas
5	XAL-OP-F4/006/2021 23 agosto 2021	Construcción de pavimento asfáltico con obras complementarias de rehabilitación de drenaje sanitario. Rehabilitación de alumbrado de público. Rehabilitación de banquetas y guarniciones y señalamiento vertical y horizontal en calle Monterrey de calle Leandro Ocampo a calle Sangangüey municipio de Xalisco.	Adjudicación directa
6	XAL-OP-F4/004/2021 23 de julio 2021	Rehabilitación del sistema de alumbrado público en la unidad deportiva Landareñas ubicada en la Cd. de Xalisco en el Municipio de Xalisco, Nayarit.	Adjudicación directa

FUENTE: Contratos de obra, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2022, ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2022, 053/PM/2022 y 123/PM/2022.

La información fue requerida mediante oficios de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2022 recibido el 14 de marzo de 2022 y ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2022 recibido el 6 de junio de 2022, a los cuales respondió mediante los oficios número 053/PM/2022 recibido el 22 de marzo 2022 y 123/PM/2022 recibido el 9 de junio 2022 respectivamente, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 119, fracciones IV, IX y XVII de la Ley Municipal para el Estado de

Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 41, fracciones I y III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presunto responsable a: contralor municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar
Mediante oficio número 0274/PM/2022, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

> *Derivado de una búsqueda documental en los archivos de la Contraloría Municipal, no se encontró evidencia sobre la realización de la verificación de precios unitarios de las obras en mención; de igual manera, el Licenciado en Derecho L… F… V… C…, Contralor Municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 no aportó documentales para desvirtuar la observación.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que , no se remiten argumentos y/o elementos suficientes para solventar lo observado, en virtud que se manifiesta no tener documentación para acreditar la desproporcionalidad de los precios unitarios.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.21.MA.08.FORTAMUNDF
Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no exigió de los contribuyentes con quienes celebró contratos, hicieran público el resultado de la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, en sentido positivo y vigente, tal como se muestra en la siguiente tabla:

INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Núm. de Contrato	Fecha de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Documento	Incumplimiento
XAL-OP-F4/005/2021	23 de julio de 2021	Construcción de kiosko en plaza principal de la localidad de Pantanal municipio de Xalisco.	ciudadano O… E… A… R…	Opinión del SAT Opinión del IMSS	No fueron presentada

FUENTE: Contrato de obra, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2022, ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2022, 053/PM/2022 y 123/PM/2022.

La información fue requerida mediante oficios de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2022 recibido el 14 de marzo de 2022 y ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2022 recibido el 6 de junio de 2022, a los cuales respondió mediante los oficios número 053/PM/2022 recibido el 22 de marzo 2022 y 123/PM/2022 recibido el 9 de junio 2022 respectivamente, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32-D, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 23 bis, fracción I y 35, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 33, párrafo segundo y 49, fracciones X y XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; regla 2.1.31 de la Miscelánea Fiscal para 2021, publicada el 29 de diciembre de 2020; Acuerdo ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR y su anexo único, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, publicado el día 30 de marzo de 2020, se establece como presunto responsable a: directora de obras públicas del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada
Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.21.MA.08.FORTAMUNDF
Del análisis y revisión documental del Registro al Padrón de Contratistas para el ejercicio 2021, se observó que la Administración Municipal otorgó el registro al padrón de contratistas, a empresas que no cumplieron con la entrega total de la documentación requerida en la convocatoria, o en su caso, de la documentación que presentó existen inconsistencias en la información, a efecto de obtener su registro, tal como se muestra en la siguiente tabla:

FALTANTE DOCUMENTAL E INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS

No.	Empresa Contratista	Representante Legal	Documentación Faltante y/o Inconsistencias
1	Kapoc S.A de C.V	C… V… P… O…	Difieren los importes de los estados de posición financiera por $2,029,121.39 del balance general del 31 de diciembre de 2020, con los estados financieros de la declaración del ejercicio fiscal del 30 de marzo del 2020 por un importe por $1,811,727.00 Difiere la maquinaria relacionada como propia en su currículum (3 retroexcavadoras, 1 excavadora, 1 motoconformadora, 1 vibrocompactador, 1 camión pipa y 4 camiones volteo), con la maquinaria de la que acredita su propiedad (1 motoniveladora, 1 camión Dina, 1 desbrozadora, 1 bailarina, 1 revolvedora y 1 retroexcavadora).
2	L… V… L… V…	L… V… L… V…	Documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada de la solicitante, no hay evidencia de que la titular de la empresa cuente con alguna profesión, en su currículum no describe su educación profesional no obstante que manifiesta contar con certificado. Documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico es el señor A… R… L… C…, de acuerdo al acta de nacimiento es su papá y de quien también omitió la comprobación que respalde su currículum. No acredita tener una profesión, al realizar la consulta en el Registro Nacional de Profesionistas, no se encontró registrada cédula profesional alguna. Opinión de cumplimiento ante el Servicio de Administración Tributaria y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Difieren los importes del estado de posición financiera por $130,682.00, de la declaración del ejercicio de impuestos federales del ejercicio 2019 del 27 de junio de 2020, con el reportado en el balance general del 31 de diciembre del 2020 por un importe de $309,476.00
3	O… E… A… R…	L… V… L… V…	Documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada del solicitante, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de 59 obras realizadas; que registra en su currículum, de igual manera de su responsable técnico el ingeniero Amado Paredes quintero. Opinión de cumplimiento ante el Servicio de Administración Tributaria y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. No acredita la propiedad de la maquinaria ligera y el equipo de construcción relacionado en el oficio del 30 de marzo de 2021. Difieren los estados de posición financiera con un importes $1,760.410.00 de la declaración del ejercicio de impuestos federales del ejercicio 2019 del 13 de abril de 2020, con el reportado en el balance general del 31 de diciembre del 2020 por $2,072,668.33.
4	Construcciones ARQMEN S.A. de C.V.	P… M… F…	Opinión de cumplimiento ante el Servicio de Administración Tributaria y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Declaración anual del ejercicio 2020 que incluyeran sus estados financieros ya que la declaración en régimen general del 30 de marzo de 2021 entregado no contiene información de la posición financiera. Información que acredite la experiencia del responsable técnico el ingeniero J… L… H… M…
5	M… R… Z… J…	M… R… Z… J…	Opinión de cumplimiento ante el Servicio de Administración Tributaria y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. El Currículum y la documentación que acredite la experiencia del mismo del responsable técnico, el ing. J… O… V… G… Difieren los importes del estado de posición financiera por $2,120,887.00 de la declaración del ejercicio de impuestos federales del ejercicio 2019 del 31 de mayo de 2020, con los importes reportado en el balance general al 31 de diciembre del 2020 por $8,262,457.83.
6	A… M… M… A…	A… M… M… A…	Opinión de cumplimiento ante el Servicio de Administración Tributaria y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

No.	Empresa Contratista	Representante Legal	Documentación Faltante y/o Inconsistencias
7	J… J... R… H… A…	J… J... R… H… A…	Faltó la información que respalde el Currículum del responsable técnico, el ingeniero A… L… C… Difieren los importes del estado de posición financiera por $2,375,165.00, de la declaración del ejercicio de impuestos federales del ejercicio 2019 del 20 de junio de 2020, con el reportado en balance general al 31 de diciembre del 2020, por $6,887,335.90 Difieren los importes señalados en maquinaria y equipo por $2,240,811.00 de la declaración del ejercicio de impuestos federales del ejercicio 2019 del 20 de junio de 2020, con un importe por $3,204,605.00 reportado en balance general al 31 de diciembre del 2020. El titular de la empresa no acredita profesión afín a la ejecución de obra, no obstante que en su currículum manifiesta como profesión "Empresario Constructor". Opinión de cumplimiento ante el Servicio de Administración Tributaria. Declaración anual del ejercicio 2020, toda vez que entregó la declaración del ejercicio 2019, así como el balance general al 31 de diciembre de 2020 legible y de forma completa, ya que el remitido no cuenta con los apartados en donde se desglosa cada partida. Documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada relacionada en su currículum. La información que respalde los currículums del ingeniero J.. H… H… R… y del arquitecto O… H… M… No acredita haber sido catedrático de la Universidad Autónoma de Nayarit y haber fungido como responsable de diseño de ingenierías de la Unidad de Proyectos y Obra Universitaria de la Universidad Autónoma de Nayarit, relacionados en su currículum. Difieren los importes del estado de posición financiera por $714,280.00 de la declaración del ejercicio de impuestos federales del ejercicio 2019 del 8 de mayo de 2020, con el reportado en el balance general al 31 de diciembre del 2020 por $426,002.13.
8	CONSTRUCRUJO S.A. de C.V.	M… A… R… J…	Opinión de cumplimiento ante el Servicio de Administración Tributaria. Declaración anual del ejercicio 2020, toda vez que la declaración entregada es provisional. No acreditó la propiedad del equipo menor relacionado en el documento sin número del 13 de abril de 2021, solo anexa la comprobación de la propiedad de una retroexcavadora por $322,000.00, sin embargo, en el balance general del 31 de marzo de 2021, relaciona maquinaria y equipo por la cantidad de $588,887.00. No acredita la ejecución de 35 de las 39 obras relacionadas en su currículum.
9	J… R… M… A…	J… R… M… A…	Declaración anual del ejercicio 2020, toda vez que entregó la declaración del ejercicio 2019. En el balance general y en la declaración fiscal reporta maquinaria por $15,875,027.15, con 9 facturas comprueba solo un importe de $272,195.45. No acredita documentalmente la experiencia manifestada en su currículo, ya que relaciona 37 obras y solo presentó lo referente a 2 obras y 2 adquisiciones como proveedora de material de alumbrado.
10	A… R… M…	A… R… M…	Opinión de cumplimiento ante el Servicio de Administración Tributaria y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
11	IPC Ingeniería Proyectos Y Caminos S.A. de C.V.	J… P… L… G…	Documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de 61 obras realizadas, ya que de las 69 obras relacionadas demuestra solo la ejecución de 8 obras. Opinión de cumplimiento ante el Servicio de Administración Tributaria y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. De la relación de maquinaria y equipo de su currículum, no acreditó la propiedad de 24 de las 30 unidades.

No.	Empresa Contratista	Representante Legal	Documentación Faltante y/o Inconsistencias
12	E… F… R… G…	E… F… R… G…	Difieren los importes del estado de posición financiera por $2,920,036.00 de la declaración del ejercicio 2020 del 17 de marzo del 2021, con los reportado en balance general del 31 de marzo de 2021 por $9,135,852.10 Difieren los importes señalados en maquinaria y equipo por $2,319,824.00 de la declaración del ejercicio de impuestos federales del ejercicio 2020 del 17 de marzo del 2021, con el importe por $2,301,904.57 reportado en balance general al 31 de marzo de 2021. Opinión de cumplimiento ante el Servicio de Administración Tributaria y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Omitió la documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada del solicitante, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras. De igual manera no le requirieron la información respecto a la comprobación que respalde la experiencia del responsable técnico la ingeniera R… E… M… M… Relación de maquinaria y equipo y la comprobación que acredite su propiedad de la maquinaria. Difieren los importes del pasivo de $7,394,107.00 mas un importe en el capital contable en sentido negativo por -$207,842.00 de la declaración de impuestos federales del ejercicio 2020, del 23 de abril de 2021, con los importes registrados en el balance general al 31 de diciembre de 2020 por un pasivo por $3,760,600.00 y un capital contable por $12,468,050.00 Difiere la cantidad y el tipo de maquinaria relacionada en el oficio del 29 de marzo del 2021 (un camión volteo 7m3 y dos retroexcavadoras), con la maquinaria relacionada en el balance general al 31 de diciembre de 2020, (3 camiones volteo, una retroexcavadora, una motoconformadora y un camión plataforma).
13	O… A… R… G…	O… A… R… G…	Opinión de cumplimiento ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Faltó la declaración anual del ejercicio 2020. Documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada de sus responsables técnicos el ingeniero C…A…G… F… e ingeniero J… C… A… E… Inconsistencia en la información al inscribirse en el padrón de contratistas el 17 de junio de 2021 como estudiante de la carrera de arquitectura en el Instituto Tecnológico de Tepic, iniciada en 2017; al no acreditar una profesión en su momento, se realizó una consulta en el Registro Nacional de Profesionistas, sin encontrarse aún registrado. Inconsistencia en sus relaciones de negocios con las empresas E… F… R… G… y R… G… M… también inscritos en el padrón de contratistas. En su constancia de situación fiscal del 18 de febrero de 2021, en el apartado de “Datos de Ubicación”, registra el teléfono 311169784 y el correo electrónico hk_romero@hotmail.com, de la empresa E… F… R… G…, con quien laboró desde el 2018 como ayudante de topografía y como ayudante de residente. Por otra parte, dentro de su empresa tiene considerado como responsable técnico al ingeniero C… A… G… F… quien también es responsable técnico de la empresa R… G… M… No acredita la propiedad del equipo menor.
14	J… H… G…	J… H… G…	Opinión de cumplimiento ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada de la solicitante, anexando la relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras, ya que en currículum relaciona 19 obras como residente y superintendente de obra. Documento titulado “catálogo de maquinaria” las copias de las facturas y la disposición de los mismos que demuestren su propiedad. Declaración de impuestos federales al 2020 incluyera los estados financieros. Inconsistencia en su inscripción en el padrón de contratistas el 2 de julio de 2021 sin haber cumplido con su obligación fiscal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, dándose de alta de manera extemporánea el 9 de julio de 2021.
15	T… N… G… V…	T… N… G… V…	Opinión de cumplimiento ante el Servicio de Administración Tributaria y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. La declaración anual del ejercicio 2020 no incluye los estados financieros.

No.	Empresa Contratista	Representante Legal	Documentación Faltante y/o Inconsistencias
16	L… G… P… R…	L… G… P… R…	Inconsistencias de la información descrita en el currículo, ya que no se tenía la actividad económica afín para la construcción de obra hasta el 7 de julio de 2021, donde las actividades preponderantes eran "Servicios de Ingeniería" y "Asalariado". Opinión de cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el SAT negativa, y al ser verificada por código QR se confirma en sentido negativo. En su balance general al mes de julio de 2021, difiere el importe por $981,000.00 señalado en el resumen de maquinaria y equipo, con lo señalado en el desglose anexo al mismo en donde señala un importe de $1,138,899.00
17	J… M… M… O…	J… M… M… O…	Opinión de cumplimiento ante el Servicio de Administración Tributaria y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada de la solicitante, anexando la relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras. Difieren los importes del estado de posición financiera de la declaración de impuestos federales del ejercicio 2020, del 3 de mayo de 2021 por $7,052,501.00, con el importe reportado en el balance general del 31 de diciembre de 2020 por $7,131,480.33 Difiere el importe en maquinaria y equipo con el reportado en su declaración de impuestos federales del ejercicio 2020, del 3 de mayo de 2021, por un importe de $279,589.61, con el registrado en el balance general del 31 de junio de 2021 por $8,889.00
18	E… U… J…	E… U… J…	Documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada de la solicitante, anexando la relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras, ya que en currículum relaciona 32 obras como empresa contratista y como accionista, administrador y representante legal de la empresa YUDAL CONSTRUCCIONES S.A. de C.V. Difieren los importes del estado de posición financiera de la declaración de impuestos federales del ejercicio 2020 por $36,428.00, con el reportado en el balance general del 30 de junio de 2021 por $4,211,700.00 Difiere el importe en maquinaria y equipo de su declaración de impuestos federales del ejercicio 2020 por $10,962.00, con el reportado en el balance general del 30 de junio de 2021 por $1,433,206.00
19	Grupo Constructor ZAOC S.A de C.V.	E… Z… O…	Opinión de cumplimiento ante el Servicio de Administración Tributaria y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Difiere el tipo de maquinaria y equipo relacionado en la declaración del ejercicio de impuestos federales del 28 de junio de 2021 por un importe de $5,250,000.00, con la declarada como propia en el oficio del 30 de septiembre de 2021.
20	El Caminero Construcciones S. A. de C.V.	J… R… H… G…	Difieren los importes del estado de posición financiera de la declaración de impuestos federales del ejercicio 2020 por $240,670,414.00, con el reportado en el balance general del 31 de agosto de 2021 por $222,004,955.49 Difiere el importe en maquinaria y equipo de su declaración de impuestos federales del ejercicio 2020 del 13 de agosto de 2021 por $257,591,809.00, con el reportado en el balance general del 31 de agosto de 2021 por $257,425,425.10.
21	J… R… A… O…	J… R… A… O…	Difieren los importes del estado de posición financiera de la declaración de impuestos federales del ejercicio 2020 por $4,040,957.00, con el reportado en el balance general del 30 de septiembre de 2021 $4,041,896.60

FUENTE: Padrón de contratistas, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2022 y 053/PM/2022, Minuta de trabajo del 21 de junio de 2022, invitaciones a las empresas contratistas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21 Bis, párrafo segundo; 21, Ter, 21 Quater, 35 y 57, párrafo último de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 49, fracciones X y XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presunto responsable a: directora de obras públicas del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada
Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.21.MA.08.FORTAMUNDF
Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no verificó los documentos presentados por las empresas contratistas durante el proceso de adjudicación, respecto a la información contable y estados financieros, carta compromiso de arrendamiento de maquinaria y equipo, ya que presentan alteración y manipulación de la información contenida, mismos que se señalan a continuación:

DOCUMENTACIÓN ALTERADA Y/O MODIFICADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EN LA ADJUDICACIÓN DE OBRA

Número de Concurso	Fecha de Concurso	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Documento Alterado y/o Modificado	Observaciones
XAL-OP-F4/006/2021	13 de agosto de 2021	Construcción de pavimento asfáltico con obras complementarias de rehabilitación de drenaje sanitario, rehabilitación de alumbrado público, rehabilitación de banquetas y guarniciones y señalamiento vertical y horizontal en calle Monterrey de calle Leandro Ocampo a calle Sangangüey municipio de Xalisco.	J… H… G…	Estado de posición financiera al 31 de junio de 2021, estado de resultados del 1 de enero al 31 junio de 2021, relación de la cuenta "equipo de transporte".	Documento compulsado, donde el C.P.C. y M.I. M… O… R… refiere no reconocer la autenticidad de la firma, manifestando ser apócrifos.
XAL-OP-F4/002/2021	20 de mayo de 2021	Construcción de muro de contención escalinata y muro	Construcciones ARQMEN S.A. de C.V.	Estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2020,	Documento compulsado, donde el C.P.C. y M.I. M… O…

Número de Concurso	Fecha de Concurso	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Documento Alterado y/o Modificado	Observaciones
		perimetral en fraccionamiento Canoas II en Xalisco, Nayarit.	Representada por P… M… F…	estado de resultados del 1 al 31 de diciembre de 2020, relación de la cuenta "equipo de transporte"	R… refiere no reconocer autenticidad de la firma, por lo que la firma y documentación son falsos.
XAL-OP-F4/006/2021	13 de agosto de 2021	Construcción de pavimento asfáltico con obras complementarias de rehabilitación de drenaje sanitario, rehabilitación de alumbrado de público, rehabilitación de banquetas y guarniciones y señalamiento vertical y horizontal en calle Monterrey de calle Leandro Ocampo a calle Sangangüey municipio de Xalisco	J… H… G…	Carta compromiso de arrendamiento	Documento compulsado, donde el ingeniero L… R… G… O… refiere no reconocer la emisión de la carta compromiso de arrendamiento, el papel membretado utilizado para la supuesta carta compromiso, no coincide con el de ellos, las firmas tanto de la empresa como autógrafa no corresponden al representante de la empresa, se omitieron el lema y slogan de la empresa, así como las firmas de responsabilidad. No lo reconoce como cliente.
XAL-OP-F4/004/2021	19 de julio de 2021	Rehabilitación del sistema de alumbrado público en la unidad deportiva Landareñas ubicada en la Cd. de Xalisco en el Municipio de Xalisco, Nayarit.	CONSTRUCRUJO, S. A. DE C. V. representada por O… R… J…	Carta compromiso de arrendamiento	Documento compulsado, donde el ingeniero L… R… G… O… refiere no reconocer la emisión de la carta compromiso de arrendamiento, el papel membretado utilizado para la supuesta carta compromiso no coincide con el de ellos, las firmas tanto de la empresa como autógrafa no corresponden al representante de la empresa, se omitieron el lema y slogan de la empresa, así como las firmas de responsabilidad. No lo reconoce como cliente.

Número de Concurso	Fecha de Concurso	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Documento Alterado y/o Modificado	Observaciones

FUENTE: Oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2022, ASEN/AOP/JDAOP/10/2022y escrito de fecha 15 de junio de 2022; ASEN/AOP/JDAOP/16/2022, ASEN/AOP/JDAOP/61/2022 y escrito de fecha 1 de septiembre de 2022; estados de posición financiera, balances generales, estados de resultados, relaciones analíticas de los balances, comparativo de razones financieras básicas, cartas compromiso de arrendamiento, procesos de adjudicación de las obras.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 31, fracciones VI y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 49, fracciones X y XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: directora de obras públicas del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 0274/PM/2022, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, remitió lo siguiente:

Escrito de fecha 14 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como directora de obras públicas del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, en donde manifestó lo siguiente:

> *En el informe preliminar se señala que la ingeniera B… E… C… A… en su carácter de Directora de Obras Públicas del XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco Nayarit, como omisa en verificar la información presentada por la empresa contratista respecto a la información contable y estados financieros, carta compromiso de arrendamiento de maquinaria y equipo, ya que presentan alteración y manipulación de la información contenida, lo que resulta improcedente.*
>
> *Verificar la información que se genera entre la relación comercial entre empresa contratista y la empresa que les presenta los servicios no es responsabilidad del titular de obras públicas. No existe obligación que derive de precepto normativo en el que se establezca que su responsabilidad como Directora de Obras Publicas sea verificar o investigar la autenticidad de los documentos que se realicen entre contratista y proveedores, puede ser que el pago sea hasta efectivo, pero lo que importa es que eso no forma parte de sus obligaciones ni del clausulado del contrato.*
>
> *El Arquitecto J… H… G… Refiere sobre el estado de posición financiera que adjunta el balance contable emitido por el C.P.C. F… A… O… B…, siendo este un perito registrado con la finalidad de corroborar la información manifestada en el balance entregado con anterioridad. De la misma manera, sobre la relación de maquinaria y equipo se adjunta las cartas de arrendamiento con los proveedores que se realizaron los trabajos que son: RICA, S.A. DE C.V. e IXTLENSE CONSTRUCTORA, S. de R.L. de C.V., ya que los presentados en la propuesta antes del inicio de los trabajos, no fue posible su contratación. Mas sin embargo los trabajos fueron realizados sin comprometer la calidad de los mismos, con la maquinaria que se presenta en esta documentación presentada.*
>
> *Mientras que la empresa ARQMEN SA de CV, (sic) envía los balances emitidos por el contador público F… A… O… B… con su número de cedula 1504878, mencionando así que dicha información señalada en el balance emitido es veraz y comprobable con la información anteriormente entregada.*
>
> *Finalmente, la empresa CONSTRUCRUJO SA de CV (sic) adjunta la carta compromiso de la empresa a quien se solicitó el arrendamiento del equipo para efectuar los trabajos instalación de reflectores en la obra.*

Se remite la documentación siguiente:

- Escrito de fecha 14 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como directora de obras públicas del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 manifiesta lo señalado por el presidente municipal. (20 fojas)
- Oficio número 007/2022, de fecha 11 de noviembre de 2022, mediante el cual la empresa contratista Construcrujo S.A. de C.V., manifiesta lo señalado por el presidente municipal. (7 fojas)
- Carta compromiso de arrendamiento de la empresa Construcrujo S. A de C.V. (2 fojas)
- Pago de cuotas obrero patronales de empresa Construcrujo S. A de C.V. (4 fojas)
- Escrito de fecha 14 de noviembre de 2022 de la empresa ARQMEN S. A. de C.V. (1 foja)
- Balance general al 31 de diciembre de 2021 de la empresa ARQMEN S. A. de C.V. (7 fojas)
- Balance general al 30 de junio de 2021 de la empresa física J… H… G… (7 fojas)
- Carta compromiso de arrendamiento, de empresa física J… H… G… (1 foja)
- Oficio del 2 de septiembre de 2021, por la renta de maquinaria pesada y equipo ligero, a empresa física J… H… G… (1 foja)
- Escrito de fecha 14 de noviembre de 2022, mediante el cual la empresa contratista J… H… G… como persona física, manifiesta lo señalado por el presidente municipal(5 fojas)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos y elementos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud de que la irregularidad versa en la alteración y/o modificación de la información en los documentos presentados, mismos que se compulsaron, de ahí que se confirmó el hecho observado, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.21.MA.08.FORTAMUNDF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no verificó los documentos presentados por las empresas contratistas durante el proceso de adjudicación, respecto a la carta compromiso de arrendamiento de maquinaria y equipo, ya que presentan alteración y manipulación de la información contenida, mismos que se señalan a continuación:

DOCUMENTACIÓN ALTERADA Y/O MODIFICADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EN LA ADJUDICACIÓN DE OBRA

Número de Concurso	Fecha de Concurso	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Documento Alterado y/o Modificado	Observaciones
XAL-OP-F4/013/2021	13 de diciembre de 2021	Construcción de pavimento hidráulico en calle Durango entre Cedro y arroyo seco, de la colonia Emiliano Zapata, municipio de Xalisco, Nayarit.	Grupo Constructor ZAOC, S. A. de C. V. Representada por E… Z… O…	Carta compromiso de arrendamiento	Documento compulsado, donde el ingeniero D… R… V… refiere no conocer la emisión de la carta compromiso, ni la empresa se acercó a realizar el contrato de arrendamiento.
XAL-OP-F4/011/2021	2 de diciembre de 2021	Construcción de juzgado cívico en la cabecera municipal de Xalisco, Nayarit.	J… M… M… O…	Carta compromiso de arrendamiento	Documento compulsado, donde el ciudadano F… A… R… G…, por parte de la empresa Constructora y Arrendadora Rigal S.A. de C.V. refiere no reconocer la emisión ni su firma en la carta compromiso, no es cliente regular y no existen contratos de arrendamiento.

FUENTE: Oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2022, ASEN/AOP/JDAOP/10/2022 y escrito de fecha 15 de junio de 2022; ASEN/AOP/JDAOP/16/2022 y escrito de fecha 17 de junio de 2022, ASEN/AOP/JDAOP/62/2022 y escrito de fecha 2 de septiembre de 2022, escrito de fecha 5 de septiembre de 2022; estados de posición financiera, balances generales, estados de resultados, relaciones analíticas de los balances, comparativo de razones financieras básicas, cartas compromiso de arrendamiento, procesos de adjudicación de las obras.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 31, fracciones VI y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 49, fracciones X y XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 0274/PM/2022, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

> *De lo establecido en los artículos 31, fracciones VI y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 49, fracciones X y XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, a lo cual se da respuesta anexando el oficio de la declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos que establece el artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, junto con la Carta de Arrendamiento que presentó en el Expediente Técnico de la Licitación de la Obra, así como el oficio de documentación comprobatoria por parte del contratista.*

Se anexan las fichas de depósitos de pago, así como facturas de la empresa arrendadora en los plazos correspondientes del contratista J… M… M… O…, así como lo presentado por parte de la empresa Grupo Constructor ZAOC S.A. de C.V.

La empresa Grupo Constructor ZAOC S.A. de C.V. manifiesta que fue adjudicada con esta obra; Construcción de pavimento hidráulico en calle durango entre cedro y arroyo seco de la colonia Emiliano Zapata, municipio de Xalisco, Nayarit. Y de la revisión que se realizó se encuentra totalmente terminada y operando y a la fecha se encuentra en operación y uso.

La fuente que refieren de la observación como cartas compromiso de arrendamiento, y procesos de adjudicación de las obras y diversos oficios ASEN/AOP/DAOP/MA, 08/SDC-01/2022, ASEN/AOP/DAOP/10/2022 Y ESCRITO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022 así como ASEN/JAOP/DAOP/16/2022 Y ESCRITO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2022, ASEN/AOP/JDAOP/62/2022 Y ESCRITO DE FECHA 2 de septiembre DE 2022, escrito de fecha de 5 de septiembre de 2022, estados de posición financiera, balances generales, estados de resultados, relaciones analíticas de los balances, comparativo de razones financieras básicas, cartas compromiso de arrendamiento, procesos de adjudicación de las obras. No se le desglosa el procedimiento para su obtención, ya que las fechas de junio y septiembre referidas, ya no formaron parte de la licitación que se le adjudicó, puesto que esta licitación se llevó a cabo en diciembre de 2021.

Sin embargo, me permito solicitas se tome en cuenta que la obra a la fecha se encuentra totalmente terminada y entregada conforme a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Y que por lo tanto de acuerdo al expediente que si conforma la obra y que se refiere a estimaciones de obra, catálogo de conceptos, pruebas de laboratorio, contrato, fianzas y demás documentos previstos por este ordenamiento legal que le aplica a esta obra, y que por lo tanto si fueron aplicados los materiales, mano de obra y equipo necesarios para la realización de la obra conforme a normas y especificaciones.

De igual manera en Ingeniero J… M… M… O…, anexa lo siguiente:

- *Ficha de depósito del día 05 de diciembre de 2021 a favor de F… A… R… G…*
- *Ficha de depósito del día 08 de diciembre de 2021 a favor de F… A… R… G…*
- *Ficha de depósito del día 10 de diciembre de 2021 a favor de F… A… R… G…*
- *Factura expedida el día 27 de diciembre de 2021, (folio fiscal aaa19520-872d-40c8-a1d9-97edfaa492d3), de la empresa de F… A… R… G…, donde se menciona el pago de trabajos realizados a esta empresa como renta de retroexcavadora, la cual cubre la suma de los tres depósitos recibidos por esa empresa.*

Se remite la documentación siguiente:

- Oficio número DOP/126/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022 mediante el cual el director de obras públicas manifiesta lo señalado por el presidente municipal. (8 fojas)
- Escrito de fecha 14 de noviembre de 2022 mediante el cual, la empresa contratista Grupo Constructor ZAOC, S. A. de C. V., manifiesta lo señalado por el presidente municipal. (2 fojas)
- Escrito del 21 de febrero de 2022, mediante el cual declara la empresa física J… M… M… O… no encontrarse en los supuestos del art. 31 de la LOPYSRM. (1 foja)
- Compromiso de arrendamiento a la empresa física J… M… M… O… (1 foja)
- Factura del 27 de diciembre de 2021, por trabajos con retroexcavadora y pagos. (5 fojas)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos y elementos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud de que la irregularidad versa en la alteración y/o modificación de la información en los documentos presentados, mismos que se compulsaron, de ahí que se confirmó el hecho observado, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.08.FORTAMUNDF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal pagó conceptos considerados en el análisis de costos indirectos de las propuestas económicas, sin la evidencia documental de su ejecución por un importe de $21,716.13 (veintiún mil setecientos dieciséis pesos 13/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se muestra en la tabla siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS INCLUIDOS EN LOS COSTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN

No.	Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Concepto Cargado		Importe $
1	XAL-OP-F4/003/2021	Rehabilitación de plaza principal de Xalisco (2a etapa).	Seguridad, higiene y control COVID-19.		1,272.80
			Señalamientos e identificadores.		1,480.00
				Subtotal	2,752.80
				16% IVA	440.45
				Total	3,193.25
2	XAL-OP-F4/005/2021	Construcción de kiosko en plaza principal de la localidad de Pantanal municipio de Xalisco.	Planería complementaria final.		2,300.00
			Seguridad, higiene y control COVID-19.		6,368.00
			Señalamientos e identificadores.		1,480.00
				Subtotal	10,148.00
				16% IVA	1,623.68
				Total	11,771.68
3	XAL-OP-F4/004/2021	Rehabilitación del sistema de alumbrado público en la unidad deportiva Landareñas ubicada en la cd. de Xalisco en el municipio de Xalisco, Nayarit.	Equipo de protección de la obra y del personal		1,185.00
			Letrero alusivo		4,635.00
				Subtotal	5,820.00
				16% IVA	931.20
				Total	6,751.20
				Suma	21,716.13

FUENTE: Procesos de adjudicación de las obras contratos, tarjetas de análisis de costos indirectos, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2022, ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2022, 053/PM/2022 y 123/PM/2022, estimaciones, comprobante de pagos de estimaciones.

La información fue requerida mediante oficios de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2022 recibido el 14 de marzo de 2022 y ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2022 recibido el 6 de junio de 2022, a los cuales respondió mediante los oficios número 053/PM/2022 recibido el 22 de marzo 2022 y 123/PM/2022 recibido el 9 de junio 2022 respectivamente, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 49, fracciones III, IV, XI y XVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; cláusulas sexta, párrafo primero denominadas "Forma de pago" y decima segunda denominada "Responsabilidades del contratista" de los contratos XAL-OP-F4/003/2021 de fecha 1 de julio de 2021, XAL-OP-F4/005/2021 de fecha 23 de julio de 2021 y XAL-OP-F4/004/2021 de fecha 23 de julio de 2021, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $21,716.13 (veintiún mil setecientos dieciséis pesos 13/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: directora de obras públicas del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; supervisores de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 0274/PM/2022, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

> *En referencia a la obra.XAL-OP-F4/003/2021: Rehabilitación de Plaza Principal de Xalisco (2ª etapa), se envía evidencia fotográfica.*
> *…*
>
> *En referencia a la obra: XAL-OP-F4/004/2021: Rehabilitación de sistema de alumbrado público en la unidad deportiva Landareñas ubicada en la cd de Xalisco en el municipio de Xalisco, pago de conceptos incluidos en los indirectos, por concepto de equipo de protección de la obra y del personal, así como del letrero alusivo a la obra se envía evidencia fotográfica.*
> *…*
>
> *De igual manera la Empresa CONSTRUCRUJO SA de CV manifiesta que anexa: fotografías con equipo de protección de la obra y del personal y fotografías del letrero alusivo a la obra.*
> *…*

Se remite la documentación siguiente:

- Escrito de fecha 14 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como directora de obras públicas del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifiesta lo señalado por el presidente municipal. (20 fojas)
- Escrito de fecha 14 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como supervisora de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifiesta lo señalado por el presidente municipal y reporte fotográfico de los contratos XAL-OP-F4/003/2021 y XAL-OP-F4/004/2021. (34 fojas)

- Oficio número CON-007/2022, fecha 11 de noviembre de 2022, mediante el cual la empresa contratista CONSTRUCRUJO S.A. de C.V., remite las imágenes fotográficas de los conceptos observados del contrato XAL-OP-F4/004/2021. (3 fojas)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, los argumentos y documentos son suficientes para el descargo por un importe de $9,944.45 (nueve mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 45/100 moneda nacional) IVA incluido, del monto observado de los contratos número XAL-OP-F4/003/2021 y XAL-OP-F4/004/2021, en virtud que se remitió el reporte fotográfico dende se acredita el uso de seguridad, higiene y control COVID-19, señalamiento y equipo de protección de la obra entre otros, sin embargo, la observación persiste por un importe de $11,771.68 (once mil setecientos setenta y un pesos 68/100 moneda nacional) IVA incluido, por los conceptos se indica en la siguiente tabla:

PAGO DE CONCEPTOS INCLUIDOS EN LOS COSTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN

No.	Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Concepto Cargado		Importe $
2	XAL-OP-F4/005/2021	Construcción de kiosko en plaza principal de la localidad de Pantanal municipio de Xalisco.	Planería complementaria final.		2,300.00
			Seguridad, higiene y control COVID-19.		6,368.00
			Señalamientos e identificadores.		1,480.00
				Subtotal	10,148.00
				16% IVA	1,623.68
				Total	11,771.68

Por lo anterior, se exime de la presunta responsabilidad a la arquitecta A… N… C…, supervisora de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, así como de la empresa contratista CONSTRUCRUJO, S. A. de C. V.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.21.MA.08.FORTAMUNDF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal incumplió con solicitar y acreditar que las personas físicas y morales con quienes celebró contratos para la ejecución de obras públicas, el registro de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a razón de que, se realizaron cargos por cuotas en materia de seguridad social en la integración del presupuesto de la obra en el rubro de la mano de obra de los trabajadores que fueron contratados, tal como se muestra en la tabla siguiente:

EMPRESAS CONTRATISTAS QUE NO ACREDITAN EL REGISTRO DE LAS OBRAS CONTRATADAS ANTE EL IMSS

No.	Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista
1	XAL-OP-F4/003/2021	Rehabilitación de plaza principal de Xalisco (2a etapa).	ciudadano O… E… A… R…
2	XAL-OP-F4/005/2021	Construcción de kiosko en plaza principal de la localidad de Pantanal municipio de Xalisco.	ciudadano O… E… A… R…
3	XAL-OP-F4/002/2021	Construcción de muro de contención, escalinata y muro perimetral en fraccionamiento Canoas II en Xalisco, Nayarit.	Construcciones ARQMEN S.A. de C.V., arquitecto P… M… F…
4	XAL-OP-F4/004/2021	Rehabilitación del sistema de alumbrado público en la unidad deportiva Landareñas ubicada en la cd. de Xalisco en el municipio de Xalisco, Nayarit.	CONSTRUCRUJO S.A. de C.V., ingeniero M… A… R… J…

FUENTE: Contratos de obra, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2022, ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2022, 053/PM/2022 y 123/PM/2022 del 9 de junio 2022.

La información fue requerida mediante oficios de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-01/2022 recibido el 14 de marzo de 2022 y ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-03/2022 recibido el 6 de junio de 2022, a los cuales respondió mediante los oficios número 053/PM/2022 recibido el 22 de marzo 2022 y 123/PM/2022 recibido el 9 de junio 2022 respectivamente, sin remitir la documentación solicitada.

El aspecto que se observa, además de cumplir con la normativa aplicable de observancia general para aplicación de los recursos públicos, contribuye a la inclusión y regularización de las empresas en el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de seguridad social.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 15, fracciones I, II y VI y 304 A, fracción VI de la Ley del Seguro Social; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 7, fracción X, 8, 39, 40, 47, 50 fracción I y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal en materia de seguridad social ante la autoridad competente; 49, fracciones I, III y IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: directora de obras públicas del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; supervisores de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 0274/PM/2022, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

> *Se Anexa información referente a las obras expuestas con anterioridad respecto al registro ante el IMSS; Donde se le hizo llegar a los contratistas un oficio de Solicitud de Registro emitido por la dirección de Obras Públicas; donde se le pide que hagan el registro y alta del contrato de obra, pago de cuotas del personal permanente, eventual y de campo, realizados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) relativo a cada una de las obras, con respecto a la conformidad a las*

disposiciones establecidas en los artículos 5, fracción III, 9 y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los trabajadores de la Construcción por obra o tiempo determinado.

Además, la Arquitecta A… N… C… manifiesta que En Respuesta a la Obra XAL-OP-F4/003/2021 Rehabilitación de la Plaza Principal de Xalisco (2da etapa) el Ciudadano O… E… A… R..., se reusó a recibir dicho Oficio por lo tanto no se anexo al Expediente.

Con referencia a la Obra: XAL-OP-F4/002/2021: Construcción de muro de contención, escalinata y muro perimetral en fraccionamiento Canoas II en Xalisco, Nayarit. Se le pidió al contratista mediante un oficio dar de alta la obra, pago de las cuotas del personal permanente, eventual y de campo, realizados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) referente a esta obra el No. OFICIO: XAL-OP-F4/004B/2021, que se encuentra en el expediente de obra con el folio 00418 OPERADO FORTAMUN.
La empresa envió comprobante de pago durante los meses en que se ejecutó la obra se anexa a continuación fotografías de los comprobantes.

Con referencia a la Obra: XAL-OP-F4/004/2021: Rehabilitación de sistema de alumbrado público en la unidad deportiva Landareñas ubicada en la cd de Xalisco en el municipio de Xalisco. Se le pidió al contratista mediante un oficio dar de alta la obra, pago de las cuotas del personal permanente, eventual y de campo, realizados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) referente a esta obra el No. OFICIO: XAL-OP-F4/004B/2021, que se encuentra en el expediente de obra con el folio 00546 OPERADO FORTAMUN, el contratista entrego copia del Registro FORMATO PARA PAGO DE CUOTAS OBRERO, PATRONALES, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES, está en el expediente con el folio 00548 OPERADO FORTAMUN.

Se remite la documentación siguiente:

- Escrito de fecha 14 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como directora de obras públicas del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifiesta lo señalado por el presidente municipal. (20 fojas)
- Escrito de fecha 14 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como supervisora de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifiesta lo señalado por el presidente municipal. (34 fojas)
- Solicitud de registro de fecha 8 de junio de 2021. (1 foja)
- Cédula de determinación de cuotas obrero patronal, (4 fojas)
- Solicitud de registro de fecha 24 de julio de 2021. (1 foja)
- Cédula de determinación de cuotas obrero patronal. (1 foja)
- Escrito de fecha 14 de noviembre de 2022, de la empresa ARQMEN S. A. de C.V. (1 foja)
- Cédulas de determinación de cuotas obrero patronal de la empresa ARQMEN S. A. de C.V. (6 fojas)
- Constancias de movimientos afiliatorios de la empresa ARQMEN S. A. de C.V., (8 fojas)
- Oficio número CON-007/2022, fecha 11 de noviembre de 2022, mediante el cual la empresa contratista CONSTRUCRUJO S.A. de C.V., remite las imágenes fotográficas. (3 fojas)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos y documentos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud que no acreditaron el registro de las cuatro obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Cabe señalar que la Administración Municipal puede requerir de las empresas con quienes contrata, la comprobación de los costos indirectos, en razón a que aplican un importe por concepto de las cuotas en materia de seguridad social, así mismo, para el cálculo en el factor del salario real. En ese contexto, y que en efecto las prestaciones obrero-patronal son obligaciones de la empresa contratistas, deben considerar que las empresas establecen un monto para esas obligaciones y lo incluyen en sus propuestas a través de los costos indirectos y el factor de salario real, afectando porcentualmente el precio unitario de cada concepto de obra, el cual se genera y paga. De ello resulta necesario puntualizar que al solicitar a las empresas el registro de inscripción de la obra, se deja el precedente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y contribuye a generar las condiciones para la emisión de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, tomando en consideración la situación particular registrada en los sistemas electrónicos.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.08.FORTAMUNDF
Del análisis, revisión documental e inspección física de las obras que conforman la muestra de auditoría se observó que la Administración Municipal realizó pagos en exceso por conceptos de obra no ejecutada por un importe total de $150,711.17 (ciento cincuenta mil setecientos once pesos 17/100 moneda nacional) IVA incluido; tal como se describe a continuación:

1.-Respecto a la obra: Rehabilitación de plaza principal de Xalisco (2da etapa) de número de contrato XAL-OP-F4/003/2021 de fecha 1 de julio de 2021, se observó que los conceptos 14, “Suministro e instalación de centro de carga de 20 espacios QO320L125GRB…”; 15, “Suministro e instalación de centro de carga de 8 espacios (QOD8S)”, y 16, “Suministro e instalación de interruptor de seguridad D322N trifásico con fusibles a 100 amperes…”; fueron ejecutados en condiciones distintas a las contratadas, observándose un importe de $51,132.21 (cincuenta y un mil ciento treinta y dos pesos 21/100 moneda nacional) IVA incluido, como se indica en la tabla siguiente:

De los conceptos 14 y 15 (centros de carga) instalados, solo se detectó lo siguiente:
Centro de carga de 20 espacios, se colocaron interruptores termomagnéticos de: 2 de 20 Amp, 1 de 40 Amp y 3 de 30 Amp., contrario a lo considerado en la tarjeta de precios unitarios donde serian 20 de 30 Amp.
Centro de carga de 8 espacios, se colocaron interruptores termomagnéticos de: 3 de 20 Amp., contrario a lo considerado en la tarjeta de precios unitarios donde serian8 interruptores de 1X30 Amp

En relación con el concepto 16, se verificó la colocación de un total de 15 fusibles a 100 amperes, en los 6 interruptores de seguridad instalados, sin embargo, debieron ser colocados 18 fusibles, toda vez que, en la tarjeta del precio unitario del concepto fueron considerados 3 fusibles para cada interruptor.

PAGO EN EXCESO POR CANTIDADES DE OBRA NO EJECUTADA

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Cantidad de Obra Pagado	Precio Unitario $	Monto Observado $
14	Suministro e instalación de centro de carga de 20 espacios QO320L125GRB, el precio incluye: instalación de centro de carga, interconexión de cable cal. 8 al circuito existente, 20 interruptor termomagnético de 1x30 amperes, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta instalación.	Pza	3.00	9,402.90	28,208.70
15	Suministro e instalación de centro de carga de 8 espacios (QOD8S), el precio incluye: instalación de centro de carga, interconexión de cable cal. 8 al circuito existente, 8 interruptor termomagnético de 1x30 amperes, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta instalación.	Pza	4.00	2,968.27	11,873.08
16	Suministro e instalación de interruptor de seguridad D322N trifásico con fusibles a 100 amperes, el precio incluye: instalación de centro de carga, interconexión de cable cal. 8 al circuito existente, 3 fusibles 100 amperes, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta instalación.	Pza	1.00	3,997.71	3,997.71
				Subtotal	44,079.49
				16% IVA	7,052.72
				Total	51,132.21

FUENTE: Contrato XAL-OP-F4/003/2021, análisis de precios unitarios 14, 15 y 16; y acta circunstanciada número XALISCO/FIV/2021/003 del 25 de agosto del 2022, estimaciones, comprobantes de los pagos.

2.- Respecto a la obra: Construcción de pavimento asfáltico con obras complementarias de rehabilitación de drenaje sanitario, rehabilitación de alumbrado de público, rehabilitación de banquetas y guarniciones y señalamiento vertical y horizontal en calle Monterrey de calle Leandro Ocampo a calle Sangangüey, Municipio de Xalisco, se pagó un importe de $99,578.96 (noventa y nueve mil quinientos setenta y ocho pesos 96/100 moneda nacional) IVA incluido, como se indica en la tabla siguiente:

PAGO EN EXCESO POR CANTIDADES DE OBRA NO EJECUTADA

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Cantidades de Obra		Diferencia	Precio Unitario $	Monto Observado $
			Pagadas	Determinadas por la ASEN			
A0102	TOMAS DOMICILIARIAS						
36	Conexión de toma domiciliaria, incluye: abrazadera de acuerdo a diámetro de la tubería existente, bota para llave de banqueta Fo Fo corta.	PZA	77.00	71.00	6.00	1,614.22	9,685.32
A0301	TERRACERÍAS						
42	Retiro de empedrado con recuperación del material, medido en sitio…	M2	2,668.44	2,490.13	178.31	57.56	10,263.52
45	Carga y acarreo, 1er km. De materiales pétreos…	M3	1,168.75	908.59	260.16	35.77	9,305.92
46	Acarreo kms subsecuentes de materiales pétreos…	M3/KM	1,168.75	908.59	260.16	6.53	1,698.84
47	Formación y compactación de sub-base con material de banco calidad base hidráulica…	M3	512.22	389.4	122.82	438.29	53,830.78
A0601	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL						
74	Suministro y colocación de pintura de trafico de hule clorado marca berel…	ML	618.52	599.8	18.72	56.60	1,059.55

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Cantidades de Obra		Diferencia	Precio Unitario $	Monto Observado $
			Pagadas	Determinadas por la ASEN			
						Subtotal	85,843.93
						16% IVA	13,735.03
						Total	99,578.96

FUENTE: Contrato XAL-OP-F4/006/2021, acta circunstanciada número XALISCO/FIV/2021/006 del 26 de agosto del 2022, estimaciones, comprobantes de los pagos.

Respecto al concepto 36: "Conexión de toma domiciliaria, incluye: abrazadera de acuerdo a diámetro de la tubería existente, bota para llave de banqueta Fo Fo corta", durante la inspección física de la obra, se verificó la colocación de 71 botas para llave de las 77 comprendidas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 49, fracciones III, IV, X, XIV y XVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; cláusulas sexta, párrafo primero y decima segunda de los contratos de obra XAL-OP-F4/003/2021 de fecha 1 de julio de 2021 y XAL-OP-F4/006/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $150,711.17 (ciento cincuenta mil setecientos once pesos 17/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: directora de obras públicas del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; supervisores de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 0274/PM/2022, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

> *Respecto a la obra: Construcción de pavimento asfáltico con obras complementarias de rehabilitación de drenaje sanitario, rehabilitación de alumbrado de público, rehabilitación de banquetas y guarniciones y señalamiento vertical y horizontal en calle Monterrey de calle Leandro Ocampo a calle Sangangüey, Municipio de Xalisco XAL-OP-F4/006/2021, se envía copia certificada del nombramiento que le fue otorgado a la ingeniera B… E… C… A… por la Administración de H. XLI Ayuntamiento de Xalisco, con vigencia hasta el 16 de Septiembre de 2021 por lo que información correspondiente a la obra no es de su responsabilidad.*
>
> *1.- Respecto a la obra: Rehabilitación de plaza principal Xalisco (2da etapa) de número de contrato XAL-OP-F4/003/2021, la arquitecta A… N… C…, manifiesta lo siguiente:*
>
> *Con referencia en los conceptos No. 14 y No. 15 se considera que los centros de carga mencionados se encuentran construidos con todos sus elementos necesarios para su correcto funcionamiento según el dictamen de las UVIE, exceptuando los interruptores de 30 Amperes que posiblemente, por el funcionamiento interno a la distancia de la construcción al servicio actual que a brindado no se encuentran físicamente en la cantidad especificada en el precio unitario de la contratación de los trabajos.*
> *De lo expuesto consideramos que en su caso tan solo se tendría que considerar la cantidad en número de los interruptores faltantes.*

Por lo tanto, se solicita muy respetuosamente una nueva inspección, revisión y conteo de los elementos termomagnéticos existentes en los centros de carga considerados en los conceptos referidos se anexa cuadro de referencia, tomando los Pu del expediente de dichos conceptos con Folios 00171 y 00172.

				Observación		A considerar por cada interruptor		
No	Concepto	Unidad	Cantidad	Pu	Total	Cantidad de Interruptores	Pu	Total
14	Suministro e instalación de centro de carga de 20 espacios qo320l125grb, el precio incluye: instalación de centro de carga, interconexión de cable cal. 8 al circuito existente, 20 interruptor termomagnético de 1x30 amperes, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta instalación.	Pza	3	$9,402.90	$28,208.70	60	$126.00	$7,560.00
15	Suministro e instalación de centro de carga de 8 espacios (qod8s), el precio incluye: instalación de centro de carga, interconexión de cable cal. 8 al circuito existente, 8 interruptor termomagnético.	Pza	4	$2,968.27	$11,873.08	32	$126.00	$4,032.00
					$40,081.78		Subtotal	$11,592.00
				16% IVA	$6,413.08		16% IVA	$1,854.72
				Total	$46,494.86		Total	$13,446.72

Con referencia al concepto No. 16 se considera que el interruptor de seguridad mencionado se encuentra construido con todos sus elementos necesarios para su correcto funcionamiento según el dictamen de las UVIE, exceptuando los Fusibles de 100 Amperes que posiblemente, por el funcionamiento interno a la distancia de la construcción al servicio actual que a brindado no se encuentran físicamente en la cantidad especificada en el precio unitario de la contratación de los trabajos.

De lo expuesto consideramos que en su caso tan solo se tendría que considerar la cantidad en número de los interruptores faltantes.

Por lo tanto, se solicita muy respetuosamente una nueva inspección, revisión y conteo de los elementos termomagnéticos existentes en los centros de carga considerados en los conceptos referidos se anexa cuadro de referencia, tomando los Pu del expediente de dichos conceptos con Folios 00173.

2.- Respecto a la obra: Construcción de pavimento asfáltico con obras complementarias de rehabilitación de drenaje sanitario, rehabilitación de alumbrado de público, rehabilitación de banquetas y guarniciones y señalamiento vertical y horizontal en calle Monterrey de calle Leandro Ocampo a calle Sangangüey, Municipio de Xalisco, el Arquitecto E… F… C…, manifiesta los siguiente:

Concepto observado # 1: Partida: A02. Rehabilitación del sistema de agua potable. Sub partida: a0203. Tomas domiciliarias. Concepto: ap. Toma. Conexión de toma domiciliaria, incluye: abrazadera de acuerdo al diámetro de la tubería existente, bota para llave de banqueta fofo corta, materiales, válvula de bronce tipo candado, conectores p/kitek macho, mano de obra, herramienta y equipo, p.u.o.t.

Del concepto en mención se cobró de la siguiente manera: En el primer tramo, que comprende de la calle Leandro Ocampo hasta el puente vehicular existente: Lado derecho: 17 pzas. Lado izquierdo: 16 pzas. En el segundo tramo, que comprende del puente vehicular existente hasta la calle sanganguey: Lado derecho: 23 pzas. Lado izquierdo: 21 pzas. Dando en total la cantidad de 77 pzas cobradas como se indica en el generador presentado en la estimación correspondiente, donde se precisa el número del domicilio y/o características de la vivienda. Lo que bien es cierto en el primer tramo, del lado derecho, antes de llegar al puente vehicular existente, se colocaron 3 tomas domiciliarias que por las condiciones de las viviendas no fue posible la colocación de la bota de Fo.Fo. ya que se encuentran a un nivel muy por debajo de la banqueta. Mas sin embargo se abasteció con la dotación de insumos necesarios para el abastecimiento del servicio público (abrazadera, conectores, y manguera kitek) como lo indica el catálogo

Concepto observado # 2: Partida: A03. Construcción de pavimento asfaltico. Sub partida: a0301. Terracerías. Concepto: exc. emp. Retiro de empedrado con recuperación del material, medido en sitio, con equipo pesado, incluye: resguardo dentro de la obra en lugar previa autorización de supervisión, herramienta, mano de obra y equipo.

Unidad de Medida	Cantidades de Obra		Diferencia	Precio Unitario $	Monto Observado $
	Pagadas	Determinadas por la ASEN			
M2	2,668.44	2,490.13	178.31	57.56	10,263.52

…
Del concepto en mención se cobró de la siguiente manera: Se realizo un levantamiento topográfico al inicio de los trabajos donde se presentan ancho de banquetas variaciones de medida donde después de recibir la planeria se optó por dar uniformidad a la medida de las banquetas por lo tanto se presenta planeria inicial y evidencia fotográfica.

Concepto observado # 3: Partida: A03. Construcción de pavimento asfaltico. Sub partida: A0301. Terracerías. Concepto: ca.1er. Carga y acarreo, 1er km de materiales pétreos, arena, grava, mat. Producto de excavación en camión volteo, descarga a volteo; en camino plano brecha, lomerío suave terracerías, lomerío pronunciado revestido, montañoso pavimentado.

Unidad de Medida	Cantidades de Obra		Diferencia	Precio Unitario $	Monto Observado $
	Pagadas	Determinadas por la ASEN			
M3	1,168.75	908.59	260.16	35.77	9,305.92

Del concepto en mención se cobró de la siguiente manera: El volumen a retirar corresponde al volumen de excavación más el abundamiento correspondiente por el tipo de material que es 30% de

tal forma que se tomó el volumen de apertura de caja agregándole el porcentaje correspondiente de abundamiento dando un total de 1,168.75 m3, el cual fue trasladado al banco de tiro autorizado por la supervisión a 2.00 km del centro de la obra, siendo este concepto el volumen del primer kilómetro Concepto observado # 4: Partida: A03. Construcción de pavimento asfaltico. Sub partida: a0301. Terracerías. Concepto: aca.sbs. Acarreo kms subsecuentes de materiales pétreos, arena, grava, mat. Producto de excavación, en camión volteo, en camino, lomerío pronunciado y montañoso brecha, zona urbana transito muy intenso, áreas metropolitanas.

Unidad de Medida	Cantidades de Obra		Diferencia	Precio Unitario $	Monto Observado $
	Pagadas	Determinadas por la ASEN			
M3/KM	1,168.75	908.59	260.16	35.77	9,305.92

Del concepto en mención se cobró de la siguiente manera: Este volumen corresponde al volumen y el kilómetro faltante hacia el banco de tiro autorizado por supervisión, que está a 2.00 km del sitio de los trabajos que se ejecutaron.

Concepto observado # 5: Partida: A03. Construcción de pavimento asfaltico. Sub partida: a0302. Terracerías. Concepto: pav.sb. Formación y compactación de sub-base con material de banco calidad base hidráulica (diseño autorizado por laboratorio de grava con arena) compactada al 95% de su peso volumétrico seco máximo (p.v.s.m.) que cumpla con las normas de S.C.T.; de 15 cm de espesor, el material deberá acamellonarse, humedecerse, homogenizarse y compactarse, incluye: adquisición, carga, acarreo, descarga del material en el sitio de los trabajos, nivelación, pruebas de laboratorio (una cala a cada 60 mts) desperdicios, equipo, herramienta y mano de obra.

Unidad de Medida	Cantidades de Obra		Diferencia	Precio Unitario $	Monto Observado $
	Pagadas	Determinadas por la ASEN			
M3	512.22	389.4	122.82	438.29	53,830.78

…

Del concepto en mención se cobró de la siguiente manera: El presente concepto de igual manera se realizó con medidas hechas en campo y levantamiento topográfico a cada 10 metros en toda la longitud de la calle, por un espesor de 20.00 cm ya que por las condiciones en que se encontró el terreno natural requirió de estabilización en áreas señaladas considerando el flujo de tránsito y tipos de vehículos que usaran esta vialidad, se optó por mejorar la estructura de la vialidad y asegurar su vida útil, aumentando 5.00 cm en esta capa, en conjunto con supervisión y el laboratorio encargado de la calidad de los trabajos y materiales en la obra, el cual se manifestó mediante oficio por parte de laboratorio, como se indica en la bitácora de obra.

Concepto observado # 6: Partida: A06. Señalamiento horizontal y vertical. Sub partida: a0601. Señalamiento horizontal. Concepto: sv.pt-gn. Sumnistro (sic) y colocación de pintura tráfico de hule clorado marca Berel o similar en calidad y precio en guarniciones. Incluye: limpieza de la superficie, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación.

Unidad de Medida	*Cantidades de Obra*		*Diferencia*	*Precio Unitario $*	*Monto Observado $*
	Pagadas	*Determinadas por la ASEN*			
ML	*618.52*	*599.8*	*18.72*	*56.60*	*1,059.55*

Del concepto en mención se cobró de la siguiente manera: Del lado derecho se tiene una longitud generada de 308.52 ml, y del lado izquierdo 310ml, dando un total de 618.51ml, como se presenta en el generador correspondiente, mencionando que en dichas medidas se consideran el radio de giro en

las esquinas, dichas medidas fueres cotejadas en sitio en el momento que se presentó la estimación. De lo anterior mencionado se anexan copias de los generadores presentados donde vienen las cantidades resultantes, cabe mencionar que todos los volúmenes generados y cobrados fueron cotejados con la supervisión correspondiente al momento de presentar la estimación, de igual maneta si es necesario solicitar una segunda conciliación de lo que se presenta, estamos en toda la disposición de coadyubar para tener un solo criterio con los volúmenes observados.

Y sobre esta misma obra el Arquitecto J… H… G…, manifiesta lo siguiente:

Concepto observado # 1:
Partida: A02. Rehabilitación del sistema de agua potable.
Sub partida: A0203. Tomas domiciliarias.
concepto: ap.toma. Conexión de toma domiciliaria, incluye: abrazadera de acuerdo al diámetro de la tubería existente, bota para llave de banqueta fofo corta, materiales, válvula de bronce tipo candado, conectores p/kitek macho, mano de obra, herramienta y equipo, p.u.o.t.

Unidad de medida	Cantidades de obra		Diferencia	Precio unitario $	Monto observado $
	Pagadas	Determinadas por la ASEN			
PZA	77	71	6	1,614.22	9,685.32

Del concepto en mención se cobró de la siguiente manera:
En el primer tramo, que comprende de la calle Leandro Ocampo hasta el puente vehicular existente:
Lado derecho: 17 pzas.
Lado izquierdo: 16 pzas.
En el segundo tramo, que comprende del puente vehicular existente hasta la calle Sanganguey:
Lado derecho: 23 pzas.
Lado izquierdo: 21 pzas.
Dando en total la cantidad de 77 pzas cobradas como se indica en el generador presentado en la estimación correspondiente, donde se precisa el número del domicilio y/o características de la vivienda. Lo que bien es cierto en el primer tramo, del lado derecho, antes de llegar al puente vehicular existente, se colocaron 3 tomas domiciliarias que por las condiciones de las viviendas no fue posible la colocación de la bota de Fo.Fo. ya que se encuentran a un nivel muy por debajo de la banqueta. Mas sin embargo se abasteció con la dotación de insumos necesarios para el abastecimiento del servicio público (abrazadera, conectores, y manguera kitek) como lo indica el catálogo.

Concepto observado # 2:
Partida: A03. Construcción de pavimento asfaltico.
sub partida: a0301. Terracerías.
concepto: exc.emp. Retiro de empedrado con recuperación del material, medido en sitio, con equipo pesado, incluye: resguardo dentro de la obra en lugar previa autorización de supervisión, herramienta, mano de obra y equipo.

Unidad de medida	Cantidades de obra		Diferencia	Precio unitario $	Monto observado $
	Pagadas	Determinadas por la ASEN			
M2	2,668.44	2,490.13	178.31	57.56	10,263.52

Del concepto en mención se cobró de la siguiente manera:
Se realizo un levantamiento topográfico al inicio de los trabajos el cual fue entregado a la supervisión de obras públicas municipales, como se indica en los lineamientos, de igual manera se checaron

anchos de arroyo vehicular existente (empedrado) a cada 10.00 metros en toda la longitud de la calle, ya que no es un ancho uniforme y varía tanto en arroyo vehicular como banquetas, los cuales fueron utilizados para la elaboración del generador de este concepto, las cuales arrojan la cantidad de 2,668.44 M2.donde se sumaron cada 2 anchos subsecuentes y se multiplican por la mitad de la longitud de 10.00 metros, esto para tener un área real, como se presenta en el generador

Concepto observado # 3:
Partida: A03. Construcción de pavimento asfaltico.
Sub partida: a0301. Terracerías.
Concepto: ca.1er. Carga y acarreo, 1er km de materiales pétreos, arena, grava, mat. Producto de excavación en camión volteo, descarga a volteo; en camino plano brecha, lomerío suave terracerías, lomerío pronunciado revestido, montañoso pavimentado.

Unidad de medida	Cantidades de obra		Diferencia	Precio unitario $	Monto observado $
	Pagadas	Determinadas por la ASEN			
M3	1,168.75	908.59	260.16	35.77	9,305.92

Del concepto en mención se cobró de la siguiente manera:
El volumen a retirar corresponde al volumen de excavación más el abundamiento correspondiente por el tipo de material que es 30% de tal forma que se tomó el volumen de apertura de caja agregándole el porcentaje correspondiente de abundamiento dando un total de 1,168.75 m3, el cual fue trasladado al banco de tiro autorizado por la supervisión a 2.00 km del centro de la obra, siendo este concepto el volumen del primer kilómetro.

Concepto observado # 4:
Partida: A03. Construcción de pavimento asfaltico.
Sub partida: A0301. Terracerías.
Concepto: aca.sbs. Acarreo kms subsecuentes de materiales pétreos, arena, grava, mat. Producto de excavación, en camión volteo, en camino, lomerío pronunciado y montañoso brecha, zona urbana transito muy intenso, áreas metropolitanas.

Unidad de medida	Cantidades de obra		Diferencia	Precio unitario $	Monto observado $
	Pagadas	Determinadas por la ASEN			
M3/KM	1,168.75	908.59	260.16	35.77	9,305.92

Del concepto en mención se cobró de la siguiente manera:
Este volumen corresponde al volumen y el kilómetro faltante hacia el banco de tiro autorizado por supervisión, que está a 2.00 km del sitio de los trabajos que se ejecutaron.

Concepto observado # 5:
Partida: A03. Construcción de pavimento asfaltico.
Sub partida: a0302. Terracerías.
Concepto: pav.sb. Formación y compactación de sub-base con material de banco calidad base hidráulica (diseño autorizado por laboratorio de grava con arena) compactada al 95% de su peso volumétrico seco máximo (p.v.s.m.) que cumpla con las normas de S.C.T.; de 15 cm de espesor, el material deberá acamellonarse, humedecerse, homogenizarse y compactarse, incluye: adquisición, carga, acarreo, descarga del material en el sitio de los trabajos, nivelación, pruebas de laboratorio (una cala a cada 60 mts) desperdicios, equipo, herramienta y mano de obra

Unidad de medida	*Cantidades de obra*		*Diferencia*	*Precio unitario $*	*Monto observado $*
	Pagadas	*Determinadas por la ASEN*			
M3	*512.22*	*389.40*	*122.82*	*438.29*	*53,830.78*

Del concepto en mención se cobró de la siguiente manera:
El presente concepto de igual manera se realizó con medidas hechas en campo y levantamiento topográfico a cada 10 metros en toda la longitud de la calle, por un espesor de 20.00 cm ya que por las condiciones en que se encontró el terreno natural, más el flujo de tránsito y tipos de vehículos que usaran esta vialidad, se optó por mejorar la estructura de la vialidad y asegurar su vida útil, aumentando 5.00 cm en esta capa, en conjunto con supervisión y el laboratorio encargado de la calidad de los trabajos y materiales en la obra, el cual se manifestó mediante oficio por parte de laboratorio, como se indica en la bitácora de obra,

Concepto observado # 6:
Partida: A06. Señalamiento horizontal y vertical.
sub partida: a0601. Señalamiento horizontal.
concepto: sv.pt-gn. Suministro y colocación de pintura tráfico de hule clorado marca Berel o similar en calidad y precio en guarniciones. Incluye: limpieza de la superficie, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación.

Unidad de medida	*Cantidades de obra*		*diferencia*	*Precio unitario $*	*Monto observado $*
	Pagadas	*Determinadas por la ASEN*			
Ml	*618.52*	*599.80*	*18.72*	*56.60*	*1,059.55*

Del concepto en mención se cobró de la siguiente manera:
Del lado derecho se tiene una longitud generada de 308.52 ml, y del lado izquierdo 310ml, dando un total de 618.51ml, como se presenta en el generador correspondiente, mencionando que en dichas medidas se consideran el radio de giro en las esquinas, dichas medidas fueres cotejadas en sitio en el momento que se presentó la estimación.
De lo anterior mencionado se anexan copias de los generadores presentados donde vienen las cantidades resultantes, cabe mencionar que todos los volúmenes generados y cobrados fueron cotejados con la supervisión correspondiente al momento de presentar la estimación, por lo que se solicita una segunda revisión, esto para conciliar y tener un solo criterio con los volúmenes observados

Se remite la documentación siguiente:

- Escrito de fecha 14 de noviembre de 2022, de quien fungió como directora de obras públicas del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifiesta lo señalado por el presidente municipal. (20 fojas)
- Escrito de fecha 14 de noviembre de 2022, de quien fungió como supervisora de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifiesta lo señalado por el presidente municipal. (34 fojas)
- Escrito sin fecha, de quien fungió como supervisor de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifiesta lo señalado por el presidente municipal.
- Escrito de fecha 14 de noviembre de 2022, de la empresa contratista J… H… G… representada por el mismo, manifiesta lo señalado por el presidente municipal.(
- Del contrato XAL-OP-F4/006/2021, 2 planos de la obra, (2 fojas).
- Del contrato XAL-OP-F4/006/2021, generadores y croquis, (21 fojas).

- Del contrato XAL-OP-F4/006/2021, cuadro comparativo, (2 fojas).
- Del contrato XAL-OP-F4/006/2021, bitácora de obra, (15 fojas).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, los argumentos y documentos son suficientes para el descargo por un importe de $87,114.91 (ochenta y siete mil ciento catorce pesos 91/100 moneda nacional) IVA incluido, del monto observado, en virtud que se acreditó la ejecución de las cantidades de obra observadas, sin embargo persiste un importe de $63,596.26 (sesenta y tres mil quinientos noventa y seis pesos 26/100 moneda nacional) IVA incluido, por los aspectos que se describe a continuación:

1.- De la obra: "Construcción de pavimento asfáltico con obras complementarias de rehabilitación de drenaje sanitario, rehabilitación de alumbrado de público, rehabilitación de banquetas y guarniciones y señalamiento vertical y horizontal en calle Monterrey de calle Leandro Ocampo a calle Sangangüey, Municipio de Xalisco", se, acredita la ejecución de los trabajos señalados a continuación:

DESCARGO PARCIAL DEL IMPORTE OBSERVADO POR CONCEPTOS DE OBRA

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Solventada	Precio Unitario $	Monto Observado $
A0301	TERRACERÍAS				
42	Retiro de empedrado con recuperación del material, medido en sitio…	M2	178.31	57.56	10,263.52
45	Carga y acarreo, 1er km. De materiales pétreos…	M3	260.16	35.77	9,305.92
46	Acarreo kms subsecuentes de materiales pétreos…	M3/KM	260.16	6.53	1,698.84
47	Formación y compactación de sub-base con material de banco calidad base hidráulica…	M3	122.82	438.29	53,830.78
				Subtotal	75,099.06
				16% IVA	12,015.85
				Total	87,114.91

Persiste un importe de $12,464.05 (doce mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 05/100 moneda nacional) IVA incluido, por los conceptos que se muestran a continuación:

PAGO EN EXCESO POR CANTIDADES DE OBRA NO EJECUTADA

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Cantidades de Obra		Diferencia	Precio Unitario $	Monto Observado $
			Pagadas	Determinadas por la ASEN			
A0102	TOMAS DOMICILIARIAS						
36	Conexión de toma domiciliaria, incluye: abrazadera de acuerdo a diámetro de la tubería existente, bota para llave de banqueta Fo Fo corta.	PZA	77.00	71.00	6.00	1,614.22	9,685.32
A0601	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL						
74	Suministro y colocación de pintura de trafico de hule clorado marca berel…	ML	618.52	599.8	18.72	56.60	1,059.55
						Subtotal	10,744.87
						16% IVA	1,719.18
						Total	12,464.05

FUENTE: Contrato XAL-OP-F4/006/2021, acta circunstanciada número XALISCO/FIV/2021/006 del 26 de agosto del 2022, estimaciones, comprobantes de los pagos.

2.- De la obra: "Rehabilitación de plaza principal de Xalisco (2da etapa)" de número de contrato XAL-OP-F4/003/2021, prevalece el importe observado de $51,132.21 (cincuenta y un mil ciento treinta y dos pesos 21/100 moneda nacional) IVA incluido, como se indica en la tabla siguiente:

PAGO EN EXCESO POR CANTIDADES DE OBRA NO EJECUTADA

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Cantidad de Obra Pagado	Precio Unitario $	Monto Observado $
14	Suministro e instalación de centro de carga de 20 espacios QO320L125GRB, el precio incluye: instalación de centro de carga, interconexión de cable cal. 8 al circuito existente, 20 interruptor termomagnético de 1x30 amperes, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta instalación.	Pza	3.00	9,402.90	28,208.70
15	Suministro e instalación de centro de carga de 8 espacios (QOD8S), el precio incluye: instalación de centro de carga, interconexión de cable cal. 8 al circuito existente, 8 interruptor termomagnético de 1x30 amperes, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta instalación.	Pza	4.00	2,968.27	11,873.08
16	Suministro e instalación de interruptor de seguridad D322N trifásico con fusibles a 100 amperes, el precio incluye: instalación de centro de carga, interconexión de cable cal. 8 al circuito existente, 3 fusibles 100 amperes, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta instalación.	Pza	1.00	3,997.71	3,997.71
				Subtotal	44,079.49
				16% IVA	7,052.72
				Total	51,132.21

FUENTE: Contrato XAL-OP-F4/003/2021, análisis de precios unitarios 14, 15 y 16; y acta circunstanciada número XALISCO/FIV/2021/003 del 25 de agosto del 2022, estimaciones, comprobantes de los pagos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.21.MA.08.FORTAMUNDF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2021; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones el importe de $46,858,622.16 (cuarenta y seis millones ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintidós pesos 16/100 moneda nacional), asignados al municipio de Xalisco para el FORTAMUN-DF 2021, adicional a ello, con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio administró los recursos y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria especifica y productiva.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, inciso a) y 38, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los

recursos del Ramo General 33; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2021, de los recursos correspondientes al Ramo General 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.21.MA.08.FORTAMUNDF
Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número «*...4398»* de la Institución Bancaria *«Banco Mercantil del Norte S.A.»* utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) del ejercicio fiscal 2021 y los estados de cuenta bancarios, se constató que el Ayuntamiento contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con el contrato de apertura de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo, toda vez que dicha cuenta fue aperturada el 10 de diciembre de 2020.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.21.MA.08.FORTAMUNDF
Del análisis a los registros auxiliares, pólizas contables, contratos, documentación original que compruebe y justifique el gasto y los estados de cuenta bancarios, se constató que el Ayuntamiento mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que comprueba y justifica el gasto incurrido por el importe de $7,763,554.79 (siete millones setecientos sesenta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 79/100 moneda nacional), la cual se canceló con la leyenda de “operado”; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 202, párrafo penúltimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos excepto por 3 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe $
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	0.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	5,555,332.36	0.00	2,883,849.22	2,671,483.14
Auditoría de Obra Pública	199,123.80	0.00	97,059.36	102,064.44
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	5,754,456.16	0.00	2,980,908.58	2,773,547.58

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	11	1	10	0	6	4
Auditoría al Desempeño	9	0	9	9	0	0
Subtotal	20	1	19	9	6	4

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FISM-DF	13	3	10	0	8	2
FORTAMUNDF	11	3	8	0	6	2
Subtotal	24	6	18	0	14	4
Total	44	7	37	9	20	8

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2021, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la evaluación de los indicadores de desempeño, en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de $43,081,658.91 (cuarenta y tres millones ochenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 91/100 moneda nacional), que representa el 42.0% de los $102,514,100.01 (ciento dos millones quinientos catorce mil cien pesos 01/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2021.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de $31,811,464.00 (treinta y un millones ochocientos once mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los $31,811,464.00 (treinta y un millones ochocientos once mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2021.

La fiscalización comprenderá la revisión de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2021, mediante el análisis de los resultados del desempeño financiero, sobre los recursos programados, recibidos y ejercidos, en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, además de la evaluación de la Deuda Pública municipal, así como la integración, funcionamiento y acciones que realiza el Órgano Interno de Control municipal, en términos de eficiencia, eficacia y economía, en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestales..

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por $0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $2,671,483.14 (dos millones seiscientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 14/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma.

Obra Pública.- Documentación Comprobatoria que No Cumple con Requisitos Fiscales; Incumplimiento de Disposiciones Federales en Materia Fiscal y Seguridad Social; Incumplimiento en el Procedimiento de Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Incumplimiento en Materia de Contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $102,064.44 (ciento dos mil sesenta y cuatro pesos 44/100 moneda nacional), que se refiere a: Pagos en Exceso (Conceptos pagados y no ejecutados); Pagos Improcedentes (por no contar con la acreditación de los cargos de indirectos).